REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012** **Fecha: 21-09-2022** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100141 89 001 **2016 00681**	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2016 00878**	Verbal Sumario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2016 01665**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA GASCA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2016 02019**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	JOSE ENRIQUE BONILLA OLAVE	Traslado de Reposicion CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2017 00988**	Verbal Sumario	ROSALIA ALARCON POLANIA	TELVIS QUINTERO BOTELLO, JAVIER QUINTERO BOTELLO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2018 00122**	Verbal Sumario	ELIZABETH DUSSAN DIAZ	MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER E INDETERMINADOS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2019 00085**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ SANCHEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2019 00448**	Ejecutivo Singular	MILLER GAITAN MONCADA	ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO	Traslado de Reposicion CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2021 00152**	Ejecutivo Singular	ALAN RUBIANO RESTREPO	AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA	Traslado de Reposicion CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2021 00630**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DEYSI TATIANA CASTAÑEDA TORRES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/09/2022	26/09/2022
4100141 89 001 **2022 00100**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	22/09/2022	26/09/2022

TRASLADO No. **012** **Fecha: 21-09-2022** **Página: 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21-09-2022 A LA HORA DE LAS 07:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS

SECRETARIO

actualización de liquidación crédito rad 2016-681 demandante james santofimio

diana lorena cerquera nasayo <loren288@hotmail.com>

Mar 06/09/2022 14:16

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

??

Señor
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES RAMIREZ
RADICACION: 2016-681

DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosataria DEL DEMANDANTE en el proceso de la referencia me dirijo a su despacho de la manera más respetuosa para hacer llegar actualización de la liquidación del crédito actualizada tal como lo solicito su despacho mediante auto, así mismo solicito se amplié la cuantía de la medida cautelar de embargo del salario al demandado como funcionario de la policía Nacional ya que a la fecha el señor Ramirez adeuda al demandante a la fecha la suma de $16.156.671, por lo anterior se libre el correspondiente oficia al pagador de la policía Nacional sede Bogota o a los correos electrónico ditah.spqrs@policia.gov.co o al ditach.oac@policia.gov.co, para que tomen nota.

Del Señor Juez:

Atentamente:

DIANA LORENA CERQUERA
C.C. 36.308.230 DE NEIVA
TP. 182.555 DEL C.S.J
Mail: loren288@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00681
DEMANDANTE	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA
DEMANDADO	JULIAN ANDRES RAMIREZ ORDOÑEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-22	2021-09-22	1	25,79	11.000.000,00	11.000.000,00	6.915,72	11.006.915,72	0,00	4.849.302,54	15.849.302,54	0,00	0,00	0,00
2021-09-23	2021-09-30	8	25,79	0,00	11.000.000,00	55.325,72	11.055.325,72	0,00	4.904.628,26	15.904.628,26	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	11.000.000,00	213.160,10	11.213.160,10	0,00	5.117.788,36	16.117.788,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	11.000.000,00	208.334,13	11.208.334,13	0,00	5.326.122,49	16.326.122,49	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	11.000.000,00	217.392,32	11.217.392,32	0,00	5.543.514,82	16.543.514,82	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-30	30	26,49	0,00	11.000.000,00	212.527,89	11.212.527,89	0,00	5.756.042,71	16.756.042,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	1	26,49	0,00	11.000.000,00	7.084,26	11.007.084,26	0,00	5.763.126,97	16.763.126,97	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	0	26,49	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	281.571,12	5.481.555,85	16.481.555,85	0,00	281.571,12	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	11.000.000,00	204.743,68	11.204.743,68	0,00	5.686.299,53	16.686.299,53	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	11.000.000,00	14.745,10	11.014.745,10	0,00	5.701.044,64	16.701.044,64	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	11.000.000,00	7.372,55	11.007.372,55	0,00	5.708.417,19	16.708.417,19	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	284.992,84	5.423.424,35	16.423.424,35	0,00	284.992,84	0,00
2022-03-04	2022-03-29	26	27,71	0,00	11.000.000,00	191.686,35	11.191.686,35	0,00	5.615.110,70	16.615.110,70	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	1	27,71	0,00	11.000.000,00	7.372,55	11.007.372,55	0,00	5.622.483,25	16.622.483,25	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	0	27,71	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	284.992,84	5.337.490,41	16.337.490,41	0,00	284.992,84	0,00
2022-03-31	2022-03-31	1	27,71	0,00	11.000.000,00	7.372,55	11.007.372,55	0,00	5.344.862,96	16.344.862,96	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	11.000.000,00	227.350,82	11.227.350,82	0,00	5.572.213,78	16.572.213,78	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-03	3	29,57	0,00	11.000.000,00	23.425,88	11.023.425,88	0,00	5.595.639,66	16.595.639,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-04	2022-05-04	1	29,57	0,00	11.000.000,00	7.808,63	11.007.808,63	0,00	5.603.448,29	16.603.448,29	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00681
DEMANDANTE	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA
DEMANDADO	JULIAN ANDRES RAMIREZ ORDOÑEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-04	2022-05-04	0	29,57	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	320.203,59	5.283.244,70	16.283.244,70	0,00	320.203,59	0,00
2022-05-05	2022-05-31	27	29,57	0,00	11.000.000,00	210.832,91	11.210.832,91	0,00	5.494.077,61	16.494.077,61	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	0,00	5.494.077,61	16.494.077,61	0,00	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	369.992,29	5.124.085,32	16.124.085,32	0,00	369.992,29	0,00
2022-06-01	2022-06-28	28	30,60	0,00	11.000.000,00	225.360,38	11.225.360,38	0,00	5.349.445,71	16.349.445,71	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	0,00	11.000.000,00	8.048,59	11.008.048,59	0,00	5.357.494,29	16.357.494,29	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	0	30,60	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	376.550,93	4.980.943,36	15.980.943,36	0,00	376.550,93	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	11.000.000,00	8.048,59	11.008.048,59	0,00	4.988.991,95	15.988.991,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	31,92	0,00	11.000.000,00	217.148,95	11.217.148,95	0,00	5.206.140,89	16.206.140,89	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	1	31,92	0,00	11.000.000,00	8.351,88	11.008.351,88	0,00	5.214.492,78	16.214.492,78	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	0	31,92	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	369.075,81	4.845.416,97	15.845.416,97	0,00	369.075,81	0,00
2022-07-28	2022-07-31	4	31,92	0,00	11.000.000,00	33.407,53	11.033.407,53	0,00	4.878.824,50	15.878.824,50	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	11.000.000,00	268.743,37	11.268.743,37	0,00	5.147.567,86	16.147.567,86	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-01	1	35,25	0,00	11.000.000,00	9.103,77	11.009.103,77	0,00	5.156.671,63	16.156.671,63	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00681
DEMANDANTE	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA
DEMANDADO	JULIAN ANDRES RAMIREZ ORDOÑEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$11.000.000,00
SALDO INTERESES	$5.156.671,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$4.842.386,82
SALDO INTERESES ANTERIORES	$2.555.007,40
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$16.156.671,63**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$2.287.379,42
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL ALLEGO (I) CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES (II) PODER DE SUSTITUCION PROCESO DE MERCASUR LTDA VS COLPENSIONES RAD. 41001418900120160087800

JEAN KENNY ROSADO BONILLA <jeanrosadoabogado@gmail.com>

Mié 04/05/2022 16:54

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mercasurltdaenr@gmail.com <mercasurltdaenr@gmail.com>;zileth_7@hotmail.com <zileth_7@hotmail.com>

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

ASUNTO: *CONTESTACIÓN DEMANDA.*

REF. ***ORDINARIO VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN*** *interpuesto por* ***MERCASUR LTDA – EN REESTRUCTURACION*** *contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.***

Radicación: *41001418900120160087800*

JEAN KENNY ROSADO BONILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.661.169 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 301.572 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante COLPENSIONES, en sustitución que me hiciera para actuar dentro del presente proceso la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 31.271.414 de Cali (V), con Tarjeta Profesional Nro. 180.706 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder general que le fuera concedido por el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerle personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa contestó la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurada contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

ASUNTO: *CONTESTACIÓN DEMANDA.*

REF. ***ORDINARIO VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACION*** *interpuesto por* ***MERCASUR LTDA – EN REESTRUCTURACION*** *contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.***

Radicación: *41001418900120160087800*

JEAN KENNY ROSADO BONILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.661.169 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 301.572 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante COLPENSIONES, en sustitución que me hiciera para actuar dentro del presente proceso la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 31.271.414 de Cali (V), con Tarjeta Profesional Nro. 180.706 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder general que le fuera concedido por el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa contesto la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurada contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política de 1991, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. Tiene como finalidad otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la constitución política de 1991. Con domicilio principal en la carrera 10 Nro. 72 - 33 Torre B Piso 10 Bogotá D.C. Significa lo anterior que COLPENSIONES es una entidad pública y es una decisión suya la que el demandante ataca en este proceso.

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: **Es cierto.** conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda.

SEGUNDO: No me consta. es un hecho que no se encuentra dentro de la esfera u objeto social de mi representada y tampoco hizo parte del negocio jurídico y de las obligaciones surgidas entre las partes.

TERCERO: es cierto parcialmente. Dentro del expediente se tiene que en efecto la sociedad **MERCASUR LTDA – EN REESTRUCTURACION** se encuentra en proceso de reestructuración empresarial, con el fin de solucionar posibles dificultades económicas, sin embargo, no me consta que la causa de la crisis hubiese sido causada por el incumplimiento de los promitentes compradores de los locales comerciales, además, de ser un hecho ajeno a mi representada, teniendo en cuenta que las obligaciones surgidas entre las partes nacen como consecuencia de la afiliación de sus trabajadores al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y por consiguiente, al no pago por parte de la demandante de las cotizaciones.

CUARTO: Es cierto. conforme se desprende de las documentales allegados al proceso, más específicamente de lo contenido en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Neiva, embargo, es de advertir que la última renovación de matrícula mercantil data del 19 de abril del 2016, por lo que no se tiene conocimiento el estado actual de la sociedad.

QUINTO: No me consta, puesto que, de los documentos allegados con el presente proceso, no se verifica publicación de avisos en donde se convocara a los acreedores de la demandante **MERCASUR LTDA** al proceso de reestructuración, sin embargo, y en atención a que el procedimiento fijado para ese tipo de procesos es el señalado por la demandante no nos oponemos.

SEXTO: es cierto.

SEPTIMO: No me consta, dentro de las documentales allegados al proceso y en los archivos de la entidad no reposa oficio o citación a reunión de Determinación de Derechos, Votos y Acreencias, para la fecha y hora señalada por el demandante.

OCTAVO: No me consta, dentro de las documentales allegados en la demanda y revisado los archivos de la entidad no se verifica citación para ese día y hora, para efectos de votar acuerdo de reestructuración. Sin embargo, es de indicar que mediante oficio del 21 de noviembre del 2005, el señor FLORICEL CANGREJO PEÑA, quien para la época fungía como Gerente (e) Seccional Huila, conforme a facultades otorgadas por el Presidente del Instituto de Seguros Sociales, manifiesta que la entidad emite voto negativo al acuerdo de reestructuración.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es cierto.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, si bien de las anotaciones contenidas en el certificado de existencia y representación legal se verifica que en efecto se aprobó Acuerdo de Reestructuración de la sociedad **MERCOSUR LTDA,** lo cierto**,** es que dicho acuerdo no es aportado como prueba dentro del proceso, por lo que no se puede verificar si los valores enunciados en el presente hecho son los que corresponden al mencionado acuerdo, toda vez que no se tiene certeza, de cómo se estructuro el acuerdo de reestructuración, teniendo en cuenta que como se evidencia de las documentales allegadas con la demanda el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, nunca estuvo de acuerdo con los valores reportados por la sociedad en reestructuración y que hoy figura como demandante en el presente proceso.

Es de indicar que el proceso de reestructuración no significa la condonación de los créditos y obligaciones que tenga la sociedad y menos aún sobre dineros públicos destinados a la seguridad social y que hacen parte de las cotizaciones realizadas por el empleador y

trabajador; por el contrario el proceso de reestructuración propende por la reactivación económica de las empresas quienes a través de la intervención del estado, lo que se busca entre otras cosas es facilitar la garantía y pago de pasivos pensionales.

Dicho lo anterior, es de indicar, que la obligación que tiene la sociedad **MERCOSUR LTDA** con respecto a mi representada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES** asciende a la suma de $118´304.627 sin contar con los intereses de mora de que habla el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, situación que no se reconoce en el acuerdo señalado por la demandante.

DECIMO TERCERO: No es cierto, incluso la entidad a la que represento emitió voto negativo dentro del proceso, por lo que nunca se estuvo de acuerdo con el acuerdo aprobado y así se hizo saber a través de los mecanismos dispuestos por la Ley.

DECIMO CUARTO: no es un hecho es una transcripción literal de la ley 550 de 1990.

DECIMO QUINTO: Es cierto.

DECIMO SEXTO: No me consta, si bien mediante la ley 1151 del 2007 Plan Nacional de Desarrollo se le dio vida jurídica a la entidad que represento, no fue sino hasta la expedición del decreto 2011 del 2012 por medio del cual se determinó la entrada en operación de la entidad, por lo tanto, las solicitudes que se elevaron ante el ISS tendientes a llegar a un acuerdo para el pago de las acreencias no fueron conocidas por mi representada y menos en la fecha indicada dentro del hecho.

Téngase en cuenta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES,** son dos entidades públicas totalmente diferentes, con personería jurídica diferente y que no tienen administrativamente relación de dependencia, salvo para lo concerniente al reconocimiento pensional de quienes se encontraba afiliados al régimen de prima media con prestación definida que administraba el I.S.S.

DECIMO SEPTIMO: No me consta, en los mismos términos de la contestación del hecho anterior debo indicar que si bien mediante la ley 1151 del 2007 Plan Nacional de Desarrollo se le dio vida jurídica a la entidad que represento, no fue sino hasta la expedición del decreto 2011 del 2012 por medio del cual se determinó la entrada en operación de la entidad, por lo tanto, las solicitudes que se elevaron ante el ISS tendientes a llegar a un acuerdo para el pago de las acreencias no fueron conocidas por mi representada y menos en la fecha indicada dentro del hecho.

Téngase en cuenta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES,** son dos entidades públicas totalmente diferentes, con personería jurídica diferente y que no tienen administrativamente relación de dependencia, salvo para lo concerniente al reconocimiento pensional de quienes se encontraba afiliados al régimen de prima media con prestación definida que administraba el I.S.S.

DECIMO OCTAVO: No me consta, en los mismos términos de la contestación del hecho anterior debo indicar que si bien mediante la ley 1151 del 2007 Plan Nacional de Desarrollo se le dio vida jurídica a la entidad que represento, no fue sino hasta la expedición del decreto 2011 del 2012 por medio del cual se determinó la entrada en operación de la entidad, por lo tanto, las solicitudes que se elevaron ante el ISS tendientes a llegar a un acuerdo para el pago de las acreencias no fueron conocidas por mi representada y menos en la fecha indicada dentro del hecho.

Téngase en cuenta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES,** son dos entidades públicas totalmente diferentes, con personería jurídica diferente y que no tienen administrativamente relación de dependencia, salvo para lo concerniente al reconocimiento pensional de quienes se encontraba afiliados al régimen de prima media con prestación definida que administraba el I.S.S.

DECIMO NOVENO: Es cierto, conforme se desprende de la documental allegada al proceso.

VIGESIMO: No me consta, como se ha venido señalando, si bien mediante la ley 1151 del 2007 Plan Nacional de Desarrollo se le dio vida jurídica a la entidad que represento, no fue sino hasta la expedición del decreto 2011 del 2012 por medio del cual se determinó la entrada en operación de la entidad, por lo tanto, las solicitudes que se elevaron ante el ISS tendientes a llegar a un acuerdo para el pago de las acreencias no fueron conocidas por mi representada y menos en la fecha indicada dentro del hecho.

Téngase en cuenta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES,** son dos entidades públicas totalmente diferentes, con personería jurídica diferente y que no tienen administrativamente relación de dependencia, salvo para lo concerniente al reconocimiento pensional de quienes se encontraba afiliados al régimen de prima media con prestación definida que administraba el I.S.S.

VIGECIMO PRIMERO: No me consta, como se ha venido señalando, si bien mediante la ley 1151 del 2007 Plan Nacional de Desarrollo se le dio vida jurídica a la entidad que represento, no fue sino hasta la expedición del decreto 2011 del 2012 por medio del cual se determinó la entrada en operación de la entidad, por lo tanto, las solicitudes que se elevaron ante el ISS tendientes a llegar a un acuerdo para el pago de las acreencias no fueron conocidas por mi representada y menos en la fecha indicada dentro del hecho.

Téngase en cuenta que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES,** son dos entidades públicas totalmente diferentes, con personería jurídica diferente y que no tienen administrativamente relación de dependencia, salvo para lo concerniente al reconocimiento pensional de quienes se encontraba afiliados al régimen de prima media con prestación definida que administraba el I.S.S.

VIGECIMO SEGUNDO: Es cierto.

VIGECIMO TERCERO: No es cierto, conforme lo indica el decreto 2011 del 2012 **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES** inicia operación a partir de la fecha de publicación del decreto, formalismo que se realizó el 28 de septiembre del 2012 en el diario oficio No. 48567, por lo que era físicamente imposible para COLPENSIONES como persona jurídica atender peticiones administrativas elevadas con anterioridad a la fecha en que entro en operación.

VIGECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, con respecto a las solicitudes elevadas a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,** debe indicarse que la misma es una persona

jurídica diferente a mi representada, que administrativamente no tiene una relación de dependencia y que, por lo tanto, mi representada no tiene conocimiento sobre los trámites administrativos, por pertenecer al fuero interno de **POSITIVA.** Sin embargo, es de indicar que la BADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contrato con persona jurídica externa a la entidad MAPEO el acompañamiento en la depuración a posibles deudores o empleadores que presentaban mora en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones.

VIGECIMO QUINTO: Es cierto, conforme se desprende de los documentos anexos con la demanda. Sin embargo, es de indicar que, si bien el contrato entre MAPEO y mi representada culmino, debe indicarse que COLPENSIONES habilito el portal web para efectos de que los empleadores o trabajadores, reportaran las novedades concernientes a la afiliación y además, realizaran el proceso de depuración, para efecto de determinar los valores adeudados por **MERCASUR LTDA** por concepto de cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones.

Es de indicar que MERCASUR LTDA estuvo activo en la plataforma hasta el pasado mes de enero fecha en la cual se les venció su firma digital, sin embargo, no se evidencia que hubiesen realizado el proceso de depuración de la información y de los pagos pendientes a mi representada. Además, es pertinente indicar que por encontrarse **MERCASUR LTDA** en proceso de reestructuración no le es dado a **COLPENSIONES** iniciar procesos de cobro.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por considerarlas infundadas, contrarias a derecho y por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Debe ser negada, como quiera que el valor que pretende consignar la demandante **MERCOSUR LTDA,** no corresponde a la obligación real que tiene con mi representada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** teniendo en cuenta que, del valor reconocido en el acuerdo de reestructuración, no se declaró por parte de la demandante la totalidad de las obligaciones que tiene con mi representada que a la fecha ascienden a la suma de $118´304.627. además, la parte demandante no allego dentro de la demanda el acuerdo de reestructuración en donde se especificará incluso los conceptos y valores que se incluyeron dentro de ese proceso.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Debe ser negada, lo que pretende la parte demandante con la consignación de estos valores que como ya se ha dicho no corresponden a la realidad, es extinguir las obligaciones que tiene a favor de mi representada por concepto de cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones; dicho lo anterior, es importante indicar que el monto que hoy se adeuda, no pertenece a mi representada, le pertenece al estado y a cada uno de los ciudadanos que con esfuerzo han depositado en COLPENSIONES la confianza para administrar sus ahorros, de tal manera que les permita disfrutar de una vejez digna sin embargo, al no realizar dentro del término los respectivos pagos y al pretender extinguir la obligación se estaría afectando la estabilidad del régimen e incluso los futuros reconocimiento a que tengan derecho los mismos empleados de la sociedad **MERCASUR LTDA.**

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Debe ser negada por cuanto de reconocer el pago, se estaría dejando por fuera un volumen considerable de cotizaciones, que adeuda la sociedad MERCOSUR LTDA a mi representada y que pese a los constantes avisos e información

relacionada con el procedimiento para aclarar y depurar la situación a la fecha han omitido las indicaciones realizadas.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: igualmente me opongo que con la consignación se declare que la demandante y deudora cumplió con sus obligaciones en los términos y sumas indicadas en la demanda, teniendo en cuenta que la demandante **MERCOSUR LTDA** a la fecha tiene un pasivo de **$118´304.627,** los cuales mi representada no ha podido iniciar las acciones de cobro al encontrarse la demandante en proceso de reestructuración.

III. ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Si bien es cierto el código sustantivo del trabajo en su artículo 488 indica que los créditos que se deriven de relación laboral prescriben a los 3 años, tal suerte no la corren las acciones tendientes cobrar los aportes o cotizaciones por la omisión en la afiliación o no pago de los aportes.

Así lo ha dicho la sala laboral de la corte suprema de justicia quienes en sentencia SL738-2018 con ponencia del magistrado Rigoberto Echeverri bueno reiteró:

> "*…En torno a este punto, en sentencias como las CSJ SL792-2013, CSJ SL7851-2015, CSJ SL1272-2016, CSJ SL2944-2016 y CSJ SL16856-2016, entre otras, la Corte ha sostenido que mientras el derecho pensional esté en formación, la acción para reclamar los aportes pensionales omitidos, a través de cálculo actuarial, no está sometida a prescripción…"*

Mas a delante señala la corte que:

> *"...A partir de todo lo anterior, se reitera, para la Corte las reclamaciones por omisiones en la afiliación del trabajador al sistema de pensiones y sus consecuencias, en tanto están ligadas de manera necesaria tanto a la consolidación plena, como a la financiación debida de las respectivas prestaciones, no están sometidas al fenómeno de prescripción en tanto tal, en iguales términos que los prohijados por la Sala para el estatus de pensionado, sino tan solo en cuanto a las mesadas o los reajustes dejados de cobrar oportunamente..."*

Conforme a lo anterior, lo que pretende la demandante, como lo ha dicho en las pretensiones de su demandan es que una vez se reconozca el pago presuntamente reconocido en el acuerdo de reestructuración se extinga la referida obligación del pago de aportes y cotizaciones que le adeuda al sistema, teniendo en cuenta además, que son valores que incluso y en los porcentajes permitidos en su oportunidad fueron descontados al trabajador y que en todo caso, el no pago constituiría además de un enriquecimiento sin justa causa, la estabilidad del sistema y la garantía de pensión de sus afiliados y de los trabajadores que se encuentran a ordenes de la sociedad **MERCOSUR LTDA** a quienes no se les vería reflejado el pago de esos periodos en su historia laboral.

Sobre este aspecto, la Superintendencia Financiera, a través del Oficio 2005048381-001 del 1° de febrero de 2006 señaló:

> *"(...) en la medida en que estas acciones involucran el recaudo de sumas que por ley están destinadas al reconocimiento de prestaciones de carácter*

vitalicio, cuyo derecho es imprescriptible e irrenunciable para sus beneficiarios, este Despacho considera ***que no es viable aplicar el fenómeno extintivo de la prescripción a la acción de cobro de los aportes, más cuando sus actores no pueden sustraerse de su reconocimiento y pago".*** *(Negrillas fuera del texto)*

La anterior postura coincide con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral- del 9 de diciembre de 2005, M.P. Dra. Malely Chávez Mejía, en el cual señaló:

"El artículo 270 de la ley 100 de 1993, señala "Los créditos exigibles por conceptos de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del C. C. y tiene el mismo privilegio que los créditos por conceptos de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales". Es decir que tal como lo dispone el artículo 2495 del C.C. este crédito hace parte de los de primera clase

"Observamos en este caso que el documento presentado como título ejecutivo lo constituye la liquidación de cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones en mora, esto es, obligaciones a cargo del empleador dentro del Sistema General de Seguridad Social, luego es un documento diferente al consagrado en el artículo 509 del C.P. C., y resulta incompatible aplicar por analogía /a norma establecida en el C. S. de T., ya que este estatuto regula expresamente las relaciones individuales entre el trabajador y el empleador, siendo por tanto incompatible con el Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta las especiales relaciones que lo integran: primero las administradoras de los diferentes regímenes, segundo los empleadores, tercero los trabajadores, sus familiares, quienes son en última instancia los directos beneficiarios, todos ellos, la parte más débil del trípode, y adicionalmente debemos tener en cuenta que los aportes a cargo de las empresas con destino al fondo de pensiones, tiene como finalidad constituir el capital, es decir administra dineros de terceros, destinados a atender los riesgos de vejez, invalidez y muerte; entonces ***si el derecho pensional como tal no prescribe -no así las mesadas pensionales- tampoco podría prescribir el pago de dichos aportes".*** *(Negrillas fuera del texto)*

Así las cosas, no debe pretender el demandante que con este proceso le fenezca a mi representada la oportunidad de hacer los cobros por el no pago de las cotizaciones y de las sumas que como ya lo señale superan lo acordado en el proceso de reestructuración en el que en ultimas mi representada no hizo parte, por cuanto el ISS es una persona jurídica diferente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, que lo único que las relaciona es que una administró y la otra administra el mismo régimen de pensiones.

Conforme se señala en los documentos que se anexa una vez el área encargada dentro de COLPENSIONES verifico la información señala en la demanda se tiene que existen dos periodos un preacuerdo de reestructuración y un postacuerdo, dentro del primero se tiene que el demandante tiene una deuda real y verificada de $1.051.100, entendiendo real como aquellas que ya están verificadas y aceptadas por la parte demandante y además, aparece antes del acuerdo una deuda presunta por valor de $45.629.779, entiéndase como deuda presunta aquellos valores que aparecen como no pagados por parte del empleador, pero que

COLPENSIONES le ha dado la oportunidad de verificar en sus bases de datos y aportar los elementos de prueba que permitan entre otras cosas si el no pago y la mora que se reporta corresponde novedades no reportadas y si el trabajador trabajo efectivamente dentro de esos periodos que presuntamente se adeudan, es pertinente aclarar, que si bien dentro de COLPENSIONES se le otorga el termino de presuntos, ello no significan que no sean deudas u obligaciones que deba cubrir MERCASUR LTDA lo que las diferencia con la deuda real dentro del lenguaje administrativo interno, es que se le da la oportunidad de probar si en efecto el trabajador estuvo vinculado para la época reportada, caso en el cual si no estuvo vinculado, se depura esa cuenta o de lo contrario si el trabajador si presto los servicios y no se pagó, entraría a constituir una deuda real.

Por lo anterior, también existe por parte de la sociedad **MERCOSUR LTDA** como ya se señaló una deuda posterior, es decir, periodos reportados desde 1997 que no fueron declarados dentro del acuerdo de reestructuración y que fueron evidenciados de manera posterior, pero que constituyen una obligación que debe cubrir la demandante, dicha deuda posterior también tiene un monto real que equivale a la suma de $7.500 pesos y una deuda presunta que equivale a la suma de $71´616.248 y que como ya se indico debe el demandante aclarar si en efecto se prestó o no el servicio y depurar o no esa obligación.

Para ello reportar esa información la BADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES constituyo un portal transacción al que tienen acceso los empleadores y dentro de la cual MERCOSUR LTDA se encuentra enrolada y en la actualidad se la firma electrónica se encuentra vencida desde el mes de enero del año que discurre, así las cosas existe un procedimiento para revalidar dicha información y que la aquí demandante como se le ha indicado en repetidas ocasiones proceda el reporte de la información, conforme señalaré a continuación:

La Entidad debe tramitar la **Firma Electrónica** realizando la solicitud a través de nuestra URL: https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co; ingresar con su Usuario y contraseña y proceder a realizar la respectiva renovación.

Documentos necesarios para subir en el Portal: (deben estar escaneados en Formato PDF)

- **CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL**
- **RUT DE LA ENTIDAD**

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, con fecha de expedición no mayor a 90 días (Tamaño máximo 7 Mb) para que el documento sea válido debe además adjuntar:

  - CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO: (Se debe adjuntar para todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades que la ley considera mercantiles)
  - ACTO DE NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA (Si el representante legal no está referenciado en la cámara de comercio o documento de constitución)
  - DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA EMPRESA CON LA FIRMA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE EN DONDE ACREDITE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE: (Este documento se debe adjuntar sin otros anexos o documentos adicionales y es válido únicamente para todas las empresas en donde por ley, no están obligadas a expedir certificado de cámara de comercio o certificado de matrícula mercantil).

Veinticuatro horas hábiles siguientes al cargue de los documentos le llegará al correo registrado para la activación de la firma electrónica la cual se debe activar para que su Entidad continúe con el Proceso de Depuración de la Deuda que reporta el Portal Web del Aportante.

Para lo anterior el demandante deberá:

1. Ingresar al Portal Web del Aportante (PWA): https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/
2. Realizar en el Portal Web del Aportante la renovación de Firma Digital
3. Activación de la Firma Digital
3. Continuar con el proceso de Depuración de la Deuda por Aportes Patronales que reporta la Entidad con Colpensiones.

Al analizar las pretensiones a la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso se observa que el demandante no cumple los requisitos para las pretensiones objeto de litigio.

IV. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

Es claro que lo que pretende el demandante es se le reconozca que con la suma consignada se estaría cubriendo la totalidad de las obligaciones y créditos que tiene a favor de mi representada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sin embargo y como se ha dicho a lo largo de este escrito la suma que indica el demandante no corresponde a la realidad del crédito que le adeuda a mi representada y que además, constituyen aportes y cotizaciones al sistema de seguridad social que en suma son imprescriptibles. , por lo que el demandante no tendría el derecho a que su señoría le reconozca el pago y extinga la obligación que MERCOSUR LTDA tiene con mi representada y con los trabajadores a los cuales se les descontó su cotización y la sociedad aquí demandante pretende no realizar los debidos pagos.

2. PRIMACIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR.

Si bien es cierto la sociedad aquí demandante por más de 20 años se encuentra en proceso de reestructuración, lo cierto es que por disposición constitucional prima el interés general sobre el particular y los pagos y cotizaciones al sistema de seguridad social, son dineros de interés público y que tienen por objeto garantizar la vida, la salud y la dignidad de las personas que por su edad no pueden seguir prestando su fuerza de trabajo y la omisión o la negativa de no realizar los aportes desestabiliza el sistema y pone en riesgo las pensiones de los trabajadores y pensionados.

3. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DERECHOS LABORALES

Indica la honorable Corte Suprema de Justicia "*Ciertamente el Tribunal se equivocó en la aplicación de los preceptos denunciados por la censura, artículos 488 del CST y 151 del C.P.T y SS, toda vez que tomó un hito distinto al fijado por el legislador para contabilizar la prescripción. Según el juez colegiado, el término de los tres años comenzó a correr desde el momento en que los derechos se hicieron «efectivos», aplicación abiertamente contraria con lo establecido por el legislador, quien adoptó el parámetro de la exigibilidad de la obligación para comenzar a contar el término cuyo trascurso, sin el accionar del acreedor, conduce a la extinción del derecho. Ilustra al respecto, lo dicho por esta Corte en la sentencia CSJ SL 4222 de 2017, a saber:*

En las materias del derecho del trabajo y la seguridad social, sabido es, como ya se recordó por la Corte en la sentencia atrás citada, que son dos los preceptos que de manera general y con el carácter de orden público reglan la prescripción extintiva de la acción o del derecho: los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: el primero, en lo correspondiente a los derechos regulados en ese cuerpo normativo y, el segundo, en lo que tiene que ver con el ejercicio de las acciones que emanan de las leyes sociales. Pero es importante subrayar que ambas disposiciones contemplan una prescripción trienal cuyo término de consolidación empieza a correr desde la 'exigibilidad' de la respectiva obligación. También en ambas no basta para la pérdida o extinción del derecho el simple paso del tiempo previsto en la ley, sino que se requiere, además, la inactividad en el derecho o en el ejercicio de la acción durante ese mismo tiempo, pues a decir de la segunda disposición, la simple reclamación escrita del trabajador, recibida por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

De ese modo, la prescripción extintiva de acciones y derechos en estas materias opera atada no solamente al transcurso de un tiempo de inactividad previsto en la ley, con la posibilidad de ser interrumpido mediante una reclamación formal y singularizada, sino también, a la de la 'exigibilidad' de la obligación demandada, entendida ésta como la posibilidad de hacerse efectiva o ejecutable sin necesidad de advenimiento de hecho alguno, pues cuenta con la característica de ser pura y simple; o porque estando sometida a plazo o condición, se ha producido el fenecimiento de aquél o el cumplimiento de ésta.

La exigibilidad de la obligación apunta, adicionalmente, a su ejecución instantánea o a su desarrollo en un lapso determinado o indeterminado, calificándose en la primera situación la obligación como de 'tracto único', en tanto que en el segundo caso como de 'tracto sucesivo'.

En este orden de ideas, el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles….

Sobre la prescripción de los aportes y de las acciones que se tiene para su cobro se ha señalado este aspecto, la Superintendencia Financiera, a través del Oficio 2005048381-001 del 1° de febrero de 2006 señaló:

> *"(...) en la medida en que estas acciones involucran el recaudo de sumas que por ley están destinadas al reconocimiento de prestaciones de carácter vitalicio, cuyo derecho es imprescriptible e irrenunciable para sus beneficiarios, este Despacho considera* ***que no es viable aplicar el fenómeno extintivo de la prescripción a la acción de cobro de los aportes, más cuando sus actores no pueden sustraerse de su reconocimiento y pago".*** *(Negrillas fuera del texto)*

La anterior postura coincide con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral- del 9 de diciembre de 2005, M.P. Dra. Malely Chávez Mejía, en el cual señaló:

> *"El artículo 270 de la ley 100 de 1993, señala "Los créditos exigibles por conceptos de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del C. C. y tiene el mismo privilegio que los créditos por conceptos de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales". Es decir que tal como lo dispone el artículo 2495 del C.C. este crédito hace parte de los de primera clase*
>
> *"Observamos en este caso que el documento presentado como título ejecutivo lo constituye la liquidación de cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones en mora, esto es, obligaciones a cargo del empleador dentro del Sistema General de Seguridad Social, luego es un documento diferente al consagrado en el artículo 509 del C.P. C., y resulta incompatible aplicar por analogía /a norma establecida en el C. S. de T., ya que este estatuto regula expresamente las relaciones individuales entre el trabajador y el empleador, siendo por tanto incompatible con el Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta las especiales relaciones que lo integran: primero las administradoras de los diferentes regímenes, segundo los empleadores, tercero los trabajadores, sus familiares, quienes son en última instancia los directos beneficiarios, todos ellos, la parte más débil del trípode, y adicionalmente debemos tener en cuenta que los aportes a cargo de las empresas con destino al fondo de pensiones, tiene como finalidad constituir el capital, es decir administra dineros de terceros, destinados a atender los riesgos de vejez, invalidez y muerte; entonces* ***si el derecho pensional como tal no prescribe -no así las mesadas pensionales- tampoco podría prescribir el pago de dichos aportes".*** *(Negrillas fuera del texto)*

4. INESTABILIDAD Y DESFINANCIACION DEL SISTEMA POR EL NO PAGO DE LOS APORTES Y COTIZACIONES AL SISTEMA.

conforme se ha venido señalando el no pago de las cotizaciones y aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, pone en riesgo la estabilidad del sistema toda vez que al ser un sistema de repartos, los afiliados, son los que financian las pensiones de quienes ya alcanzaron el estatus y están disfrutando de sus mesadas, por lo anterior, si no se realizan los aportes completos y reales al sistema, el fondo común que administra Colpensiones quedaría desfinanciado y no existirían los recursos para financiar las pensiones de los trabajadores. Por lo anterior, no deben prosperar las pretensiones del demandante, puesto que de aceptarse el monto que pretende consignar se estaría llevando al régimen a la inestabilidad y al no cumplimiento de sus objetivos y postulados.

5. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito de manera comedida que, si el despacho encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo con lo estatuido en el art. 282 del C.G.P., surtiendo una aplicación analógica según se impone en el art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Segundad Social.

6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES

Que sí son aplicables para el presente caso, tal como quedó demostrado en esta contestación, y demás normas aquí relacionadas.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y solicitar pruebas en respaldo de estas.

V. PETICIÓN

Como quiera que de la interpretación tanto jurídica como jurisprudencial realizada a lo largo del presente escrito, se muestra fehacientemente, que, por parte de COLPENSIONES, no se ha omitido el reconocimiento de ninguna prestación a que tuviere derecho la demandante, sírvase Señora Juez NEGAR las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS

Para el total convencimiento de los por mi expresado, solicito a la Señora Juez tener como pruebas las siguientes:

VII. DOCUMENTOS

a) Reportes de estados de cuenta de la demandante **MERCOSUR LTDA**.

VIII. ANEXOS

Poder para actuar, debidamente otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y certificado sobre la representación legal de la entidad.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 44 No. 27-35 APTO 1002 T2, teléfono Celular Nro. 315 840 20 75, correo electrónico: serviciosleglaleslawyers@gmail.com o jeanrosadoabogado@gmail.com

Los extremos procesales, en las direcciones indicadas en la demanda.

O en la secretaría de su Despacho.



JEAN KENNY ROSADO BONILLA
C.C. 1.065.661.169 de Valledupar.
T.P. 301.572 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION contra COLPENSIONES. RAD. 41001418900120160087800.

Asunto: Sustitución de Poder.

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, cordialmente me permito aportar a su despacho poder general que me ha sido conferido mediante escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, para actuar en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicito reconocerme personería adjetiva para actuar en los términos señalados en el referido poder.

Del mismo modo, me dirijo al Señor Juez a fin de manifestar que SUSTITUYO PODER al Doctor JEAN KENNY ROSADO BONILLA igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 301572 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de COLPENSIONES dentro del proceso de la referencia quien podrá recibir notificaciones al correo jeanrosadoabogado@gmail.com, número de celular 3158402075.
El apoderado sustituto queda facultado para continuar con el proceso hasta su culminación e intervenir atendiendo la defensa de los legítimos derechos de mi poderdante, con las mismas facultades inicialmente a mí conferidas por parte de COLPENSIONES, especialmente la facultad de sustituir.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor JEAN KENNY ROSADO BONILLA, para los efectos y fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
CC. 31271414 De Cali,
TP. 180706 del C.S

Acepto,

JEAN KENNY ROSADO BONILLA
C.C. 1.065.661.169 de Valledupar
T.P. No. 301572 del C. S. de la J
Anexos: Poder general escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019.
Reparto:2100

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

ASUNTO: *EXCEPCION PREVIA.*

REF. ***ORDINARIO VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACION*** *interpuesto por* ***MERCASUR LTDA – EN REESTRUCTURACION*** *contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.***

Radicación: *41001418900120160087800*

JEAN KENNY ROSADO BONILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.661.169 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 301.572 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante COLPENSIONES, en sustitución que me hiciera para actuar dentro del presente proceso la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 31.271.414 de Cali (V), con Tarjeta Profesional Nro. 180.706 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder general que le fuera concedido por el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito formular excepciones previas a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurada contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

I. EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Comedidamente me permito proponer la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia fundado en lo siguiente:

Pretende el demandante a través de un proceso verbal sumario – pago por consignación, que su señoría le reconozca el cumplimiento y pago de una obligación a través de la consignación de lo que se indica en acuerdo de reestructuración en el que mi representada si bien heredera del antiguo INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, no participo, además, pretende conforme se señala en las pretensiones de la

demanda se extingan las obligaciones que por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones le adeuda la demandante **MERCOSUR LTDA** a mi representada.

Sin embargo, la discusión se plantea mediante el procedimiento civil, aun cuando los intereses debatidos dentro de la demanda corresponden a temas específicos de la seguridad social, al respecto debe indicarse que por disposición del código de procedimiento laboral y de la seguridad social específicamente en su artículo 2º se deja determinado los asuntos que conoce la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, así el inciso cuarto modificado por la ley 1564 del 2012 señala:

"…4. Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos…"

Es decir, nos encontramos frente a la óptica del derecho laboral y no frente a un proceso que deba conocer la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil. Es de indicar que si bien, el demandante lo plantea como obligaciones derivadas del acuerdo de reestructuración, lo cierto es que lo que se discute no es el monto sino las cotizaciones al sistema, que en ultimas están representadas en tiempo laborado y que si no se pagan completas perjudicaría al trabajador.

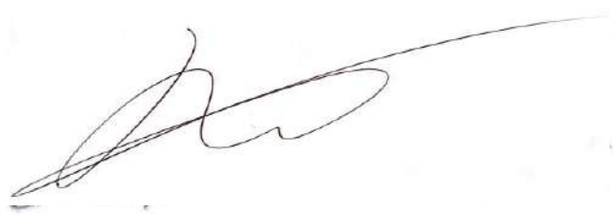
Así las cosas, solicito se declare la falta de competencia y sea enviado a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 44 No. 27-35 APTO 1002 T2, teléfono Celular Nro. 315 840 20 75, correo electrónico: servicioslegaleslawyers@gmail.com o jeanrosadoabogado@gmail.com

Los extremos procesales, en las direcciones indicadas en la demanda.

O en la secretaría de su Despacho



JEAN KENNY ROSADO BONILLA
C.C. 1.065.661.169 de Valledupar.
T.P. 301.572 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.661.169**

ROSADO BONILLA

APELLIDOS

JEAN KENNY

NOMBRES

JEAN KENNY R. B.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-MAR-2012 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1200100-00383870-M-1065661169-20120621 **00302**26918A 1 38185702

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JEAN KENNY

APELLIDOS:

ROSADO BONILLA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

POPULAR DEL CESAR

FECHA DE GRADO

15/12/2017

CONSEJO SECCIONAL

HUILA

CEDULA

1065661169

FECHA DE EXPEDICION

16/01/2018

TARJETA N°

301572

Escaneado con CamScanner

Nº 3366

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ---------- 900.336.004-7

APODERADO: ----------

SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA ---------- NIT. 900.198.281-8

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO716088752 SCC817676033 35CS26002825041731 26/06/2019 01/08/2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con NIT **900.198.281-8**, legalmente constituida mediante documento privado del 05 de febrero de 2008, debidamente inscrito el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad representada legalmente por su GERENTE Y REPRESENTANTE, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal ó definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**--------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT **900.198.281-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SC0516086753 SCC617676034 FWXIGE4H0005FCRE8 05SD057M5P61WWK01 26/06/2019 01/08/2019

órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el **contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

---------- OTORGAMIENTO ----------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

---------- AUTORIZACIÓN ----------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

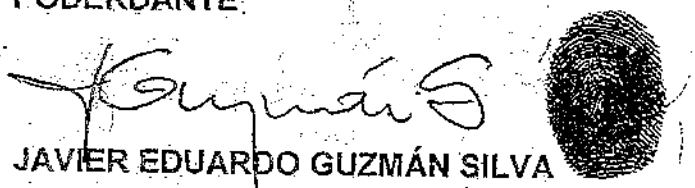
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716088752 / SCO516088753 / SCO316088754 / ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
IVA:	$ 24.600
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO316088754 SCC317676035 26/06/2019 01/08/2019
OXE4A5TOKRELVMNMR
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

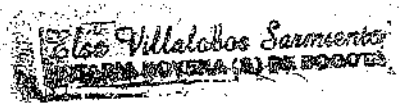
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 336

SCC117676036

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Recibo No. 7330173, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PKYIYH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

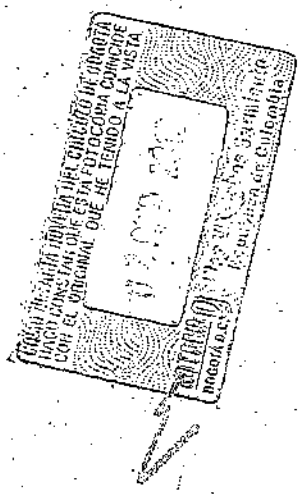
CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA
Nit.:900198281-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 730670-3
Fecha de matrícula : 05 de Febrero de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:22 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3



UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono comercial 1:8802640
Teléfono comercial 2:3016487410
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:yolaherrera58@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8802640
Teléfono para notificación 2:3016487410
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali
Certificados y documentos del archivo mercantil
Prohibida la copia no autorizada de este documento

SCC117676036 01/09/2019 HEGKTDXH3HG9EZK

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 05 de Febrero de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2008 con el No. 1280 del Libro IX ,Se constituyó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE SU OBJETO PRINCIPAL: 1. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍAS Y/O CONSULTA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES, EXTRANJERAS ONG Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SE BRINDARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA DE FORMA INTEGRAL EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, LAS ÁREAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y/O PRIVADA, ÁREA ELECTORAL, ÁREA PENAL, ÁREA COMERCIAL. B) PRESTAR EL SERVICIO DE COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO A LAS CARTERAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. C) ASESORAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR REVISORIAS FISCALES A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. D) REPRESENTAR O BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. E) REPRESENTACIÓN CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJERAS. F) ADELANTAR PARA PERSONAS NATURALES O DE DERECHO PRIVADO LOS ESTUDIOS, TRAMITES O GESTIONES, CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITO DE PARTE DE ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERAL O DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. H) ASESORÍAS A ENTIDADES ESTATALES EN EL ESTUDIO, PLANEACION DISEÑO Y EJECUCIÓN, DE PLANES DE DESARROLLO, Y EN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS. I) ASESORAR O FOMENTAR EVENTOS ACADÉMICOS, OFRECER SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN TODAS LAS ÁREAS DEFINIDAS POR LA SOCIEDAD. J) BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA, EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADOR O PROMOTOR EN PROCESOS CONCURSALES QUE SE INICIEN EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. K) PRESTAR ASESORÍA EN ESTUDIO DE TÍTULOS A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, CEDERLOS EN COMODATO O DONACIÓN O CONSERVAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS. L) ASESORAR O CAPACITAR A LA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN Y LIDERAZGO COMUNITARIO, CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL) Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. M) PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD, GESTIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMPORTAMIENTOS Y PRÁCTICAS CIUDADANAS SUSTENTADOS EN EL RECONOCIMIENTOS DE LOS DEMÁS, EN LA TOLERANCIA, EN EL RESPETO MUTUO Y EN LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS. M) PRESTAR ASESORÍAS, CAPACITACIONES Y ESTUDIOS PARA LA PRESERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, CORRECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL. N) PRESTAR ASESORÍAS, COORDINAR, CAPACITAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE LA MUJER Y GENERO, FAMILIA, NIÑEZ Y JUVENTUD, EN PROCESOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL. O) PRESTAR ASESORÍAS EN EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA (REVOCATORIA DEL MANDATO, INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA, REFERENDO, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y CABILDOS ABIERTOS). P) PRESTAR ASESORÍAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD, JUECES DE PAZ Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES (JAL). Q) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR, EN GENERAR, NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. R) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ INTERÉS FRENTE A TODOS LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL, CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. S) LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO AL IGUAL QUE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES R) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDA A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO. U) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER EN LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

Capital y socios: $100.000.000 Dividido en 10.000 Cuotas de valor nominal $10.000 C/una. Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	
C.C. 31271414	$50.000.000
ALBERTO MACHADO CEBALLOS	
C.C. 16701317	$50.000.000
Total del capital	$100.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL Y SU ADMINISTRACION INMEDIATA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMAS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actuaciones notariales
20OLE[illegible] SCC917676037 01/08/2019

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y, EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; EN TAL SENTIDO ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONTRATAR POR CUALQUIER CUANTÍA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 05 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008 No. 1280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	YOLANDA HERRERA MURGUEITIO	C.C.31271414

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2013, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2013 No. 1395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBERTO MACHADO CEBALLOS	C.C.16701317

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 01 del 13/02/2008 de Junta De Socios	1794 de 18/02/2008 Libro IX
ACT 2 del 08/01/2013 de Junta De Socios	1394 de 08/02/2013 Libro IX
ACT S/N del 20/12/2018 de Junta De Socios	20574 de 26/12/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 03:47:08 PM

Nº 3366

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad secundaria código CIIU: 6910
Otras actividades código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 07 DE FEBRERO DE 2008 De la apertura del establecimiento de comercio. 730671-2 SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.
Matrícula No.:	730671-2
Fecha de matricula:	05 De Febrero De 2008
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 9 NRO 4 50 OFIC. 301
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

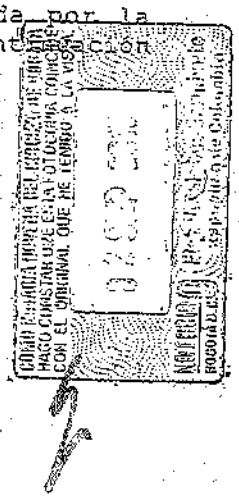
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Cámara de Comercio de Cali
Documento generado a través de la plataforma de servicios electrónicos de la Cámara de Comercio de Cali
Documento notarial privado
SCC717676038
SVME690JVAC19237
01/08/2019

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:47:08 PM



Este certificado puede ser validado en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33

SCC517676039

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el articulo 48 de la Constitución Política de Colombia

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones Inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (BOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

SCC517676039 RD44E6MAXAZV6005 01/08/2019

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

№ 33665

SCC317676040

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel de Seguridad
SCC317676040
IS29LWIB2H5WWWOG 01/09/2019

BLANK

NOTARIA 9
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.366 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676041

01/08/2019 D7IGNQAOTZP8OTU1 SCC117676041

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO NÚMERO 303-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3.366)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019 4Q09RZCSOMLN04LH SCC317676177 SCC317676177

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Total Deuda e Inconsistencias

(Todos los ciclos)

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante	Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Deuda Presunta	Nro Afil No Vinc.	Pago No Vinc.
NIT				**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**
	813002158			**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**
		MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION		**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**
			1997	49	633.500	1	28.080	5	354.400
			1998	108	388.000	7	3.729.510	18	946.000
			1999	1		6	7.324.020		
			2000			6	6.119.064		
			2001	1		5	5.947.020		
			2002	5	21.300	5	5.697.540		
			2003			4	5.124.060		
			2004			4	5.409.225		
			2005	2	8.300	3	5.106.600		
			2006			3	5.375.400		
			2007	27		3	4.880.640		
			2008	60		2	4.868.160		
			2009	46		2	4.936.128		
			2010	36		2	4.641.280		
			2011	39		1	3.982.080		
			2012	32		1	3.982.080		
			2013	19		1	3.982.080		
			2014	12		1	3.982.080		
			2015	21		1	3.982.080	0	0
			2016	24		1	3.982.080	0	0
			2017	14		1	3.982.080	0	0
			2018	12	7.500	1	3.982.080	0	0
			2019	12		1	3.982.080	0	0
			2020	12		1	3.982.080	0	0
			2021	12		1	3.982.080	0	0
			2022	3		1	995.520	0	0
Total				**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**

Deuda Real

Entre 01-nov-2005 y 30-may-2022

Año	Ciclo Cotizacion	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional FSP	Interes Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda
2018	2018-12	86C20054641021	Pago con diferencias	3	0	0	408.300	400.800	7.500
	Total			**3**	**0**	**0**	**408.300**	**400.800**	**7.500**
Total				**3**	**0**	**0**	**408.300**	**400.800**	**7.500**

Colpensiones

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Deuda Presunta

Entre 01-nov-2005 y 30-may-2022

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2005	2005-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	Total							--	**41.480**	**851.100**
2006	2006-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	2006-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	408.000	0	63.240
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	408.000	0	63.240
	Total							--	**248.880**	**5.375.400**
2007	2007-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-3	OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470

Colpensiones

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2007	2007-8	OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	433.700	0	67.224
	2007-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
	2007-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
	2007-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
	2007-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	321.470
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	433.700	0	67.224
	Total							--	**228.140**	**4.880.640**
2008	2008-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	2008-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	461.500	0	73.840
	Total							--	**248.880**	**4.868.160**
2009	2009-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	2009-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	496.900	0	79.504
	Total							--	**248.880**	**4.936.128**
2010	2010-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2010	2010-8	OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	515.000	0	82.400
	2010-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
	2010-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
	2010-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
	2010-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	331.840
	Total							--	**248.880**	**4.641.280**
2011	2011-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2011-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2012	2012-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2012-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2013	2013-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2013-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2014	2014-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2014-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2015	2015-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2015-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2016	2016-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840

Colpensiones

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2016	2016-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2016-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2017	2017-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2017-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2018	2018-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2018-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2019	2019-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2019-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2020	2020-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2020-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2021	2021-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2021-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	Total							--	**0**	**3.982.080**
2022	2022-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2022-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840
	2022-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	0	331.840

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado	Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2022	Total		--	0	995.520
Total			--	1.265.140	70.351.108

Inconsistencias

No se obtuvieron datos para esta visualización. Puede deberse a que el filtro aplicado excluye todos los datos.

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Total Deuda e Inconsistencias

(Todos los ciclos)

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante	Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Deuda Presunta	Nro Afil No Vinc.	Pago No Vinc.
NIT				**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**
	813002158			**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**
		MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION		**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**
			1997	49	633.500	1	28.080	5	354.400
			1998	108	388.000	7	3.729.510	18	946.000
			1999	1		6	7.324.020		
			2000			6	6.119.064		
			2001	1		5	5.947.020		
			2002	5	21.300	5	5.697.540		
			2003			4	5.124.060		
			2004			4	5.409.225		
			2005	2	8.300	3	5.106.600		
			2006			3	5.375.400		
			2007	27		3	4.880.640		
			2008	60		2	4.868.160		
			2009	46		2	4.936.128		
			2010	36		2	4.641.280		
			2011	39		1	3.982.080		
			2012	32		1	3.982.080		
			2013	19		1	3.982.080		
			2014	12		1	3.982.080		
			2015	21		1	3.982.080	0	0
			2016	24		1	3.982.080	0	0
			2017	14		1	3.982.080	0	0
			2018	12	7.500	1	3.982.080	0	0
			2019	12		1	3.982.080	0	0
			2020	12		1	3.982.080	0	0
			2021	12		1	3.982.080	0	0
			2022	3		1	995.520	0	0
Total				**547**	**1.058.600**	**3**	**113.985.127**	**1**	**1.300.400**

Deuda Real

Entre 01-ene-1995 y 31-oct-2005

Año	Ciclo Cotizacion	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pensional FSP	Interes Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda
1997	1997-9	11390501031821	Pago con diferencias	12	0	0	1.345.700	858.500	487.200
	1997-10	11390501032384	Pago con diferencias	16	0	0	1.524.400	1.426.200	98.200
	1997-11	51076002005706	Pago con diferencias	17	0	0	1.412.700	1.379.900	32.800
	1997-12	23038001021524	Pago con diferencias	18	0	0	1.476.700	1.461.400	15.300
	Total			**16**	**0**	**0**	**5.759.500**	**5.126.000**	**633.500**
1998	1998-2	51076002010045	Pago con diferencias	21	0	0	1.919.100	1.763.800	155.300
	1998-3	23038001024840	Pago con diferencias	19	0	0	1.694.900	1.561.500	133.400
	1998-4	23038001025739	Pago con diferencias	15	0	0	1.350.200	1.270.200	80.000
	1998-5	51076002014214	Pago con diferencias	1	0	0	135.000	115.700	19.300
	Total			**14**	**0**	**0**	**5.099.200**	**4.711.200**	**388.000**
2002	2002-1	19021602002365	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	7.700	472.500	464.800	7.700
	2002-3	23038001068228	Correlacion de autoliquidaciones de correccion	1	0	22.937	472.500	463.800	8.700
	2002-4	23038001068351	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	4.900	472.500	467.600	4.900
	Total			**1**	**0**	**35.537**	**1.417.500**	**1.396.200**	**21.300**
2005	2005-8	51076002124300	Pago extemporaneos con diferencias	1	0	11.200	237.400	229.100	8.300
	Total			**1**	**0**	**11.200**	**237.400**	**229.100**	**8.300**
Total				**10**	**0**	**46.737**	**12.513.600**	**11.462.500**	**1.051.100**

Colpensiones

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Deuda Presunta

Entre 01-ene-1995 y 31-oct-2005

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
1997	1997-11	TOVAR	ARTUNDUAGA	YANETH		C	55159524	208.000	0	28.080
	Total							--	**0**	**28.080**
1998	1998-1	TOVAR	ARTUNDUAGA	YANETH		C	55159524	250.000	0	33.750
	1998-2	TOVAR	ARTUNDUAGA	YANETH		C	55159524	250.000	0	33.750
	1998-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1998-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1998-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1998-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1998-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1998-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	Total							--	**181.320**	**3.729.510**
1999	1999-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
1999	1999-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	1999-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	237.000	0	31.995
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	237.000	0	31.995
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	9.480	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	Total							--	**362.640**	**7.324.020**
2000	2000-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	0	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ROMAN	FERNANDEZ	SELENE	DE LA SANTISIMA TRINIDAD	C	51571139	948.000	0	127.980
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2000	2000-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2000-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	260.100	0	35.114
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	260.100	0	35.114
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	Total							**--**	**248.880**	**6.119.064**
2001	2001-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375

Colpensiones

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2001	2001-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2001-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	286.000	0	38.610
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	286.000	0	38.610
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	Total							--	**248.880**	**5.947.020**
2002	2002-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ORDOÑEZ	BENAVIDES	MARTHA	CECILIA	C	51782205	600.000	0	81.000
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2002-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	309.000	0	41.715
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	309.000	0	41.715

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2002	2002-12	ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	Total							--	**248.880**	**5.697.540**
2003	2003-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	2003-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	279.990
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	332.000	0	44.820
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	332.000	0	44.820
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	57.375
	Total							--	**248.880**	**5.124.060**
2004	2004-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Afiliado						Ingreso Base de Cotización -IBC- Esperado	Deuda FSP Presunta	Valor Deuda Presunta
2004	2004-7	OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
		ROA	CULMA	DIANA	MARCELA	C	55176605	425.000	0	61.625
	2004-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
	2004-11	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
	2004-12	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	300.730
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	358.000	0	51.910
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	358.000	0	51.910
	Total							--	**248.880**	**5.409.225**
2005	2005-1	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-2	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-3	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-4	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-5	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-6	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-7	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-8	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-9	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	2005-10	DUQUE	MOSQUERA	JOHN	JAIRO	C	3229682	2.074.000	20.740	311.100
		OROZCO	YARA	ANA	LEONILDE	C	28534884	381.500	0	57.225
		FALLA	DE BAUTISTA	MARY	LUZ	C	36154396	381.500	0	57.225
	Total							--	**207.400**	**4.255.500**
Total								--	**1.995.760**	**43.634.019**

Inconsistencias

Año	Ciclo Cotizacion	Fecha Pago	Referencia	Estado Deuda Actual Imp Ap NoVinc	Valor Pago No Vinculados
1997	1997-9	07/10/1997	11390501031821	Cotizaciones no vinculados por pension	92.900
	1997-10	10/11/1997	11390501032384	Cotizaciones no vinculados por traslado al RAI	29.700
	1997-11	09/12/1997	51076002005706	Cotizaciones no vinculados por pension	94.100
	1997-12	07/01/1998	23038001021524	Cotizaciones no vinculados por traslado al RAI	137.700
	Total				**354.400**
1998	1998-2	10/03/1998	51076002010045	Ciclo doble	48.000
	1998-3	13/04/1998	23038001024840	Cotizaciones no vinculados por pension	112.000
	1998-4	08/05/1998	23038001025739	Cotizaciones no vinculados por pension	112.000
	1998-5	10/06/1998	51076002014216	Cotizaciones no vinculados por pension	160.000
	1998-6	27/07/1998	23038001027686	Ciclo doble	48.700
	1998-7	03/11/1998	51076002019840	Cotizaciones no vinculados por traslado al RAI	41.900
		23/12/2011	912081034TZ1FI	Cotizaciones no vinculados por pension	85.400

MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION

Año	Ciclo Cotizacion	Fecha Pago	Referencia	Estado Deuda Actual Imp Ap NoVinc	Valor Pago No Vinculados
1998	1998-8	03/11/1998	51076002019842	Cotizaciones no vinculados por traslado al RAI	41.500
		23/12/2011	912081004TZ1FJ	Cotizaciones no vinculados por pension	85.400
	1998-9	03/11/1998	51076002019843	Cotizaciones no vinculados por traslado al RAI	41.100
		23/12/2011	912081084TZ1FK	Cotizaciones no vinculados por pension	85.400
	1998-10	03/11/1998	51076002019841	Cotizaciones no vinculados por traslado al RAI	41.900
		23/12/2011	912081064TZ1FH	Cotizaciones no vinculados por pension	42.700
	Total				**946.000**
Total					**1.300.400**

LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 41001418900120160166500 Demandado OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO Y OTRO Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 16:16

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)

liquidacion Rad - 41001418900120160166500 Demandados SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE.pdf;

Buen día anexo LIQUIDACIÓN DE CREDITO
RAD 41001418900120160166500
Demandado SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA Y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Gracias

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
ABOGADA
3214919338

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900120160166500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-11-19	2015-11-19	1	29,00	136.212,00	136.212,00	95,05	136.307,05	0,00	2.276,05	138.488,05	0,00	0,00	0,00
2015-11-20	2015-11-30	11	29,00	0,00	136.212,00	1.045,52	137.257,52	0,00	3.321,56	139.533,56	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	136.212,00	2.946,46	139.158,46	0,00	6.268,02	142.480,02	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	136.212,00	2.993,48	139.205,48	0,00	9.261,50	145.473,50	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	136.212,00	2.800,35	139.012,35	0,00	12.061,85	148.273,85	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	136.212,00	2.993,48	139.205,48	0,00	15.055,32	151.267,32	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	136.212,00	3.007,95	139.219,95	0,00	18.063,27	154.275,27	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	136.212,00	3.108,21	139.320,21	0,00	21.171,48	157.383,48	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	136.212,00	3.007,95	139.219,95	0,00	24.179,43	160.391,43	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	136.212,00	3.213,93	139.425,93	0,00	27.393,37	163.605,37	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	136.212,00	3.213,93	139.425,93	0,00	30.607,30	166.819,30	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	136.212,00	3.110,26	139.322,26	0,00	33.717,56	169.929,56	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	136.212,00	3.299,13	139.511,13	0,00	37.016,69	173.228,69	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	136.212,00	3.192,71	139.404,71	0,00	40.209,40	176.421,40	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	136.212,00	3.299,13	139.511,13	0,00	43.508,53	179.720,53	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	136.212,00	3.344,75	139.556,75	0,00	46.853,27	183.065,27	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	136.212,00	3.021,06	139.233,06	0,00	49.874,34	186.086,34	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	136.212,00	3.344,75	139.556,75	0,00	53.219,08	189.431,08	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	136.212,00	3.235,59	139.447,59	0,00	56.454,68	192.666,68	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900120160166500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	136.212,00	3.343,45	139.555,45	0,00	59.798,12	196.010,12	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	136.212,00	3.235,59	139.447,59	0,00	63.033,72	199.245,72	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	136.212,00	3.297,82	139.509,82	0,00	66.331,54	202.543,54	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	136.212,00	3.297,82	139.509,82	0,00	69.629,37	205.841,37	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	136.212,00	3.191,44	139.403,44	0,00	72.820,81	209.032,81	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	136.212,00	3.188,91	139.400,91	0,00	76.009,72	212.221,72	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	136.212,00	3.061,78	139.273,78	0,00	79.071,50	215.283,50	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	136.212,00	3.138,71	139.350,71	0,00	82.210,20	218.422,20	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	136.212,00	3.128,11	139.340,11	0,00	85.338,31	221.550,31	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	136.212,00	2.863,62	139.075,62	0,00	88.201,94	224.413,94	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	136.212,00	3.126,78	139.338,78	0,00	91.328,72	227.540,72	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	136.212,00	3.000,24	139.212,24	0,00	94.328,96	230.540,96	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	136.212,00	3.094,93	139.306,93	0,00	97.423,89	233.635,89	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	136.212,00	2.974,49	139.186,49	0,00	100.398,38	236.610,38	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	136.212,00	3.040,31	139.252,31	0,00	103.438,69	239.650,69	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	136.212,00	3.028,28	139.240,28	0,00	106.466,97	242.678,97	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	136.212,00	2.913,77	139.125,77	0,00	109.380,74	245.592,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	136.212,00	2.986,77	139.198,77	0,00	112.367,51	248.579,51	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	136.212,00	2.872,23	139.084,23	0,00	115.239,75	251.451,75	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900120160166500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	136.212,00	2.955,88	139.167,88	0,00	118.195,62	254.407,62	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	136.212,00	2.923,55	139.135,55	0,00	121.119,17	257.331,17	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	136.212,00	2.706,21	138.918,21	0,00	123.825,38	260.037,38	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	136.212,00	2.951,84	139.163,84	0,00	126.777,22	262.989,22	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	136.212,00	2.850,11	139.062,11	0,00	129.627,33	265.839,33	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	136.212,00	2.947,80	139.159,80	0,00	132.575,13	268.787,13	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	136.212,00	2.847,50	139.059,50	0,00	135.422,63	271.634,63	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	136.212,00	2.939,72	139.151,72	0,00	138.362,35	274.574,35	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	136.212,00	2.945,11	139.157,11	0,00	141.307,46	277.519,46	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	136.212,00	2.850,11	139.062,11	0,00	144.157,57	280.369,57	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	136.212,00	2.915,45	139.127,45	0,00	147.073,02	283.285,02	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	136.212,00	2.812,26	139.024,26	0,00	149.885,28	286.097,28	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	136.212,00	2.889,78	139.101,78	0,00	152.775,06	288.987,06	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	136.212,00	2.870,82	139.082,82	0,00	155.645,88	291.857,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	136.212,00	2.722,31	138.934,31	0,00	158.368,19	294.580,19	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	136.212,00	2.895,19	139.107,19	0,00	161.263,37	297.475,37	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	136.212,00	2.767,72	138.979,72	0,00	164.031,10	300.243,10	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	136.212,00	2.791,97	139.003,97	0,00	166.823,06	303.035,06	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	136.212,00	2.692,66	138.904,66	0,00	169.515,72	305.727,72	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900120160166500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	136.212,00	2.782,41	138.994,41	0,00	172.298,14	308.510,14	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	136.212,00	2.805,60	139.017,60	0,00	175.103,74	311.315,74	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	136.212,00	2.723,01	138.935,01	0,00	177.826,74	314.038,74	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	136.212,00	2.778,32	138.990,32	0,00	180.605,06	316.817,06	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	136.212,00	2.655,60	138.867,60	0,00	183.260,66	319.472,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	136.212,00	2.691,95	138.903,95	0,00	185.952,61	322.164,61	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	136.212,00	2.672,67	138.884,67	0,00	188.625,28	324.837,28	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	136.212,00	2.441,38	138.653,38	0,00	191.066,66	327.278,66	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	136.212,00	2.685,07	138.897,07	0,00	193.751,72	329.963,72	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	136.212,00	2.585,12	138.797,12	0,00	196.336,84	332.548,84	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	136.212,00	2.658,88	138.870,88	0,00	198.995,72	335.207,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	136.212,00	2.571,77	138.783,77	0,00	201.567,49	337.779,49	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	136.212,00	2.653,36	138.865,36	0,00	204.220,85	340.432,85	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	136.212,00	2.661,64	138.873,64	0,00	206.882,49	343.094,49	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	136.212,00	2.569,10	138.781,10	0,00	209.451,59	345.663,59	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	136.212,00	2.639,54	138.851,54	0,00	212.091,13	348.303,13	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	136.212,00	2.579,78	138.791,78	0,00	214.670,91	350.882,91	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	136.212,00	2.691,95	138.903,95	0,00	217.362,86	353.574,86	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	136.212,00	2.719,44	138.931,44	0,00	220.082,30	356.294,30	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900120160166500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	136.212,00	2.535,32	138.747,32	0,00	222.617,62	358.829,62	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	136.212,00	2.830,10	139.042,10	0,00	225.447,72	361.659,72	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	136.212,00	2.815,26	139.027,26	0,00	228.262,99	364.474,99	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	136.212,00	2.997,50	139.209,50	0,00	231.260,49	367.472,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	136.212,00	2.989,95	139.201,95	0,00	234.250,44	370.462,44	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	136.212,00	3.206,04	139.418,04	0,00	237.456,47	373.668,47	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	136.212,00	3.327,82	139.539,82	0,00	240.784,30	376.996,30	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900120160166500
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SAMUEL ANTONIO ARTUNDUAGA y OLGA YANETH ANDRADE TRUJILLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$136.212,00
SALDO INTERESES	$240.784,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$2.181,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$2.181,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$376.996,30**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Cooperativa Confié contra José Enrique Bonilla Olave. Radicado: 41001-41-89001-2016-02019-00

Wilson Castrillon <wilsonlozano2@hotmail.com>

Jue 08/09/2022 9:35

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar

Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

E.S.D

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **Cooperativa Confié** contra **José Enrique Bonilla Olave.** Radicado: **41001-41-89001-2016-02019-00**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación.

Cordial saludo:

El suscrito abogado mayor y vecino de la ciudad de Neiva e identificado como aparece al lado de mi respectiva firma, por medio del presente y con el acostumbrado respeto, actuando en calidad de curador ad-litem del señor José Enrique Olave según designación realizada por su honorable despacho, encontrándome dentro del término legal Constitucional y Convencional para formular el recurso indicado en la referencia, en contra del auto adiado 07 de septiembre de 2022 donde se ordenó continuar con la ejecución, lo anterior conforme los siguientes:

Doctor:

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar

Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

E.S.D

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **Cooperativa Confié** contra **José Enrique Bonilla Olave.** Radicado: **41001-41-89001-2016-02019-00**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación.

Cordial saludo:

El suscrito abogado mayor y vecino de la ciudad de Neiva e identificado como aparece al lado de mi respectiva firma, por medio del presente y con el acostumbrado respeto, actuando en calidad de curador ad-litem del señor José Enrique Olave según designación realizada por su honorable despacho, encontrándome dentro del término legal Constitucional y Convencional para formular el recurso indicado en la referencia, en contra del auto adiado 07 de septiembre de 2022 donde se ordenó continuar con la ejecución, lo anterior conforme los siguientes:

1. Su señoría, como bien ha manifestado el despacho, este suscrito una vez allegado el expediente y conforme los anexos que reposan en el libelo, procedió a dar contestación a la demanda conforme lo dispuesto en la norma procesal, razón por la cual y además de la genérica, también fue tenida y propuesta como excepción, la contenida en el artículo 442 del código General del proceso, y de ello se puede obtener ilustración cuando este curador en el capitulo II del escrito de contestación propuso la excepción de prescripción en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Su señoría, en virtud de lo que fue argumentado en precedencia y en ausencia de elementos normativos para proferir sentencia adversa en contra de mi representado, es decir, apreciarse en el plenario que la fecha de diligenciamiento del pagare aquí exigido, supera con creces los términos establecidos, lo anterior, teniendo en cuenta que según el artículo 94 del

código general de proceso mi procurado para todos los efectos quedo notificado mediante auto emplazatorio realizado el día 10 de diciembre de 2017, por lo cual como puede evidenciarse dentro del presente, las reglas procesales que operan en el titulo valor exigido, se encuentran contenidas en los articulo 711 y 719 del Código de comercio, es decir su señoría, desde el día 10 de diciembre de 2020, se encuentra prescrito el titulo ejecutivo aquí exigido, por lo cual, al realizar una aproximación con la suspensión de términos decretada por el gobierno nacional y vacancias judiciales, el titulo quedaría con firmeza de prescripción en el año 2021, razón por la cual su señoría, solicito sea tenido en consideración el argumento expresado en precedencia.

Conforme lo anterior su señoría, solicito de la manera más atenta sean retrotraídas las actuaciones realizadas por parte del despacho así como también sea corregida la constancia secretarial que indicó, que este curador no propuso excepciones; Por otra parte y en aplicación del articulo 443 del Código general del Proceso, solicito sea surtido el trámite allí indicado, puesto que por lealtad procesal es deber de este suscrito informar y solicitar que de las excepciones propuestas se corra traslado al accionante sin solicitar la sanción mas gravosa para el proceso y como lo es la nulidad, pues es en esta caso su señoría y como lo ha explicado el doctrinante Manuel Atienza en su libro las razones del Derecho “cuando en el tramite procesal se deba desplazar una regla, el interés que atañe a ese desplazamiento debe ser suplido por la aplicación de los principios”. Así las cosas, su señoría, este servidor le solicita de la manera mas atenta, sea atendido de manera favorable el recurso aquí propuesto, pues es necesario para el proceso que el accionado se pronuncie respecto de la configuración de excepción que también ha sido propuesta en el trámite por este curador.

Con distinguida atención,



WILSON FABIAN CASTRILLON LOZANO
C.C No. 1.075.226.480 de Neiva
T.P 343.544 del C.S de la J

168

Neiva, 23 de enero de 2020

Señores:
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Ref. Proceso Ejecutivo bajo el radicado No.41001-41-89-001-2017-00988-00

Respetuoso saludo,

ANDRES GARCIA MONTEALEGRE identificado con la cedula de ciudadanía No.80.001.210 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.204-660 del C.S. de la J, obrando en calidad de abogado especial de **TELVIS QUINTERO BOTELLO** C.C.36.306.228**,** por medio del presente escrito procedo a contestar la presente demanda, proponiendo la excepción de inexistencia de la obligación por el siguiente hecho; el inmueble objeto de la controversia no pudo ser explotado económicamente por mi poderdante, como quiera que el mismo no contaba con los servicios públicos esenciales, como es el del agua, razón por la cual mi cliente, no se lucro de manera alguna de este inmueble en mención.
El despacho puede, si lo desea recepcionar varios testimonios que pueden corroborar este hecho

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE314573 No.Anexos : 0
Fecha :23/01/2020 Hora : 14:12:14
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL:2 RAD:2017-988 ANDRE
CLASE : RECIBIDA

ANDRES GARCIA MONTEALEGRE
C.C. 80.001.210 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 204-660 del C.S. de la J
Dirección: Local 3236 Tercer Piso del Centro
Comercial Popular los Comuneros de Neiva – Huila.

Fwd: NOTIFICO DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM Y CORRO TRASLADO DENTRO DE LA RADICACION 2017-00988-00

IVAN DARIO MOLANO <ivanda142011@hotmail.com>

Lun 09/05/2022 9:36

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

CEDULA IVAN (2).pdf; CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf; TARJETA PROFESIONAL IVAN (2).pdf; 010 OFICIO 321 2017-00988 RELEVO CURADOR.pdf;

Señores:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Ref. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Dte.: ROSALIA ALARCON POLANIA
Dado.: JAVIER QUINTERO BOTELLO
Rad. 41 001 41 89 001 2017-00988- 00.

IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición CURADOR AD-LITEM del demandado JAVIER QUINTERO BOTELLO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de pertenencia de menor cuantía, instaurada por la señora **ROSALIA ALARCON POLANIA.**

Obtener Outlook para Android

From: IVAN DARIO MOLANO <ivanda142011@hotmail.com>
Sent: Monday, May 9, 2022 12:49:55 AM
To: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RE: NOTIFICO DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM Y CORRO TRASLADO DENTRO DE LA RADICACION 2017-00988-00

Señores:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Ref. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Dte.: ROSALIA ALARCON POLANIA
Dado.: JAVIER QUINTERO BOTELLO

Rad. 41 001 41 89 001 2017-00988- 00.

IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición CURADOR AD-LITEM del demandado JAVIER QUINTERO BOTELLO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de pertenencia de menor cuantía, instaurada por la señora **ROSALIA ALARCON POLANIA.**

Enviado desde Outlook

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 2:21 p. m.
Para: ivanda142011@hotmail.com <ivanda142011@hotmail.com>
Cc: LEON DAVID K ALARCON SALAZAR <leondavidk@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICO DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM Y CORRO TRASLADO DENTRO DE LA RADICACION 2017-00988-00

Doctor(a)
IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ
ivanda142011@hotmail.com
Curador ad- litem
Ciudad

Cordial saludo,

Comedidamente me permito notificarle que ha sido designado curador ad litem del demandado, dentro del proceso con radicación 2017-00988-00, Por lo cual el termino para contestar demanda (10 días) comienza a correr pasados dos días hábiles de la recepción del presente correo electrónico, al tenor de los dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Se adjunta link con la totalidad del expediente para una adecuada defensa tecnica.

41001-41-89-001-2017-00988-00 RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Atentamente,

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Móvil: *3146105399* **e-mail** j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si

no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Neiva Huila.

Señores:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Ref. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Dte.: ROSALIA ALARCON POLANIA
Dado.: JAVIER QUINTERO BOTELLO
Rad. 41 001 41 89 001 2017-00988- 00

IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición CURADOR AD-LITEM del demandado JAVIER QUINTERO BOTELLO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de pertenencia de menor cuantía, instaurada por la señora **ROSALIA ALARCON POLANIA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho segundo no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho tercero; no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho cuarto no me consta, y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho quinto no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El punto sexto, no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho séptimo no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho octavo no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho noveno no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho decimo no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho decimoprimero no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho decimosegundo no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho décimo tercero no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

El hecho decimocuarto no me consta y me atengo lo que resulte probado en el proceso.

Con respecto a las pretensiones de la demanda:

Con respecto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas y a continuación interpongo sobre ellas la siguiente

EXCEPCION DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de "carencia actual de objeto y hecho superado" e "inexistencia de la obligación", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

De conformidad a la comunicación remitida al despacho por la parte actora (Folio 40), por intermedio de apoderado y radicada en el despacho el día 18 de mayo del 2018 (radicación OJRE936662) en la cual se informa que el demandado TELVIS QUINTERO BOTELLO entregó el inmueble objeto de la restitución al apoderado de la parte actora el día treinta y uno (31) de Marzo del 2018. Por lo anterior, es claro que la Primera Pretensión sobre la solicitud de declarar terminado el "contrato de arrendamiento" objeto del presente proceso; la segunda pretensión que solicita ordenar a los aquí demandados la "restitución" del inmueble objeto del presente litigio y la tercera pretensión que solicita "la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado", a la fecha no tienen razón de ser debido a que, al ya haberse entregado el bien inmueble a la parte actora, ha operado los fenómenos de "carencia actual de objeto y hecho superado" e "inexistencia de la obligación", y

siendo esas las únicas pretensiones, las mismas ya se encuentran fácticamente satisfechas.

PRUEBAS

No tengo pruebas por solicitar o aportar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en dirección de correo electrónico: **ivanda142011@hotmail.com** Tel: 3108732666

Mi representado, bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer el domicilio, dirección física o electrónica de los mismos.

ANEXOS

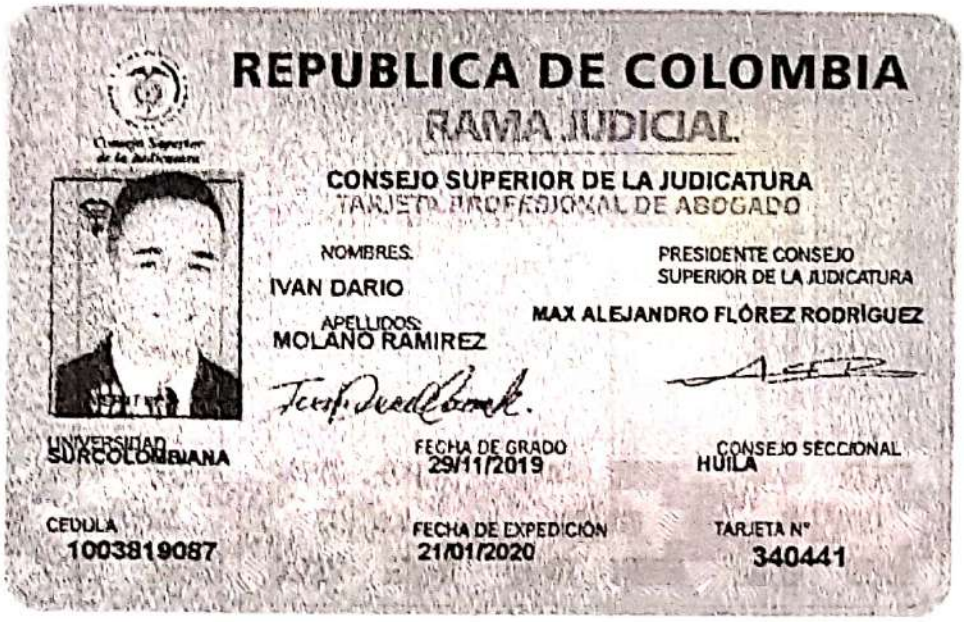
1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia d la tarjeta profesional.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ.
CC. 1.003.819.087 Neiva.
TP. 340.441 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
IVAN DARIO

APELLIDOS
MOLANO RAMIREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

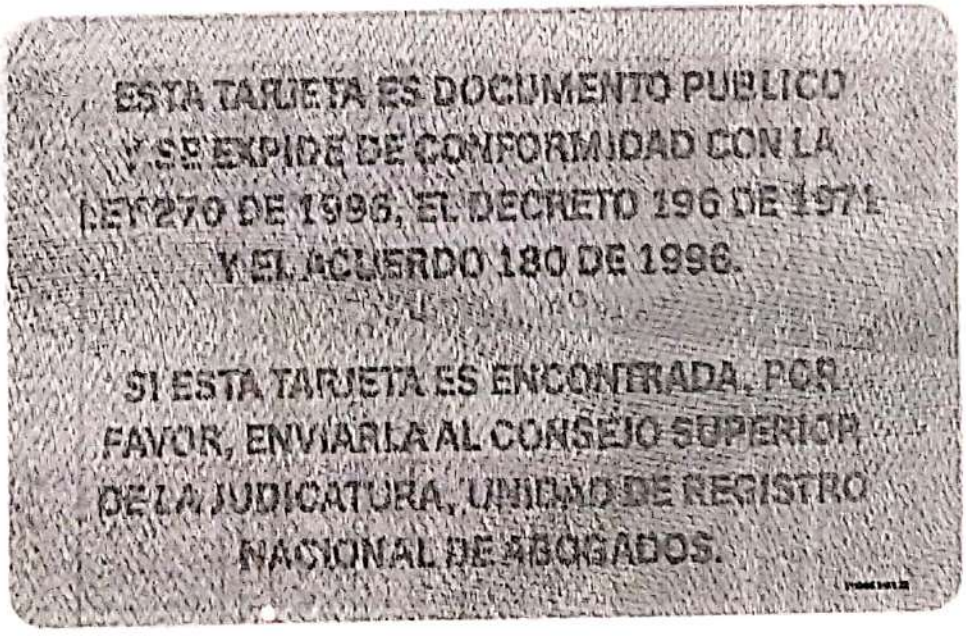
FECHA DE GRADO
29/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1003819087

FECHA DE EXPEDICION
21/01/2020

TARJETA N°
340441



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.003.819.087**

MOLANO RAMIREZ

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES

Ivan Dario Molano R.

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1994**

AIPE
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-OCT-2012 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1900100-00429747-M-1003819087-20130402 **00326**18876A 1 39362335

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 30 DE MARZO DE 2022

Oficio Circular No. 321
Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Doctor(a)
IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ
ivanda142011@hotmail.com
Neiva – Huila

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 41 001 41 89 001 2017-00988- 00
Demandante: ROSALIA ALARCON POLANIA C.C. 31.210.818
Demandado: JAVIER QUINTERO BOTELLO C.C. 7.694.141
TELVIS QUINTERO BOTELLO C.C. 36.306.228
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente, se DISPUSO:

> ***"PRIMERO**: **DESIGNAR** como curador Ad-litem del demandado JAVIER QUINTERO BOTELLO, al doctor **IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.*
>
> *El abonado de correo electrónico del curador designado es: ivanda142011@hotmail.com . Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes."*

En consecuencia, SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA y proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO

Documento que goza de autenticidad siempre que provenga del correo electrónico de la autoridad judicial (Art 11 Dto 806 de 2020)

AH

1A

Señor:
JUEZ PRIMERO MUNICIPALDE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLEX
NEIVA – HUILA
E. S. D.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA - H
OFICINA JUDICIAL CORRESPONDENCIA
FOLIOS 10 12 NOV 2019 HORA 14:58
Recibido Por

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE **ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y OTROS.**

RAD: 2018-00122-00.

MARLU TAPIAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.531.492 de Engativá, Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 56.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señorita **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS**, identificada con la cedula de Ciudadanía 1053854070 de Manizalez (C), quien es igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., en forma atenta me permito contestar la demanda, proponer excepciones de conformidad con el poder allegado a su Despacho, y que me fuera otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia, con la solicitud respetuosa para que se me reconozca personería.

Reconocida como fuere, me permito descorrer el traslado de la demanda interpuesta por la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, de condiciones civiles conocidas en autos, para lo cual procedo, así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- No es cierto. Debe probarlo. La señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, no ha ejercido posesión alguna y mucho menos desde el año 2007, lo que probaremos en el curso del proceso. Además, que es una total falacia que el inmueble lo tiene bajo posesión, ya que la señora demandante ha habitado en el inmueble con sus hijas y lo tuvo bajo su administración por ser la madre y representante legal de sus **MENORES** hijas **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y DORAN DANIEL DUSSAN DUSSAN**, hijas del causante **FRANCO DUSSAN ROJAS.**

Igualmente debo manifestar que la actora fue la representante legal de las **MENORES MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y DORAN DANIEL DUSSAN DUSSAN**, dentro del proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), bajo el radicado 1997-10948, el cual culminó mediante sentencia el 11 de Junio de 2019, para el año 1997 hasta el 2019, donde intervino en la sucesión precitada, teniendo pleno conocimiento la demandante y sus hijas, aquí demandadas, de la existencia del proceso y de su actuación dentro del mismo.

Sin embargo, desde ya me permito manifestar de manera categórica que la excepción aparece como instrumento de defensa otorgado por la Ley a los demandados, frente a las pretensiones de los

demandantes. Se específica la excepción que consiste en la oposición a las pretensiones de la demanda, es una forma especialísima de ejercer el derecho de defensa o contradicción en favor del demandado. Y en ejercicio de tal derecho presentaré las correspondientes excepciones de fondo: ***"IMPRESCRIPTIBILIDAD SUSPENDE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EXTINTIVO POR SER BIENES DE UN MENOR EDAD", "FALTA DE OBJETO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION".***

AL SEGUNDO. *- No es cierto. Lo cual se demostrará en el curso del proceso. Igualmente debo advertir al Despacho, como quedó relatado en el hecho anterior, que* ***la demandante jamás ejerció posesión real y material del predio materia de la litis, ella, la DEMANDANTE, ELIZABETH DUSSAN DIAZ, vivió en el inmueble por ser la representante de sus menores hijas para la época MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y DORAN DANIEL DUSSAN DUSSAN,*** *es decir, que por el hecho de haber habitado la casa juntos de las menores herederas del causante* ***FRANCO DUSSAN ROJAS,*** *no significa que es una poseedora.*

AL TERCERO. *- No es cierto. Así lo he manifestado en las anteriores respuestas, la señora* ***ELIZABETH DUSSAN DIAZ,*** *en nombre de sus hijas habitó un tiempo el inmueble, luego se trasladó a otro con su nuevo esposo e hijos y las demandadas habitaron el mismo sin la presencia de su progenitora, siendo este bien de la esposa sobreviviente y herederos de Franco Dussan Rojas, debiéndose restituirse al momento del fallo en la sucesión para su venta. Además, las afirmaciones emitidas en los hechos deben probarse por parte del actor.*

AL CUARTO. *- Es cierto de acuerdo al documento que obra en la demanda.*

A LAS DECLARACIONES/O PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias por considerarlas improcedentes, impertinentes e inconducentes por carecer de fundamentos legales, toda vez que no le asiste razón a la accionante en ninguno de sus pretensiones, como quiera que la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio invocada carece de argumentos de hechos y de derecho.

En consecuencia, solicito se condene en costas a la actora.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

"IMPRESCRIPTIBILIDAD SUSPENDE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EXTINTIVO POR SER BIENES DE UN MENOR EDAD".

Planteamiento.

Para el presente caso, la accion Ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio que aquí se emprendió contra mi representada no podía intentarse contra ésta, porque, tal como lo reza el artículo 2530 del Código Civil, y la corte así lo ha venido pregonando: "...la usucapión ordinaria se suspende en los casos de incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría;

entre el heredero beneficiario y la herencia; entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos; y en favor de quienes se encuentren en imposibilidad absoluta de hacer valer sus derechos". (Sentencia C-466/14 Corte Constitucional). En el presente caso, mi representada, al fallecer su padre ***FRANCO OUSSAN ROJAS****, el día 10 de Abril de 2007,* ***KAROL TATIANA OUSSAN TAPIAS,*** *era menor de edad, contaba con tal solo con Cinco (05) meses de edad, nació el 26 de Noviembre de 1996, tal como consta en el registro civil de nacimiento que obra en la demanda,* ***por lo tanto no tenía posibilidad absoluta de hacer valer sus derecho****.*

HECHOS

1.- La señora ***ELIZABETH OUSSAN DIAZ****, inició proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra los derechos de propiedad contabilizando un término de presunta posesión donde existían menores de edad* ***Karol Tatiana Oussan Tapias y su propia Hija Mayra Alejandra Dorian Daniela Oussan Oussan****, siendo de las dos últimas, su representante legal y albacea de sus bienes, lo que es totalmente improcedente, ya que contra los menores de edad no se puede prescribir, tal como lo estable el artículo 2530 del C. C., y la jurisprudencia y mucho menos por su representante legal, lo que llevaría la conducta de la demandante a tipificarse en un presunto fraude procesal.*

2.- El Inmueble objeto de prescripción, fue adquirido por el padre de las demandadas y su pago total obedeció a su muerte y sobre él ejercía posesión, era la persona que ejercía la dominio y posesión real y material hasta el día en que falleció 10 de Abril de mayo de 2006, siendo esta trasladas a sus herederos y cónyuge sobreviviente, inmueble que fue embargado en la sucesión que se adelantó en el Juzgado Primero de familia de Neiva, proceso en el cual, intervino la señora Elizabeth Oussan Díaz, en nombre y representación de sus menores hijas Dorian Daniela y Mayra Alejandra y posteriormente en nombre propio intentó hacerlo, pero el Juzgado la rechazó por no tener legitimidad por activa.

3.- Tal como costa en el Registro civil de Nacimiento mi mandante y las dos demandas, para la época del fallecimiento de su señor padre ***FRANCO OUSSAN ROJAS****, eran menores de edad.*

PETICION

De conformidad con la prueba obrante dentro del proceso, y las aportadas con el presente escrito, y la testimonial solicitada solicito se declare probada la excepción ***"IMPRESCRIPTIBILIDAD SUSPENDE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EXTINTIVO POR SER BIENES DE UN MENOR EDAD"*** *y proceda a dictar sentencia anticipada y/o se declare terminado el proceso, porque, tal como lo expresé anteriormente la señora* ***ELIZABETH OUSSAN DIAS****, jamás, ha ejercido actos de señora y dueña, y siempre su actuación en la sucesión lo hizo en nombre y representación de sus hijas, tal como consta en los documentos anexos como prueba y como consecuencia de ello, se ordene el archivo de las presentes diligencias, con la correlativa condena al pago de las costas del proceso y/o de los daños*

119 4

y perjuicios que se le ocasionaran a mi poderdante con la acción aquí emprendida en su contra por el actor.

PRUEBAS

Téngase como pruebas y se les de su valor correspondiente a los documentos que obran en el expediente y las aportadas con el presente escrito:

DOCUMENTALES

1.- *Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.*

"FALTA DE OBJETO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION"

Planteamiento.

Es preciso relatarle al Despacho que: "La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita "posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la "mala fe" del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531)".(Expediente D-9974 - Sentencia C-466/14)

HECHOS

1.- La señora ***ELIZABETH DUSSAN DIAZ,*** *inició el 17 de Octubre de 2018, proceso de Prescripción contra los derecho de propiedad aduciendo posesión desde hace diez años contados retroactivamente, pero, mi mandante* ***Karol Tatiana Dussan Tapias y sus propias hijas Mayra Alejandra Dorian Daniela Dussan Dussan,*** *cumplieron su mayoría de edad, el 26 de Noviembre de 2014, 11 de julio de 2004, y 5 de noviembre del 2009, en su orden, hecho que demuestra que a partir del cumplimiento de la mayoría de edad* ***Karol Tatiana Dussan Tapias, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN,*** *apenas les corre término de prescripción, ya que contra los menores de edad no se puede prescribir, tal como lo estable el artículo 2530 del C. C. y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y Suprema.*

120 5

2.- Tal como costa en el Registro civil de Nacimiento mi mandante **Karol Tatiana Dussan Tapias**, nació el 26 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Neiva, Huila, y para la época del fallecimiento de su señor padre **FRANCO DUSSAN ROJAS**, era menor de edad, al igual que las hijas de la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ** aquí demandante, **DORAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**, quien era representada por la accionante en el proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H).

3.- La señora Elizabeth Dussan Díaz, Mantiene vínculos no solo familiares si no laborales con sus hijas tanto así que de acuerdo a lo publicado por el Diario del Huila del 9 de Mayo de 2017, como lo demuestro con el periódico que anexo trabajan juntas en ECOAMBIENTAL SAS y conforme a la redes Mayra Alejandra y Dorian Daniela , mantienen vínculos de convivencia con su madre, tanto así que desarrollan actividades laborales y familiares los cuales se reflejan en fotografías tomadas con su progenitora en Febrero 6 de 2018, hecho que debe ser considerado por su despacho para considerar las peticiones.

Afirmó claramente que la demandante nunca ejerció actos de posesión del predio materia de la litis, como lo afirma en la demanda principal, es simplemente una invasora clandestina, que lo único que ha pretendido es apropiarse de mala fe de un predio que pertenecía a otras personas.

4.- La demandante tenía pleno conocimiento por ser la representante legal de sus hijas en la existencia y trámite de la sucesión incluso actuó en ella en el año 2018.

PETICION

De conformidad con la prueba obrante dentro del proceso, allegada por el actor, la aportada por mi representada a través mío , solicito se declare probada la excepción **"FALTA DE OBJETO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION"** y proceda a dictar sentencia anticipada y/o se declare terminado el proceso, porque, tal como lo expresé anteriormente la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, jamás, ha ejercido actos de señora y dueña, tal como consta en los documentos anexos como prueba y como consecuencia de ello, se ordene el archivo de las presentes diligencias, con la correlativa condena al pago de las costas del proceso y/o de los daños y perjuicios que se le ocasionaran a mi poderdante con la acción aquí emprendida en su contra por el actor.

PRUEBAS

Téngase como pruebas y se les de su valor correspondiente los documentos que obran en el expediente APORTADAS como pruebas documentales en la contestación de la demanda y las aportadas con el presente escrito, **así**:

DOCUMENTALES

a.- Téngase como Prueba **DOCUMENTAL** la obrante dentro del proceso principal y las siguientes aportadas en esta contestación

121 4

1.- *Diario del Huila del 9 de Mayo de 2019, página 10.*

2.-*Fotocopia del poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, en la sucesión del Juzgado Primero de Familia de Neiva a nombre de Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan, a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.*

3.-*Fotocopia de la solicitud de reconocimiento dirigida al Juzgado Primero de Familia en la sucesión de Franco Dussan Rojas , por la Dra.* ***MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO*** *de conformidad con el poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, a nombre de* ***Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan,*** *a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.*

4.- *copia autentica del auto de reconocimiento de la Dra.* ***MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO*** *de conformidad con el poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, y reconocimiento de las herederas Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan, representadas por su progenitoras*

5.-*Oficio presentado al Juez Primero de Familia suscrito por Marlu Tapias el 23/06/2017 y fotocopia del poder otorgado por Karol Tatiana Dussan Tapias presentado al Juzgado Primero de familia de Neiva Huila.*

6.- *Fotocopia del Poder otorgado por* ***ELIZABETH DUSSAN DÍAZ, DORIAN DANIELA Y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN,*** *dirigido al Juzgado primero de Familia de Neiva (H) sucesión de Franco Dussan Rojas , otorgado al Dr* ***ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA,*** *de fecha 31/05/2017.*

7.- *Fotocopia de la Tutela Instaurada por* ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN*** *contra el juzgado primero de familia de Neiva con radicación 2017-00207-00*

8.- *Fallo de Tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Primera de Decisión Laboral Instaurada por* ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN*** *contra el juzgado primero de familia de Neiva con radicación 2017-00207-00.,*

9.- *Fotocopia del auto del 20 de Junio de 2017, del juzgado Primero de Familia de Neiva- Sucesión de Franco Dussan Rojas, donde se le comunica a la señora Elizabeth Dussan Diaz que no tiene derecho de postulación en este proceso y se le reconoce como abogado de Mayra Alejandra y Daniela Dussan Dussan.*

10.-*Auto del 22 de Agosto de 2017 del Juzgado Primero de Familia donde consta que la casa se encuentra embargada y se ordenó su secuestro*

11.- *Fotocopia autentica del Auto del 23 de Julio de 2018 del Juzgado Primero de Familia de Neiva donde deja sin efecto la suspensión del proceso de sucesión de Franco Dussan Rojas solicitada por Elizabeth Dussan Diaz.*

12.- Fotocopia autentica del auto del 11 de Junio de 2019 del Juzgado Primero de Familia donde se aprueba la partición en la sucesión de Franco Dussan Rojas

122 7

13.- Fotocopia poder otorgado a Andrés Augusto Laverde por **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** , para la sucesión de Franco Dussan Rojas que cursaba en el Juzgado Primero de Familia de Neiva del 02/6 /2017.

14.- Oficio del Dr. Laverde a Nombre de **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN,** solicitando archivo del proceso y levantamiento de la medida cautelar sobre la casa.

15.- Auto del 3 de Agosto de 2017 del Juzgado Primero de Familia de Neiva donde resuelve peticiones varias entre ellas sobre la no terminación del proceso solicitada por el apoderado de las señoras Dussan Dussan.

16.-Oficios dirigidos a **MAYRA ALEJANDRA, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, ELIZABETH DUSSAN DIAZ** solicitándoseles , rendición de cuentas del inmueble ubicado en la calle 65ª No 1 B - 15 Barrio Mira Rio de Neiva, a las direcciones de lugar de trabajo y de la casa habitación de la sucesión de Franco Dussan Rojas. Con las certificaciones de recibido por sur envió.

17.- Fotocopia de la Foto de portada del Facebook de Elizabeth Dussan fechada con 6 de Febrero de 2018 a las 5.33 p.m., donde aparece **MAYRA ALEJANDRA, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, ELIZABETH DUSSAN DIAZ Y OTRAS PERSONAS**

OFICIOSAS

Ruego a usted, si lo tiene a bien oficiar al Juzgado Primero de Familia de Neiva, para que remita copia autentica o debidamente refrendada de la sucesión de Franco Dussan Rojas con Rad. - 410001-31-10 -001-1997-10948-00 -

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, previo los trámites legales, citando fecha y hora, decretar el interrogatorio de parte de la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ, MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN.**

OBJETO DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS:

Con los medios probatorios que se han dejado enunciados aportados y solicitados, me permito acreditar cada uno de los hechos que he dejado consignados en el presente escrito y de manera especial, lo referente a que la posesión nunca se ha ejercido la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ.**, que lo que se pretende es hacer incurrir al Despacho en error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2530, 2527, 2528 del Código Civil y demás normas concordantes:

ANEXOS

Lo relacionado en pruebas, fotocopia poder para actuar con el recibido del original por su despacho y Avaluó pericial .

COMPETENCIA

Está en su juzgado por estar conociendo del proceso principal.

CUANTIAN

La cuantía estimada en la demanda no corresponde al valor del predio por tal motivo se propondrá la exceptiva en el acápites correspondiente , Bajo la gravedad del Juramento estimo la cuantía en la suma de Ciento Treinta y Ocho mil Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($138.956.446.00)para lo cual allego el respectivo Avaluó pericial.

NOTIFICACIONE

- *Mi poderdante en la carrera 75 B Bis No 109 A – 22 de Bogotá.*
- *A FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO puede ser notificado en la calle 123 A No 47-51 de Bogotá*
- *La parte demandante la que obra dentro del proceso.*
- *La suscrita en la Carrera 5 No. 9-24 Interior 4 de Neiva (H). Email: marluts1@hotmail.com*

Del Señor Juez, Atentamente,

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 de Engativá, Bogotá
T. P. No. 56.828 del C. S. de la J.

Eco Ambiental en el Huila

La capital bambuquera también hace parte de las ciudades que se han concientizado en cuidar el medio ambiente con alianzas que promueven a un mejor uso de los residuos de los ciudadanos.

CLAUDIA ORTIZ
Diario del Huila

Eco Ambiental es una empresa de servicios públicos y aseo de utilidades aprovechables, que llegó al departamento del Huila desde hace un mes, con el objetivo de impulsar a la ciudadanía a tomar conciencia de lo importante que es para el medio ambiente el reciclar. Esta sociedad nace a raíz del nuevo esquema de servicio de aseo de residuos recuperables con la normatividad y la adopción del peril que se viene implementando aquí en Neiva.

Actividades como capacitaciones, asesorías en servicios públicos, separación de botellas, de plástico, el cartón, los embaces, y demás labores, son las que han logrado desarrollar un impacto positivo en las empresas que se vinculan a la tarea de reutilizar los residuos, evitando el desperdicio y contaminación que son el propósito de Eco Ambiental.

"Nosotros como Eco Ambiental de Colombia más que crearnos por la parte económica, lo hicimos por la necesidad que exige la normatividad de que haya inclusión y dignificación del trabajo por parte del gremio reciclador, una de las empresas que conforman Eco Ambiental de Colombia, lleva 17 años en Neiva luchando por la calidad de vida de las personas", así lo afirmó Vianis Magnolia Lizcano, gerente Eco ambiental de Colombia S.A. E.S.P.

En estos momentos Eco Ambiental es una sociedad conformada por cinco empresas lideradas por mujeres y personas del gremio reciclador, que a través de los diferentes procesos que se van a desarrollar, harán parte de la causa. En Eco Ambiental actualmente se encuentran seis personas directas y cuatro personas indirectas, entre ellas, quienes pertenecen al gremio reciclador y madres cabeza de hogar.

Esta sociedad nace a raíz del nuevo esquema de servicio de aseo de residuos recuperables.



Mujeres que hacen parte de Eco Ambiental en Neiva.



Vianis Magnolia Lizcano, gerente Eco ambiental de Colombia S.A. E.S.P.

Procesos

El proceso de selección, el reciclaje, el transporte y la comercialización de los materiales aprovechables que llegan a Eco Ambiental, es una de las tareas que ya se venían adelantando dentro de la empresa gracias al gremio de reciclaje tecnificado y a DIL, que es una empresa que también trabajaba la parte de procesos industriales de material reciclado. Cada una de las asociaciones ya tenían unos vínculos comerciales, algunas comunas con algunos gremios, y eso ha hecho que se facilite el reconocimiento de esta labor social.

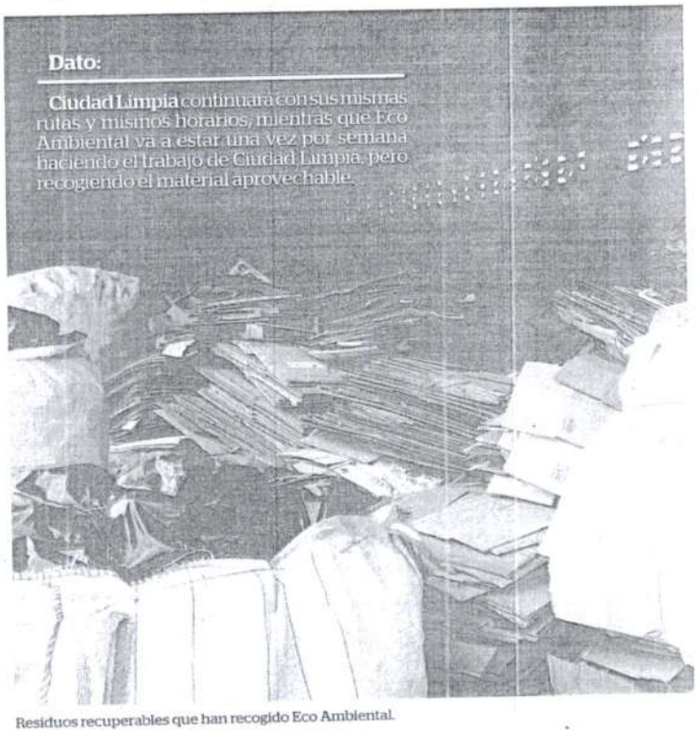
Alianza con Ciudad Limpia

"Va mucho de la mano con lo que decida la administración, como nos pudimos dar cuenta el 16 de marzo, la alcaldía decidió adoptar el peril después de dos años de estudio, y esto hace que se tenga que trabajar de la mano con una empresa; ya sea con nosotros o con otra, pero hasta el momento la única empresa constituida legalmente como lo exige la norma de Eco Ambiental de Colombia S.A. E.S.P. que es la que prestará el servicio de aseo por las comunas en nuestro carro. Igualmente el contrato que tiene Ciudad Limpia, cuenta con una turbo y es obligación entregársela a una de estas empresas para facilitarles su trabajo", así lo afirmó la gerente de Eco Ambiental.

El trabajo a desarrollar en la ciudad de Neiva se realizará mancomunadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, teniendo en cuenta que las empresas tienen que ser de servicio de aseo, por lo tanto la administración deberá enseñar a la ciudadanía a separar la basura en dos bolsas, una para los inservibles y otra de aprovechables.

Dato:

Ciudad Limpia continuara con sus mismas rutas y mismos horarios, mientras que Eco Ambiental va a estar una vez por semana haciendo el trabajo de Ciudad Limpia, pero recogiendo el material aprovechable.



Residuos recuperables que han recogido Eco Ambiental.

1

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Ciudad

Rad:
Sucesión de FRANCO DUSSAN ROJAS

ELIZABETH DUSSAN DIAZ, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, quien en nombre y representación de sus menores hijas **DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN,** en calidad de hijas legítimas del causante de la referencia, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO,** abogada en ejercicio, para que en la calidad anotada se haga parte en el proceso de sucesión de la referencia y se le reconozcan los derechos herenciales de las menores.

La apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, actuar como partidora, sustituir y reasumir este poder y en general las señaladas en el art. 70 del C.P.C.

Del señor Juez,

Elizabeth Dussan

ELIZABETH DUSSAN DIAZ
C.C. 26.444.602 de Aipe

Elizabeth Dussan Diaz
26.444.602 Aipe

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO
C.C. 41.759.315 de Bogotá
T.P. 41.360 del C.S.Judicatura

Elizabeth Dussan

3

26 3/11

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
Ciudad

Rad:
Sucesión de FRANCO DUSSAN ROJAS

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del poder conferido por la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ,** en nombre y representación de sus menores hijas **DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN,** en calidad de hijas legítimas del causante acudo ante su despacho para que sean reconocidas en calidad de herederas dentro del proceso de sucesión de la referencia.

HECHOS

1.- Los señores **FRANCO DUSSAN ROJAS y ELIZABETH DUSSAN DIAZ** contrajeron matrimonio católico en la Parroquia del Perpetuo Socorro de esta ciudad el día 15 de diciembre de 1984, registrado en la Notaría Primera de Neiva.

2.- De dicha unión nacieron las menores **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN.**

3.- Mediante sentencia Judicial proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del 31 de mayo de 1996 se decretó el divorcio de dicho matrimonio.

4.- Mediante escritura Pública número Quinientos Cincuenta y Seis (556) del 31 de mayo de 1996 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva de común acuerdo se liquidó la sociedad conyugal.

5.- En dicha escritura se omitió incluir el bien inmueble identificado con el No. de matrícula 200-75822, casa de habitación ubicado en la calle 65A No 1B-15 Urbanización " MIRA RIO " de ésta ciudad adquirido dentro de la sociedad conyugal según consta en la escritura pública No.3.351 del 22 de noviembre de 1995.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE HEVIA
Ciudad.

Ref:
Sucesión de FRANCO NISSAN ROLAS

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada constituida para la sucesión de FRANCO NISSAN ROLAS y de MARIA ALEJANDRA NISSAN RINCON, en calidad de hijos legítimos del causante, según acta de descripción que anexo, comparecemos de común acuerdo ante su despacho para solicitar la apertura y protocolización del testamento cerrado otorgado por el causante en la Notaría Única de Heyia el 15 de diciembre de 1989, la cual se fundamenta en los siguientes

HECHOS

1. El señor FRANCO NISSAN ROLAS y MARIA ALEJANDRA NISSAN RINCON contrajeron matrimonio católico el 15 de diciembre de 1967, en la Parroquia de San Antonio de Heyia.

2. De dicha unión nacieron los siguientes hijos legítimos:

MARIA ALEJANDRA NISSAN RINCON

3. El señor FRANCO NISSAN ROLAS falleció en la ciudad de Heyia el día 15 de mayo de 1990, en su residencia de la calle 10 No. 15-20, según consta en el certificado de defunción expedido por el Hospital San Antonio de Heyia.

4. El causante otorgó testamento cerrado mediante Escritura Pública número 1.250 de fecha 21 de mayo de 1990 de la Notaría Única de Heyia, el cual se encuentra debidamente registrado.

5. En dicha escritura el causante instituyó como heredera universal a su hija MARIA ALEJANDRA NISSAN RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.678 de Heyia.

6. El causante dejó como bienes relictos los siguientes:

a) Una casa de habitación ubicada en la calle 10A No. 15-20 de Heyia, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-123456 de la Oficina de Registro de Heyia, con un área de 200 metros cuadrados.

b) Un vehículo automotor de placas ABC-123, modelo 1988, marca Chevrolet, línea Corsa, color rojo.

c) Un saldo en la cuenta corriente No. 123-456789-01 del Banco Nacional, sucursal Heyia.

7. El causante no tuvo otros bienes ni deudas conocidas.

8. La heredera instituida en el testamento es mayor de edad y se encuentra domiciliada en esta ciudad.

9. Se anexan los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del testamento cerrado.
b) Copia auténtica del certificado de defunción.
c) Copia auténtica del registro civil de matrimonio.
d) Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la heredera.
e) Certificado de tradición del inmueble.
f) Poder otorgado a la suscrita.

10. Por lo anterior, solicito se sirva:

a) Abrir y protocolizar el testamento cerrado.
b) Reconocer a MARIA ALEJANDRA NISSAN RINCON como heredera universal.
c) Ordenar la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.
d) Ordenar la expedición de copias auténticas para los fines legales.

Atentamente,

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO
C.C. No. 51.234.567 de Heyia
T.P. No. 123.456 del C.S. de la J.

4

127 38 12

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos se solicita:

Reconocer en calidad de herederas del causante a las menores **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**, en calidad de hijas legítimas y sus derechos inherentes a éste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1037 y ss, 1041 del C.C.C.
Ley 29 de 1982,; ley 45 de 1936

PRUEBAS

Documentales:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas los siguientes documentos:

1.- Registro civil de nacimiento de las menores **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** (2 folios).

2.- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Apoderada: en la Calle 65A No 1B-15 Urbanización MIRA RIO de la ciudad de Neiva.

A La suscrita en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 9a. No.3-50 Ofc. 404 del Edificio Megacentro de la ciudad de Neiva.

Del señor Juez,

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO
T.P. 41.360 del C.S. de la J.
C.C. 41.759.315 de Bogotá

JUZGADO [illegible] DE FAMILIA

SECRETARIA

Neiva, 2 de Marzo de 1.998.-

El anterior ESCRITO DE CONTESTACION DE DDA.-

Se allegó la Dra. MARTHA CRISTINA RINCON T.

T.P. Nro: 41.360 del C.S.J.

ANEXO:- PODER Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.-

JUZGADO [illegible] DE FAMILIA

PRUEBAS

Neiva, - 5 Mar. 1998

Documentales: El auto de [illegible] quedó debidamente ejecutoriado.

La dda. 28 Febrero 1998 dio contestación a la dda.

SECRETARIA

NOTIFICACIONES

5

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva (H), marzo treinta de mil novecientos noventa y ocho (1.998).-

-o-

Vista la anterior solicitud y por ser procedente, el juzgado,

R E S U E L V E :

1.- Se tiene a la doctora MARTHA CRISTINA - RINCON TRUJILLO, como apoderada de ELIZABERTH DUSSAN DIAZ , representante de las menores DORIAN DANIELA y MAYRA -- ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en la forma y términos conferidos en el poder.-

2.- Se tiene como herederas del causante -- FRANCO DUSSAN ROJAS, a las menores DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en calidad de hijas legitimas , representadas por su progenitora ELIZABERTH DUSSAN --- DIAZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

HUGO PERDOMO BAHAMON

C

129 14 163

MARLU TAPIAS SERRANO
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Ciudad.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE738795 No.Anexos : 0
Fecha :23/06/2017 Hora : 14:50:37
Dependencia : Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: MOA 01 FOL RAD 1997-10948.
CLASE : RECIBIDA

Red1997-10948
Sucesión.- FRANCO DUSSAN ROJAS
Demandante.- MARLU TAPIAS SERRANO

MARLU TAPIAS SERRANO *,mayor de edad , identificada con la Cedula de ciudadanía No 39.531.492 de Engativá Btá, Tarjeta Profesional de Abogada No 56828 del CSJ, manifiesto al señor Juez que revoco el poder otorgado a la Dra.* ***NEYDER PEREZ NAVARRO,*** *ya que la citada profesional se traslado a la ciudad de Bogotá y ejerce como juez; y se continúe mi representación en mi propio nombre como abogada y en calidad de Cónyuge sobreviviente dentro del proceso de la referencia, con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP*

Sírvase Señor Juez, Darle tramite al presente documento reconociéndome personería para actuar.

Respetuosamente,

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. *39.531.492 De Engativá, Bta.*
T.No.*56828 del CSJ*



7

130 166

MARLU TAPIAS SERRANO
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Ciudad.

Red1997-10948
Sucesión.- FRANCO DUSSAN ROJAS
Demandante.- MARLU TAPIAS SERRANO

KAROLTATIANA DUSSAN TAPIAS, *mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía de ciudadanía número 1.053.854.070 de Manizales Caldas, en calidad de hija legitima y heredera del señor* ***FRANCO DUSSAN ROJAS*** *obrando en mi propio nombre y representación , atentamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora* ***MARLU TAPIAS SERRANO****, mayor de edad, vecina de esta Neiva (H), abogada titulada con Tarjeta Profesional número 56.828 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 39.531.492 de Engativá, Btá,* para que continúe con mi representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada está facultada para sustituir, reasumir, enunciar, recibir, interponer recursos,conciliar,vender,recibir, aceptar desistimientos, cobrar títulos y en general, todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme al Art 77 del C. G. del P., necesarias e inherentes a la defensa de mis intereses

Sírvase Señor Juez, reconocer personería y tener como mi defensora al Abogado ***MARLU TAPIAS SERRANO.***

Respetuosamente,

KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS
C. C. No. *1.053.854.070 de Manizales Caldas*

Acepto

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 De Engativá, Bta.
T. P. No. 56.828 del C. S. J.

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON:

Karol Tatiana Dussan Tapias.

Y EXHIBIERON LAS C.C. No. 1053.854070

Y DECLARARON QUE LAS FIRMAS ALLÍ PUESTAS SON SUYAS Y SON LAS QUE ACOSTUMBRAN HACER EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NEIVA HUILA · FIRMAS DE QUIENES RECONOCEN

27 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO PRIMERO
NEIVA - HUILA

Luis Ignacio Vivas Cedeño
NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

NOTARIA PRIMERA
NEIVA - HUILA
LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO

63

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE079877 No.Anexos : 0
Fecha :11/01/2019 Hora : 08:59:53
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: JJJ RD. 18/0122 ELIZABETH DU
CLASE : RECIBIDA

Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE ELIZABETH DUSSAN DIAZ CONTRA MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSA Y OTROS.

Rad. 41001418900120180012200.

DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1081183000, demandada dentro del proceso de la Referencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a Usted con toda atención manifiesto me notifico por Conducta Concluyente del Auto Admisorio de la Demanda, por lo cual le solicito correr traslado de la misma.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Señor Juez,

Daniela Dussan D.

DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN

C.C.No.1081183000

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A ACREEDOR CON GARANTIA REAL

Neiva - Huila, **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-** En la fecha y por la Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, se notifica personalmente a JOSE ALBERTO PARRA GARCÍA, del auto admisorio de fecha 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 proferido dentro del Proceso de pertenencia, incoado por ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Radicación 2018-00122-00 Presente cedula de ciudadanía No. 19.333.927 y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva

Igualmente le corro traslado haciéndole entrega de una copia de la demanda y del auto admisorio de la misma. Se le advierte al Notificado que a partir del día hábil siguiente cuenta con veinte (20) días habiles para comunicarle a esta dependencia judicial si va a hacer valer sus derechos dentro del mismo proceso o por separado (C.G.P, Art. 462)

Dirección para Notificación: CL 7- 5-57 APTO 3

Teléfono o Celular: 315 3273533

El Notificado,

JOSE ALBERTO PARRA GARCÍA

CC: 19.333.927

El secretario

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:19:09 **** **Recibo No.** H000033498 **** **Num. Operación.** 01-CAJA35-20190103-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN q2HweFtWuw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : NEIVA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA S. A.
IDENTIFICACIÓN : 860034313-7
DIRECCIÓN : CRA. 7 NO. 31-10
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 276917

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 18 DE JUNIO DE 1975 DE LA Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8669 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 1994, SE INSCRIBE : SUCURSAL EN NEIVA.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36450
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 02 DE 1987
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 165,276,526,967.98

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NO. 10 - 08
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8751824
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8757731
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nysegura@davivienda.com
SITIO WEB : www.davivienda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 7 NO. 5 - 57 PISO 3
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8757731
TELÉFONO 2 : 8751824
CORREO ELECTRÓNICO : nysegura@davivienda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31900 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2006, SE DECRETÓ : ESCRITURA POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA FUSION POR ABSORCION ENTRE DAVIVIENDA QUIEN ABSORBIO A BANCO SUPERIOR S.A, ULTIMA SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32809 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCION, POR MEDIO DE LA CUAL EL BANCO DAVIENDA ABSORVE A GRANBANCO BANCAFE..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1 DEL 04 DE ENERO DE 2016 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42556 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2016, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCION ENTRE BANCO DAVIVIENDA (ABSORBENTE) Y LEASING BOL IVAR SA COMPA?IA DE FINANCIAMIENTO. DOCUMENTO INSCRITO PREVIAMENTE EN LA CASA PRINCIPAL..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) BANCO DAVIVIENDA-OFICINA PRINCIPAL
2) BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
Actual.) BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE ABRIL DE 2010 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 213508 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2010, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA-OFICINA PRINCIPAL POR BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA

POR ACTA NÚMERO 815 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 309781 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA POR BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9557 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33811 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORVE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COOFINANCIERA S.A. COMPA?IA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-3892	19721016	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-966	19870406
EP-2510	19730625	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-967	19870406
EP-1754	19750526	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-968	19870406
EP-4280	19751020	NOTARIA 1A. DE NEIVA	BOGOTA	RM09-969	19870406
EP-2022	19760622	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-970	19870406
EP-537	19780615	NOTARIA 17. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-971	19870406
EP-1044	19791001	NOTARIA 17. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-972	19870406
EP-4396	19831214	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-973	19870406
EP-5388	19851212	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-974	19870406
AC-448	19930611	JUNTA DIRECTIVA		RM06-7605	19930716
AC-514	19961022	JUNTA DIRECTIVA		RM06-14861	19961105
EP-5388	19951212	NOTARIA 18	BOGOTA	RM09-974	19970406
EP-3890	19970725	NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-18498	19970730
EP-5600	19971015	NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-19491	19971031
EP-3044	19730626	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20539	19980205
EP-5093	19861125	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20540	19980205
EP-3925	19870909	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20541	19980205
EP-6242	19871228	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20542	19980205
EP-5166	19891114	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20543	19980205
EP-5706	19920918	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20544	19980205
EP-5681	19930824	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20545	19980205
EP-3047	19940609	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20546	19980205
EP-4541	20000828	NOTARIA 18 DE BOGOTA, D.C.	BOGOTA	RM06-29645	20000919
AC-595	20010710	JUNTA DIRECTIVA		RM06-29974	20010813
EP-2369	20060427	NOTARIA PRIMERA	BOGOTA	RM06-31900	20060519
EP-7019	20070829	NOTARIA 71	BOGOTA	RM06-32809	20070919
EP-9557	20120731	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-33811	20120924
EP-1	20160104	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-42556	20160223

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002369 DE NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00031900 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURA POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA FUSION POR ABSORCION ENTRE DAVIVIENDA QUIEN ABSORBIO A BANCO SUPERIOR S.A, ULTIMA SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007019 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00032809 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION, POR MEDIO DE LA CUAL EL BANCO DAVIENDA ABSORVE A GRANBANCO BANCAFE.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2016 , INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00042556 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION ENTRE BANCO DAVIVIENDA (ABSORBENTE) Y LEASING BOL IVAR SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DOCUMENTO INSCRITO PREVIAMENTE EN LA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 815 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39105 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013,

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL HUILA Y CAQUETA	PARRA GARCIA JOSE ALBERTO	CC 19,333,927

POR ACTA NÚMERO 859 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39371 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GONZALEZ GAONA MARIBEL	CC 51,675,447

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.890 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA EL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 18.498 DEL LIBRO VI, SE CONVIRTIO A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" EN BANCO COMERCIAL CON EL NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. .

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A). CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C). ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D). LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORICEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.541 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA EL 28 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 29.645 DEL LIBRO VI, SE FORMALIZO LA ADQUISICION DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ACTA NO. 859 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NUMERO 39371 DEL LIBRO VI, SE LE OTORGAN FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ASI: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL HUILA Y CAQUETÁ SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, POLICIVO, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, Y EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL (SUCURSAL HUILA Y CAQUETÁ), CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS

($200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación q2HweFtWuw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - SEDE CENTRAL - IGAC
Dirección:CALLE 9 NO 8-75
Ciudad:NEIVA_HUILA
Departamento:HUILA
Código Postal:410010347
Envío:RA056230849CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Dirección:CARRERA 4 No 6 - 9
Ciudad:NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal:410010269
Fecha Pre-Admisión:
17/12/2018 18:37:38

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Huila

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 14-12-2018 14:45
Al Contestar Cite Nr.:2412018EE15317-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ Sd:712 - DIRECCION TERRITORIAL HUILA/MUÑOZ CALDERON
DESTINO: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL/RODRIGUEZ SILVA JUAN D
ASUNTO: RTA. ER13144 DE 2018

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE077482 No.Anexos : 0
Fecha :18/12/2018 Hora : 11:31:18
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL RAD. 2018-122 INSCRIPCIO
CLASE : RECIBIDA

)12/

eiva,

Doctor
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLES
Carrera 4 6-99 Palacio de Justicia
Neiva Huila

Asunto: Respuesta Oficio No. **2252**, PROCESO DE PERTENENCIA Rad.41001-41-89-001-2018-00122-00. Radicado IGAC No. **2412018ER13144** de fecha **29-11-2018**.

Cordial saludo

En atención a su solicitud en donde requiere se hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de nuestras funciones conforme al Artículo 375, numeral 6, inciso 2 del Código General del Proceso, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Respecto a las declaraciones que ustedes requieren en el proceso de la referencia, es importante que nos suministre la siguiente información: **Matricula inmobiliaria** (real), **numero predial o catastral, nombre y apellidos con números de cedula de las personas que tienen la titularidad del predio o el bien inmueble** (real), **nombre del bien inmueble y ubicación**, esta información es importante para poder entregar con exactitud lo requerido en dicho proceso y de esta forma se puede hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; de conformidad a la **RESOLUCIÓN No. 0070 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTÍCULO 1. "Definición de catastro.- El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica "**, y el **"ARTÍCULO 42. Efecto jurídico de la inscripción catastral. LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".**

Así mismo, le manifestamos que en el oficio de la referencia **NO** hay información de predio alguno por lo cual solicitamos el envío de los documentos referidos.

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Huila

En concordancia con la **Ley 1561 del 2012, el Articulo 11 literal a**. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, deberán adjuntarse el CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE (ACTUALIZADO) en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. De igual forma la **Resolución No. 0070 del 2011 del IGAC**, "**ARTÍCULO 4.** Aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Sin otro particular al respecto.

Atentamente,

RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON
Director Territorial Huila

64

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE081554 No.Anexos : 0
Fecha :14/01/2019 Hora : 09:34:21
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 18/122 DAVIVIEND
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 11 de ENERO de 2019

Doctor
JUZGADO PRIMERO MPAL. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD: 2018-122 GUIA No MCO228157

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) DAVIVIENDA Notificación PERSONAL en el domicilio CL 7 5-57 de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) SELLO DE RECIBIDO C.C. .

Recibida el: 14 DICIEMBRE 2018

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
Nit. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 7 No. 6 - 03
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Numeral 5 del artículo 375 del C. G. P.

Señores
DAVIVIENDA
Acreedor Con Garantía Real
Calle 7 No. 5 - 57
Neiva

DAVIVIENDA
RECIBIDO SUC NEIVA
14 DIC. 2018
PENDIENTE VERIFICACIÓN
Vo.Bo. HORA 1:30 PM

FECHA
DD/MM/AAA
04/12/2018

No. Rad. Proceso /	**Naturaleza del proceso** /	**Fecha providencia** / DD MM AAAA
41001-41-89-001-2018-0122-00	**Pertencia**	**01 11 2018**

Demandante: **ELIZABETH DUSSAN DÍAZ VS.** Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DEL SEÑOR FRANCO DUSSAN ROJAS. C.C. 4.884.478**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato____ o dentro de los 10_X_ 05 _____ 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable:

_____
Firma

Parte interesada:

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma
No. De cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA
MCO 228757

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE069956 No.Anexos : 0
Fecha :06/12/2018 Hora : 09:21:31
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL6 ELIZABETH DUSSAN VS
CLASE : RECIBIDA

JUR 3180

Neiva, 3 de diciembre de 2018

Señor:
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIIPLES
CARRERA 7 N° 6-03
NEIVA

REF; **DEMANDA DE PERTENENCIA DE ELIZABETH DUSSA DIAZ CONTRA FRANCO DUSSAN ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETEMINADOS**

ADJUNTO ME PERMITO ENVIARLE OFICIO INSCRIPCION DE DEMANDA Nº 2248 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON TURNO DE RADICACION N° 2018-200-6-18973 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 INFORMANDO QUE SE INSCRIBIO EN DEBIDA FORMA LA MEDIDA EN EL FOLIO DE MATRICULA **200-75822**

SE ANEXA CERTIFICADO

Cordialmente,

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

DSBO

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 12:36:01 pm

73028982

No. RADICACIÓN: 2018-200-6-18973

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELIZABETH DUSSAN
TELÉFONO: 311.443.9588
OFICIO No : 2248 del 23/11/2018 JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA
MATRICULAS: 200-75822
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo ...	Código. .	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	$ 19.700	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIG BANCO: OCCIDENTE Nro: 72984106 FECHA CONSIG.. 27/11/2018 VALOR PAGADO: $20.100 VALOR DOC : $36.400
VALOR DERECHOS: $19.700

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.100
Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 12:36:02 pm

73028983

No. RADICACIÓN: 2018-200-1-119672

Asociado al turno de registro: 2018-200-6-18973
MATRICULA: 200-75822
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELIZABETH DUSSAN
TELÉFONO: 311.443.9588
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIG BANCO: 23 Nro: 72984106 FECHA CONSIG.: 27/11/2018 VALOR PAGADO: $16.300 VALOR DOC : $36.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 53446

93

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 23 NOV. 2018

Oficio Circular No. 2248

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Neiva – Huila

PROCESO: PERTENENCIA -
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00122-00
DEMANDANTE: ELIZABETH DUSSAN DIAZ 26.444.602
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCO DUSSAN ROJAS CC 4884478
CODIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

"**PRIMERO: ADMITIR** la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por **ELIZABETH DUSSAN DIAZ,** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER E INDETERMINADOS,** por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.
(...)

TERCERO: Antes de la notificación del presente auto a la parte demandada, **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No **200-75822** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva. Líbrese oficio correspondiente. (Art. 375 No 6, 591 y 592 del C.G.P.)."

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 3 de Diciembre de 2018 a las 02:15:49 pm

Con el turno 2018-200-6-18973 se calificaron las siguientes matrículas:
200-75822

Nro Matricula: 200-75822

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010902860014000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 65A # 1B-15. LOTE NO. 132.- URBANIZACION "MIRA-RIO".

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 27/11/2018 Radicación 2018-200-6-18973
DOC: OFICIO 2248 DEL: 23/11/2018 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUSSAN DIAZ ELIZABETH CC# 26444602
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
14	DIC	2018	

Usuario que realizo la calificacion: 81324

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:13:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 5/3/1990 RADICACIÓN: 1990-01863 CON: ESCRITURA DE 17/2/1990
COD CATASTRAL: 410010109028600140000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-09-0286-0014-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON UNA EXTENSION DE 84.00 M2., COMPRENDIDO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN ESCRITURA NO.440 DEL 17 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 1A. DE NEIVA. DECLARACION CONSTRUCCION: VIVIENDA QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, TRES ALCOBAS, COCINA, BA%O MULTIPLE Y PATIO, CON UN AREA CONSTRUIDA DE 59.98 M2. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2551 DE JULIO 6 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1987, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062449 POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, POR ESCRITURA No.1516 DEL 8 DE JULIO DE 1983 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; RATIFICADA POR ESCRITURA No.1437 ABRIL 30 DE 1986 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA MAYO 6 DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770.- MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, SEGUN HIJUELAS INSCRITAS JUNTO A SU SENTENCIA APROBATORIA SEPTIEMBRE 15 DE 1975 A LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; RATIFICADA POR ESCRITURA #622 MAYO 5 DE 1978 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; VARIAS VECES CITADA.- SILVESTRE FALLA BORRERO, HUBO POR COMPRAS ASI: A ANUNCIACION MOSQUERA POR ESCRITURA 718 OCTUBRE 8 DE 1927 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 17 DE 1927 AL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 376 #1529; A ANA ROSA CALDERON, JULIA CALDERON Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA #685 DICIEMBRE 3 DE 1936 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 19 DE 1937 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. PAGINA 218, #274; A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE BAUTISTA POR ESCRITURA #207 JULIO 10 DE 1943 NOTARIA 2a.NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 27 DE 1943 LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 287, #1.307; A RAUL DELGADO ROJAS POR ESCRITURA #462 ABRIL 7 DE 1961 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA ABRIL 26 DE 1961 LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 106, #1205; A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA #856 DE JUNIO 11 DE 1963 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA JULIO 23 DE 1963 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 149, #2011.- ADJUDICACIONES, ASI: DENTRO DE LA SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA #591 JULIO 5 DE 1952 NOTARIA 2a. NEIVA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA SE REGISTRO JUNIO 27 DE 1952 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o. PAGINA 124, #219, Y CUYA HIJUELA SE REGISTRO JUNIO 27 DE 1952 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o.PAGINA 117, #202; TAMBIEN POR ADJUDICACION EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE EL CAUSANTE Y SUS HIJOS MATRIMONIALES JORGE FALLA SOLANO, EDUARDO FALLA SOLANO, EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "CALIFORNIA" Y "VENADO", QUE FORMAN LA FINCA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "CALIFORNIA", PARTICION PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA No.725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1952 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 260, #1.442.-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 65A # 1B-15. LOTE NO. 132.- URBANIZACION "MIRA-RIO".

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

200-62449

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 15/7/1987 Radicación 1990-1863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:13:11 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2551 DEL: 6/7/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION "MIRA-RIO".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 15/9/1975 Radicación
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 8/4/1975 JUZGADO #1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA-EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FALLA DE FALLA MARTHA ELISA
A: FALLA DE CUBILLOS LUCIA CRISTINA
A: FALLA FALLA FRANCISCO EUGENIO

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 16/1/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 5291 DEL: 22/12/1988 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 145.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION, ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 5/3/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 440 DEL: 17/2/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 5/3/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 440 DEL: 17/2/1990 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.- X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 3/8/1990 Radicación 1990-6603
DOC: ESCRITURA 779 DEL: 10/7/1990 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 3.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA.-
A: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 3/8/1990 Radicación
DOC: ESCRITURA 779 DEL: 10/7/1990 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 10/9/1991 Radicación 1991-09155
DOC: ESCRITURA 968 DEL: 10/5/1991 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 145.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:13:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA, ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".
A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. EDUN LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/9/1995 Radicación 1995-15403
DOC: ESCRITURA 3548 DEL: 26/9/1995 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 3.000.000
Se cancela la anotación No, 007
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA -CORPAVI
A: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/11/1995 Radicación 1995-18816
DOC: ESCRITURA 3351 DEL: 22/11/1995 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 21.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVARRO VARGAS ESPERANZA CC# 36164048
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/11/1995 Radicación 1995-18816
DOC: ESCRITURA 3351 DEL: 22/11/1995 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 15.050.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/1998 Radicación 1998-1005
DOC: OFICIO 952 DEL: 18/12/1997 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
A: DUSSAN ROJAS FRANCO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 4/2/2008 Radicación 2008-200-6-1783
DOC: OFICIO SN DEL: 22/10/2007 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 15/5/2017 Radicación 2017-200-6-7842
DOC: OFICIO 491 DEL: 11/5/2017 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-75822

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:13:11 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 27/11/2018 Radicación 2018-200-6-18973
DOC: OFICIO 2248 DEL: 23/11/2018 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUSSAN DIAZ ELIZABETH CC# 26444602
A: DUSSAN ROJAS FRANCO CC# 4884478 X

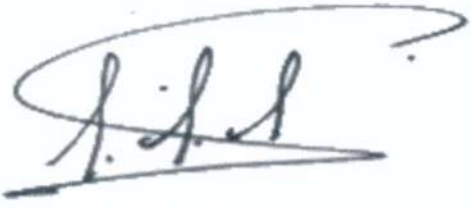
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 53446 impreso por: 2137
TURNO: 2018-200-1-119672 FECHA:27/11/2018
NIS: YJ1Fr+iCkxS7FLbFPu3ztHjJMGvoISCwHTRJzH9acuO2Tw/XUhgLLg==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

77

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Huila, 28 de enero de 2019. El día 25 de enero de, a las cinco de la tarde (05: 00 p.m.), ultima hora hábil venció el término con el que disponían la parte demandada **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** para **EXCEPCIONAR**., **TÉRMINO QUE FENECIÓ EN SILENCIO**, quedan las diligencias en secretaria corriendo términos de notificación del acreedor con garantía real BANCO DAVIVIENDA. Conste.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE089451 No.Anexos : 0
Fecha :23/01/2019 Hora : 15:32:56
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FLIOS 6 RAD 2018 122 JOS
CLASE : RECIBIDA

DAVIVIENDA

Neiva, Enero 21 de 2019

0 0 0 0 0 0 9 4

Señores
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 7 N. 6-03 Piso 3
Neiva – Huila

Asunto: Proceso de Pertenencia
Radicación No. 2018-00122-00

Estimado Señor Juez:

Reciba un cordial saludo de Davivienda. Por medio de la presente comunicación me permito informarle lo siguiente:

JOSÉ ALBERTO PARRA GARCÍA, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.333.927 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente de la Sucursal Huila y Caquetá del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Neiva, me permito manifestar:

Que una vez revisada nuestra base de datos, se observa que a nombre de Franco Dussan Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.478, no existen obligaciones vigentes, que respalden el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75822.

En virtud de lo anterior, manifiesto respetuosamente que el Banco no ejercerá ninguna acción al respecto.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

Cordialmente,

JOSÉ ALBERTO PARRA GARCÍA
Gerente Sucursal Huila y Caquetá

Natalia Q / 730

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
Fecha expedición: 2018/12/05 - 11:03:43 **** Recibo No. H000032804 **** Num. Operación. 01-CAJA105-20181205-0028

Cámara de Comercio de Neiva *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5WsVJG5PS9

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8713666 Ext. 130 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB ccneiva.org"

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : NEIVA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA S. A.
IDENTIFICACIÓN : 860034313-7
DIRECCIÓN : CRA. 7 NO. 31-10
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 276917

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 18 DE JUNIO DE 1975 DE LA Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8669 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 1994, SE INSCRIBE : SUCURSAL EN NEIVA.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36450
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 02 DE 1987
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 165,276,526,967.98

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NO. 10 - 08
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8751824
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8757731

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nysegura@davivienda.com
SITIO WEB : www.davivienda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 7 NO. 5 - 57 PISO 3
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8757731
TELÉFONO 2 : 8751824
CORREO ELECTRÓNICO : nysegura@davivienda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31900 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2006, SE DECRETÓ : ESCRITURA POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA FUSION POR ABSORCION ENTRE DAVIVIENDA QUIEN ABSORBIO A BANCO SUPERIOR S.A, ULTIMA SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32809 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCION, POR MEDIO DE LA CUAL EL BANCO DAVIENDA ABSORVE A GRANBANCO BANCAFE..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1 DEL 04 DE ENERO DE 2016 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42556 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2016, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCION ENTRE BANCO DAVIVIENDA (ABSORBENTE) Y LEASING BOL IVAR SA COMPA?IA DE FINANCIAMIENTO. DOCUMENTO INSCRITO PREVIAMENTE EN LA CASA PRINCIPAL..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) BANCO DAVIVIENDA-OFICINA PRINCIPAL
2) BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
Actual.) BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE ABRIL DE 2010 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 213508 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2010, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA-OFICINA PRINCIPAL POR BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA

POR ACTA NÚMERO 815 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 309781 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA POR BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9557 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33811 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORVE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COOFINANCIERA S.A. COMPA?IA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-3892	19721016	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-966	19870406
EP-2510	19730625	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-967	19870406
EP-1754	19750526	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-968	19870406
EP-4280	19751020	NOTARIA 1A. DE NEIVA	BOGOTA	RM09-969	19870406
EP-2022	19760622	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-970	19870406
EP-537	19780615	NOTARIA 17. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-971	19870406
EP-1044	19791001	NOTARIA 17. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-972	19870406
EP-4396	19831214	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-973	19870406
EP-5388	19851212	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-974	19870406
AC-448	19930611	JUNTA DIRECTIVA		RM06-7605	19930716
AC-514	19961022	JUNTA DIRECTIVA		RM06-14861	19961105
EP-5388	19951212	NOTARIA 18	BOGOTA	RM09-974	19970406
EP-3890	19970725	NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-18498	19970730
EP-5600	19971015	NOTARIA 18. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-19491	19971031
EP-3044	19730626	NOTARIA 14. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20539	19980205
EP-5093	19861125	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20540	19980205
EP-3925	19870909	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20541	19980205
EP-6242	19871228	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20542	19980205
EP-5166	19891114	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20543	19980205
EP-5706	19920918	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20544	19980205
EP-5681	19930824	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20545	19980205
EP-3047	19940609	NOTARIA 18. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-20546	19980205
EP-4541	20000828	NOTARIA 18 DE BOGOTA, D.C.	BOGOTA	RM06-29645	20000919
AC-595	20010710	JUNTA DIRECTIVA		RM06-29974	20010813
EP-2369	20060427	NOTARIA PRIMERA	BOGOTA	RM06-31900	20060519
EP-7019	20070829	NOTARIA 71	BOGOTA	RM06-32809	20070919
EP-9557	20120731	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-33811	20120924
EP-1	20160104	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-42556	20160223

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002369 DE NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00031900 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: ESCRITURA POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA FUSION POR ABSORCION ENTRE DAVIVIENDA QUIEN ABSORBIO A BANCO SUPERIOR S.A, ULTIMA SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007019 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00032809 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION, POR MEDIO DE LA CUAL EL BANCO DAVIENDA ABSORVE A GRANBANCO BANCAFE.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2016 , INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00042556 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: FUSION POR ABSORCION ENTRE BANCO DAVIVIENDA (ABSORBENTE)

Y LEASING BOL IVAR SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DOCUMENTO INSCRITO PREVIAMENTE EN LA CASA PRINCIPAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 815 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39105 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL HUILA Y CAQUETA	PARRA GARCIA JOSE ALBERTO	CC 19,333,927

POR ACTA NÚMERO 859 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39371 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GONZALEZ GAONA MARIBEL	CC 51,675,447

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.890 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA EL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 18.498 DEL LIBRO VI, SE CONVIRTIO A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" EN BANCO COMERCIAL CON EL NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. .

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A). CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C). ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D). LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORICEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.541 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA EL 28 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 29.645 DEL LIBRO VI, SE FORMALIZO LA ADQUISICION DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ACTA NO. 859 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NUMERO 39371 DEL LIBRO VI, SE LE OTORGAN FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ASI: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL HUILA Y CAQUETÁ SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL HUILA Y CAQUETA
Fecha expedición: 2018/12/05 - 11:03:44 ****** Recibo No.** H000032804 ****** Num. Operación.** 01-CAJA105-20181205-0028

Cámara de Comercio de Neiva *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5WsVJG5PS9

ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, POLICIVO, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, Y EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL (SUCURSAL HUILA Y CAQUETÁ), CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5WsVJG5PS9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

84

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIM
Dirección:Calle 16 No. 6-66 piso 19

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110321018
Envío:RA073822149CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PRIMERO CIVIL MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

Dirección:KR 7 6 03

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:410010323
Fecha Pre-Admisión:
07/02/2019 02:36:44

Min. Transporte Lic. de carga [illegible] del 20/05/201

F-OAP-018-CAR

20184012136977 1

Al contestar por favor cite estos datos:
No.: *201840121369771*
Fecha: *28/12/2018*

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE100848 No.Anexos : 0
Fecha :08/02/2019 Hora : 11:04:29
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA RDO 18/122 RESP OFICIO 2
CLASE : RECIBIDA

tá D.C.,

res
IERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑQS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
03
a - Huila

nto. Respuesta oficio 2250 del 04 de diciembre de 2018 bajo el Radicado No. 41001-41-89-001-2018-00122-00

Respetados señores,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos comunica sobre la existencia de un proceso de prescripción extraordinaria, se observa que NO se hace referencia a ningún bien inmueble, por lo que de manera respetuosa le solicitamos informar el número de matrícula inmobiliaria y dirección del predio donde se encuentra ubicado, esto con el fin de poder individualizar el inmueble y remitir la información pertinente.

Cordialmente,

LUZ CARIME CEPEDA DIAZ
Coordinadora
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: Laura Piranquive
Revisó Lider Equipo Administración: Jairo Rafael Cardenas
Respuesta Asignación Orfeo: 20186181986592

85

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva- Huila 27 de febrero de 2019, en la fecha dejo constancia que el día 13 de febrero de 2019 venció el termino de 20 días para que el acreedor con garantía real BANCO DAVIVIENDA, manifestara lo pertinente de conformidad a lo estipulado en el artículo 462 del C.G.P, dentro del mismo, el Gerente Regional de la entidad financiera manifiesta *que no ejercerá ninguna acción al respecto*. Igualmente y en razón a publicación de edicto emplazatorio visto a folio 45 del cuaderno principal, dejo constancia que el día 18 de diciembre del año 2018, venció en silencio el termino de 15 días para que el emplazado FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS que tengan igual o mejor derecho frente al bien a usucapir, para que se presentaran personalmente a esta secretaria a efectos de notificarse personalmente de la providencia admisoria. Quedan las diligencias en secretaria a efectos de la incersion en el Registro Nacional de Personal Emplazadas. Conste

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

86

RV: 20183101181091 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Sáb 16/03/2019 8:28

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Seccional Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (565 KB)

20183101181091.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

81

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

26 de Diciembre de 2018

20183101181091

Al responder cite este Nro.
20183101181091

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señor(a) Juez
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Carrera 7 No 6 - 03 B/ Centro
j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Magdalena - El Piñón

Referencia:

Oficio Juzgado	No. 2249 DEL 23-11-2018
Proceso	PERTENENCIA RAD. 00122
Radicado ANT	20186201429802 DEL 2018-11-2018
Demandante	ELIZABETH DUSSAN DIAZ
Predio – F.M.I.	SF

Reciba un cordial saludo

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los prèdios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación al oficio en referencia, recibido por esta entidad el día 11 de noviembre de 2018 bajo el Radicado No. 20186201429802, nos permitimos informarle que no es posible pronunciarnos de fondo frente a su solicitud, por cuanto ***no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio.***

En virtud de lo anterior, dicha información es de vital importancia teniendo en cuenta que el número de FMI es el insumo jurídico indispensable requerido para poder realizar el estudio de títulos correspondiente y de esta manera determinar la naturaleza jurídica del inmueble a usucapir; esto es, sí se trata de un inmueble fiscal, baldío, o por el contrario de propiedad privada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a su señoría aportar el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de consulta o en su defecto, cuando se evidencie que el predio carece efectivamente de F.M.I., hacer uso del poder oficioso que le confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P. para que oficie a la ORIP correspondiente para que se sirva certificar: (1) Certificado de tradición del

predio (si tiene o no) (2) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (3) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo y

Por último, es de precisar que a la ANT no le corresponde emitir concepto frente a la naturaleza jurídica de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello, pues esta corresponde al ente territorial correspondiente[1], según lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 137 de 1959 y el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

De esta manera, damos por atendida su solicitud.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Sol Abril"B, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: J. Pacheco, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

[1] Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

89

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE149056 No.Anexos : 0
Fecha :23/04/2019 Hora : 15:43:32
Dependencia : Juzgado 1 Competencias Multiple
DESCRIP: MOA 03 FOL RAD 2018-122 KARO
CLASE : RECIBIDA

NEIVA, 22 de ABRIL de 2019

Doctor
JUZGADO PRIMERO MPAL. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2018-0122 GUIA: MCO236190

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS notificación PERSONAL en el domicilio CR 5 9-24 de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: FALTA No. LOCAL O OFICINA

1. No existe la dirección.
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información. X
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-1

Cordialmente,

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

90

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 7 No. 6 - 03
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Numeral 5 del artículo 375 del C. G. P.

Señorita
KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS
Carrera 5 NO. 9 - 24
Neiva

FECHA
DD/MM/AAA
04/04/2019

No. Rad. Proceso /	**Naturaleza del proceso** /	**Fecha providencia** /
		DD MM AAAA
41001-41-89-001-2018-0122-00	**Pertencia**	**01 11 2018**

Demandante: Demandados:
ELIZABETH DUSSAN DÍAZ VS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DEL SEÑOR FRANCO DUSSAN ROJAS. C.C. 4.884.478

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato____ o dentro de los 10_X_ 05 _____ 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable: **Parte interesada:**

Nombres y apellidos

Firma Firma
No. De cédula de ciudadanía

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

NCO 236190

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 7 No. 6 - 03
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Numeral 5 del artículo 375 del C. G. P.

Señorita
KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS
Carrera 5 NO. 9 - 24
Neiva

FECHA
DD/MM/AAA
04/04/2019

No. Rad. Proceso /	**Naturaleza del proceso** /	**Fecha providencia** /
		DD MM AAAA
41001-41-89-001-2018-0122-00	**Pertencia**	**01 11 2018**

Demandante: **ELIZABETH DUSSAN DÍAZ VS.** Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DEL SEÑOR FRANCO DUSSAN ROJAS. C.C. 4.884.478**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato____ o dentro de los 10_X_ 05 _____ 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable:

Parte interesada:

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

_____
Firma
No. De cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 17 DE MAYO DE 2019. El día de hoy fue cargado el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P.

LEON DARIO CABRERA CONDE
Oficial Mayor

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 11 de junio de 2019. El pasado 10 JUN. 2019 de venció en silencio el término dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., a efectos de que la parte interesada compareciera al proceso por su cuenta o designara apoderado judicial. Pasan las diligencias al despacho con el fin de designar curador ad litem.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO

8

RA 16

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIAL
U. LIBRE- U. CATC

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE725834 No.Anexos : 0 0
Fecha :31/05/2017 Hora : 10:37:08
Dependencia : Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: JJJ SUC. FRANCO DUSSAN TOJAS
CLASE : RECIBIDA

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.
E.S.D

PROCESO: SUCESION del señor FRANCO DUSSAN ROJAS.
RAD: -41-001-31-10-001-200-00
(10948).
E.S.D

PODER ESPECIAL: Sucesión del señor FRANCO DUSSAN ROJAS (Q.E.P.D).

ELIZABETH DUSSAN DIAZ , vecina de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26444602 , DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1081183000 y MAYRA ALEJANDRA DUSAN DUSAN identificada con cedula de ciudadanía N° 1075217265.por medio del presente escrito manifestamos a su señoría , que otorgamos Poder, especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.198.318 expedida en Garzón-Huila, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestra condición de herederas, solicite el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra en el certificado de libertad y tradición con N° 200-75822 , con anotación N° 12, con fecha del 21/01/1998 con oficio 952 del 18 de diciembre de 1997 expedida por su despacho, y de esta manera realizar la sucesión mediante tramite notarial de nuestro extintos padre, quien en vida se identificaba con el nombre FRANCO DUSSAN ROJAS ANA LUZ ALMARIO FIESCO (Q.E.P.D), Siendo la ciudad de Neiva, su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no conocemos otros interesados con igual o mejor derecho del que tenemos y no sabemos de la existencia de otros herederos, legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la solicitud.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar el levantamiento de medidas cautelares y las demás otorgadas por el art. 70 del C.P.C y que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo, así como para suscribir la correspondiente escritura de partición que solemnice dicho trabajo, aclararla si fuere el caso.

Ruego al señor Notario, reconocerle personería a mi apoderado,

Poderdante,

Apoderado,

ELIZABETH DUSSAN DIAZ.
C.C No. 26444602

DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN.
C.C N° 1081183000

MAYRA ALEJANDRA DUSAN DUSAN.
CC N° 1075217265.

ACEPTO

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C 12.1198.318 de Garzón-Huila
T.P N° 179.688 C.S.J

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.
FECHA 30 MAY 2017
Nombre Elizabeth Bussan Diaz
C.C. No 26 464602 de Aipe TP ____ C S J
Demanda ☐ Poder ☒ Memorial ☐
Firma Elizabeth Bussan
Jefe Oficina Judicial

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.
FECHA 30 MAY 2017
Nombre Dorian Daniela Bussan Bussan
C.C. No 1081183000 de villavieja TP ____ C S J
Demanda ☐ Poder ☒ Memorial ☐
Firma Daniela Bussan
Jefe Oficina Judicial

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.
FECHA 30 MAY 2017
Nombre Mayra Alejandra Bussan Bussan
C.C. No 1075218365 de Neiva TP ____ C S J
Demanda ☐ Poder ☒ Memorial ☐
Firma
Jefe Oficina Judicial

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.
FECHA 30 MAY 2017
Nombre Andres Augusto Saavedra Olaya
C.C. No 1219 [illegible] de Garzon TP 196 [illegible] C S J
Demanda ☐ Poder ☒ Memorial ☐
Firma
Jefe Oficina Judicial



ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

Señor
JUEZ DE TUTELA – REPARTO (NEIVA-H)
E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.**

Accionante: **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN.**
Accionados: **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.**

Honorable Señor (a) Juez:

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, identificado con CC No 12.198.318 expedida en Garzón (H) Tarjeta Profesional 179.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), actuando como apoderado de las señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, con domicilio en la ciudad de Neiva, quien actúan en nombre propio de la manera más cordial me dirijo a ese digno despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, para que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de **DIGNIDAD HUMANA**, previsto dentro de nuestro Estado Social de Derecho en la Constitución Política de Colombia de 1991 y los instrumentos internacionales de amparo de Derechos humanos, se protejan y garanticen de manera inmediata los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS DEBIDO PROCESO**, vulnerados por **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA**, al negarse el **LEVANTAMIENTO** de unas medidas cautelares, irrespetando garantías internacionales y principios constitucionales de derecho estricto y de obligatorio acatamiento, en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, y demás derechos que resulten conculcados, teniendo en cuenta los siguientes:

Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 23 de mayo del hogaño se radico un oficio con número OJRE7217O7, en el Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila, solicitando el levantamiento de unas medidas cautelares en el proceso con radicación Nº 1998-1005.

SEGUNDO: Dichas medidas se encuentran registradas en el certificado de libertad y tradición Nº 200-75822, desde el 21 de enero de 1998.

TERCERO: El predio pertenece al padre de mis prohijadas el señor OUSSAN ROJAS FRANCO (Q.E.P.D).

CUARTO: Que el día 16 de septiembre de 1999, el Juzgado Primero De Familia de Neiva suspende el proceso según el artículo 618 del C.P.C.

QUINTO: Que el día 30 de octubre de 2003, el juzgado por inactividad y desinterés de las partes archivo el proceso de la referencia.

SEXTO: Que mis mandantes han realizado el pago de impuestos del predio con matricula inmobiliaria Nº 200- 75822.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pretendo como apoderado de las señoras OUSSAN, que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de **DIGNIDAD HUMANA**, se garantice la protección inmediata de los derechos fundamentales que a continuación se relacionan y que fueron desconocidos por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, al negarse el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares , en el certificado de libertad y tradición con número 200- 75822.

2.- IGUALDAD

Este Derecho fundamental se encuentra amparado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política de 1991, razón por la cual, corresponde al Estado Colombiano **garantizar y asegurar** su libre y pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

"(.....) **Artículo 24. Igualdad ante la ley** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.(.....)"

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

(.....) **Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

"(...) **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.(...)".

3.- DEBIDO PROCESO

Este Derecho fundamental se encuentra amparado en instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en la Constitución Política de 1991, razón por la cual, corresponde al Estado Colombiano **garantizar y asegurar** su libre y pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

"(.....) **Artículo 25. Protección Judicial** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.(.....)" cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (...)"

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

"(.....) **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.(.....)"

Como podemos observar Señor Juez, la señora Jueza del Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), comete un yerro jurídico al no aplicar la perención o caducidad, o en su defecto el desistimiento tácito ya que: La perención estaba regulada desde la expedición del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 346 y 347, y era concebida también como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acreditara la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, que se paralizaba por su causa. Esa competencia del juez para decretar la perención, inicialmente podía decretarse sólo a instancia de la parte contraria a la que debía cumplir con la carga. Más adelante, se le confirió la competencia al juez para declararla, aun de oficio, la perención del proceso civil, como la sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo estaba la actuación. No obstante, en el año 2003, mediante la Ley 794 de 2003, el legislador derogó los artículos 346 y 347 expresamente, y todas las normas que le fueran contrarias. De ese modo, desapareció la perención del proceso civil. **Sentencia C-1186/08"** entendiendo esta figura jurídica como una terminación del proceso a causa del inactividad de las partes, siendo esta una terminación anormal, porque el proceso concluye sin que el juez formule una decisión de fondo sobre las pretensión de la demanda.



De esta manera la perención está dada en la Ley natural que impone la extinción o transformación de la cosas por el paso del tiempo las cuales pueden nacer, modificarse e incluso extinguir derechos y obligaciones, de esta manera la jueza primera de familia desconoce el factor esencial de la perención la cual es la inactividad de las partes sujeta a un tiempo mínimo (actos procesales pendientes) de esta manera hay tres puntos en los cuales los operadores jurídicos y legistas debemos tener en cuenta con la inactividad de los proceso. A) Falta de interés en la dinámica del proceso (partes) que ese el caso que nos ocupa ya que se puede observar que el proceso lleva archivado desde el año 2003. B) Negligencia o irresponsabilidad del demandante para con el proceso. C) Conveniencia en la dilación del proceso por parte del demandante, o las partes, en el caso que nos ocupa se evidencia que es el demandante quien querría el retraso del proceso ya que mis prohijadas eran menores de edad, y han solicitado el levantamiento de esta medidas del predio de su propiedad, en el cual son ellas las que han vivido en esta propiedad toda su vida y han cancelado los impuesto de dicho predio. Sin olvidar señor juez que mis mandantes son personas que no cuentan con un sustento económico y son madres cabeza de hogar. Perjudicando la manutención de su hijo recién nacido y el de su hermana y progenitora ya que se encuentran sin trabajo. Mis prohijadas no han podido realizar ninguna clase de negocio o prestamos en una entidad financiera para poder subsistir económicamente por la medida cautelar que reposa en el certificado de libertad y tradición con Nº 2000-75822, teniendo en cuenta que lleva el proceso archivado más de 14 años y no se entiende la decisión del juzgado al no realizar el levantamiento de dichas medidas ocasionando de esta manera un prejuicioso irremediable a mis mandantes.

Sentencia C-1186/08"

- Podemos observar su S.S que la Jueza Primera de Familia no tiene en cuenta ni la perención o el desistimiento tácito siendo la segunda también una forma anormal de terminación del proceso, sin olvidar que es una consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite las partes y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

- La Ley 1194 de 2008 le da competencia al juez para declarar el desistimiento tácito, sólo si (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite –incidental, por ejemplo-, y por tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte; y (ii) si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; es decir, si el juez, en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite.

- La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.



III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.) Procedencia de la Acción de Tutela

Generalmente, para estos propósitos ha manifestado que existen medios ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico capaces de garantizar los derechos y las pretensiones de las partes, sin embargo, ha sido enfática en advertir que si los mismos no resultan efectivos **la tutela procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable caracteizado, según la jurisprudencia, por su inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad para garantiza el orden social justo en toda su integridad**.

> Sentencia T-106 de 1993. "(.....) La Corte afirmó que la posibilidad de acudir a la acción de tutela "(...)sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión.(.....)"

I. Inminencia y gravedad en el caso de la menor **MARIA VICTORIA FRERO DUSSAN.**

Para la Honorable Corte Constitucional, **INMINENCIA** significa: "amenaza que está por suceder prontmente"

> "(.....) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente (.....)" [1]

Y el otro presupuesto del perjuicio irremediable, es la gravedad, esto es, que el daño o menoscabmaterial o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad.

El no levantamiento de las medida cautelar le puede generar un perjuicios a mis mandantey en la que se compromete no solo su subsistencia, sino que también la de la menor MARIA VICTORIA FORERODUSSAN, nieta del señor DUSSAN ROJAS FRANCO (Q.E.P.D). Ya que lo único que tienen como propiedad es este predo que les dejo su padre el cual cuenta con una medida cautelar que desde hace más de catorce años no se ha levtado por omisión del juzgado y de las partes. Medida que le ocasiona perjuicios civiles, morales y económicos a misandantes.

Al no poder realizar ninguna venta o crédito para poder subsistir, no podrá darles un hogar enondiciones **dignas y decorosas**, dentro de las cuales pueda brindarles educación, salud, recreación, vestido, com entre otros a su

---

1

hija ya que por argumentos jurídicos fuera de órbita hallan negado el levantamiento de las medidas del predio con matricula inmobiliaria Nº2000-75822, establecidos en el artículo 44 de Nuestra Carta Magna.

Estas circunstancias tan particulares, permiten acceder a la acción de tutela como mecanismo transitorio de protección de los Derechos fundamentales a la **IGUALDAD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL**, y **DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS los cuales prevalecen sobre los Derechos de los demás**, contenidos en los artículo 11, 13, 29, 44, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, que garantice no solo su mínimo vital, si no el de todo su núcleo familiar que se está viendo afectado gravemente, y por ello, se solicitará al distinguido despacho **sea concedida el levantamiento de estas medidas cautelares del predio con matricula inmobiliaria Nº 200-75822**, habida consideración que no cuenta en estos momentos con otra posibilidad de garantizar una vida digna a su menor hija, de manera inmediata, y no cuenta con un ingreso con el cual pueda responder con sus obligaciones personales, alimentarias y familiares como madre cabeza de hogar, porque **no posee trabajo.**

Es decir Señor Juez, la afectación del mínimo vital es inminente dado que no solamente se ha visto afectada su salud y la de su familia, sino también, la amenaza que representa no tener una fuente de recursos necesaria para suplir sus necesidades pecuniarias y la subsistencia digna de él y su familia.

2.) Argumentos Jurídicos

A través del de oficio OJRE6533690 del 02 de febrero del hogaño la progenitora de mis mandantes solicita al juzgado tercero de familia copia del proceso Nº 2894 ya que una entidad bancaria lo solicita para realizar un crédito y poder vivir digna mente.

Respecto de este memorial radicado al juzgado tercero de familia ha sido infructuosa la búsqueda la cual lleva más de 4 meses y las respuestas del despacho son negativas, sin olvidar señor juez que el juzgado primero de familia tiene conocimiento de estos documentos y la búsqueda que se realizó en el juzgado tercero de familia y no veo la falta de apatía del juzgado de volver a solicitar estos documentos en el auto del 20 de junio del hogaño.

Sobre el particular, debo advertir un error garrafal y desconocimiento de la jueza del Juzgado Primero de Familia de Neiva en la interpretación de la siguientes palabras y normas a la cual la operadora jurídica realiza la aplicación del artículo 618 del C.P.C el cual no es coherente ya que este proceso lleva más de 14 años en el archivo central y se desconoce si la parte demandante existe aún o su domicilio la cual que por negligencia de ella el proceso fue archivado.

La jueza no realiza la aplicación de la ley respecto de la (Perención - desistimiento Tacito) realizando un tropiezo y un perjuicios a mis mandantes ya que nos encontramos hoy en día con un nuevo sistema de oralidad el cual debe tener como eje principal la celeridad procesal y no talanqueras en los procesos y más aún en una solicitud tan mínima y fácil de interpretar por los operadores jurídicos. No debemos olvidar que la parte demandante puede realizar otras acciones judiciales si se viera el interés de parte de la señora MARLU TAPIA SERRANO, ya que desde

hace más de 14 años abandono el interés de este proceso y ahora el juzgado por una mala interpretación de las normas impide el levantamiento de estas medidas.

El artículo 317 del C.G.P, prevé dos situaciones diferentes, la cuales ambas derivan del no hacer, en cuanto a la primera Nº1 trata de la terminación del proceso anormal o de una determina actuación previo el requerimiento en el que se debe advertir exactamente cuál es la carga o acto que de resorte exclusivo de la parte, deba realizar para la debida persecución del juicioso pena de tener desistida tácitamente la pertinente actuación CGP art 317 nl inc 3, y de esta manera que no se trunquen la cautelas se adopten para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia, , pero tampoco que s e llegue abusar del os propios derechos que se pueden sobrevenir cuando el demandante obtiene el decreto de las medidas de aseguramiento para luego abandonar el proceso, (Const. Política art 95).

En cuanto a la terminación de plano (art 317,n 2) tiene cabida a petición o de oficio y debe declararse siempre que el expediente permanezca inactivo como es el caso que nos ocupa , es decir que solo el transcurso del tiempo da lugar a esta terminación anormal del proceso, sanción que empeora la situación del demandante, pues sus efectos trascienden hasta hacer de la caducidad (CGP art 95 núm., 6 y 317 núm. 2 lit F).

IV PRETENSIONES

I.- A través de la presente acción, me permito solicitar como apoderado de las señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, para que a través del procedimiento preferente y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991 y con fundamento en el principio de **DIGNIDAD HUMANA**, previsto dentro de nuestro Estado Social de Derecho y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se garantice la protección inmediata de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**, vulnerados por el la señora Juez del Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila, al negar el levantamiento de las medidas cautelares del predio con matricula inmobiliaria Nº 200-75822.

2.- Como consecuencia de dicho amparo dejar sin EFECTO la decisión toma por el **JUZGADO PRIEMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA** de fecha de 20 de junio de 2017 y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares del predio con matricula inmobiliaria Nº200-75822.

-

V. PRUEBAS

Pruebas anexas:

A) Documentales:

1. Poder Especial otorgado por la señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**.
2. Copia del auto del 20 de junio de 2017.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y registro civiles de mis mandantes.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la progenitora de mis {{mandantes.
5. Registro de defunción del progenitor de mis mandantes.
6. Copia del memorial de la progenitora de mis mandantes la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ.
7. Copia del oficio del 23 de mayo de 2017.
8. Copia del oficio Nº 952.
9. Copia del oficio Nº 338.
10. Copia del certificado de liberta y tradición.
11. Copia del listado de junio de 1998.
12. Copia del oficio del 07 de marzo de 2017.
13. Copia el oficio del 13 de marzo de 2017.
14. Copia del oficio del 28 de marzo de 2017.
15. Copia del oficio del 04 de abril de 2017.
16. Copia del oficio del 02 de junio de 2017.
17. Copia del certificado de libertad y tradición con cancelación de providencia.
18. Copia del formato de calificación.
19. Copia de la certificación de levantamiento de medida.
20. Copia de la constancia secretarial del 07 de marzo de 2017.
21. Copia del memorial del 13 marzo de 2017.
22. Copia del oficio del 28 de marzo de 2017.
23. Copia del oficio del 04 de abril de 2017.
24. Copia delo oficios del expediente original de folios 137 a 141-

VI. COMPETENCIA

Ese digno despacho es competente para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** de la presente acción de tutela, toda vez que la negativa de reconocer levantamiento de medidas cautelares. Por parte del JUZGADO PRIMERO D EFAMILIA D ENEIVA HUILA.

17 17

140 25

VII. NOTIFICACIONES

La señora juez las recibirá en el palacio de justicia en el juzgado primero de familia de Neiva Huila.

El suscrito apoderado las recibirá en la centro comercial metropolitano en la oficina 608 torre a de la ciudad de Neiva (H). cel. 3124293434

VIII. ANEXOS

Con la presente acción acompaño los siguientes anexos:

1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.

2.- Copia de la acción de tutela para que se surta el correspondientes traslado.

3.- Una copia de la acción para el respectivo despacho.

IX. PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el contenido en el Decreto 2591 de 1991, sus normas complementarias y reglamentarias.

Del Honorable Señor Juez,

ANDRES AUGUSTO LAVERED EOLAYA
CC No 12.198.318 expedida en Garzón (H)
TP. 179.688 del C. S. J.
TUTO LAVERDE.

DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS 18 JUL. 2017 HORA
Recibido por

18

2/6

29

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
ABOGADO ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVO Y FAMILIA

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Ciudad

REF: PODER

DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, mayor de edad, vecina de Neiva (H), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1081183000 y MAYRA **ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, identificada con C.C Nº 1075217265, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA**, también mayor de edad, abogado en Ejercicio portador de la T.P. No. 179.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**, por violación a los derechos fundamentales: **IGUALDAD** y **DEBIDO PROCESO**, por el no LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, del predio con matricula inmobiliaria Nº 200-75822 de Neiva Huila, del procesos con Rad: 41001311000120000-(10948)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse interponer incidente de desacato y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN
C.C. 1081183000

MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN
C.CNº 1075217265

Acepto,

ANDRES A. LAVERDE OLAYA
Abogado Especializado
Cel. 312 4293434

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C. No. 12.198.318 de Garzón
T.P. No. 179.688 del C. S. de la J

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608
TELEFONO 8711197 - CELULAR 3168337820
NEIVA - HUILA

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Magistrado Ponente: Julián Sosa Romero

Neiva, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela de primera instancia instaurada por MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN contra el Juzgado Primero de Familia de Neiva. Radicación: 41001-22-14-000-**2017-00207-00**

1. ASUNTO

Se decide la acción de tutela incoada para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad.

2. LEGITIMACIÓN

2.1 Por activa

La ostentan las señoras MAYRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSÁN DUSSÁN, quienes aducen la transgresión de los derechos fundamentales deprecados.

2.2 Por pasiva

Está en cabeza del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA, a quien se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales.

3. EL CASO

3.1. Los Hechos

La accionante actuando por medio de apoderado judicial presenta acción de tutela, a fin de que se ordene al Juzgado accionado dejar sin efecto la decisión de fecha 20 de junio de 2017, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares del predio con matrícula inmobiliaria N° 200-75822 decretado mediante auto del 02 de junio de 1998 en el proceso de Sucesión con radicado N° 1997-10948 adelantado en dicho Despacho Judicial.

Aduce que el 16 de septiembre de 1999 el juzgado accionado decretó la suspensión del proceso sucesorio, y el 30 de Octubre de 2003 ordenó el archivo de las diligencias como consecuencia de la inactividad del proceso y el desinterés de las partes.

Refiere que el 23 de Mayo de 2017, peticionó el levantamiento de la medida cautelar, siendo negada mediante auto del 20 de Junio de 2017, con sustento en no encontrarse la solicitud coadyuvada por todas las personas reconocidas en dicho proceso, por cuanto faltó que se adhiriera a la solicitud la señora Marlu Tapia Serrano (cónyuge sobreviviente)

3.2. La Respuesta

3.2.1.- El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, dio contestación al escrito tutelar, manifestando que el 02 de Junio de 2017 el abogado Andrés Augusto Laverde Olaya solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-75822, siendo resuelta mediante providencia de fecha 20 de Junio del mismo año, de forma negativa, sin que hubiera interpuesto recurso alguno contra el auto mencionado que se notificó por estado el 23 de junio de 2017[1]

3.2.2.- El vinculado DEFENSOR DE FAMILIA de la Regional Huila[2], presentó contestación al escrito tutelar, peticionando la protección de los intereses de la menor María Victoria Forero Dussán al momento de emitir el fallo, ya que sus padres poseen escasos recursos y el bien sujeto de

[1] Folio 54 a 55 del Cuaderno del Tribunal
[2] Folio 57 a 60 del Cuaderno del Tribunal

medida cautelar puede representar una fuente de ingresos para su familia. Por lo que solicita se vele por el goce y cumplimiento de los derechos de la menor de edad.

3.2.3.- El vinculado JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA[3], contestó el escrito tutelar informando que en ese despacho judicial se inició proceso de Divorcio entre Elizabeth Dussán Díaz y Franco Dussán Rojas el 02 de septiembre de 1986, el cual terminó por desistimiento tácito el 23 de julio de 2014, encontrándose archivado. Continúa comunicando que el proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Primero de Familia fue suspendido con ocasión del proceso de Divorcio que se tramitaba en dicho despacho judicial, por lo que el 12 de Julio del 2017 por solicitud del juzgado accionado expidieron certificación del estado actual del proceso de divorcio entre Elizabeth Dussán Díaz y Franco Dussán Roja (q.e.p.d). Por lo que atendiendo lo anterior, solicita ser desvinculado del trámite de la acción de tutela.

3.2.4.- El vinculado PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA[4], emitió contestación al escrito tutelar, aduciendo que en el caso concreto se evidencia inexistencia de causal alguna de procedibilidad que haga necesario remover la decisión judicial reclamada, por cuanto no se advierte que se haya lesionado o esté en peligro de vulneración algún derecho fundamental inherente a él, por lo que peticiona la declaratoria de improcedencia y denegar las pretensiones de las accionantes, por considerar que el juzgado accionado, no vulneró los derechos fundamentales deprecados con su decisión, además de que cuentan con otros mecanismos de defensa judicial, tales como impugnar las decisiones que profiera el juez, además que también tienen la facultad de oponerse al secuestro del respectivo bien.

3.2.5.- La vinculada MARLU TAPIA SERRANO, sujeto procesal interviniente en el proceso de sucesión, guardó silencio dentro del término de traslado concedido.

---

3 Folio 66 del Cuaderno del Tribunal

4 Folio 73 a 74 del Cuaderno del Tribunal

3.2.6 La vinculada ELIZABETH DUSSAN DIAZ, guardó silencio dentro del término de traslado concedido.

4. COMPETENCIA

Corresponde a la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, decidir la presente acción de tutela con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

5. PROCEDIBILIDAD

La acción de tutela se halla consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por medio del Decreto Ley 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, institución que fue creada para proteger los Derechos Constitucionales Fundamentales de todas las personas y hacer efectivos por medio de esta acción, los derechos inherentes a la persona humana, dándole una protección inmediata a tales derechos, cuando quiera que estos sean violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular en los casos expresamente establecidos en la Ley, siendo esta acción preferente y sumaria, para resolverla en el término de diez (10) días.

La Corte Constitucional ha señalado que en ciertos casos, y solo de manera excepcional, la acción de tutela será procedente contra decisiones judiciales, cuando quiera que éstas desconozcan los preceptos constitucionales y legales a los cuales están sujetas, y se persiga la protección de los derechos fundamentales[5].

En este sentido, la Corte consideró necesario que en estos casos la acción de tutela cumpliera con unas condiciones generales de procedencia que al observarse en su totalidad, habilitarían al juez de tutela para entrar a revisar las decisiones judiciales puestas a su consideración. Estos requisitos generales fueron recogidos en la

[5] Sentencia T-191 de 1999, T-1223 de 2001, T-907 de 2006, entre otras.

sentencia C-590 de 2005, la cual de manera concreta los clasificó de la siguiente manera:

> *a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.*
>
> *b.* ***Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.***
>
> *c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.*
>
> *d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.*
>
> *e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados* ***y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.***
>
> *f. Que no se trate de sentencias de tutela* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

En la misma providencia, se determinó que luego de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, se debe demostrar la configuración de al menos una de las causales especiales o vicios en los que pudo incurrir la autoridad judicial al proferir la decisión atacada. Estos requisitos de procedibilidad especial son las siguientes:

> *a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
>
> *b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*
>
> *c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
>
> *d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

i. Violación directa de la Constitución."

Así las cosas, es deber del juez constitucional verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados anteriormente para determinar la procedencia de la acción de tutela, que en el sub lite no se encuentran satisfechos, en torno al agotamiento de los mecanismos procesales a su alcance para buscar de ser el caso la corrección del yerro endilgado a las actuaciones surtidas en el proceso de sucesión, que considera le está conculcando los derechos fundamentales al debido proceso, e igualdad, pues denótese que la decisión objeto de reparo por vía constitucional, de fecha 20 de Junio de 2017, a folio 161 y 162 del expediente allegado en calidad de préstamo bajo radicación 1997-10948, notificado por estado el 23 de Junio de 2017, no presentó inconformidad o recurso alguno, a fin de dar agotamiento a los medios de defensa judicial.

6. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si en la presente acción de tutela se cumplen los requisitos generales para su procedencia, que de ser positiva la respuesta, verificar la configuración de una causa o vicio en los que pudo incurrir la autoridad judicial al proferir la decisión atacada.

7. TESIS DE LA SALA

La Sala denegará el amparo tutelar peticionado, en razón de que la parte accionante dispone de otros mecanismos de defensa judicial, y que no han sido empleados por el apoderado judicial de las interesadas al interior del proceso de sucesión de la referencia.

7.1. Solución al problema jurídico

Tenemos que el problema radica en la negativa del juzgado accionado respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 200-75822, perteneciente a la masa sucesoral en disputa.

En primer lugar, téngase en cuenta como se anotó con anterioridad, que la tutela tiene un carácter subsidiario, esto es, cuando el afectado haya instaurado efectivamente otros medios de defensa judicial, salvo que se acredite un perjuicio irremediable.

Por tanto, revisando el expediente del proceso de sucesión allegado en calidad de préstamo por parte del Juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo radicado 1997-10948, se determina que el auto emitido el 20 de Junio de 2017 se encuentra ejecutoriado sin que el apoderado de las accionantes, interpusiera los recursos de Ley procedentes frente a dicha providencia de negativa del levantamiento de la medida cautelar, tal como lo consagra el Código General del Proceso.

Se tiene que el Juzgado Primero de Familia emitió auto negando la solicitud de levantamiento de medida cautelar, de fecha 20 de Junio de 2017, notificado por estado el 23 de Junio del mismo año; para luego remitir el expediente en calidad de préstamo a esta Sala el 11 de Julio de 2017 en su contestación a folio 54 -55 del cuaderno de la Corporación, sin que del mismo se observe que las accionantes hayan realizado el trámite o interpuesto recurso alguno frente a tal decisión que un sentir es violatorio al debido proceso, a fin de pretender lo aquí

solicitado, siendo esto último uno de los requisitos generales para la procedencia de la acción de tutela.

Por el carácter subsidiario de la acción de tutela, solo es procedente en protección de derechos fundamentales cuando se han agotado todos los mecanismos judiciales de que se disponga en la oportunidad procesal señalada por el legislador. Respecto a la omisión de los instrumentos procesales, la Corte Suprema de Justicia reitera en Sentencia STC9262 de 2016, lo siguiente:

> *"... **el accionante no puede acudir a la justicia constitucional en pos de oportunidades defensivas adicionales, ya que la falta de proposición oportuna de los medios de resguardo diseñados para las correspondientes actuaciones, constituye una desidia procesal que no puede sanearse con la subsidiaria acción de tutela**, toda vez que, como se ha reconocido ampliamente por la jurisprudencia, cuando las partes dejan de utilizar los mecanismos de protección previstos por el orden jurídico, quedan sujetas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, que serían el fruto de su propia incuria, tanto más si se tiene en cuenta que al conductor de esta herramienta le está vedado injerir en las decisiones o instrucciones del juez de conocimiento, so pena de invadir su órbita funcional autónoma y quebrantar el debido proceso».* CSJ STC, 15 jul. 2009, rad. 00955-00, reiterado en STC 3 mar. 2016, rad. 00014-01 y STC7908-2016, 16 jun. 2016, rad. 00773-01.". (Negrilla de la Sala).

Del estudio del escrito tutelar y tras observar las actuaciones adelantadas por las partes en el expediente en calidad de préstamo, no se observa que la demandante hubiera empleado los mecanismos de defensa judicial previstos para pretender la salvaguarda de sus derechos, siendo que le corresponde al fallador de conocimiento resolver las peticiones al interior del proceso, sin que sea dable acudir al Juez constitucional delantero al agotamiento de los medios que tiene a su alcance, conllevando a la improcedencia de la acción de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, "*Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*",

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela incoada por MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSÁN DUSSÁN en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnado el presente proveído envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN SOSA ROMERO

ALBERTO MEDINA TOVAR

MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI

28

151 36

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Magistrado Ponente: Julián Sosa Romero

Neiva, veinticinco (25) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela de primera instancia instaurada por MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN contra el Juzgado Primero de Familia de Neiva. Radicación: 41001-22-14-000-**2017-00207-00**

1. ASUNTO

Se decide la acción de tutela incoada para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad.

2. LEGITIMACIÓN

2.1 Por activa

La ostentan las señoras MAYRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSÁN DUSSÁN, quienes aducen la transgresión de los derechos fundamentales deprecados.

2.2 Por pasiva

Está en cabeza del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA, a quien se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales.

3. EL CASO

3.1. Los Hechos

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, "*Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*",

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela incoada por MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSÁN DUSSÁN en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnado el presente proveído envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN BOSA ROMERO

ALBERTO MEDINA TOVAR

MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI

30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

1.- De conformidad con el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que los señoras DORIAN DANIELA, MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, carecen de derecho de postulación para actuar a nombre propio en las presentes diligencias, no se da tramite a la petición[1] que antecede, para tal efecto se le indica a los mismos, que toda solicitud deben hacerla a través de apoderado judicial reconocido en el proceso.

2.- Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 159, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, TP. 179.688 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los señores DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en los términos y fines del memorial[2] poder arrimado al libelo.

Respecto de la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ, no se le reconoce interés para actuar en el presente asunto, teniendo en cuenta que las señoras DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, cumplieron la mayoría de edad y por tal motivo pueden actuar por si mismas en el presente asunto, sin necesidad de ser representadas judicialmente por la señora DUSSAN DIAZ.

[1] Folio 148 junto con sus anexos del presente cuaderno.
[2] Folio 159 del presente cuaderno.

3.- En relación con la presente[3] solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por apoderado reconocido, se niega, en virtud que la misma no viene coadyuvada por todos las personas reconocidas en el presente asunto *-tal como lo señala el numeral 1 del Art. 687, del Código de Procedimiento Civil-* por cuanto falta por suscribir dicho pedimento por la señora MARLU TAPIA SERRANO; quien funge como cónyuge sobreviviente.

De otra parte el Despacho advierte, que el presente asunto no ha terminado por aprobación del respectivo trabajo de partición *-distribuyendo los bienes relictos del causante FRANCO DUSSAN-*, o mediante los mecanismos anormales de finalización del proceso, para tal efecto se tiene que la providencia[4] calendada el 30 de octubre de 2003, constituye una decisión encaminada exclusivamente a paralizar las presentes diligencia por inactividad de los sujetos procesales, más no para dar por terminado el caso analizado.

4.- Igualmente el Despacho dispone que por Secretaria oficiara al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que sirva informar el estado actual del proceso de partición adicional de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores FRANCO DUSSAN ROJAS y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, pues se observa que fue el motivo de las partes para solicitar, la suspensión de la partición que fue decidido favorablemente en auto de fecha 16 de septiembre de 1999.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

[3] Folio 160 del presente cuaderno.
[4] Folio 143 del presente cuaderno.

32

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**SUCESIONES**
Radicación	**41001-31-10-001-1997-10948- 00**
Demandante	**FRANCO DUSSAN**
Causante	**KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS y otros**

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En virtud que en el presente asunto se encuentra embargado[1] el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200-75822 y teniendo en cuenta la presente petición[2], el Despacho de conformidad con el numeral 1 del Art. 515 del Código de Procedimiento Civil, ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Neiva- Reparto, para que se sirva practicar diligencia de secuestro sobre el referido bien raíz, ubicado en dicho municipio, otorgándosele amplias facultades para cumplir dicha comisión, inclusive designar secuestre.

Para el efecto, proceda la secretaria a librar el Despacho Civil correspondiente, con los insertos y anexos del caso, incluidos los linderos del citado inmueble.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

[1] Folio 12 a 14 del presente cuaderno.
[2] Folio 185 del presente cuaderno.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
25 AGO 2017
Neiva, 22 Ago 17 se notifica
El Auto
a las partes por anotación en el estado.
No. 120
SECRETARIO

33

156 44

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**SUCESION**
Radicación	**41001-31-10-001-200-10948**
Demandante	**MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante	**FRANCO DUSSAN**

Neiva, Veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

1.-En virtud de lo informado por el Juzgado homologo Tercero de Familia de la ciudad en el escrito[1] precedente respecto de la terminación por desistimiento tácito del proceso de partición adicional que tenía como litigantes a los señores ELIZABETH DUSSAN y FRANCO DUSSAN, no le queda otro camino al Despacho que continuar con el trámite de las presente diligencias de conformidad con lo previsto en el último inciso del Art. 618 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se deja sin efecto la orden de suspensión ordenada en providencia[2] fechada el 16 de septiembre de 1999.

2.- Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 611 del C. de .P Civil y para los fines indicados en el mismo, del trabajo de partición que reposa a folios 124-135, se le corre traslado a las partes en este proceso, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

[1] Folio 226 a 227 del presente cuaderno.
[2] Folio 139 del presente cuaderno.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva, 24 JUL 2018

El Auto 25 de 16 se notificó

a las partes por anotación en el estado.

No. 111

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva 07 NOV 2019

La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestra vista

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

34

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SECRETARIA NEIVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

c

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1997-10948- 00**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

El presente proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto[1] de fecha 18 de noviembre de 1997, a petición de la señora MARLU TAPIAS SERRANO, en calidad de cónyuge quien actúa en nombre propio y en representación de su hija KAROL TATIANA DUSSAN, quien a su vez era hija del causante FRANCO DUSSAN ROJAS.

Al tenor de lo previsto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a las personas que se crean derecho a intervenir en esta causa.

Igualmente mediante providencia[2] calendada el 30 de marzo de 1998, se reconoció a las menores de edad DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, como herederas del señor FRANCO DUSSAN; y mediante decisión[3] del 5 de mayo de 1998, también se tuvo a FRANCO DUSSAN ROJAS, en la misma calidad de las nombradas.

Una vez allegadas las publicaciones[4] de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos, la cual no fue objetada durante el término de traslado de que trata el Art. 601 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual que fue aprobada mediante

[1] Folio 14 y 15 del presente cuaderno.
[2] Folio 41 del presente cuaderno.
[3] Folio 46 del presente cuaderno.
[4] Folio 15 del presente cuaderno.

providencia[5] del 1 de febrero de 1999. Seguidamente se decretó[6] la partición de los bienes relictos y se le concedió a las partes un término de tres (3) días para que designaran el respectivo partidor.

Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidor de consuno, el Despacho a tono con el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil, nombró a auxiliar de la justicia. Del trabajo de partición[7] arrimado por la partidora designada, no se corrió traslado al tenor de lo indicado en el Art. 611 del antiguo estatuto procesal, pues el proceso fue suspendido de conformidad con el Art. 318 ibídem en armonía con el Art. 1387 del Código Civil.

Mediante providencia[8] calendada el 23 de julio de 2018, el Despacho de conformidad con el último inciso del Art. 618 Ibídem, ordenó continuar con las presentes diligencias, no obstante que la referida experticia[9] no fue objetada el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 5 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto[10] ordenó rehacer la misma, a lo cual la auxiliar de la justicia procedió a corregir las falencias descritas en dicha decisión.

Una vez, el partidor designado arrimó[11] escrito para tal fin, seguidamente mediante providencia[12] calendada el 11 de abril de 2019 al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil, de dicha experticia se corrió traslado a las partes.

Seguidamente el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el precitado en el Art. 509 del Código General del Proceso, mediante providencia[13] calendada el 13 de mayo de 2019, ordenó rehace nuevamente la partición elaborada, teniendo en cuenta que el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.200-75822 era un bien propio del señor FRANCO DUSSAN ROJAS, por lo cual que no es dable distribuirlo como parte de la sociedad conyugal

---

[5] Folio 113 del presente cuaderno.
[6] Folio 115 del presente cuaderno.
[7] Folio 124 a 135 del presente cuaderno.
[8] Folio 231 del presente cuaderno.
[9] Folio 124 a 135 del presente cuaderno.
[10] Folio 249 a 250 del presente cuaderno.
[11] Folios 263 a 276 del presente cuaderno.
[12] Folio 271 del presente cuaderno.
[13] Folio 272 y 273 del presente cuaderno.

36

conformada con la señora MARLU TAPIAS, razón por la cual el auxiliar de la justicia arrimó nueva experticia[14] para tal fin.

El despacho de conformidad con el numeral 6 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil y atención a que del estudio y análisis del referido trabajo[15] de partición y adjudicación corregido, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 611 Ibídem en armonía con el 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, visto a folios 274 a 287.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

[14] Folio 274 a 287 del presente cuaderno.
[15] Folio 274 a 287 del presente cuaderno.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA

Neiva, 12 JUN 2019

El Auto Fechado 11 JUN 2019 se notifica a las partes por anotación en el estado No. 94

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA

Neiva, 18 JUN 2019

El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede.

Inhabil:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva 07 NOV 2019

La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestra vista

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

37

ANDRES AUGUSTO
ABOGADO ES
U. LIBRE- N

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE727410 No.Anexos : 0
Fecha :02/06/2017 Hora : 10:40:58
Dependencia : Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: JJJ SUC FRANCO DUSSAN ROJAS
CLASE : RECIBIDA

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.
E.S.D

PROCESO: SUCESION del señor FRANCO DUSSAN ROJAS.
RAD: -41-001-31-10-001-200-00
(10948).

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12198318 de Garzón y Tarjeta profesional N° 179.688 CS. de la Judicatura, y apoderado de las señoras, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1081183000 y MAYRA ALEJANDRA DUSAN DUSSAN, solicito muy respetuosamente su apoyo en la colaboración del levantamiento de la medida cautelar que se encuentra en el certificado de libertad y tradición con N° 200-75822 , con anotación N° 12, con fecha del 21/01/1998 con oficio 952 del 18 de diciembre de 1997 expedida por su despacho.

Teniendo en cuenta que el dia 30 de octubre de 2003, el despacho ordeno el archivo del proceso por inactividad de las partes, omitiendo y causando un daño jurídico y económico a mis mandantes al no realizar el levantamiento de las medidas anteriormente enunciada.

Respecto del domicilio de la señora MARLU TAPIA SERRANO, se ignora su ubicación.

Lo anterior, para que su Honorable Despacho, le dé el trámite procesal pertinente.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Cordialmente,

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C 12.1198.318 de Garzón-Huila
T.P N° 179.688 C.S.J

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

32

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 10:29:54 am

Con el turno 2017-200-6-7842 se calificaron las siguientes matrículas:
200-75822

Nro Matricula: 200-75822

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 410010109028600140000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 65A # 1B-15. LOTE NO. 132.- URBANIZACION "MIRA-RIO".

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 15/5/2017** **Radicación 2017-200-6-7842**
DOC: OFICIO 491 DEL: 11/5/2017 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: CANCELACION 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009
A: **DUSSAN ROJAS FRANCO** **CC# 4884478** X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
18 MAY 2017	

Usuario que realizo la calificacion: 54534

37

161 46

Esto en el tribunal

179

Señora

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-(H).
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION.
DTE: MARLU TAPIAS SERRANO.
DDO: RFRANCO DUSSAN.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE745713 No.Anexos : 0
Fecha :10/07/2017 Hora : 09:47:02
Dependencia : Juzgado 1 De Familia Del Circuito
DESCRIP: ELI RAD 1997 10948 MARLU TAP
CLASE : RECIBIDA

RAD: 1997-10948

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.198.3186 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 179.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras la parte demandante de las señoras **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y MARIA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, con todo respeto manifiesto a su Señoría con el apoyo en el artículo 317 numeral 2º del código general del proceso CGP , y por haber permanecido inactivo y archivado por más de 14 años en su despacho, y de esta manera decretar la terminación del proceso de la referencia y en consecuencia, se disponga levantar las medidas cautelares(embargos, secuestro, inscripción demanda etc)

Lo anterior, para que su Honorable Despacho, le dé el trámite procesal pertinente.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Atentamente,

ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA
C.C. 12.198.318 expedida en Garzón (H).
T. P. No. 179.688 del C. S. J.

39

162 135 47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1997-010948- 00**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

1.- En relación con la petición contenida en el primer numeral del escrito que antecede[1], arrimada por heredera reconocida, el Despacho dispone tener a la abogada inscrito Dra. MARLU TAPIAS SERRANO, TP. 56828 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, en los términos y fines del memorial poder arrimado.

2.- Sobre la petición indicada en el segundo numeral del referido escrito[2], el Despacho previo a resolver dicha solicitud, por Secretaría oficiara al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que se sirva aclarar si el proceso que tiene como litigantes a los señores ELIZABETH DUSSAN y FRANCO DUSSAN, se limita a un proceso de divorcio o en su defecto también en el mismo se realizó partición adicional de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada por los nombrados -tal como se infiere de la constancia[3] secretarial suscrita por dicho juzgado homologo y que obra en el expediente-.

Para tal efecto en la comunicación de que trata el párrafo anterior, arrímese la referida constancia[4] secretarial, suscrita por el mencionado Juzgado homologo.

---

[1] Folio 164 a 165 del presente cuaderno.
[2] Folio 164 a 165 del presente cuaderno.
[3] Folio 137 del presente cuaderno.
[4] Folio 137 del presente cuaderno.

3.- Respecto de la solicitud incorporada en el tercer numeral del mencionado escrito[5], el Despacho le informa a la petente que en el presente asunto se designó partidor -inclusive en el proceso obra trabajo partitivo llevado a cabo por dicho auxiliar de la justicia-, por lo cual se niega dicho pedimento.

4.- En lo que atañe, a la solicitud, contenida en el cuarto numeral del citado memorial[6], el Despacho le informa a la petente que el único bien inmueble inventariado como de propiedad del causante fue objeto de embargo -*según se desprende de algunos documentos*[7] *obrantes en el proceso*-, por lo cual se niega su pedimento en ese mismo sentido.

5.- En relación con la petición[8] de terminación del presente asunto, arrimada por apoderado reconocido, el Despacho le advierte al memorialista que los procesos como el aquí analizado -*de carácter liquidatorio*-, finalizan bien por aprobación del trabajo partitivo o en su defecto por las formas anormales de terminación del proceso, actos procesales que no se avizoran en el caso objeto de estudio.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

---

[5] Folio 164 a 165 del presente cuaderno.
[6] Folio 164 a 165 del presente cuaderno.
[7] Folios 22, 24, 25, 26 y 27 del presente cuaderno.
[8] Folio 179 del presente cuaderno.

41

Señora
MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y ELIZABETH DUSSAN DIAS.
calle 65 A No 1 B-15 Mira Rio
Neiva -Huila

Cordial Saludo.

Respetuosamente le solicito se sirvan rendir cuentas por escrito de manera inmediata, sobre los dineros recaudados por arrendamientos del inmueble ubicado en la calle 65 A No 1 B-15 lote 132 Manzana C Urbanización Mira Rio de Neiva (H) del cual soy propietaria del 50% y mi hija **Karol Tatiana Dussan Tapias**, de acuerdo a su conocimiento en razón a su intervención en la sucesión adelantada en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, en el cual ustedes hicieron parte.

La cuantía estimada por tal concepto es de Siete Millones ($7.000.000.oo) en el último año 2018 a 2019 y los Cinco años anteriores 2013 al 2017 la suma de Veintinueve Millones de Pesos ($29.000.000.oo),y del 2008 al 2012, la suma de Nueve Millones .($9.000.000.oo).

Recibo toda notificación en la dirección conocida por ustedes carrera 5 No 9-24 Interior 4 de Neiva.

Atentamente

MARLU TAPIAS SERRANO
Copropietaria del Inmueble

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO

SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 de Enero 2013

FACTURA DE VENTA
MCO244796

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN,		POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO		POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO		DOC.REFERENCIA	FORMA PAGO
39531492 MARLU TAPIAS SERRANO CRA 5-9-24 INT 4 - 3185408802 Cód. Postal LIC INVALI		41001	NEIVA HUILA	41001	NEIVA HUILA	Mensajeria	Contado
DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO		**CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO**				**EMPRESA ORIGEN**	**ZONA**
ELIZABETH DUSSAN,MAYRA ALEJANDRA DUSSAN,DORIAN DANIEL DUSSAN CL 65 A 1 B 15 B MIRA RIO - 0 Cód. Postal 410001		1 2 3 DESCONOCIDO 1 2 3 REMUSADO 1 2 3 NO RESIDE	1 2 3 NO RECLAMADO 1 2 3 DIRECCIÓN ERRADA 1 2 3 OTRO (NOVEDAD OPERATIVA / CERRADO)				0
REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE ÚNICAMENTE)C	FIRMA REMITENTE	FECHA ELABORACIÓN	FE. ESTIMADA ENT.	FECHA ENTREGA		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
VALOR DECLARADO 5.000	UNIDADES 1	15-agosto-2019		DD MM AAAA			
COSTO MANEJO 100	PESO REAL	1° INT. DE ENTREGA	2° INT. DE ENTREGA	3° INT. DE ENTREGA		CEDULA , NOMBRE, SELLO, HUELLA	
FLETE 3.900,00	VOLUMEN Alto 0 Ancho 0 Largo 0	DD MM AAAA	DD MM AAAA	DD MM AAAA			
OTROS	PESO VOLUMEN 0	OBSERVACIONES					
TOTAL	PESO COBRADO EMBALAJE	AFORADO POR		ENTREGADA POR			

169 49-

42

165 250

Señora
MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN Y ELIZABETH DUSSAN DIAS.
Calle 22 Sur No 5-90 Neiva Huila
Celular 3214144249
Ciudad

Cordial Saludo.

Respetuosamente le solicito se sirvan rendir cuentas por escrito de manera inmediata, sobre los dineros recaudados por arrendamientos del inmueble ubicado en la calle 65 A No 1 B-15 lote 132 Manzana C Urbanización Mira Rio de Neiva (H) del cual soy propietaria del 50% y mi hija ***Karol Tatiana Dussan Tapias****, de acuerdo a su conocimiento en razón a su intervención en la sucesión adelantada en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, en el cual ustedes hicieron parte.*

La cuantía estimada por tal concepto es de Siete Millones ($7.000. 000.oo) en el último año 2018 a 2019 y los Cinco años anteriores 2013 al 2017 la suma de Veintinueve Millones de Pesos ($29.000.000.oo),y del 2008 al 2012, la suma de Nueve Millones .($9.000.000.oo).

Recibo toda notificación en la dirección conocida por ustedes carrera 5 No 9-24 Interior 4 de Neiva.

Atentamente

MARLU TAPIAS SERRANO
Copropietaria del Inmueble

SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 de Enero 2013

FACTURA DE VENTA
MCO244797

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN,		POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO	POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO	DOC.REFERENCIA	FORMA PAGO
39521492 MARLU TAPIAS SERRANO CRA 5-9-24 INT 4 - 3185408802 Cód. Postal LIC INVALI		41001 NEIVA HUILA	41001 NEIVA HUILA	Mensajeria	Contado
DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO	**CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO**		**EMPRESA ORIGEN**	**ZONA**	
ELIZABETH DUSSAN,MAYRA ALEJANDRA DUSSAN,DORIAN DANIEL DUSSAN CL 22 SUR 5 90 - 0 Cód. Postal 410006	1 2 3 DESCONOCIDO 1 2 3 REHUSADO 1 2 3 NO RESIDE 1 2 3 NO RECLAMADO 1 2 3 DIRECCIÓN ERRADA 1 2 3 OTRO (NOVEDAD OPERATIVA / CERRADO)			0	
EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE ÚNICAMENTE DOC	**FIRMA REMITENTE**				

VALOR DECLARADO	UNIDADES	PESO REAL	FECHA ELABORACIÓN	FE. ESTIMADA ENT.	FECHA ENTREGA	FECHA DE DEVOLUCIÓN
5.000	1		15-agosto-2019		DD MM AAAA	
COSTO MANEJO 100	**VOLUMEN**		**1° INT. DE ENTREGA** DD MM AAAA	**2° INT. DE ENTREGA** DD MM AAAA	**3° INT. DE ENTREGA** DD MM AAAA	**CEDULA , NOMBRE, SELLO, HUELLA**
FLETE 3.900,00	Alto 0	**PESO VOLUMEN**				
OTROS	Ancho 0	0	**OBSERVACIONES**			

SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 enero 2013

FACTURA DE VENTA

MCO244796

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN, 39531492 MARLU TAPIAS SERRANO CRA 5-9-24 INT 4 - 3185408802 Cód. Postal LIC INVALI	**POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO** 41001 NEIVA HUILA	**POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO** 41001 NEIVA HUILA	**DOC.REFERENCIA** Mensajeria	**FORMA PAGO** Contado
DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO ELIZABETH DUSSAN,MAYRA ALEJANDRA DUSSAN,DORIAN DANIEL DUSSAN CL 65 A 1 B 15 B MIRA RIO - 0 Cód. Postal 410001	**CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO** 1 2 3 DESCONOCIDO 1 2 3 NO RECLAMADO 1 2 3 REHUSADO 1 2 3 DIRECCIÓN ERRADA 1 2 3 NO RESIDE 1 2 3 OTRO (NOVEDAD OPERATIVA / CERRADO)	**EMPRESA ORIGEN**		**ZONA** 0

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE ÚNICAMENTE DOC		**FIRMA REMITENTE**	**FECHA ELABORACIÓN** 15-agosto-2019	**FE. ESTIMADA ENT.**	**FECHA ENTREGA** 16/8/19	**FECHA DE DEVOLUCIÓN**
VALOR DECLARADO 5.000	**UNIDADES** 1	**PESO REAL**				
COSTO MANEJO 100			**1° INT. DE ENTREGA** DD MM AAAA	**2° INT. DE ENTREGA** DD MM AAAA	**3° INT. DE ENTREGA** DD MM AAAA	**CÉDULA , NOMBRE, SELLO, HUELLA**
FLETE 3.900,00	**VOLUMEN** Alto 0 Ancho 0 Largo 0	**PESO VOLUMEN** 0	**OBSERVACIONES** 927			55 171 971
OTROS						
TOTAL 4.000	**PESO COBRADO** 1	**EMBALAJE**	**AFORADO POR** 1075279226	**ENTREGADA POR**		**RECIBI A SATISFACCION**

Factura por computador autorizada según resolución 18762000546467 del 21 de septiembre del 2016, rango MCO desde 1 al 200.000. No somos grandes contribuyentes, ni autoretenedores

PRUEBA ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web Surenvios S.A.S www.surenvios.com.co; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular sor

NEIVA, 07 de NOVIEMBRE de 2019

Doctor
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL. DE GIGANTE
PALACIO DE JUSTICIA
GIGANTE

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2019-170 GUIA: MCO0249596

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) ALEXANDRA PEREZ BARRIOS notificación POR AVISO en el domicilio CL 5 7-27 de GIGANTE, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: ST

1. No existe la dirección.
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó. X
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

surenvios
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 enero 2013

FACTURA DE VENTA

MCO244797

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN,
39531492 MARLU TAPIAS SERRANO
CRA 5-9-24 INT 4 - 3185408802 Cód. Postal LIC INVALI

POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO
41001 NEIVA
HUILA

POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO
41001 NEIVA
HUILA

DOC.REFERENCIA
Mensajeria

FORMA PAGO
Contado

DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO
ELIZABETH DUSSAN,MAYRA ALEJANDRA DUSSAN,DORIAN DANIEL DUSSAN
CL 22 SUR 5 90 - 0 Cód. Postal 410006

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3 DESCONOCIDO
1 2 3 REHUSADO
1 2 3 NO RESIDE
1 2 3 NO RECLAMADO
1 2 3 DIRECCIÓN ERRADA
1 2 3 OTRO (NOVEDAD OPERATIVA/ CERRADO)

EMPRESA ORIGEN

ZONA
0

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE ÚNICAMENTE
DOC

FIRMA REMITENTE

FECHA ELABORACIÓN
15-agosto-2019

FE. ESTIMADA ENT.

FECHA ENTREGA
16 MM 8 AAAA 19

FECHA DE DEVOLUCIÓN
09/12

VALOR DECLARADO	UNIDADES	PESO REAL
5.000	1	
COSTO MANEJO 100		
FLETE 3.900,00	VOLUMEN	PESO VOLUMEN
OTROS	Alto 0 Ancho 0 Largo 0	0
TOTAL 4.000	PESO COBRADO 1	EMBALAJE

1* INT. DE ENTREGA	2* INT. DE ENTREGA	3* INT. DE ENTREGA
DD MM AAAA	DD MM AAAA	DD MM AAAA

OBSERVACIONES

CEDULA , NOMBRE, SELLO, HUELLA
Kaola Oviedo
CC 52623534.

AFORADO POR
1075279226

ENTREGADA POR

RECIBI A SATISFACCION

Factura por computador autorizada según resolución 18762000546487 del 21 de septiembre del 2016, rango MCO desde 1 al 200.000. No somos grandes contribuyentes, ni autoretenedores

PRUEBA ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina wel Surenvios S.A.S www.surenvios.com.co; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular ace

167-52

6:53 p. m.

Elizabeth Dussan actualizó su foto de portada.

6 de febrero de 2018 a las 5:33 p. m. ·



15

Compartir

169 54

Señor
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSA MULTIPLEX
NEIVA - HUILA

KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, *mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición figuran al pie de mi correspondiente firma, obrando en propio nombre, atentamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora* ***MARLU TAPIAS SERRANO,*** *también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.531.492 de Engativá, Btá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 56.828 del C. S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso que cursa en su Despacho con el radicado 41001418900120180012200.*

Mi apoderada cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de Notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, y demás facultades del art 77 del Código General del proceso

En consecuencia, ruego al señor Juez aceptar a la doctora MARLU TAPIAS SERRANO, como mi representante en los términos del presente mandato.

Atentamente.

KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS
C. C. No. 1053854070 de Manizales

Acepto

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 de Engativá Bogotá.
T. P. No. 56.828 del C. S. J.

29 OCT 2019

HERNAN AVILES SUAREZ
R.N.A./C.C.18-2878
Auxiliar de la Justicia
Carrera 5 No. 5-94 int. 4 cel.3115763596 Tel-8717612
Neiva Huila

AVALÚO COMERCIAL No. 2019-0035

I.	**MEMORIA DESCRIPTIVA**	
1.1	**TIPO DE PROPIEDAD:**	CASA DE UN (1) PISO.
1.2	**DIRECCIÓN:**	CALLE 65 A No.1 B- 15 lote 132 manzana C- comuna 10 Neiva – Huila .
1.3	**PROPIETARIO(S):**	**MARLU TAPIAS SERRANO , KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, DORIAN DANIELA Y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**



VISTA DE LA PROPIEDAD

56

1.4	**SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO:** MARLU TAPIAS SERRANO , KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS

1.5	**DESTINO DEL AVALÚO:** SOLICITANTE(S). PROCESO DIVISORIO

II.	**INFORMACIÓN GENERAL**
2.1	**OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:** HALLAR EL VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE AVALUO PARA COMPRA-VENTA Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado de los bienes en un mercado abierto. **Valor de venta de mercado**: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

2.2	**FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO:** Agosto 10 de 2019. Practicada por el Perito HERNAN AVILES SUAREZ

2.3	**ATENDIDO(S) POR:** **Señor JOSE PIEDRAHITA**

2.4	**FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:** Agosto 12 de 2019. Realizado por el Perito HERNAN AVILES SUAREZ

2.5	**CREDENCIALES DEL/LOS PERITO(S):** Registro Nacional de Evaluadores de CORPOLONJAS DE Colombia : CERTIFICADO A MARZO DE 2020 No. Código del Registro Afiliación a la Coorpolonja de Colombia Reg-No. R.NA. /CC 18-2878 Relación de avalúos de experiencia y capacidad evaluador

2.6	**RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:** El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura). El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7	**DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):** El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. El avaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el

	avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, si el destino del avalúo es para juzgado o tribunal. manifestando no haber sido designado en procesos anteriores en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, no me encuentro incurso en los causales del art. 50 , los exámenes , métodos , experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los peritajes rendidos anteriormente, sus métodos son los mismos ajustados a las normas jurídicas actuales. Promovido ,para identificar la totalidad de los inmuebles, urbanos y rurales determinar la reglamentación urbanística municipal o distrital en el momento del avaluó, determinar destinación económica del inmueble "diversidad de construcciones , área de construcciones y aspecto físico, ubicación topográfica y forma del bien , estratificación socioeconómica, área de construcción existente autorizada legalmente , estado de conservación física, funcionalidad del inmueble. Si es del caso Incluye la asistencia por parte del avaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.

2.8	**CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:** Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.9	**VIGENCIA DEL AVALÚO:** De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

2.10	**LOCALIZACIÓN:** PAÍS: Colombia. DEPARTAMENTO: Huila CIUDAD: Neiva. UBICACIÓN: Sector NOROCIDENTAL de la ciudad. LOCALIDAD: Comuna 1. BARRIO CATASTRAL: Barrio Mira Rio I BARRIO COMÚN: Mira Rio MANZANA CATASTRAL: C LOTE CATASTRAL: 132 UPZ: No 509 Las Ceibas

509

2.11	**PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:** Avenida segunda cruce a la derecha por la calle 65 se llega a la carrera 1B al cruce con calle 65A hasta el No. 1B-15 barrio Mira Rio

2.12	**TRANSPORTE:** • Servicio de Taxi • Buen Servicio de bus y colectivo urbano por la carrera 2 con rutas de diferentes empresas

III.	**ASPECTOS JURÍDICOS**
	La escritura 440 de Febrero 17 de 1.990 de la notaria primera de Neiva efectúa loteo y declara construcción efectuada por la Empresa de desarrollo Urbano de Neiva Ltda "EDUN LTDA"

IV.	**TITULACIÓN Y TRADICIÓN** **La escritura 779 de julio 10 de 1.990 de la Notaria tercera de Neiva la Empresa de Desarrollo Urbano de Neiva Ltda. "Edun Ltda" vende lote y construcción a Esperanza Chavarro Vargas constituyendo con el mismo documento hipoteca a la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda "Corpavi", hipoteca que aparece cancelada con la escritura No. 3548 de noviembre 26 de 1.995 de la notaria tercera** **El 22 de noviembre de 1.995 con la escritura No. 3351 de la Notaria primera de Neiva , Esperanza Chavarro Vargas identificada con la cedula 36164048 efectúa venta del predio a FRANCO DUSSAN ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.884.478 y con el mismo documento se constituye hipoteca a la Corporación Colombiana de Ahorro y vivienda "DAVIVIENDA"** **Mediante oficio 952 de Diciembre 18 de 1.997 el Juzgado primero de familia de Neiva ordena medida cautelar de embargo ejecutivo , que se halla pendiente** **Con el oficio 2248 de Noviembre 23 de 2018 del juzgado primero municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva registra medida cautelar de Demanda en proceso de Pertenencia.** **Según trabajo de Partición del proceso de sucesión de Franco Dussan Rojas Radicado No.1997- 10948 el juzgado adjudica el predio de la calle 65 A No.1B-15 ; 4/8 que corresponde al 50% a MARLU TAPIAS ERRANO identificada con la cedula No. 39.531.492, hijuela No. I ; 1/8 parte a Karol Tatiana Dussan Tapias C.C. No. 1.053.854.070 hijuela No. II; 1/8 a Dorian Daniela Dussan Dussan identificada con la cedula 1.081.183.000 hijuela No. III; 1/8 parte a Maira Alejandra Dussan Dussan con la cedula No. 1.075.217.265 hijuela No. IV y 1/8 para FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO HIJUELA No. V .**

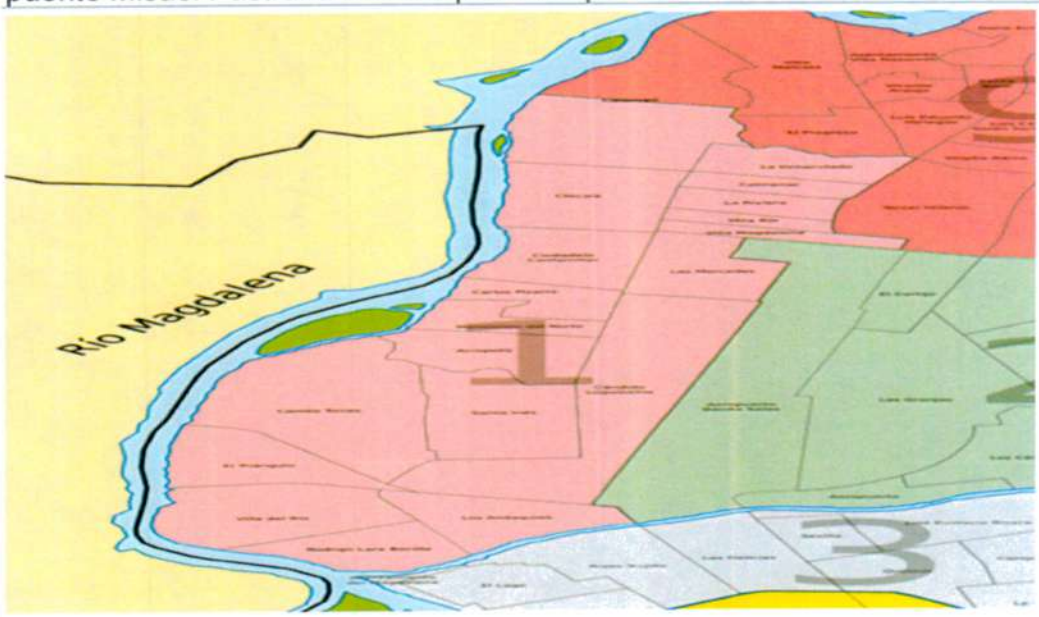
4.1	**DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:** Escritura(s) Adquisición: si Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si. Fecha: 13/09/2019. Recibo(s) del Impuesto Predial: Si. Fecha: 30/09/2019. Licencias de Construcción: Escritura 440 de Febrero 17 de 1.990 Recibo de servicios públicos código de cuenta No.127633666 estrato 2 Copia del fallo del proceso de la sucesión radicado 1997-10948 Juzgado primero de Familia de Neiva setencia de _____
4.2	**TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Escritura No.3351 de 22 de Noviembre de 1.995 notaria primera de Neiva .
4.3	**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 200-75822
4.4	**CÉDULA CATASTRAL:** No.010902860011400000 en planeación Municipal 41001010902860014000 en la oficina de registro instrumentos públicos
4.5	**CÓDIGO CHIP: no aplica**
4.6	**DATOS CATASTRALES 2019:** • Avalúo Catastral: $23.973.000.oo • Destino: 61-RESIDENCIALES URBANOS • Tarifa 11 por 1,000 • Exención: 0% • Valor del impuesto a cargo: $265.000.oo • Descuento por incremento diferencial: $00.oo • Valor del impuesto ajustado: $265.000.oo • Área terreno (m²): 84 • Área construcción (m²): 67

V.	**REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL O DISTRITAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO EN RELACIÓN CON LA ZONA Y EL INMUEBLE**
5.1	***LAS NORMA DE USO Y EDIFICABILIDAD PARA LA DIRECCIÓN.-calle 65 A No. 1B-15 - POT. Acuerdo 026 de 2009***
5.2	**ÁREA DE ACTIVIDAD:** **Área de Actividad Residencial** : Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas.
5.3	**ZONA:** **Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda:** Zonas residenciales, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar - dentro de la propia estructura arquitectónica - usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, decreto 325 de 1.992 de usos urbanos y condiciones de funcionamiento según actividades y servicios –conforme al ordenamiento territorial del Municipio de Neiva acuerdo 026 de 2009
5.4	**TRATAMIENTO:** **Consolidación:** cumple finalidad para regular la transformación de las áreas urbanizadas y hace posible la densificación racional y adaptación de las estructuras físicas y usos de nueva necesidad de la zona y la ciudad.

5.5	**MODALIDAD:** **Con densificación moderada:** Barrios que presentan calidad urbana o ambiental, cuyos predios son susceptibles de una densificación respetuosa de las características urbanísticas existentes.
5.6	**USO PRINCIPAL:** Vivienda.
5.7	**USOS COMPLEMENTARIOS:** Equipamientos Colectivos y Recreativos: • Educativos. • Culturales. • Salud. • Culto. • Deportivos y Recreativos. Servicios Urbanos básicos: • Seguridad Ciudadana. • Abastecimiento de Alimentos. • Cementerios y Servicios Funerarios. No aplica • Servicios de la Administración Pública. No aplica Comercio y servicios • Empresariales • Personales Comercio • Almacenes supermercados y centros comerciales hasta 2000 m² de área de ventas • Locales con área de ventas de hasta 500 m² • Tiendas de barrio y locales con área no mayor de 60 m²

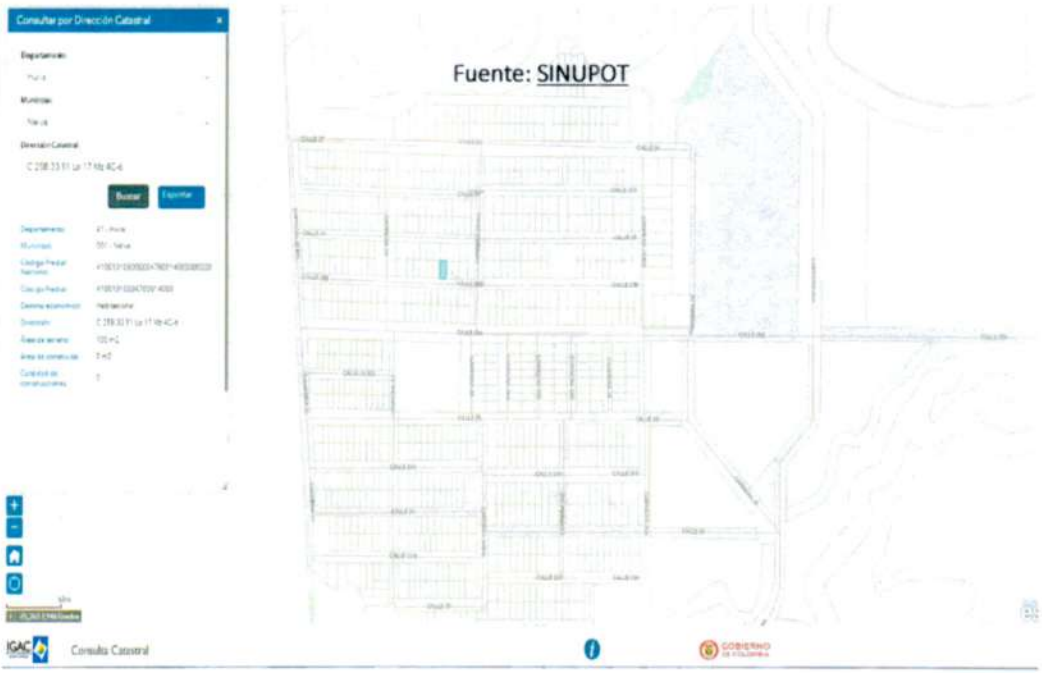
5.8	**USOS RESTRINGIDOS:** Industrial Comercio y servicios • De alto impacto Comercio • Comercio pesado

5.9	**ALTURA MÁXIMA PERMITIDA EN PISOS:** Para la UPZ La toma - , Sector 2. Hasta tres (3) pisos. Frente menor o igual a 7 m
5.10	**NORMAS APLICABLES:** • El POT según el ACUERDO 026 de 2009 "Por medio del cual se compilan las disposiciones. • DECRETO No.325 de 1.992 (may.29)" que dicta disposiciones generales sobre usos urbanos, condiciones de funcionamiento en los establecimientos, clasificación de actividades de acuerdo a distintos usos grupos y clase de servicios. • DECRETO 735 de 1.993 (22 Noviembre) "por el cual se asigna y reglamenta el tratamiento general de actualización de áreas urbanas y dictan otras disposiciones" *La regulación de la intensidad y la mezcla de usos y las normas específicas de las condiciones físicas de edificabilidad y los elementos relacionados con el espacio público se encuentran en cada ficha reglamentaria de la correspondiente UPZ y demás normas que lo reglamenten.*

VI.	**CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR** Denominada Comuna Noroccidental o Uno de la ciudad de Neiva. La Comuna 1 está localizada al noroccidente del área urbana sobre la margen derecha del Río Magdalena, entre las cuencas del Río Las Ceibas y la Quebrada Mampuesto. Limita al norte con la Comuna 9; al oriente con la Comuna 2; al sur con la Comuna 3; y al occidente con el Municipio de Palermo. La Comuna 1 hace parte de la UPZ Las Ceibas
6.1	Límites Comuna Nº. 1.- Denominada Comuna Noroccidental.- Comprendida entre los siguientes limites: Partiendo del puente Misael Pastrana Borrero de la carrera 2 con el Río las Ceibas se sigue aguas abajo hasta su desembocadura, se continua por el Río Magdalena margen derecho aguas abajo hasta la proyección del eje de la calle 76A y de ahí se sigue en sentido oriental hasta encontrar la carrera 2W, continuando por esta sentido norte hasta la intercesión con la calle 78, se sigue por esta via en sentido sur hasta la intercesión de la carrera 1BW con calle 76A, de ahí se sigue en sentido oriente hasta la calle 77 con quebrada El Mampuesto, luego hacia el oriente hasta la intercesión de la carrera 3 y de ahí se continua hacia el sur por la transversal 7 hasta la intercesión de la calle 64, luego se gira hacia el occidente hasta la intercesión de la carrera 1D, girando al sur hasta la intersección de la calle 60 siguiendo en dirección suroriente hasta la intercesión con la carrera 2 y de alli hasta el puente Misael Pastrana Borrero punto de partida. 

6.2	**BARRIO URBANIZACION MIRA RIO :** El barrio Urbanización Mira Rio cuenta con las siguientes características: Iniciado en el año 1.990 con fines de vivienda de interés social y presenta subdivisiones. El loteo lo origino la escritura 440 del 17 de febrero de 1.990 efectuado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Neiva Ltda. –"EDUN LTDA"
6.3	**TIPO DE EDIFICACIONES Y USOS PREDOMINANTES:** El sector cuenta con parques, si tiene zonas verdes y tiene poscas zonas deportivas por la falta de planeación urbanística, esta necesidad se satisface por la colindancia con los barrios vecinos. Discriminados más adelante en la linderacion del mismo Centro Educativos • Básica Primaria: I. E. Mauricio Sánchez G. Sede cándido INEM, Colegio San Bernardo, Colegio San Miguel Arcángel (policía), I. E. Contraloría Gral. de la República, I. E. Colombo Andino. • Básica Secundaria: INEM Julián Motta Salas, Liceo Santa Librada, Claretiano Jornada Mañana y Jornada tarde, Promoción social, Colegio San Miguel Arcángel del Bienestar Social de la Policía Nacional. • Instituciones de Educación Superior: Universidad Surcolombiana, CUN, Universidad del Tolima. Acceso Vial • Cra 1, Cra 2, Avenida 26, Avenida 64, Avenida 6W, Trasv. 9AW, Vía a Palermo, Cra. 10AW, Intercambiador Vial el Tizón. Economía • Comercio: Bares, Almacenes de ropa, Restaurantes, Arriendos, Papelerías, Café internet, Salas de belleza, Centro Comercial Único Outlet Neiva. • Industria: Coca-Cola, Licorera del Huila. Salud Sede de Urgencias de Salucoop, Puesto de Salud del norte de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina. (no se presta servicio de consulta externa). Otras instituciones: Hogares Claret, Alcohólicos Anónimos, Ancianato "El Paraíso de los Abuelos".

	Medio Ambiente Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM Seguridad CAI Santa Inés.[2] El barrio urbanización Mira Rio es de estrato dos, con loteo irregular y presenta uso mixto residencial y comercial. Las viviendas están construidas por el sistema de urbanización . Ver anexos.- Las construcciones del barrio tienen las siguientes características: • Casas entre uno y dos pisos de altura predominando las de un nivel • Se observaron terminaciones en buen estado con fachadas de acabados buenos y por lo regular presenta rejas de seguridad, y su conformación con materiales de buena calidad.-

6.1.2	**PLANO DEL BARRIO Urbanizacion Mira Rio** 
6.1.3	**LINDEROS DEL BARRIO Urbanización Mira Rio:** Los límites específicos del barrio Mira Río se encuentran establecidos por el norte partiendo de la intersección de la carrera 1 con las culatas de los predios que se encuentran entre la calle 66 A siguiendo por los límites de las culatas en dirección oriente hasta la intersección con la carrera 7 continuando por la carrera 7 en dirección sur hasta la interseccion la proyección de las culatas derechas de la calle 65 A dirigiéndose hacia el occidente hasta la intersección de la carrera 1 tomando en dirección norte hasta la intersección del inicio
6.3	**EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES:** ***En el barrio se destacan*** • No aplica ***En barrios aledaños se destacan:*** • ***Básica Primaria: I. E. Mauricio Sánchez G. Sede cándido INEM, Colegio San Bernardo, Colegio San Miguel Arcángel (policía), I. E. Contraloría Gral. de la República, I. E. Colombo Andino.***

184 69

	• ***Básica Secundaria: INEM Julián Motta Salas, Liceo Santa Librada, Claretiano Jornada Mañana y Jornada tarde, Promoción social, Colegio San Miguel Arcangel del Bienestar Social de la Policía Nacional.*** • ***Instituciones de Educación Superior: Universidad Surcolombiana, CUN, Universidad del Tolima.***

6.4	**SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:** REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS: Si. Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica. Buen estado. REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS: Si. Alumbrado Público, Gas Natural, Internet y Teléfono. Aceptable estado.

6.5	**ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR:** Se le asignó el estrato dos (2). Fuente: SINUPOT


Neiva

CERTIFICACIÓN
ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE LA VIVIENDA

1 AGO 2016

CARLOS ALBERTO JIMENEZ VALDERRAMA
Profesional Especializado

MARY CARVAJAL OLAYA
Auxiliar Administrativo

6.6	**AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:** VÍAS: Las vías principales se encuentran pavimentadas y en buen estado de conservación y las vías secundarias se encuentran en su mayoría pavimentadas y en buen estado de conservación. ANDENES Y SARDINELES: Si. Aceptable estado. SEÑALIZACIÓN URBANA: No existen. DEMARCACIÓN VIAL: No hay SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN: No.. ZONAS VERDES Y ALAMEDAS: Si. Aceptable estado. PARQUES: si uno pequeño ASPECTO GENERAL DEL SECTOR: Aceptable.

VII.	**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE**
7.1	**TIPO DE INMUEBLE:** Casa unifamiliar por urbanización

7.2	**USO ACTUAL DEL INMUEBLE:** En el predio se desarrolla uso residencial en arrendamiento.

VIII.	**CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO**
	El terreno cuenta con las siguientes características:
8.1	**PLANO DEL TERRENO:** Fuente: plan de ordenamiento territorial planeacion Neiva



8.2	**UBICACIÓN EN LA MANZANA:** El terreno tiene una ubicación medianera en la manzana C.como lote No. 132 con frente sobre la calle 65 A

8.3	**TOPOGRAFÍA:** El terreno cuenta con una topografía plana y estable.

8.4	**CERRAMIENTOS:** El terreno tiene cerramiento en reja con el antejardín, la tipología constructiva es continua con los predios vecinos.

8.5	**FORMA:** El terreno tiene forma rectangular.

8.6	**RELACIÓN FRENTE FONDO:** El terreno cuenta con una relación Frente-Fondo (A:B) de 1:2 la cual se considera aceptable.

8.7	**LINDEROS DEL TERRENO:** ***Según Escritura:*** Lote No. 132, Manzana C No. 1B-15 sobre la calle 65 A NORTE: En distancia de 6,00 Mts con lote No.124 SUR: En distancia de 6.00 Mts con calle 65 A ORIENTE: En distancia de 14 Mts con Lote No.133 OCCIDENTE: En distancia de 14.00 Mt con Lote No. 134 ***Según medidas en el terreno:*** NORTE: En 6.00 metros. Lote 24 hoy No. 1B-16 sobre la calle 66 SUR: En 6 ,00 metros sobre calle 65 A ORIENTE: En 14.00 metros. lote 133 hoy No.1B-21 OCCIDENTE: En 14.00 metros. Lote 134 hoy 1B-06 **Ver anexo Croquis de la Propiedad.**

8.8	**ÁREA DEL TERRENO:** Según Catastro y medidas tomadas en terreno: **84 m².** **Ver anexo Croquis de la Propiedad.**

IX.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD

9.1 **ÁREA EDIFICACIÓN:**

Según medidas tomadas en el terreno:

AREA POR PISOS	
DEPENDENCIA	**AREA m²**
ÁREA PRIMER PISO:	84

AREA POR TIPOS	
DEPENDENCIA	**AREA m²**
AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO:	70-20
SUMA	70.20

Nota: El área construida según Catastro es 67.00 m². Para efectos del avalúo se adopta el área según las medidas tomadas en el terreno de 70.20 m²; ya que se considera la más ajustada a la realidad.

Ver anexo Croquis de la Propiedad.

9.2 **NÚMERO DE PISOS:**

El predio cuenta con un (1) piso de altura.

9.3 **VETUSTEZ O EDAD:**

Edad promedio un año
Vida Técnica: setenta (70) años.
Edad Promedio: (29) años.
Vida Remanente: setenta un (41) años.

189 74

	RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 Septiembre 2008) *"Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".* ***Artículo 2º. Parágrafo****.- Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.*

9.4	**REMODELACIONES O AMPLIACIONES:** Al inmueble no se le han realizado remodelaciones o ampliaciones:

9.5	**ESTADO DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:** La construcción se encuentra terminada .

9.6	**ESTADO DE CONSERVACIÓN:** La construcción se encuentra en general en buen estado de conservación.

9.7	**DEPENDENCIAS DE LA PROPIEDAD:** Antejardín enrejado de 2.30 X 6 de frente ***PRIMER PISO****:* • Habitaciones tres • Sala-Comedor –garaje • Cocina, mesón en acero inoxidable con lavaplatos

	• Baño, lavamanos, sanitario y ducha. • zona de lavandería, conexión lavadora, entre otros. En total son: sala comedor, tres (3) habitaciones, cocina. un baño y ducha , lavadero, alberca y patio

9.8	**ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS:** FACHADA: pañetado, pintado y portón. CIMENTACIÓN: En piedra y concreto. ESTRUCTURA: Muros de carga. CUBIERTA GENERAL: Eternit ENTREPISOS: No aplica. MUROS: Mampostería. TERMINADOS: Buenos y corrientes.

9.9	**CARACTERÍSTICAS Y TERMINADOS:** PISOS: En marmol. PAREDES: pañetadas , estucadas y pintura terminada . CIELO RASOS: En Machimbre PUERTAS: Metal.

	VENTANAS: Metal ESCALERAS: No aplica. BAÑO(S): Enchapados. COCINA(S): enchapada. ILUMINACIÓN: Natural y artificial, aceptable. VENTILACIÓN: Natural, aceptable.
X.	**SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO**
	Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo. AGUA: Si. Una (1) cuenta. LUZ: Si. Una (1) cuenta. GAS NATURAL: Si. Una (1) cuenta. ALCANTARILLADO: Si. TELÉFONO: No.
10.1	**ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Al predio se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 042 del 22 de Febrero de 999 y es el vigente a la fecha. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 026 de julio 31 de 2009.

XI.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE
11.1	**COMERCIABILIDAD:** Debido a las características del inmueble y dependiendo del precio, este predio es fácil de comercializar.
11.2	**RENTABILIDAD ACTUAL:** Destinando a la vivienda en arrendamiento desee hace 12 meses a la señora Olga de Piedrahita , según contrato verbal autorizado por la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ c.c. No. 26.444.602, rentando hoy un canon mensual de $500.000.oo
11.3	**PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:** Su precio se deberá incrementar mínimo según el IPC.
11.4	**CENTROS DE ATRACCIÓN ECONÓMICA:** Comercio sobre las principales vías de acceso
11.5	**ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:** No se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.
11.6	**FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:** En el sector se observó buena actividad edificadora, sin embargo existe demasiada oferta y regular demanda .

XII.	INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:
	Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

	Se eligieron ofertas en venta de lotes y casas, ubicadas en el barrio Mira Rio las mercedes y otros sectores aledaños , Estas ofertas cuentan con las siguientes características: • Ubicadas en la parte interna en su mayoría. • Áreas de lote entre 105 m² y 142 m². • Áreas construidas entre 80.50 m² y 105 m². • De uno (1) a dos (2) pisos de altura. • Con ubicación medianera en la manzana en su mayoría. **Ver anexo ofertas.** **Nota: Todas estas ofertas se verificaron telefónicamente.**

12.1 **PLANO DEL SECTOR DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.**



Fuente: http://sinupotp.sdp.gov.co/

XIII.	**MÉTODO(S) VALUATORIO(S)**

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como predios homogéneos casas en ventas no homogéneas.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.
- Utilidad

13.1	**MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. **Justificación del método**: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. **Ver anexo ofertas.**

XIV.	**MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)**
	Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos. Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación. Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado. *Factor de Negociación:* Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado, ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó telefónicamente y los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas en venta no mayor al 3.38%. Estos porcentajes de negociación están acordes con las circunstancias económicas actuales y están basadas en la oferta y la demanda en el sector que se considera normal.

14.1 DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS EN VENTA
SECTOR: EL TESORO

ID	FUENTE DE INFORMACIÓN	VÍA EN EL BARRIO	UBICACIÓN EN LA MANZANA	TIPO DE PREDIO	PRECIO INICIAL EN VENTA ($)	PORCENTAJE DE NEGOCIACIÓN %	PRECIO EN VENTA AJUSTADO $	PROMEDIO INTEGRAL POR m²	VALOR TOTAL TERRENO ($)	ÁREA DEL TERRENO (m²)	PROMEDIO POR m² TERRENO ($)	ÁREA CONSTRUIDA (m²)	# PISOS Y/O NIVELES	# HAB	# WC	EDAD EN AÑOS	ESTADO	VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN ($)	PROMEDIO POR m² DE CONSTRUCCIÓN ($)	OBSERVACIONES	CONTACTO
1	TERRENO	SECUNDARIA	MEDIANERA	CASA	195.000.000	2.6%	190.000.000	1.809.524	90.250.000	105	859.524	105	1	3	2	5	BUENO	99.750.000	950.000	Calle 26B 34-40	312479457
2	TERRENO	SECUNDARIA	MEDIANERA	CASA	230.000.000	4.3%	220.000.000	1.517.241	96.750.000	105	921.429	145	2	5	2	4	BUENO	123.250.000	850.000	CALE26 No 34b-64	3106291531
3	RED SAS	SECUNDARIA	MEDIANERA	CASA	180.000.000	2.8%	175.000.000	2.134.146	101.200.000	105	963.810	82	1	6	4	5	BUENO	73.800.000	900.000	Cra 33 #19-73	3112299759
4	FINCA RAIZ COM	SECUNDARIA	MEDIANERA	CASA	175.000.000	5.7%	165.000.000	1.571.429	81.000.000	105	771.429	105	1	3	2	4	BUENO	84.000.000	800.000	Calle 25A #36-28	3172880515
5	TENSOR OMAR	SECUNDARIA	MEDIANERA	LOTE	132.000.000	1.5%	130.000.000	0	130.000.000	142	915.493	0	0	0	0	0	BUENO	0	0	TESORO VALPARAISO	3114610660
6	TERRENO	SECUNDARIA	MEDIANERA	LOTE	140.000.000	0.0%	140.000.000	0	140.000.000	157.50	888.889		0	0	0	0	BUENO	0	0	CR 26A NO 34B6 -06 ALAMBRA	3224797532
7	TERRENO	SECUNDARIA	ESQUINERA	LOTE	140.000.000	0.0%	140.000.000	0	140.000.000	157.50	888.889	0	0	0	0	0	BUENO	0	0	CL 25A 34B-14	312366765
									PROMEDIO LOTE POR m² ($):		887.000							PROMEDIO CONSTRUCCIÓN	875.000		
									PROMEDIO LOTE ADOPTADO POR m² ($):		**922.146**							**PROMEDIO CONSTRUCCIÓN ADOPTADO POR m² ($):**	**876.014**		
									# DE DATOS		7							# DE DATOS	4		
									DESVIACIÓN ESTÁNDAR		56.061							DESVIACIÓN ESTÁNDAR	55.902		
									COEFICIENTE DE VARIACIÓN		6.32%							COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6.39%		

AT	105	922.146	96.825.330
AC	80,5	876.014	70.519.127
			167.344.457
			167.344.457

192

Procesamiento estadístico de las ofertas para determinar el valor comercial del lote:

OFERTAS		
ID	**ÁREA LOTE (m²)**	**PRECIO POR m² ($)**
1	105	859.524
2	105	921.429
3	105	963.810
4	105	771.429
5	142	915.493
6	158	888.889
7	158	888.889
	PROMEDIO	**887.066**
	N° DE DATOS	**7**
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	**56.081**
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	**6,32%**
	RAÍZ N	**2,65**
	t-student	**1,66**
	LÍMITE SUPERIOR	**922.146**
	LÍMITE INFERIOR	**851.985**
VALOR COMERCIAL DE LOTE POR m² ADOPTADO $:		**922.146**

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial de venta de lote adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona.

Para fijar el valor comercial de venta de lote adoptado de $922.146, las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial de venta de lote adoptado es el promedio redondeado de las ofertas encontradas. Este valor está acorde con los valores que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

El valor comercial de venta de lote adoptado por m² de $922.146 se multiplica por el área del lote de 105 m², arrojando un valor comercial para el lote de $96.825.000.

84
199

Procesamiento estadístico de las ofertas para determinar el valor comercial de la construcción:

OFERTAS		
ID	ÁREA CONSTRUIDA (m²)	PRECIO POR m² ($)
1	105	950.000
2	145	850.000
3	82	900.000
4	105	800.000
	PROMEDIO	**875.000**
	N° DE DATOS	**4**
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	**55.902**
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	**6,39%**
	RAÍZ N	**2,00**
	t-student	**1,86**
	LÍMITE SUPERIOR	**926.933**
	LÍMITE INFERIOR	**823.067**
VALOR COMERCIAL DE CONSTRUCCIÓN POR m² ADOPTADO $:		**876.014**

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial de venta de construcción adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona.

Para fijar el valor comercial de venta de construcción adoptado de $876,014, las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial de venta de construcción adoptado es el promedio redondeado de las ofertas encontradas. Este valor está acorde con los valores comerciales de venta que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

El valor comercial de venta de construcción adoptado por m² de $876.014, se multiplica por el área construida de 80.5 m² arrojando un valor comercial para la construcción de $70.519.127,oo

XV.	**CONSIDERACIONES ESPECIALES**
	Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones. Nuestro Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector. Algunos elementos inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínsecos como extrínsecos se comentan a continuación:

15.1	**FACTORES POSITIVOS O VALORIZANTES:**
	• La cercanía del inmueble a la Av. SEGUNDA, vía más importante del sector. • La valorización de este sector del barrio se ve favorecida por la cercanía a una vía importante. • Fácil acceso. • El lote tiene una buena relación frente fondo • Según plano de altura y de acuerdo a su estructura inicial puede dar margen a la ampliación • El sector por su ubicación especial de 642 metros sobre el nivel del mar presenta condiciones climáticas respecto al resto de la ciudad de Neiva

15.2	**FACTORES NEGATIVOS O DESVALORIZANTES:**
	• En el sector de ubicación del predio de acuerdo estudio de mercado se observo que existen predios ofertados con antigüedad y a la fecha el valor de venta esta desmejorado , por el problema de mucha oferta y poca demanda.-

15.3	***CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:***

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)** y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.

El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

XVI.	**PROMEDIO(S) DEL AVALÚO**
16.1	**PROMEDIO POR m² DE LOTE:**

Nuestro Avalúo arroja un promedio por m² de área de lote (84 m²), sin incluir la construcción de $922.146 suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector. Para fijar el valor comercial del terreno también se tuvieron en cuenta: Estudios de Lonja y de Catastro del valor de la tierra en el sector; consultas hechas a peritos expertos; avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños.

16.2	**PROMEDIO POR m² DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Nuestro Avalúo arroja un promedio por m² de área construida (70-20m²) sin incluir el lote, $876.014.oo suma que se considera

	ajustada a las características de la propiedad y del sector.

16.3	**Nuestro Avalúo no puede considerarse individualmente; debe analizarse como un todo.**

XVII.	**OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS**

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

PARA EL TERRENO: Su ubicación, relación frente-fondo, área y dimensiones, topografía, normas urbanísticas vigentes, posibilidades de desarrollo, disponibilidad de servicios públicos, Informes de Catastro, etc.

PARA LA EDIFICACIÓN: Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.

PARA TODA LA PROPIEDAD: Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

XVIII. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.
- Valoraciones RICS – Estándares Profesionales – Enero de 2014.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.
- El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

HERNAN AVILES SUAREZ
R.N.A./C.C.18-2878
Auxiliar de la Justicia
Carrera 5 No. 5-94 int. 4 cel.3115763596 Tel-8717612
Neiva Huila

XIX. **AVALÚO COMERCIAL No. 219-0001**

TIPO DE PROPIEDAD:	CASA DE UN (1) PISO.

DIRECCIÓN:	CALLE 65 A No. 1 B-15 Neiva – Huila. barrio Mira Rio Antes:

VALOR COMERCIAL DEL LOTE:		
A R E A m² :	**VALOR m² $:**	**VALOR TOTAL $:**
84	**$922.146**	**$70.519.127.oo**

VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN:			
DEPENDENCIA:	**ÁREA m²:**	**V/m² $:**	**V/TOTAL $:**
ÁREA CONSTRUIDA PRIMER PISO:	70.20.	876.014	61.496.182.oo
		SUMA	**70.519.127.oo**
		AVALÚO TOTAL:	**138.956-446.oo**

SON: CIENTO treinta y ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis ($138.956.446.oo).

Atentamente,

HERNAN AVILES SUAREZ
R.N.A./C.C.18-2878
Auxiliar de la Justicia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Marque con una X

Inscripción para: Lista General de Auxiliares de la Justicia [X]

Registro Público de Peritos de Acciones Populares y de Grupo [ ]

Seleccione si es Nuevo [X] o es una Actualización [ ]

Ciudad o Municipio para el que solicita su inscripción: NEIVA - AIPE HUILA
Recuerde que debe estar Domiciliado en ese territorio Jurisdiccional

Datos Solicitante (Favor llenar con letra de imprenta o clara)

Primer Apellido / Razón Social	Segundo Apellido	Nombres / Representante legal (como aparece en la cédula)
AVILES	SUAREZ	HERNAN

Clase documento de identidad	Número	Expedida / País de origen si es un extranjero	Fecha de Nacimiento DIA	MES	AÑO	EDAD
C.C. X / C.E. / NIT.	12.094.081	NEIVA	21	03	1944	66

Dirección de Oficina o para el envío de correspondencia	Ciudad o Municipio	Departamento
CRR.5 # 9- 24 INT.4	NEIVA	HUILA

E-Mail (correo electrónico) Importante: solamente se notificará a la dirección anotada, al fax o al E-Mail registrados.	Fax (Número)	Apartado Aéreo No.
www.avileshernan-48@hotmail.com	8718119	

Dirección de Residencia (Para uso exclusivo de la Oficina Judicial)	Ciudad o Municipio	Departamento
CLL 80 A # 1C- 04	NEIVA	HUILA

Teléfonos			Celular	Beeper	Código
8718119			31115763596		

OFICIOS O ESPECIALIDADES A QUE ASPIRA

Marque con una X o subraye, sobre el código que corresponda al Oficio o Especialidad que aspira y que reúna requisitos
Si ya figura en la lista ACTIVO, solo marque los cargos nuevos a los que aspira

1- ABOGADOS

102 Arbitro; 103 Curador Ad-Litem; 104 Esp. Derecho Público / Admon
105 Partidor; 106 Perito Abogado; 107 Liquidador; 108 Síndico

2- PERITOS AVALUADORES

X 201 Bienes Inmuebles; X 202 Bienes Muebles; 203 Joyeros; 204 Obras de Arte
205 Seguros; 206 Maquinaria Pesada; X 207 Automotores; 208 Aeronaves
209 Barcos; X 210 De Daños y Perjuicios; 211 Equipo e instalaciones industriales
212 Avaluador de intangibles

3- INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES

301 Agrónomo; 302 Arquitecto; 303 Catastral; 304 Civil
305 Eléctrico; 306 Electrónico; 307 Forestal; 308 Industrial
309 Mecánico; 310 Metalúrgico; 311 Químico; 312 Sistemas
313 Agrícola; 314 Geógrafo; 315 Vías y Transportes; 316 Topógrafo
317 De Petróleos; 318 Agrólogo; 319 Sanitario; 320 Automatización Industrial
321 Minas; 322 Financiero

4- TÉCNICOS

401 Agrimensor; 402 Dibujante Técnico; 403 Diseñador Industrial; 404 Electricista
405 Experto Agrícola; 406 Experto Ganadero; 407 Fotógrafo; 408 Grafólogo
409 Latonero Pintor; 410 Mecánico Automotriz; 411 Mecánico Industrial; 412 En Comunicaciones
413 En Ingeniería Industrial; 414 En Sistemas; 415 En Admon. de Empre; 416 Químico
417 En Artes Gráficas; 418 Experto en Comercio Bancario; 419 Mecánico Dental
420 Electrónico; 421 Publicista; 422 En Contabilidad y Finanzas
423 Topógrafo; 424 Exp.en Comercio Exterior; 425 En Textiles; 426 Constructor
427 Admon. Bancaria; 428 Delineante de Arquitectura; 429 Instrumentador Quirúrgico; 430 En Telefonía Fija
431 Administración de Empresas Públicas; 432 Experto en Identificación de Vehículos
433 Instructor Aeronáutico; 434 En Obras Civiles; 435 Telefonía Celular; 436 Equipos de Comunicación Celular

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
NEIVA-HUILA

www.ramajudicial.gov.co

206 91

RELACIÓN DE PERITAJES DEMOSTRATIVOS DE EXPERIENCIA

FECHA	NOMBRE DEL JUZGADO CIUDAD	DEMANDANTE	DEMANDADO	NO.PROCESO
-04-2015	1° primisculo munisipal	argemiro chala	nohelia ramires	2009-00128
-06-2013	2°civil municipal de neiva	Telco ltda	Jose alirio	2009-0032
)7-2014	Familia de descongestion	Marleny epia	Jose armando	2009-001
-09-2013	4°de familia	Katty gamboa	emilio ganboa	1999-00-362-00
1-2014	2° civil municipal de neiva	Telco ltda	Jose Alirio dimate	2009-032
)4-2012	3°civil circuito de neiva	Rubiela murcia	Carolina rodriges	2010-221-000
-02-2013	8° civil municipal de neiva	Diego alexander	Jorge elieser	2009-00933
)4-2015	3° de familia	Maria elcy	Jhon rubiano	1997-03198-00
-06-2013	2°civil municipal	Banco de bogota	Ruben dario	2012-00661
-05-2013	2°de familia	Mireya bargas	Luis alberto	2011-626
-04-2013	2°de familia	Mireya bargas	Luis alberto	2011-626
-04-2013	Alcaldía municipal	Mireya bargas	Luis alberto	2011-626
-04-2013	2°de familia	Mireya bargas	Luis alberto	2011-626
-08-2013	Único promisculo municipal	Ketty ganboa	Emilio ganboa	1999-00362-00
-03-2013	4° de familia	Marcia riiguey	Juan andres	2011-041
-06-2012	5°administrativo de congestion	Rosa Nelly bonilla	Ministerio de trasportes	2002-000407
)9-2011	2° municipal de neiva	patricia	Luz marian	2009-141
-08-2011	2° municipal de neiva	patricia	Luz marian	2009-141
-12-2011	3° de familia	Lilia esperanza	Sucesión intestada	2009-00219-00
08-2013	Promisculo municipal	Ketty ganboa	Emilio ganboa	1000-00-362-00
8-	2° de familia	Ana patricia	Wuilian y maria	201000767
09-2013	8° civil municipal	Orlando cruz	Helman augusto	2000-584-000
09-2013	Promiscuo municipal	kettyganboa	Emilio ganboa	1.999-00-362-00
8-2014	Promscuo municipal	Gladys caicedo	Alfonsí chinchilla	2013-00044-00
8-2014	Promiscuo municipal	Gladys Caicedo	Alfonso chinchilla	2013-00044-00
03-2013	1°administrtivo de descongestion	Nelson gomes	Ministerio de defensa	2007-00106
3-2013	8° civil municipal	Marisol solano	Betty cardoso	2002-00187
12-2011	Tercerp familia Neiva	Lilia Espeanza Solano	Suc. Francisco Solano	2009-00219-00
08-2011	Juzgado 2 civil mpal. Neiva	Patricia y Reinaldo Roa	Luz Mirian Carvajal V.	2009-141
08-2016	Juzgado Promiscuo Municipal Aipe	Mercedes León Quiroga y otros	Adelmo y Olvegny Leon Quiroga	2015-00093-00
02-2017	Juzgado Promiscuo Natagaima	Enrique Betancourt	Herederos e indeterminados	P. Demanda
12-2017	Juzgado 7º. Administrativo Neiva	German Álvarez Parra	La Nacion-Policia y ejercito Nacional	2008-00185-00
06-2017	Sala Primera de decisión Civil Familia Neiva	Willian Salazar Perdomo	Ana Gemnir	
06-[illegible]7	Juzgado 3 de Familia Neiva	Gregorio Álvarez Bustamante	Rosa Amira Villalba Mosquera	2015-000118-00

Para demostrar la experiencia y conocimiento conforme establece el art. 226 del Código General del Proceso , es un mínimo relacionado como perito judicial con más de 10 años , cuyo concepto y muchos mas pueden ser revisados en las respectivas jurisdicciones anotadas.-

La presente relación se suscribe bajo juramento sobre lo cierto y verdadero en ella expresada.-

Corpolonjas de Colombia
HERNAN AVILES SUAREZ
Auxiliar de la justicia
PERITO AVALUADOR

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA. No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
SOO24034

HERNAN
AVILÉS SUAREZ
C.C. 12.094.081
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 18 - 2878
VENCE : 15 DE MARZO DE 20 20



Esta credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de " CORPOLONJAS DE COLOMBIA " Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad Inmobiliaria.
El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 42.
ED. GRUPO 7. OF. 508 PBX: 4805959 FAX 2565252
E-mail:corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Celular: 310-5711200 300-7855044 en Bogotá, D.C. COLOMBIA.

Gerente Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.094.081
AVILES SUAREZ
APELLIDOS
HERNAN
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1944
CC PRAGA
AIPE (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO
08-MAY-1965 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1900100-0012957-M-0012094081-20081119 0006358500A 1 0600013982

208 93

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corpolonjas de Colombia

800240344 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS *"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"***

CERTIFICA QUE:

HERNAN AVILESSUAREZ

C. C. 12.094.081

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por El **Consejo Directivo de Avaluadores** de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo las **Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

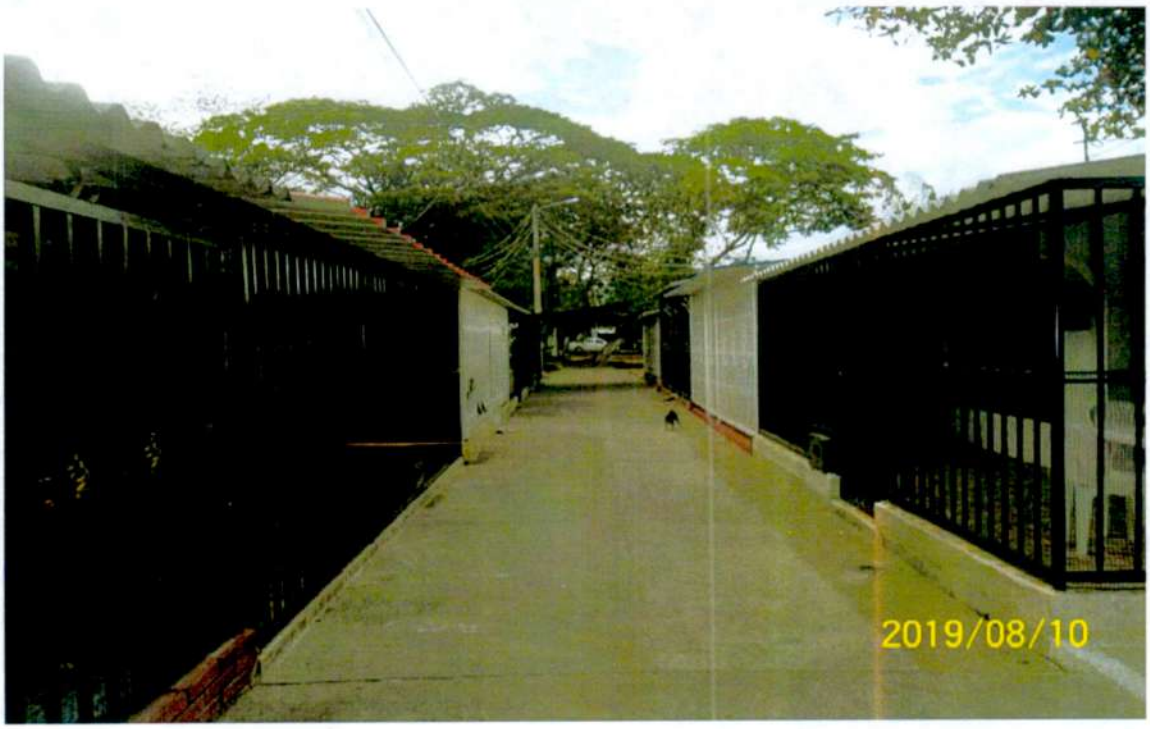
Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2009** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/ C.C. 18-2878** que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **15** de **Marzo** de **2020**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general a nivel Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **31** días del mes **Mayo de** de **2016.**

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

PREDIO CALLE 65 A NO. 1 B-15 PROPIETARIA MARLUY TAPIAS Y OTROS .-

Vías de ingreso





PREDIO CALLE 65 A NO. 1 B-15 PROPIETARIA MARLUY TAPIAS Y OTROS .-
Presentación predio y servicios públicos





Energía



Gas



Acueducto

PREDIO CALLE 65 A NO. 1 B-15 PROPIETARIA MARLUY TAPIAS Y OTROS .-
LINDERACION



ORIENTE:: En 14 .00 metros con el lote No. 133 No. 1B-07



OCCIDENTE : EN 14 METROS CON EL LOTE No. 134 No. 1B-21

212 91

PREDIO CALLE 65 A NO. 1 B-15 PROPIETARIA MARLU TAPIAS. Y OTROS-
LINDERACION



SUR : EN 6 METROS CON LA CALLE 65 A



NORTE : En 6.00 metros con el lote No. 124 calle 66 No. 1B-16

PREDIO CALLE 65 A NO. 1 B-15 PROPIETARIA MARLUY TAPIAS.Y OTROS
ESTADO DE LA CONSTRUCCION



Pisos



Paredes



Cielos rasos



Cubierta

PREDIO CALLE 65 A NO. 1 B-15 PROPIETARIA MARLU TAPIAS Y OTROS
DISTRIBUCION DEL PREDIO



Sala comedor



Alcoba



Alcoba



Alcoba



Cocina



Baños



Lavadero



Patio

34

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SECRETARIA NEIVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

c

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1997-10948- 00**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

El presente proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto[1] de fecha 18 de noviembre de 1997, a petición de la señora MARLU TAPIAS SERRANO, en calidad de cónyuge quien actúa en nombre propio y en representación de su hija KAROL TATIANA DUSSAN, quien a su vez era hija del causante FRANCO DUSSAN ROJAS.

Al tenor de lo previsto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a las personas que se crean derecho a intervenir en esta causa.

Igualmente mediante providencia[2] calendada el 30 de marzo de 1998, se reconoció a las menores de edad DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, como herederas del señor FRANCO DUSSAN; y mediante decisión[3] del 5 de mayo de 1998, también se tuvo a FRANCO DUSSAN ROJAS, en la misma calidad de las nombradas.

Una vez allegadas las publicaciones[4] de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos, la cual no fue objetada durante el término de traslado de que trata el Art. 601 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual que fue aprobada mediante

[1] Folio 14 y 15 del presente cuaderno.
[2] Folio 41 del presente cuaderno.
[3] Folio 46 del presente cuaderno.
[4] Folio 15 del presente cuaderno.

35

providencia[5] del 1 de febrero de 1999. Seguidamente se decretó[6] la partición de los bienes relictos y se le concedió a las partes un término de tres (3) días para que designaran el respectivo partidor.

Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidor de consuno, el Despacho a tono con el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil, nombró a auxiliar de la justicia. Del trabajo de partición[7] arrimado por la partidora designada, no se corrió traslado al tenor de lo indicado en el Art. 611 del antiguo estatuto procesal, pues el proceso fue suspendido de conformidad con el Art. 318 ibídem en armonía con el Art. 1387 del Código Civil.

Mediante providencia[8] calendada el 23 de julio de 2018, el Despacho de conformidad con el último inciso del Art. 618 Ibídem, ordenó continuar con las presentes diligencias, no obstante que la referida experticia[9] no fue objetada el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 5 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto[10] ordenó rehacer la misma, a lo cual la auxiliar de la justicia procedió a corregir las falencias descritas en dicha decisión.

Una vez, el partidor designado arrimó[11] escrito para tal fin, seguidamente mediante providencia[12] calendada el 11 de abril de 2019 al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil, de dicha experticia se corrió traslado a las partes.

Seguidamente el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el precitado en el Art. 509 del Código General del Proceso, mediante providencia[13] calendada el 13 de mayo de 2019, ordenó rehace nuevamente la partición elaborada, teniendo en cuenta que el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.200-75822 *era un bien propio del señor* FRANCO DUSSAN ROJAS, por lo cual que no es dable distribuirlo como parte de la sociedad conyugal

---

[5] Folio 113 del presente cuaderno.
[6] Folio 115 del presente cuaderno.
[7] Folio 124 a 135 del presente cuaderno.
[8] Folio 231 del presente cuaderno.
[9] Folio 124 a 135 del presente cuaderno.
[10] Folio 249 a 250 del presente cuaderno.
[11] Folios 263 a 276 del presente cuaderno.
[12] Folio 271 del presente cuaderno.
[13] Folio 272 y 273 del presente cuaderno.

conformada con la señora MARLU TAPIAS, razón por la cual el auxiliar de la justicia arrimó nueva experticia[14] para tal fin.

El despacho de conformidad con el numeral 6 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil y atención a que del estudio y análisis del referido trabajo[15] de partición y adjudicación corregido, se observa que el mismo se ajusta a las normás vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 611 Ibídem en armonía con el 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, visto a folios 274 a 287.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

[14] Folio 274 a 287 del presente cuaderno.
[15] Folio 274 a 287 del presente cuaderno.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA

Neiva, 12 JUN 2019

El Auto Fechado 11 JUN 2019 se notifica a las partes por anotación en el estado No. 94

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA

Neiva, 18 JUN 2019

El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede.

Inhabil:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva 07 NOV 2019

La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestra vista

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

248-103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:53:15 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 11-06-2019 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de NEIVA - HUILA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-200-6-17061 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 200-75822

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SIN INFORMACION
SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA VIGENTE UN EMBARGO (ART 43 DE LA LEY 57 DE 1887).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
85363

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA - H
OFICINA JUDICIAL CORRESPONDENCIA
FOLIOS 12 HORA 14:52
Recibido Por

Señor:
JUEZ PRIMERO MUNICIPALDE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLEX
NEIVA – HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y OTROS.

RAD: 2018-00122-00.

MARLU TAPIAS SERRANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.531.492 de Engativá, Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 56.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señorita **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS** , identificada con la cedula de ciudadanía No 1053854070 de Manizales (C), quien es igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, en forma atenta me permito solicitar a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la demandante **ELIZABETH DUSSAN DIAZ,** , domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar la declaratoria de las siguientes excepciones previas "**FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA**", "**NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA QUE DEMUESTRA LA CALIDAD DE HEREDERO DE LOS DEMANDADOS**", "**NO HABERSE CONFORMADO EL LITIS CONSORTE NECESARIOS**". **FALTA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA**".

"FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA"

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA**, al no manifestarse el domicilio de los demandados.

Segundo. - Condenar a la Señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero.- Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: La señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ,** inició proceso de Prescripción contra los derechos de propiedad de mandante **Karol Tatiana Dussan Tapias, Franco Javier Dussan Ocampo** y sus propias hijas **Mayra Alejandra Dorian Daniela Dussan Dussan,**

Segundo: Tal como puede observarse en la demanda no se manifestó el domicilio de los demandados, a pesar de ser conocidos por la parte actora, en razón a que actuó en la sucesión Franco Dussan hasta el año 2018 y en esta se encontraba establecido el domicilio de los demandados y mucho más el de sus propias hijas.

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA** regulada por el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el articulo 100 Numeral 2 del C. G. P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Las obrantes en actuación del proceso principal, y en especial la demanda principal.

ANEXOS

copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

"NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA QUE DEMUESTRA LA CALIDAD DE HEREDERO DE LOS DEMANDADOS".

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probada la excepción previa de **NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA QUE DEMUESTRA LA CALIDAD DE HEREDERO DE LOS DEMANDADOS**, al no allegarse el registro civil de defunción del Señor Franco Dussan Rojas, que demuestre tal calidad.

Segundo.- -Condenar a la Señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero.- Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: La señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, inició proceso de Prescripción contra los derecho de propiedad de mandante **Karol Tatiana Dussan Tapias y sus propias hijas Mayra Alejandra Dorian Daniela Dussan Dussan,y Franco Javier Dussan Ocampo**

Segundo: Tal como puede observarse en la demanda no se allego el Registro de Defunción de Franco Dussan Roja , cuyo deceso es de acuerdo a la ley el que le da ante esta y ante los Despachos judiciales la calidad de heredera a su decendencia, documento sin el cual **ni siquiera se debía haber admitido la demanda**, ya que esta va dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de este, y el Deceso del señor Dussan Rojas , fue conocido por la accionante.

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA QUE DEMUESTRA LA CALIDAD DE HEREDERO DE LOS DEMANDADOS**, regulada por el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 6 del artículo 100 del C. G. P. y demás normas concordantes.

21 B

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:
1. La actuación del proceso principal.

ANEXOS

copia del presente escrito para archivo del juzgado, el poder original fue allegado al Despacho al momento de la notificación.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5, del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1.- La actuación del proceso principal
2.-. Las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

Específicamente.

a.- Fotocopia del poder otorgado por **Elizabeth Dussan Díaz**, en la sucesión del Juzgado Primero de Familia de Neiva a nombre de Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan, a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.

b.-Fotocopia de la solicitud de reconocimiento dirigida al Juzgado Primero de Familia en la sucesión de Franco Dussan Rojas, por la Dra. **MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO** de conformidad con el poder otorgado por **Elizabeth Dussan Díaz**, a nombre de **Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan**, a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.

c.- Copia del auto de reconocimiento de la Dra. **MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO** de conformidad con el poder otorgado por **Elizabeth Dussan Díaz**, y reconocimiento de las herederas Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan, representadas por su progenitora.

d.- Fotocopia del auto del 20 de junio de 2017, del juzgado Primero de Familia de Neiva- Sucesión de Franco Dussan Rojas, donde se le comunica a la señora Elizabeth Dussan Diaz que no tiene derecho de postulación en este proceso y se le reconoce como abogado de Mayra Alejandra y Daniela Dussan Dussan al Dr. Laverde

ANEXOS

copia del presente escrito para archivo del juzgado. Y me permito manifestar que el poder a mi favor ya se allego al Despacho al momento de la notificación.

22 4

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

LA FALTA DEL JURAMENTO DE LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA-
DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. - Declarar probada la excepción previa de **LA FALTA DEL JURAMENTO DE LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA,** al no realizarse la estimación de la cuantía bajo la gravedad del Juramento y de acuerdo a la ley o mediante portazgo.

SEGUNDO. - Condenar a la Señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO. - Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: La señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ,** inició proceso de Prescripción contra los derechos de propiedad de mandante **Karol Tatiana Dussan Tapias y sus propias hijas Mayra Alejandra Dorian Daniela Dussan Dussan, y Franco Javier Dussan Ocampo**

Segundo: Tal como puede observarse en la demanda no se realizó la estimación de la cuantía bajo la gravedad del Juramento mediante los mecanismos legales o peritazgo-

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **LA FALTA DEL JURAMENTO DE LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA, regulada** por el numeral El numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso (CGP)

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 3 del artículo 96 del C. G. P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Avaluó pericial.

ANEXOS

copia del presente escrito para archivo del juzgado, el poder original fue allegado al Despacho al momento de la notificación.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

223 5

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la carrera 75 B Bis No 109 A – 22 de Bogotá.
- A FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO, puede ser notificado en la calle 123 A No 47-51 de Bogotá
- La parte demandante la que obra dentro del proceso.
  La suscrita en la Carrera 5 No. 9-24 Interior 4 de Neiva (H). Email: marluts1@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 de Engativá, Bogotá
T. P. No. 56.828 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Ciudad

Rad:
Sucesión de FRANCO DUSSAN ROJAS

ELIZABETH DUSSAN DIAZ, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, quien en nombre y representación de sus menores hijas **DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, en calidad de hijas legítimas del causante de la referencia, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO**, abogada en ejercicio, para que en la calidad anotada se haga parte en el proceso de sucesión de la referencia y se le reconozcan los derechos herenciales de las menores.

La apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, actuar como partidora, sustituir y reasumir este poder y en general las señaladas en el art. 70 del C.P.C.

Del señor Juez,

Elizabeth Dussan

ELIZABETH DUSSAN DIAZ
C.C. 26.444.602 de Aipe

Elizabeth Dussan Diaz
26.444.602 Aipe

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO
C.C. 41.759.315 de Bogotá
T.P. 41.360 del C.S.Judicatura

Elizabeth Dussan

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
Ciudad

Rad:
Sucesión de FRANCO DUSSAN ROJAS

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del poder conferido por la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, en nombre y representación de sus menores hijas **DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, en calidad de hijas legítimas del causante acudo ante su despacho para que sean reconocidas en calidad de herederas dentro del proceso de sucesión de la referencia.

HECHOS

1.- Los señores **FRANCO DUSSAN ROJAS y ELIZABETH DUSSAN DIAZ** contrajeron matrimonio católico en la Parroquia del Perpetuo Socorro de esta ciudad el día 15 de diciembre de 1984, registrado en la Notaría Primera de Neiva.

2.- De dicha unión nacieron las menores **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN.**

3.- Mediante sentencia Judicial proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del 31 de mayo de 1996 se decretó el divorcio de dicho matrimonio.

4.- Mediante escritura Pública número Quinientos Cincuenta y Seis (556) del 31 de mayo de 1996 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva de común acuerdo se liquidó la sociedad conyugal.

5.- En dicha escritura se omitió incluir el bien inmueble identificado con el No. de matrícula 200-75822, casa de habitación ubicado en la calle 65A No 1B-15 Urbanización " MIRA RIO " de ésta ciudad adquirido dentro de la sociedad conyugal según consta en la escritura pública No.3.351 del 22 de noviembre de 1995.

38 8
26

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos se solicita:

Reconocer en calidad de herederas del causante a las menores **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**, en calidad de hijas legítimas y sus derechos inherentes a éste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1037 y ss, 1041 del C.C.C.
Ley 29 de 1982,; ley 45 de 1936

PRUEBAS

Documentales:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas los siguientes documentos:

1.- Registro civil de nacimiento de las menores **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** (2 folios).

2.- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Apoderada: en la Calle 65A No 1B-15 Urbanización MIRA RIO de la ciudad de Neiva.

A La suscrita en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 9a. No.3-50 Ofc. 404 del Edificio Megacentro de la ciudad de Neiva.

Del señor Juez,

MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO
T.P. 41.360 del C.S. de la J.
C.C. 41.759.315 de Bogotá

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva (H), marzo treinta de mil novecientos noventa y ocho (1.998).-

-o-

Vista la anterior solicitud y por ser procedente, el juzgado,

R E S U E L V E :

1.- Se tiene a la doctora MARTHA CRISTIA - RINCON TRUJILLO, como apoderada de ELIZABERTH DUSSANDIAZ , representante de las menores DORIAN DANIELA y MAYR -- ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en la forma y términos confridos en el poder.-

2.- Se tiene como herederas del causant -- FRANCO DUSSAN ROJAS, a las menores DORIAN DANIELA y AYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en calidad de hijas legiimas , representadas por su progenitora ELIZABERTH DUSSAN--- DIAZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

HUGO PERDOMO BAHAMON

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

162

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

1.- De conformidad con el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que los señoras DORIAN DANIELA, MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, carecen de derecho de postulación para actuar a nombre propio en las presentes diligencias, no se da tramite a la petición[1] que antecede, para tal efecto se le indica a los mismos, que toda solicitud deben hacerla a través de apoderado judicial reconocido en el proceso.

2.- Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 159, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, TP. 179.688 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los señores DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, en los términos y fines del memorial[2] poder arrimado al libelo.

Respecto de la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ, no se le reconoce interés para actuar en el presente asunto, teniendo en cuenta que las señoras DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, cumplieron la mayoría de edad y por tal motivo pueden actuar por si mismas en el presente asunto, sin necesidad de ser representadas judicialmente por la señora DUSSAN DIAZ.

[1] Folio 148 junto con sus anexos del presente cuaderno.
[2] Folio 159 del presente cuaderno.

162 11
29

3.- En relación con la presente[3] solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por apoderado reconocido, se niega, en virtud que la misma no viene coadyuvada por todos las personas reconocidas en el presente asunto -*tal como lo señala el numeral 1 del Art. 687, del Código de Procedimiento Civil*- por cuanto falta por suscribir dicho pedimento por la señora MARLU TAPIA SERRANO; quien funge como cónyuge sobreviviente.

De otra parte el Despacho advierte, que el presente asunto no ha terminado por aprobación del respectivo trabajo de partición -*distribuyendo los bienes relictos del causante FRANCO DUSSAN*-, o mediante los mecanismos anormales de finalización del proceso, para tal efecto se tiene que la providencia[4] calendada el 30 de octubre de 2003, constituye una decisión encaminada exclusivamente a paralizar las presentes diligencia por inactividad de los sujetos procesales, más no para dar por terminado el caso analizado.

4.- Igualmente el Despacho dispone que por Secretaria oficiara al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que sirva informar el estado actual del proceso de partición adicional de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores FRANCO DUSSAN ROJAS y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, pues se observa que fue el motivo de las partes para solicitar, la suspensión de la partición que fue decidido favorablemente en auto de fecha 16 de septiembre de 1999.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

[3] Folio 160 del presente cuaderno.
[4] Folio 143 del presente cuaderno.

Señor
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSA MULTIPLEX
NEIVA - HUILA

KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, *mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición figuran al pie de mi correspondiente firma, obrando en propio nombre, atentamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora* **MARLU TAPIAS SERRANO,** *también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.531.492 de Engativá, Btá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 56.828 del C. S. de la J., para que represente mis intereses dentro del proceso que cursa en su Despacho con el radicado 41001418900120180012200.*

Mi apoderada cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de Notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, y demás facultades del art 77 del Código General del proceso

En consecuencia, ruego al señor Juez aceptar a la doctora MARLU TAPIAS SERRANO, como mi representante en los términos del presente mandato.

Atentamente.

KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS
C. C. No. 1053854070 de Manizales

Acepto

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 de Engativá Bogotá.
T. P. No. 56.828 del C. S. J.

29 OCT 2019

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2018-00122-00

Stefania Cabrera <s.tefy444@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 14:28

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cesar Augusto Plazas <cesaraugustoplazasherrera@hotmail.com>;maluts1@hotmail.com <maluts1@hotmail.com>;marlutsl@hotmail.com <marlutsl@hotmail.com>;danieladussandyl@gmail.com <danieladussandyl@gmail.com>;alejandradussandyl@gmail.com <alejandradussandyl@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito allegar la contestación de la Demanda del radicado citado en el asunto (Elizabeth Dussan Díaz contra Mayra Alejandra Dussán Dussan y otros) y sus anexos, en el cual fui designada como curadora ad-litem de los "*INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO*".

Solicito respetuosamente al despacho, se sirva dar acuse de recibo.

Agradezco su atención.

Atentamente,

STEFANIA CABRERA CABRERA
Abogada -T.P: 317593 del C.S.J.
Especialista en Derecho Administrativo
- Universidad Externado de Colombia
Cel: 310 818 0691

"Ciertamente el bien y la misericordia me seguirán todos los días de mi vida..."
Salmo 23-6

STEFANIA CABRERA CABRERA
ABOGADA

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva -Huila.

E. S. D

Ref.	Trámite: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
	Radicado: **41001-41-89-001-2018-00122-00**
	Proceso: **VERBAL SUMARIO**
	Accionante: **ELIZABETH DUSSAN DÍAZ**
	Demandados: **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSÁN Y OTROS.**

STEFANIA CABRERA CABRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.348 expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 317.593 del C.S. de la J., obrando como curadora Ad-litem **"INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO"** en el proceso de la referencia, conforme lo dispuso su señoría mediante auto de fecha 31 de mayo del 2022, encontrándome dentro del término legal, de la manera más respetuosa me dirijo ante usted con el propósito de contestar la demanda de la referencia, conforme a los siguientes presupuestos de facticos y jurídicos, así:

I. AL PRESUPUESTO FACTICO.

FRENTE AL HECHO UNO: No me consta, como quiera que, la señora ELIZABETH DUSSÁN DÍAZ, **NO** aporta material probatorio que de fe de que ha tenido por más de diez (10) años la posesión real y material del bien inmueble y que se configuren todos los elementos legales de la usucapión, Me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta; No obstante, llamo la atención de su señoría, en el sentido de que, la parte demandante refiere que la posesión reclamada ha sido ejercida por ella desde el mes de **septiembre de 1997** de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida; pese a ello: **I)** Únicamente aporta la factura No. 2017100000120891 a nombre del señor **DUSSÁN ROJAS FRANCO (Q.E.P.D)**, referente al pago del impuesto predial unificado del bien inmueble, identificado con la matrícula catastral No. 010902860014000, que corresponde a los **años 2012 a 2017**, con sello de pago en el Banco de Occidente fechado del 29 de abril del 2017 y el paz y salvo de referencia No. 2017514000006675, vigencia 2017, con sello de pago en el Banco de

Correo electrónico: stefania.cabrerac@gmail.com
Tel. 310 818 0691

Occidente fechado del 09 de mayo del 2017; en ese orden, no acredita el respectivo pago de los impuestos prediales entre los años **1997 a 2011**, circunstancia de suma importancia para probar la posesión a reclamada.

II) Por otro lado, se observa en los documentos del traslado de la demanda que los extremos temporales indicados por la demandante de la presunta usucapión del inmueble, coinciden en gran parte con la condición de **representante legal** en su calidad de madre de **dos (2)** de los hijos del causante, propietario del mismo inmueble, según registros civiles de nacimiento No. 10820707 del 11 de junio de 1986, correspondiente a **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, y No. 16336993 del 05 de noviembre de 1991, correspondiente a **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**, lo que indica claramente que, para la fecha que la demandante aduce que empezó a ejercer la posesión del inmueble (septiembre de 1997), las nombradas tenían 11 y 5 años respectivamente, y le era pasible la representación de los intereses de sus menores hijos, que a todas luces tienen vocación de heredar el inmueble objeto de la presente demanda y de propiedad del padre fallecido señor **FRANCO DUSSAN ROJAS (Q.E.P.D),** según certificado de libertad y tradición arrimado con el traslado de la demanda.

Así las cosas y evidenciado tal circunstancia, también se puede concluir, que superado los 18 años de la menor de los hijos antes relacionados **(05 de noviembre de 2009)**, a la fecha de la presentación de la demanda **NO** transcurrieron los diez (10) años requeridos para acceder a la prescripción adquisitiva extraordinaria del inmueble objeto de la presente demanda, conforme lo señalado en el Artículo 2532[1] del Código Civil Colombiano.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta; No obstante, se hace importante señalar que, en las pruebas trasladadas con el líbelo de la demanda, en lo pertinente, la contraparte solo aporta la factura No. 2017100000120891 a nombre del señor **DUSSÁN ROJAS FRANCO (Q.E.P.D)**, referente al pago del impuesto predial unificado del bien inmueble, identificado con la matrícula catastral No. 010902860014000, que corresponde a los años 2012 a 2017, con sello de pago en el Banco de Occidente fechado del 29 de abril del 2017 y el paz y salvo de referencia No. 2017514000006675, vigencia 2017, con sello de pago en el Banco de Occidente fechado del 09 de mayo del 2017, **MAS NO**, por todo el tiempo que afirma haber ejercido la posesión sobre el inmueble**, tampoco aporta prueba de los demás actos de disposición descritos**, tales como: Contratos de arrendamiento, facturas de los servicios públicos, facturas de

[1] **ARTICULO 2532**. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.

las compra de elementos de construcción y demás, requeridos para las construcciones y mejoras que la señora **ELIZABETH DUSSÁN DÍAZ** asevera que realizó sobre el bien inmueble.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, como quiera que, dentro del expediente del proceso, obra poder adjetivo otorgado por la señora ELIZABETH DUSSÁN DÍAZ, quien acá obra como demandante, a la abogada en ejercicio MARTHA LUCÍA LÓPEZ MORALES con Tarjeta Profesional No. 139.174 del C.S.J. para que -iniciara y llevara- a término la presente acción.

II. A LAS PRETENSIONES.

Comedidamente manifiesto a su señoría en cuanto a las pretensiones de la demanda, que despache de manera desfavorable las pretensiones de la misma, al no acreditarse los elementos de la posesión (Artículo 762[2] CC) del demandante durante los diez (10) años aducidos en el escrito de la demanda, al desnudarse en calidad de madre de los menores hijos **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN** y **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** el ánimo de la **representación legal** de estos y no de acceder al dominio del inmueble mediante la usucapión.

Por otro lado su señoría, a efectos de claridad según las documentales del traslado, es preciso señalar que, el bien inmueble sobre el cual versa la presente acción, se encuentra ubicado en la Calle 65 A No. 1b-15 de la nomenclatura actual de la ciudad de Neiva-Huila, conforme lo dispuesto en el líbelo de la demanda y se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Neiva – Huila, con matrícula Número 202-75822, de acuerdo al certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Neiva de fecha 05 de marzo de 2018, allegado en el traslado del escrito de la demanda.

En atención a ello, la inscripción de la sentencia que emita su señoría en el caso concreto, debe inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Neiva y no de Pitalito- H, como solicita la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Como argumentos de defensa de los "***INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO"***, procedo a presentar las siguientes argumentaciones jurídicas, así:

[2] **ARTICULO 762** <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con **ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

1. AUSENCIA DE ELEMENTOS DE LA CALIDAD DE POSEEDOR

Los elementos esenciales de la posesión, han sido esbozados taxativamente por la Honorable Corte Constitucional Colombiana en sendas jurisprudencias, entre esas, la T-518/03, así:

"*La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como "la tenencia de una cosa determinada* ***con ánimo de señor o dueño****". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.*

El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc[4]. ***El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende"*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, en el caso concreto del bien inmueble ubicado en la Calle 65 A No. 1b-15, identificado con matrícula Número 202-75822, según certificado de libertad y tradición de fecha 05 de marzo de 2018, allegado por la parte demandante con el escrito de demanda, se evidencia que el derecho de dominio pertenece al señor **FRANCO DUSSAN ROJAS (Q.E.P.D)**, quien de acuerdo a los registros civiles de nacimiento Nos. 10820707 expedido el 11 de junio de 1986, correspondiente **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, y 16336993 expedido el 05 de noviembre de 1991, correspondiente a **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**, que obran en el expediente, **era el padre de las menores,** así mismo, la demandante según los mentados registros, es la madre de aquellas.

Lo anterior indica claramente que, para la fecha que la accionante aduce que empezó a ejercer la posesión del inmueble (**septiembre de 1997**), las nombradas tenían 11 y 5 años respectivamente; es decir que, la señora **ELIZABETH DUSSÁN DÍAZ**, habitaba el bien inmueble sobre el cual se circunscribe la reclamación, **en calidad de madre y por tanto, representante legal** de estas, hijas comunes con el propietario del inmueble, las cuales, por virtud de la ley civil tienen la vocación de heredar el mentado bien, en el marco de un trámite sucesoral.

Obsérvese su señoría que, como arriba de esgrimió, la demandante en su calidad de **madre**, contaba con la representación legal de los menores por mandato legal, sin embargo, extrañamente aduce su calidad de poseedora del bien, advirtiéndose en los extremos temporales aducidos por la contraparte que, los mismos coinciden en parte con el tiempo que ejerció la calidad de representante legal de las nombradas, por lo tanto, la situación

descrita en las piezas documentales allegadas con el traslado de la demanda, no permite concluir de ninguna manera que la demandante ejerció como **ama señora y dueña** del inmueble, pues tal afirmación **resulta contradictoria con la representación legal que ejercía de las menores,** como quiera que, estas **dos calidades son excluyentes entre sí**; pues el propósito principal de la representación legal que se deslinda para el caso de la Patria potestad, es el de **garantizar los derechos del menor y defenderlos eventualmente frente a terceros, entendiéndose que, este no cuenta con los medios para hacerlo por sí mismo**; en ese orden, dicha institución jurídica es de índole público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal; **como quiera que, los padres no pueden sustraerse al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que tienen para con los hijos**, a menos que la patria potestad sea restringida o interrumpida únicamente por decisión judicial, cuando se presente una o varias de las causales establecidas legalmente.

Respecto a los derechos que otorga la patria potestad a los padres del menor de edad, en sentencia C-145/10 la Corte Constitucional Colombiana, indicó que estos se reducen a: *"(i) Al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (iii) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial, El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de- autoridad. El segundo, el de representación judicial comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no sólo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones".*

En conclusión, no se puede evidenciar ánimo alguno de la demandante de adquirir el inmueble por posesión, pues su calidad de madre de quienes tienen vocación a heredar al fallecido propietario, desnuda claramente la condición de representante legal de los hijos menores y no de poseedora del inmueble.

Por último, solicito a su señoría que declare probada la excepción propuesta de **AUSENCIA DE ELEMENTOS DE LA CALIDAD DE POSEEDOR,** al no acreditarse **el ánimo** de acceder a la propiedad por posesión, es decir, no ejerció derecho real alguno, como quiera que existe otra condición de la reclamante en parte del tiempo en la cual aduce que ejerció la posesión.

IV. SOLICITUDES

De manera respetuosa, solicito al operador judicial que para el caso concreto se proceda a negar el petitorio de la demanda, conforme a los argumentos arriba esgrimidos.

V. PRUEBAS.

De la manera más respetuosa solicito que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez, tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante en el acápite de las pruebas de la demanda.

VI. ANEXOS.

- **a.** Auto de fecha 31 de mayo del 2022 proferido por su despacho, en el cual se me designa como curadora ad litem de
- **b.** Oficio circular No. 428 del 31 de mayo de 2022.
- **c.** Pantallazo de notificación vía correo electrónico de fecha 07 de junio del 2022.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones o comunicaciones en:

Apoderado Demandante: cesaraugustoplazasherrera@hotmail.com

Apoderada Demandados: maluts1@hotmail.com; marlutsl@hotmail.com

Demandadas: danieladussandyl@gmail.com; alejandradussandyl@gmail.com

La suscrita recibirá las notificaciones en los siguientes correos electrónicos: s.tefy444@hotmail.com o stefania.cabrerac@gmail.com

Con todo respeto del Señor Juez,

STEFANIA CABRERA CABRERA
CC 1.075.267.348 de Neiva (H)
T.P. No. 317.593 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
STEFANIA

APELLIDOS
CABRERA CABRERA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO
30/10/2018

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1075267348

FECHA DE EXPEDICION
15/11/2018

TARJETA N°
317593

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 31 DE MAYO DE 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2018-00122**-00
DEMANDANTE: ELIZABETH DUSSAN DIAZ C.C. 26.444.602
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER DUSSAN E INDETERMINADOS.

AUTO

Observa el despacho memorial, suscrito por la doctora **MARLU TAPIAS SERRANO**, quien tiene poder debidamente otorgado por el demandado **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, así y en advertencia de que el escrito es acompañado de la debida presentación personal, se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso y el auto que libro mandamiento de pago, se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a notificar al demandado **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO** y remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico maluts1@hotmail.com

Así mismo, encontrándose debidamente emplazados los **INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO**, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo.

Finalmente respecto del poder otorgado por la parte actora al doctor **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, al ser procedente se resolvera su aceptación y reconocimiento de personería adjetiva.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida la misma desde el presente auto en el que se le reconoce personería (Art. 301 Inc 2).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARLU TAPIAS SERRANO**, identificado con la C.C. 39.531.492, y portador de la tarjeta profesional No. 56.828, de conformidad con el memorial – poder otorgado por el demandado FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO.

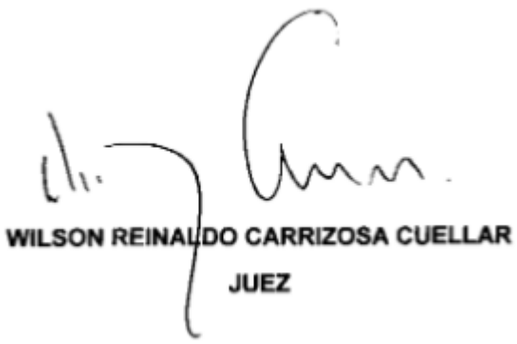
TERCERO: Procédase por intermedio de la citaduria a remitir copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico maluts1@hotmail.com.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los **INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO**, a la doctora STEFANIA CABRERA CABRERA, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: s.tefy444@hotmail.com , una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, identificado con la C.C. 83.258.321, y portador de la tarjeta profesional No. 242.238, para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 01-06-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 31 DE MAYO DE 2022

Oficio Circular No. 428
Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Doctor(a)
STEFANIA CABRERA CABRERA
s.tefy444@hotmail.com
Neiva - Huila

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00122-00
DEMANDANTE: ELIZABETH DUSSAN DIAZ C.C. 26.444.602
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, DORIAN DANIELA DUSSAN, KAROL TATIANA DUSSAN, FRANCO JAVIER DUSSAN E INDETERMINADOS.
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente, se DISPUSO:

> ***"CUARTO: DESIGNAR*** *como curador Ad-litem de los* ***INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO****, a la doctora* ***STEFANIA CABRERA CABRERA****, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.*
>
> *El abonado de correo electrónico del curador designado es: s.tefy444@hotmail.com , una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes."*

En consecuencia, SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA y proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO

Documento que goza de autenticidad siempre que provenga del correo electrónico de la autoridad judicial (Art 11 Dto 806 de 2020)

AH

NOTIFICO ENCARGO DE CURADOR AD-LITEM Y CORRO TRASLADO DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2018-00122 00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 3:46 PM

Para: s.tefy444@hotmail.com <s.tefy444@hotmail.com>

Doctor(a)
STEFANIA CABRERA CABRERA
s.tefy444@hotmail.com
Ciudad

Cordial saludo,

Comedidamente me permito notificarle que ha sido designada curadora ad litem de los INDETERMINADOS QUE POSEAN INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN LITIGIO, dentro del proceso con radicación 2018-00122 00, Por lo cual el termino para contestar la demanda es de (10 días).

Se adjunta link con la totalidad del expediente para una adecuada defensa técnica.

41001-41-89-001-2018-00122-00 PERTENENCIA

Atentamente

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Sria.-

SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Móvil: *3146105399* **e-mail** j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y OTROS. RAD:41001418900120180012200- Contestacion Demanda

Marlu tapias serrano <marluts1@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 10:16

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Franco.pdf

Dentro del término legal allego contestación de la demanda y propongo excepciones como apoderada del señor Franco Javier Dussan Ocampo - proceso 2018-122

Atentamente

MARLU TAPIAS S
Abogada

Señor:
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLEX
NEIVA – HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE ELIZABETH DUSSAN DIAZ contra MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y OTROS.

RAD: 2018-00122-00.

MARLU TAPIAS SERRANO, *mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.531.492 de Engativá, Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 56.828 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marlutsl@hotmail.com, actuando en nombre y representación del señor* ***FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO,*** *quien es igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, en forma atenta me permito contestar la demanda, proponer excepciones de conformidad con el poder allegado a su Despacho que me fuera otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia con la solicitud respetuosa para que se me reconozca personería.*

Reconocida como fuere, me permito descorrer el traslado de la demanda interpuesta por la señora ***ELIZABETH DUSSAN DIAZ,*** *de condiciones civiles conocidas en autos, para lo cual procedo, así:*

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- *No es cierto. Debe probarlo. La señora* ***ELIZABETH DUSSAN DIAZ,*** *no ha ejercido posesión alguna y mucho menos desde el año 2007. Lo que probaremos en el curso del proceso. Además, que es una total falacia que el inmueble lo tiene bajo posesión, ya que la señora demandante ha habitado en el inmueble y lo tuvo bajo su administración por ser la madre y representante legal de sus* ***MENORES*** *hijas* ***MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN Y DORAN DANIEL DUSSAN DUSSAN,*** *quienes fueron representadas por la demandante dentro del proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), bajo el radicado 1997-10948, el cual culmino mediante sentencia el 11 de Junio de 2019; dentro del proceso fue la representante legal de sus hijas que para el año 1997 hasta el 2019 intervinieron en la sucesión precitada, teniendo pleno conocimiento la demandante y sus hijas aquí demandadas de la existencia del proceso y de su actuación dentro del mismo , aunado a lo anterior la madre de las demandadas mantiene una convivencia y continua interacción con sus hijas en la actualidad y conoce sus lugares de residencia y laboral.*

Sin embargo, desde ya me permito manifestar de manera categórica que la excepción aparece como instrumento de defensa otorgado por la Ley a los demandados frente a las pretensiones de los demandantes. Se especifica la excepción que consiste en la oposición a las pretensiones de la demanda, es una forma especialísima de ejercer el derecho de defensa o contradicción en favor del demandado. Y ejercicio de tal derecho presentaré las correspondientes excepciones de fondo: ***"IMPRESCRIPTIBILIDAD SUSPENDE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EXTINTIVO POR SER BIENES DE UN MENOR EDAD", "FALTA DE OBJETO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION"***

AL SEGUNDO. *- No es cierto. Lo cual se demostrará en el curso proceso.*

AL TERCERO. *- No es cierto. La señora Elizabeth Dussan Díaz, en nombre de sus hijas habitó un tiempo el inmueble, luego se trasladó a otro con su nuevo esposo e hijos y las demandadas habitaron el mismo sin la presencia de su progenitora, siendo este bien adjudicado a los herederos de Franco Dussan Rojas, debiéndose restituirse al momento del fallo en la sucesión para su venta, pero que en razón a que no se accedió a las pretensiones de las demandadas Dussan Dussan en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, procedió a instaurar el presente proceso.*

AL CUARTO. *- Es cierto, de acuerdo al documento que obra en la demanda.*

A LAS DECLARACIONES/O PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias por considerarlas improcedentes, impertinentes e inconducentes por carecer de fundamentos legales, toda vez que no le asiste razón a la accionante en ninguno de sus pretensiones, como quiera que la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio invocada carece de argumentos de hechos y de derecho.

En consecuencia, solicito se condene en costas a la actora.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

"IMPRESCRIPTIBILIDAD SUSPENDE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EXTINTIVO POR SER BIENES DE UN MENOR EDAD".

Planteamiento

Para el presente caso, la acción Ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio que aquí se emprendió contra mi representada no podía intentarse contra ésta, porque, tal como lo reza el artículo 2530 del Código Civil, y la corte así lo ha venido pregonando: "...la usucapión ordinaria se suspende en los casos de incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría; entre el heredero beneficiario y la herencia; entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos; y en favor de quienes se encuentren en imposibilidad absoluta de hacer valer sus derechos". (Sentencia C-466/14 Corte Constitucional).

En el presente caso, mi representado, al fallecer su padre ***FRANCO DUSSAN ROJAS,*** *el día 10 de Abril de 2007,* ***FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO,*** *nacido el 3 de Octubre de 1982, era menor de edad, contaba con tal solo Catorce (14) años de edad por lo tanto no tenía posibilidad absoluta de hacer valer sus derecho herenciales que por ley le corresponden.*

HECHOS

*1.- La señora **ELIZABETH DUSSAN DÍAZ**, a nombre propio, inició proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra los derechos de propiedad de los herederos de la sucesión de Franco Dussan Rojas, contabilizando un término para prescripción, el cual, se computo siendo menores de edad: Karol Tatiana Dussan Tapias y su propia Hija Dorian Daniela Dussan Dussan, cuando dicho término, se debe contabilizar desde el momento en que adquirieron su mayoría de edad a efectos de garantizar el derecho de defensa de éstos. Es decir, la demandante, quien era la representante de sus hijas, al mismo tiempo era la albacea de sus bienes (herencia de Franco Dussan Rojas), lo que es totalmente improcedente, ya que contra los menores de edad no se puede prescribir, tal como lo estable el artículo 2530 del C. C.*

2.- El Inmueble objeto de prescripción, fue adquirido por el padre de las demandadas y actualmente figura en cabeza de los hijos del de cujos, según sentencia de fecha 11 de Junio de 2019, emitida por el Juzgado Prime de Familia de Neiva, estando el inmueble embargado en la sucesión que se adelantó en el Juzgado antes mencionado, y en donde absolutamente nadie ejerció oposición alguna, proceso en el cual intervino la señora Elizabeth Dussan Díaz, en nombre y representación de sus hijas Dorian Daniela y Mayra Alejandra y en su nombre propio, hasta su terminación que fue en el 2019.

*Es totalmente extraño el actuar de la demandante, lo mismo que el de sus hijas, puesto que siendo representante legal de ellas, hoy pretende vía prescriptiva, apoderarse de un inmueble que no le pertenece, porque jamás ha ejercido una posesión continua e ininterrumpida que pueda investirla como señora y dueña. Al igual la señorita Dorian Daniela Dussan Dussan, quien al momento de notificarse personalmente, **suministra como dirección Calle 17 A No 48-59**, la misma que suministró la accionante para efectos de su notificación, es decir que viven las dos en el mismo predio, pero, la dirección aportada en la demanda para notificar a sus hijas demandadas no existe, como se probará en el proceso.*

*3.- Tal como costa en el Registro civil de Nacimiento mi mandante, para la época del fallecimiento de su señor padre FRANCO **DUSSAN ROJAS**, era menor de edad, y cumplió su mayoría el día 3 de octubre de 2000, ya que nació el día 3 de octubre de 1982, tal como consta en el registro anexos.*

PETICION

*De conformidad con la prueba obrante dentro del proceso, allegada por el actor, la aportada por mi representado a través mío, solicito se declare probada la excepción **"IMPRESCRIPTIBILIDAD SUSPENDE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EXTINTIVO POR SER BIENES DE UN MENOR EDAD"** y proceda a dictar sentencia anticipada y/o se declare terminado el proceso, porque, tal como lo expresé anteriormente la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAS**, jamás, ha ejercido actos de señora y dueña, por las siguientes razones:*

a).- Era la persona que representaba a las menores en el sucesión de Franco Dussan Rojas, y administrada los bines de las menores como albacea.

b).- El inmueble en la sucesión de Franco Dussan Rojas se encontraba embargado, es decir, se encontraba por fuera del comercio, y en dicho proceso nadie ejerció oposición alguna.

c).- La accionante actuó en el proceso hasta su terminación, que fue el año de 2019, cuando se emitió sentencia por el Juzgado Primero de Familia de Nieva, como consta en la sentencia anexa, para obre como prueba de nuestra parte, y como consecuencia de estos literales, se ordene la terminación del presente proceso, y se ordene el archivo de las presentes diligencias, con la correlativa condena al pago de las costas del proceso y/o de los daños y perjuicios que se le ocasionaran a mi poderdante con la acción aquí emprendida en su contra por el actor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

*a.- **Téngase como Prueba DOCUMENTAL la obrante dentro del proceso principal***

*b.- **las aportadas con esta contestación y exceptiva***

***1.-** Resolución No CSJHUR 17-323 de fecha miércoles 15 de Noviembre de 2017, por medio del cual se resuelve una solicitud de vigilancia administrativa, solicitada por Dorian Daniela Oussan, Mayra Alejandra Dussan Dussan y Elizabeth Dussan Díaz, al Juzgado Primeo de Familia donde cursaba la sucesión de Franco Dussan Rojas*

2.- Certificación de devolución de notificación de proceso divisorio que cursa en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencia multiplex de Neiva a la cale 16 No 46-09 Barrio Vil Café de Neiva, del 13 de Julio de 2021, notificación a realizar a Dorian Daniela Dussan Oussan y Mayra Alejandra Dussan Oussan. . Dirección aportada en en el acápite de Notificaciones de la demanda

3.-Certificacion de devolución de notificación de proceso divisorio que cursa en en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencia multiplex de Neiva a la cale 16 No 46-09 Barrio Vil Café de Neiva, del 25 de Febrero de 2022, notificación a realizar a Dorian Daniela Oussan Oussan y Mayra Alejandra Dussan Oussan, Dirección aportada en en el acápite de Notificaciones de la demanda.

*4.- Certificado de Existencia y representación legal expedido por cámara de Comercio de la sociedad por acciones simplificada Razón social O & L Gestión Ambiental S.A.S cuya representante legal es la señorita Dorian Daniela Oussan Oussan y su Gerente Suplente es la señora **Elizabeth Oussan Díaz.** Cuyo domicilio comercial corresponde a la dirección aportada por la demandante como suya*

5.-Consulta unificada de los procesos 41001418900221000590O del Banco Agrario contra Dorian Daniela Oussan y Elizabeth Oussan Díaz, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causa de Neiva,

6. consulta unificada del proceso 41001410500120190050OO de Robinson Daniel Sánchez Vanegas contra Dorian Daniela Oussan Oussan y O Y L gestión ambiental S.A.S de quien es representante legal la demandada, que curso en el Juzgado 1 Laboral de pequeñas causas e Neiva,

7.-Consulta unificada de los procesos 41001418900220190045400 de Bancolombia contra Dorian Daniela Oussan Oussan y O Y L gestión ambiental S.A.S de quien es representante legal la demandada que curso en el Juzgado 2 de Pequeñas causa de Neiva,

8.- Certificado de Cámara de Comercio de Eco Ambiental de Colombia S.A ESP donde es mimbro Dorian Daniela Dussan Dussan y ficha de iniciativa exitosa realizada por Mayra Alejandra Dussan Dussan cuya dirección es la misma de la empresa Eco Ambiental.

9.- .-Protocolización del proceso de sucesión de Franco Dussan Rojas Escritura 1101 del 13 de Mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Neiva.

10.-Auto admisorio de la demanda – DIVISORIO con radicación 41001418900062021008310O que cursa en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias multiplex de Neiva de Karol Tatiana Dussan Tapias y Franco Javier Dussan Ocampo ***contra*** *Mayra Alejandra Dussan Dussan y Dorian Daniela Dussan Dussan.*

c.- ***las pruebas aportadas en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas por la señorita Karol Tatiana Dussan Tapias que fueron las siguientes:***

1.- *Diario del Huila del 9 de Mayo de 2019, página 10.*

2.-*Fotocopia del poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, en la sucesión del Juzgado Primero de Familia de Neiva a nombre de Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan, a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.*

3.-*Fotocopia de la solicitud de reconocimiento dirigida al Juzgado Primero de Familia en la sucesión de Franco Dussan Rojas , por la Dra.* ***MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO*** *de conformidad con el poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, a nombre de* ***Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan,*** *a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.*

4.- *copia autentica del auto de reconocimiento de la Dra.* ***MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO*** *de conformidad con el poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, y reconocimiento de las herederas Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan, representadas por su progenitoras*

5.-*Oficio presentado al Juez Primero de Familia suscrito por Marlu Tapias el 23/06/2017 y fotocopia del poder otorgado por Karol Tatiana Dussan Tapias presentado al Juzgado Primero de familia de Neiva Huila.*

6.- *Fotocopia del Poder otorgado por* ***ELIZABETH DUSSAN DÍAZ, DORIAN DANIELA Y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN,*** *dirigido al Juzgado primero de Familia de Neiva (H) sucesión de Franco Dussan Rojas , otorgado al Dr* ***ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA,*** *de fecha 31/05/2017.*

7.- *Fotocopia de la Tutela Instaurada por* ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN*** *contra el juzgado primero de familia de Neiva con radicación 2017-00207-00*

8.- Fallo de Tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Primera de Decisión Laboral Instaurada por ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN*** *contra el juzgado primero de familia de Neiva con radicación 2017-00207-00.,*

9.- *Fotocopia del auto del 20 de Junio de 2017, del juzgado Primero de Familia de Neiva- Sucesión de Franco Dussan Rojas ,donde se le comunica a la señora Elizabeth Dussan Diaz que no tiene derecho de postulación en este proceso y se le reconoce como abogado de Mayra Alejandra y Daniela Dussan Dussan.*

***10.**-Auto del 22 de Agosto de 2017 del Juzgado Primero de Familia donde consta que la casa se encuentra embargada y se ordenó su secuestro*

***11.**- Fotocopia autentica del Auto del 23 de Julio de 2018 del Juzgado Primero de Familia de Neiva donde deja sin efecto la suspensión del proceso de sucesión de Franco Dussan Rojas solicitada por Elizabeth Dussan Diaz.*

12.- Fotocopia autentica del auto del 11 de Junio de 2019 del Juzgado Primero de Familia donde se aprueba la partición en la sucesión de Franco Dussan Rojas

*13.- Fotocopia poder otorgado a Andrés Augusto Laverde por **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN**, para la sucesión de Franco Dussan Rojas que cursaba en el Juzgado Primero de Familia de Neiva del 02/6 /2017.*

***14.-** Oficio del Dr. Laverde a Nombre de **MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN,** solicitando archivo del proceso y levantamiento de la medida cautelar sobre la casa.*

***15**.- Auto del 3 de Agosto de 2017 del Juzgado Primero de Familia de Neiva donde resuelve peticiones varias entre ellas sobre la no terminación del proceso solicitada por el apoderado de las señoras Dussan Dussan.*

***16.**-Oficios dirigidos a **MAYRA ALEJANDRA, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, ELIZABETH DUSSAN DIAZ** solicitándoseles , rendición de cuentas del inmueble ubicado en la calle 65ª No 1 B -15 Barrio Mira Rio de Neiva, a las direcciones de lugar de trabajo y de la casa habitación de la sucesión de Franco Dussan Rojas. Con las certificaciones de recibido por sur envió.*

17.-** Fotocopia de la Foto de portada del Facebook de Elizabeth Dussan fechada con 6 de Febrero de 2018 a las 5.33 p.m., donde aparece **MAYRA ALEJANDRA, DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, ELIZABETH DUSSAN DIAZ Y OTRAS PERSONAS.

"FALTA DE OBJETO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION"

Planteamiento

"La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita "posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" (CC art 2528). lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la "mala fe" del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531)".(Expediente D-9974 - Sentencia C-466/14)

HECHOS

*1.- La señora **ELIZABETH DUSSAN DÍAZ**, a nombre propio, inició proceso Ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra los herederos de FRANCO DUSSAN ROJAS, señorita **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, DORIAN***

DANIELA DUSSAN DUSSAN, FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO Y KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, *y contra herederos desconocidos e indeterminados, el día 17 de Octubre de 2018, fecha en que se ejerce la acción prescriptiva, pero, lo que tuvo en cuenta la la accionante, es que los herederos del causante Dussan Rojas, cumplieron la mayoría de edad, así:*

MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, *el 11 de Junio de 2004, nacida el 11 de Junio de 1986*

DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, *el 5 de Noviembre de 2009,nacida el 5 de Noviembre de 1991*

FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO *el 3 de Otubre de 2000, nacido el 3 de Octubre de 1982*

KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, *el 26 de Noviembre de 2014 nacida el 26 de Noviembre de 1996*

Lo que indica, que los términos para ejercitar la posesión sería desde el 26 de Noviembre de 2014 pero además, es que el proceso de sucesión culminó el 11 de junio de 2019, según sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, donde se emitió el levantamiento de la medida cautelar, protocolizada en la Notaria Cuarta e Neiva mediante escritura 1101 del 13 de Mayo de 2021; acción prescriptiva que es totalmente improcedente, ya que contra los menores de edad no se puede prescribir, tal como lo estable el artículo 2530 del C. C. y en predio estaba por fuera del comercio, y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y Suprema.

2.- Tal como costa en el Registro civil de Nacimiento de mi mandante, para la época del fallecimiento de su señor padre ***FRANCO DUSSAN ROJAS****, era menor de edad, igual que las hijas de la señora* ***ELIZABETH DUSSAN DÍAZ****, aquí demandante, señoritas* ***DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN*** *y* ***MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN,*** *era quien las representaba en el proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H).*

3.- La señora Elizabeth Dussan Díaz, mantiene vínculos no solo familiares si no laborales con sus hijas tanto así que de acuerdo a la información de la empresa ***ECOAMBIENTAL*** *y lo publicado por el Diario del Huila del 9 de Mayo de 2017, como lo demuestro con el periódico que anexo y de acuerdo a la redes Mayra Alejandra y Dorian Daniela se tomaron una fotografía con su progenitora en Febrero 6 de 2018, igualmente conformaron la empresa* ***D y L Gestión Ambiental SAS,*** *ha solicitado créditos al Banco Agrario de Colombia s.a, en conjunto con su hija siendo demandadas por esta entidad y adelantando el proceso con radicación* ***41001418900220210005900*** *ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y competencias multiplex de Neiva Huila, lo cual nos lleva a solicitar al Despacho si lo considera pertinente,* ***se adelante una investigación penal por presunto fraude procesal,*** *ya que el actuar de la demandante y sus hijas en el presente proceso afectan los derechos de los otros herederos.*

Afirmó claramente que la demandante nunca ejerció actos de posesión del predio materia de la litis, como lo afirma en la demanda principal, es simplemente tenedora, que lo único que ha pretendido es apropiarse de mala fe de un predio que pertenecía a otras personas.

4.- La demandante tenía pleno conocimiento por ser la representante legal de sus hijas en la existencia y tramite de la sucesión incluso actuó en ella en el año 2018.

PETICION

*De conformidad con la prueba obrante dentro del proceso, allegada por el actor, la aportada por mi representada a través mío , solicito se declare probada la excepción "**FALTA DE OBJETO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCION**" y proceda a dictar sentencia anticipada y/o se declare terminado el proceso, porque, tal como lo expresé anteriormente la señora **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, jamás, ha ejercido actos de señora y dueña, tal como consta en los documentos anexos como prueba y como consecuencia de ello, se ordene el archivo de las presentes diligencias, con la correlativa condena al pago de las costas del proceso y/o de los daños y perjuicios que se le ocasionaran a mi poderdante con la acción aquí emprendida en su contra por el actor.*

PRUEBAS

Téngase como pruebas para demostrar las excepciones propuestas:

DOCUMENTALES

*a.- **Téngase como Prueba DOCUMENTAL la obrante dentro del proceso principal***

*b.- **las aportadas con esta contestación y exceptiva***

***1.-** Resolución No CSJHUR 17-323 de fecha miércoles 15 de Noviembre de 2017, por medio del cual se resuelve una solicitud de vigilancia administrativa, solicitada por Dorian Daniela Oussan, Mayra Alejandra Oussan Oussan y Elizabeth Oussan Diaz, al Juzgado Primeo de Familia donde cursaba la sucesión de Franco Oussan Rojas*

2.- Certificación de devolución de notificación de proceso divisorio que cursa en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencia multiplex de Neiva a la cale 16 No 46-09 Barrio Vil Café de Neiva, del 13 de Julio de 2021, notificación a realizar a Dorian Daniela Oussan Oussan y Mayra Alejandra Oussan Oussan. , Dirección aportada en en el acápite de Notificaciones de la demanda

3.-Certificacion de devolución de notificación de proceso divisorio que cursa en en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencia multiplex de Neiva a la cale 16 No 46-09 Barrio Vil Café de Neiva, del 25 de Febrero de 2022, notificación a realizar a Dorian Daniela Oussan Oussan y Mayra Alejandra Oussan Oussan, Dirección aportada en en el acápite de Notificaciones de la demanda.

*4.- Certificado de Existencia y representación legal expedido por cámara de Comercio de la sociedad por acciones simplificada Razón social O & L Gestión Ambiental S.A.S cuya representante legal es la señorita Dorian Daniela Oussan Oussan y su Gerente Suplente es la señora **Elizabeth Oussan Díaz**. Cuyo domicilio comercial corresponde a la dirección aportada por la demandante como suya*

5.-Consulta unificada de los procesos 41001418900221000590O del Banco Agrario contra Dorian Daniela Oussan y Elizabeth Oussan Diaz, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causa de Neiva.

6. consulta unificada del proceso 41001410500120190050OO de Robinson Daniel Sánchez Vanegas contra Dorian Daniela Oussan Oussan y O Y L gestión ambiental S.A.S de quien es representante legal la demandada, que curso en el Juzgado I Laboral de pequeñas causas e Neiva.

7.-Consulta unificada de los procesos 41001418900220190045400 de Bancolombia contra Dorian Daniela Dussan Dussan y D Y L gestión ambiental S.A.S de quien es representante legal la demandada que curso en el Juzgado 2 de Pequeñas causa de Neiva.

8.- Certificado de Cámara de Comercio de Eco Ambiental de Colombia S.A ESP donde es mimbro Dorian Daniela Dussan Dussan y ficha de iniciativa exitosa realizada por Mayra Alejandra Dussan Dussan cuya dirección es la misma de la empresa Eco Ambiental.

9.- .-Protocolización del proceso de sucesión de Franco Dussan Rojas Escritura 1101 del 13 de Mayo de 2021-de la Notaria Cuarta de Neiva.

10.-Auto admisorio de la demanda – DIVISORIO con radicación 41001418900062021008310O que cursa en el Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias multiplex de Neiva de Karol Tatiana Dussan Tapias y Franco Javier Dussan Ocampo ***contra*** *Mayra Alejandra Dussan Dussan y Dorian Daniela Dussan Dussan.*

c.- ***las pruebas aportadas en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas por la señorita Karol Tatiana Dussan Tapias que fueron las siguientes:***

1.- *Diario del Huila del 9 de Mayo de 2019, página 10.*

2.-*Fotocopia del poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, en la sucesión del Juzgado Primero de Familia de Neiva a nombre de Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan, a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.*

3.-*Fotocopia de la solicitud de reconocimiento dirigida al Juzgado Primero de Familia en la sucesión de Franco Dussan Rojas , por la Dra.* ***MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO*** *de conformidad con el poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, a nombre de* ***Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan Dussan,*** *a la doctora Martha Cristina Rincón Trujillo.*

4.- *copia autentica del auto de reconocimiento de la Dra.* ***MARTHA CRISTINA RINCON TRUJILLO*** *de conformidad con el poder otorgado por* ***Elizabeth Dussan Díaz****, y reconocimiento de las herederas Dorian Daniela y Mayra Alejandra Dussan, representadas por su progenitoras*

5.-*Oficio presentado al Juez Primero de Familia suscrito por Marlu Tapias el 23/06/2017 y fotocopia del poder otorgado por Karol Tatiana Dussan Tapias presentado al Juzgado Primero de familia de Neiva Huila.*

6.- *Fotocopia del Poder otorgado por* ***ELIZABETH DUSSAN DÍAZ, DORIAN DANIELA Y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN,*** *dirigido al Juzgado primero de Familia de Neiva (H) sucesión de Franco Dussan Rojas , otorgado al Dr* ***ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA,*** *de fecha 31/05/2017.*

7.- *Fotocopia de la Tutela Instaurada por* ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN*** *contra el juzgado primero de familia de Neiva con radicación 2017-00207-00*

8.- *Fallo de Tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Primera de Decisión Laboral Instaurada por* ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN*** *contra el juzgado primero de familia de Neiva con radicación 2017-00207-00.,*

9. *- Fotocopia del auto del 20 de Junio de 2017, del juzgado Primero de Familia de Neiva- Sucesión de Franco Oussan Rojas ,donde se le comunica a la señora Elizabeth Oussan Diaz que no tiene derecho de postulación en este proceso y se le reconoce como abogado de Mayra Alejandra y Daniela Oussan Oussan.*

10. *-Auto del 22 de Agosto de 2017 del Juzgado Primero de Familia donde consta que la casa se encuentra embargada y se ordenó su secuestro*

11. *- Fotocopia autentica del Auto del 23 de Julio de 2018 del Juzgado Primero de Familia de Neiva donde deja sin efecto la suspensión del proceso de sucesión de Franco Oussan Rojas solicitada por Elizabeth Oussan Diaz.*

12.- Fotocopia autentica del auto del 11 de Junio de 2019 del Juzgado Primero de Familia donde se aprueba la partición en la sucesión de Franco Oussan Rojas

13.- Fotocopia poder otorgado a Andrés Augusto Laverde por ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA OUSSAN OUSSAN*** *, para la sucesión de Franco Oussan Rojas que cursaba en el Juzgado Primero de Familia de Neiva del 02/6 /2017.*

14.- *Oficio del Dr. Laverde a Nombre de* ***MAYRA ALEJANDRA Y DORIAN DANIELA OUSSAN OUSSAN,*** *solicitando archivo del proceso y levantamiento de la medida cautelar sobre la casa.*

15. *- Auto del 3 de Agosto de 2017 del Juzgado Primero de Familia de Neiva donde resuelve peticiones varias entre ellas sobre la no terminación del proceso solicitada por el apoderado de las señoras Oussan Oussan.*

16.- *Oficios dirigidos a* ***MAYRA ALEJANDRA, DORIAN DANIELA OUSSAN OUSSAN, ELIZABETH OUSSAN DIAZ*** *solicitándoseles , rendición de cuentas del inmueble ubicado en la calle 65ª No 1 B -15 Barrio Mira Rio de Neiva, a las direcciones de lugar de trabajo y de la casa habitación de la sucesión de Franco Oussan Rojas. Con las certificaciones de recibido por sur envió.*

17.- *Fotocopia de la Foto de portada del Facebook de Elizabeth Oussan fechada con 6 de Febrero de 2018 a las 5.33 p.m., donde aparece* ***MAYRA ALEJANDRA, DORIAN DANIELA OUSSAN OUSSAN, ELIZABETH OUSSAN DIAZ Y OTRAS PERSONAS.***

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez decretar el interrogatorio de parte de la señora ***ELIZABETH OUSSAN DÍAZ, MAYRA ALEJANDRA OUSSAN OUSSAN, DORIAN DANIELA OUSSAN OUSSAN, el cual, hare llegar en sobre cerrado ante de la diligencia programada para tal efecto y ELIZABETH OUSSAN DÍAZ,,FRANCO JAVIER OUSSAN OUSSAN y KAROL TATIANA OUSSAN TAPIAS,*** *los cuales realizare de manera oral.*

OBJETO DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS:

Con los medios probatorios que se han dejado enunciados aportados y solicitados, me permito acreditar cada uno de los hechos que he dejado consignados en el presente escrito y de manera especial, lo referente a que la posesión nunca se ha ejercido la señora ***ELIZABETH OUSSAN DIAZ.,*** *que lo que se pretende es hacer incurrir al Despacho en error.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2530, 2527, 2528 del Código Civil y demás normas concordantes; Artículo 617 de Estatuto Tributario.

ANEXOS

Lo relacionado en pruebas, poder para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Está en su juzgado por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- *Mi poderdante en la calle 12ª No 47 -51 de Bogotá. Correo electrónico francodussan815@hotmail.com*
-
- *La parte demandante la que obra dentro del proceso.*
- *La suscrita en la Carrera 5 No. 9-24 de Neiva (H). Email: marluts1@hotmail.com*

Del Señor Juez, Atentamente

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 de Engativá, Bogotá
T. P. No. 56.828 del C. S. de la J.

8

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL CIENTO UNO (1101).- DE FECHA: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA. Dentro del Círculo Notarial de Neiva – Huila-Colombia en la Notaría Cuarta de Neiva y cuya Notaria es la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA.** ----------

CODIGO NOTARIA: 41001-0004

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION PROCESO DE SUCESIÓN – TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE: **FRANCO DUSSAN ROJAS (CAUSANTE)**.- VALOR ADJUDICADO: $ **23.000.000,-** * * * ********** ********** **********

SEGUNDO.- Que en consecuencia la Suscrita Notaria declara protocolizado dichos documentos, para todos los efectos legales consiguientes.- * * *

tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.- * * *

LA NOTARIA CUARTA, DRA.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA CUENCA

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ESCRITURACION	
Recibió:	Radico:
Digito: migda.-	Vo. Bo.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARLU

APELLIDOS:
TAPIAS SERRANO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
13 de diciembre de 1990

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
39531492

FECHA DE EXPEDICION
12 de agosto de 1991

TARJETA N°
56828

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEVANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA
CIRCUITO DE NEIVA

PC005806436

ISCK86WO7G 11-03-21 PC005806436

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.531.492**

TAPIAS SERRANO

APELLIDOS

MARLU

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1964**

ALGECIRAS
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-JUL-1982 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1900100-00790983-F-0039531492-20160219 **0048**506479A 1 6673781260

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

2720634

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MARLU TAPIAS SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39531492.

drzp4ryejz1w
13/05/2021 - 10:18:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROTOCOLIZACION SUCESION POR JUZGADO signado por el compareciente.

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp4ryejz1w

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC005806435
XJ2FLAY4BQ 11-03-21 PC005806435

JUZGADO
OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA
SECRETARIA
NEIVA

129

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

10/04/2019
1 Cuaderno
262 Folios.

Referencia.- PROCESO DE SUCESION DE FRANCO DUSSAN ROJAS

Radicación N° 1997 - 10948

TRABAJO DE PARTICIÓN.-

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, residenciada profesionalmente en el Edificio El Girasol ubicado en la Calle 10 N° 3 – 54 oficina 303 de la ciudad de Neiva – Huila; de acuerdo a lo ordenado por su despacho, dentro del término legal me permito manifestar que procedo a verificar el rehacimiento de la partición y adjudicación de los bienes denunciados como masa herencial del señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, para que sea aprobado; el cual hago constar de los siguientes títulos:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. RESUMEN
5. JUSTIFICACION

1. ANTECEDENTES.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS** y la señora **MARLU TAPIAS SERRANO**, contrajeron matrimonio civil el día 13 de septiembre de 1996, en la Notaria Cuarta de Neiva, según registro civil de matrimonio expedido por esta notaria donde se encuentra registrado. (Folio 8)

Dentro de dicho matrimonio procrearon a **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS** mayores de edad en la actualidad.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, procreó como hijas legítimas dentro de matrimonio anterior que contrajo con la señora Elizabeth Dussan Díaz (matrimonio del cual hubo divorcio y liquidación de sociedad conyugal) a **DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, mayores de edad en la actualidad.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, procreó como hijo extramatrimonial a **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, mayor de edad en la actualidad.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, falleció intestado, el día 10 de abril de 1997, en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, donde tuvo su último domicilio.

El día 11 de noviembre de 1997 se presentó demanda de Sucesión.

El día 18 de noviembre de 1997 el Juzgado Primero de Familia de Neiva dicta auto declarando abierto y radicado dicho proceso, reconociéndole interés jurídico para actuar en calidad de cónyuge sobreviviente optando por gananciales a la señora **MARLU TAPIAS SERRANO** y como hija legítima a **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Folio 14 y anverso).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

180

12

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 1998, el Juzgado de conocimiento le reconoce interés jurídico para actuar en calidad de hijas legítimas a **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** y **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Folios 41).

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 1998, se reconoce interés jurídico para actuar en este proceso en calidad de hijo extramatrimonial del causante a **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Folio 46)

El día 11 de noviembre de 1998 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúo. (folio101)

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 1999, se aprobó inventarios y avalúo por no haber sido objetados. (folio 113)

El día 9 de marzo de 1999 nombraron partidor. (folio 116)

El día 22 de septiembre de 1999 se presenta por parte del auxiliar de la justicia trabajo de partición. (folios 124 a 135)

El día 23 de julio de 2018 se da traslado del trabajo de partición. (folio 231)

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2018 el juzgado ordena rehacer la partición. (folio 250)

Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018 se nombra nuevo partidos para que realice el trabajo partitivo.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

El día 11 de noviembre de 1998 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúo. En dicha diligencia no se presentaron objeciones y el juzgado resolvió aprobarlos, mediante auto de fecha 1 de febrero de 1999, quedando el siguiente inventario y avalúos:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA.

INMUEBLE

Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales. Prohibida su comercialización.
PC005806434
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE NEIVA
11-03-21 PC005806434
IZF9B5J8NQ
THOMAS GREG & SONS

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

AVALUO ----------

$ 23.000.000

PARTIDA SEGUNDA.

- Remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

AVALUO ----------

$ 1.061.150

TOTAL ACTIVO----------

$ 24.061.150

PASIVO

PASIVO ----------

9.545.000

- Por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 905.000

- Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 5.000.000

- La suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 1.500.000

- La suma de $ 1.000.000.oo p or concepto de capital, mas intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 1.000.000

OLGA LUCIA SERNA AGUIAR
ABOGADA SECRETARIA
JUZGADO
NEIVA

13

- Siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera: A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

  B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

  C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------
$ 1.140.000

TOTAL PASIVO ----------
$ 9.545.000

RESUMEN:

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO ----------
$ 24.061.150

PASIVO INVENTARIADO ----------
$ 9.545.000

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ----------
$ 14.516.150

3.DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.-

i. La distribución será así:

SUMA A DISTRIBUIR----------
Activo ---------- $ 24.061.150
Pasivo --------- $ 9.545.000

ii. Hijuelas:

I. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARLU TAPIAS SERRANO, identificada con C.C N° 39.531.492, por GANANCIALES

Ha de haber ----------
$ 12.030.575

Se pagará con:

1) **Los cuatro octavos (4/8)**, que corresponden al cincuenta por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806433
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
I5EJF0TN3R 11-03-21 PC005806433

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA
SECRETARIA
NEIVA

número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 12.030.575

2) **Los cuatro octavos (4/8),** que corresponden al cincuenta por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 530.575

II. **HIJUELA PARA KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, identificada con C.C N° 1.053.854.070**

Ha de haber ----------

$ 3.007.643.75

Se pagará con:

1) **Un octavo (1/8),** correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 3.007.643.75

2) **Un octavo (1/8),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA
194 - 19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1997-0010948- 00**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En relación con el trabajo de partición visible a folios 263 a 276, el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, hace las siguientes observaciones a la misma:

1.-En el caso objeto de estudio, se tiene que el bien inmueble distinguido con matrícula[1] inmobiliaria No. 200-75822 denunciado en la diligencia de inventario y avalúos llevada a cabo el 1° de noviembre de 1998 como de propiedad del señor FRANCO DUSSAN ROJAS fue adquirido por este en el año 1995, es decir antes del matrimonio[2] contraído con la señora MARLU TAPIAS, el cual se realizó el pasado 13 de septiembre de 1996, en consecuencia ese predio no hace parte de la sociedad conyugal conformada por lo nombrados, constituyendo un activo personal del señor DUSSAN ROJAS.

En orden de ideas, el referido bien inmueble por ser propio del causante debe ser distribuido únicamente a los herederos del señor FRANCO DUSSAN, sin corresponderle cuota parte alguna a su cónyuge MARLU TAPIAS.

2.-Iguamente se tiene que el referido inmueble fue adquirido por el extinto FRANCO DUSSAN, en el año de 1995 es decir durante la existencia del matrimonio religioso con la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ, el cual estuvo vigente desde el 11 de junio de 1986, hasta el mes de mayo de 1996, por lo cual dicho predio inexorablemente

[1] Folio 24 a 26 del presente cuaderno.
[2] Folio 8 del presente cuaderno.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806427
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO CIRCUITO DE NEIVA
NOTARIA CUARTA
CWR91UOYMZ 11-03-21 PC005806427

hace parte de la sociedad conyugal conformada por los nombrados, en consecuencia al señor DUSSAN, le corresponde la mitad de dicho predio por concepto de gananciales, y será esa cuota la que se distribuirá entre los herederos del mencionado.

3.-En virtud de lo anterior, el partidor designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA SECRETARIA
JUZGADO NEIVA

III. HIJUELA PARA DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, identificada con C.C N° 1.081.183.000

Ha de haber ----------

$ 3.007.643.75

Se pagará con:

1) **Un octavo (1/8),** correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 3.007.643.75

2) **Un octavo (1/8),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

IV. HIJUELA PARA MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, identificada con C.C N° 1.075.217.265

Ha de haber ----------

$ 3.007.643.75

Se pagará con:

1) **Un octavo (1/8),** correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS
PC005806432
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
WJA2905CPE 11-03-21 PC005806432
THOMAS GREG & SONS

OLGA LUCIA SERNA AGUIAR
ABOGADA
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
NEIVA

inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 3.007.643.75

2) **Un octavo (1/8),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

V. HIJUELA PARA FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO

Ha de haber ----------

$ 3.007.643.75

Se pagará con:

1) **Un octavo (1/8),** correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 3.007.643.75

2) **Un octavo (1/8),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

15

HIJUELA DEUDAS

Se pagará así:

I. PARA LA SEÑORA MARLU TAPIAS SERRANO, CON C.C. N° 39.531.492, pagará:

1. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 452.500

2. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 2.500.000

3. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 750.000

4. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 500.000

5. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806431
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA CIRCULO DE NEIVA NOTARIA CUARTA
7FL5AN3ZT2 11-03-21 PC005806431

OLGA LUCIA SERNA TOLAR
ABOGADA

SECRETARIA
NEIVA

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 570.000

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 4.772.500**

II. PARA KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.053.854.070

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca .

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

16

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 1.193.125**

III. PARA DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.081.183.000

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; esté crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806430
REPUBLICA DE COLOMBIA
PRIMERA CUARTA
CIRCULO DE NEIVA
6LF0KBDYX7 11-03-21 PC005806430

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
   A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

   B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

   C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 1.193.125**

IV. PARA MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.075.217.265

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo p or concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 1.193.125**

V. PARA FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806429
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
11-03-21 PC005806429
XZ419MYJKV
THOMAS GREG & SONS

JUZGADO SECRETARIA NEIVA

de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

   B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

   C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....$ 1.193.125

4. RESUMEN

-Gananciales – señora Marlu Tapias Serrano			
	4/8	$ 12.030.575	$ 4.772.500
-Legítima de Karol Tatiana Dussan Tapias			
	1/8	$ 3.007.643.75	$ 1.193.125
-Legítima de Dorian Daniela Dussan Dussan			
	1/8	$ 3.007.643.75	$ 1.193.125
-Legítima de Mayra Alejandra Dussan Dussan			
	1/8	$ 3.007.643.75	$ 1.193.125
-Legítima de Franco Javier Dussan Ocampo			
	1/8	$ 3.007.643.75	$ 1.193.125
-Legítima del señor Andrés Enrique Carvajal Vega			
	1/8	$ 3.007.643.75	$ 1.193.125
TOTAL	**8/8**	**$ 24.061.150**	**$ 9.545.000**
SUMAS IGUALES		**$ 24.061.150**	**$ 9.545.000**

5.JUSTIFICACION.-

La especificación del bien inmueble se tomó del inventario aprobado como de los documentos obrantes a folios 240 al 246, escritura pública de compraventa Nº 3.351 del 22 de Noviembre de 1995 de la Notaría Primera de Neiva.

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
NEIVA

17

En los anteriores términos presento para su aprobación el trabajo de partición, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

NOTA.- Hago devolución del expediente constante en un cuaderno con 262 folios.

Señora Juez,

Olga Lucia Serna Tovar

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. Nº 118.795 del C.S.J
C.C. Nº 55.172.979 de Neiva

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TG&S
PC005806428
REPUBLICA DE COLOMBIA
SEPTIMA DE LA CUENCA
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE NEIVA
KG0UJQ19RY 11-03-21 PC005806428

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ... DE FAMILIA SECRETARIA NEIVA 193 11

16

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1997-10948- 00**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

1.-Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 611 del C. de .P Civil y para los fines indicados en el mismo, del trabajo de partición que reposa a folios 263-276, se le corre traslado a las partes en este proceso, por el termino de cinco (5) días.

2.- Igualmente, el Despacho dispone fijarle al Dr. OLGA LUCIA SERNA TOVAR, la suma de $500.000, por concepto de honorarios en virtud de la gestión realizada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

c

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-1997-10948- 00**
Demandante **MARLU TAPIAS SERRANO**
Causante **FRANCO DUSSAN**

Neiva, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

El presente proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto[1] de fecha 18 de noviembre de 1997, a petición de la señora MARLU TAPIAS SERRANO, en calidad de cónyuge quien actúa en nombre propio y en representación de su hija KAROL TATIANA DUSSAN, quien a su vez era hija del causante FRANCO DUSSAN ROJAS.

Al tenor de lo previsto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a las personas que se crean derecho a intervenir en esta causa.

Igualmente mediante providencia[2] calendada el 30 de marzo de 1998, se reconoció a las menores de edad DORIAN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA DUSSAN, como herederas del señor FRANCO DUSSAN; y mediante decisión[3] del 5 de mayo de 1998, también se tuvo a FRANCO DUSSAN ROJAS, en la misma calidad de las nombradas.

Una vez allegadas las publicaciones[4] de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos, la cual no fue objetada durante el término de traslado de que trata el Art. 601 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual que fue aprobada mediante

[1] Folio 14 y 15 del presente cuaderno.
[2] Folio 41 del presente cuaderno.
[3] Folio 46 del presente cuaderno.
[4] Folio 15 del presente cuaderno.

República de Colombia papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806426
FORAJSTLWD 11-03-21 PC005806426

providencia[5] del 1 de febrero de 1999. Seguidamente se decretó[6] la partición de los bienes relictos y se le concedió a las partes un término de tres (3) días para que designaran el respectivo partidor.

Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidor de consuno, el Despacho a tono con el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil, nombró a auxiliar de la justicia. Del trabajo de partición[7] arrimado por la partidora designada, no se corrió traslado al tenor de lo indicado en el Art. 611 del antiguo estatuto procesal, pues el proceso fue suspendido de conformidad con el Art. 318 ibídem en armonía con el Art. 1387 del Código Civil.

Mediante providencia[8] calendada el 23 de julio de 2018, el Despacho de conformidad con el último inciso del Art. 618 Ibídem, ordenó continuar con las presentes diligencias, no obstante que la referida experticia[9] no fue objetada el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 5 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto[10] ordenó rehacer la misma, a lo cual la auxiliar de la justicia procedió a corregir las falencias descritas en dicha decisión.

Una vez, el partidor designado arrimó[11] escrito para tal fin, seguidamente mediante providencia[12] calendada el 11 de abril de 2019 al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil, de dicha experticia se corrió traslado a las partes.

Seguidamente el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el precitado en el Art. 509 del Código General del Proceso, mediante providencia[13] calendada el 13 de mayo de 2019, ordenó rehace nuevamente la partición elaborada, teniendo en cuenta que el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.200-75822 era un bien propio del señor FRANCO DUSSAN ROJAS, por lo cual que no es dable distribuirlo como parte de la sociedad conyugal

---

[5] Folio 113 del presente cuaderno.
[6] Folio 115 del presente cuaderno.
[7] Folio 124 a 135 del presente cuaderno.
[8] Folio 231 del presente cuaderno.
[9] Folio 124 a 135 del presente cuaderno.
[10] Folio 249 a 250 del presente cuaderno.
[11] Folios 263 a 276 del presente cuaderno.
[12] Folio 271 del presente cuaderno.
[13] Folio 272 y 273 del presente cuaderno.

conformada con la señora MARLU TAPIAS, razón por la cual el auxiliar de la justicia arrimó nueva experticia[14] para tal fin.

El despacho de conformidad con el numeral 6 del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil y atención a que del estudio y análisis del referido trabajo[15] de partición y adjudicación corregido, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 611 Ibídem en armonía con el 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante FRANCO DUSSAN ROJAS, visto a folios 274 a 287.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

[14] Folio 274 a 287 del presente cuaderno.
[15] Folio 274 a 287 del presente cuaderno.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806425
TMU9DJE8ZI 11-03-21 PC005806425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA

OFICIO NÙMERO: 01765
4 Julio 2019.

Señores
Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva
CALLE 6 # 3-63/65.
Neiva- Huila

REF: SUCESION Nº 1997-10948-00.
DE: MARLU TAPIAS SERRANO 39.531.492
CAUSANTE: FRANCO DUSSAN ROJAS C.C 4.884.478

Comedidamente y para afectos de dar cumplimiento, a la providencia del 11 de Junio de 2019 y al trabajo partitivo obrante en el expediente, me permito solicitarle se inscriba el presente trabajo de partición elaborado dentro del presente proceso de Sucesión, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75822 de propiedad del señor FRANCO DUSSAN ROJAS.

Para tal efecto se adjuntara el trabajo de partición y la providencia que lo aprueba calendada el 11 de Junio de 2019.

Cordialmente,

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
Secretario

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

196

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia.- PROCESO DE SUCESION DE FRANCO DUSSAN ROJAS

Radicación N° 1997 - 10948

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA
05 JUN 2019
9:00

TRABAJO DE PARTICIÓN.-

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, residenciada profesionalmente en el Edificio El Girasol ubicado en la Calle 10 N° 3 – 54 oficina 303 de la ciudad de Neiva – Huila; de acuerdo a lo ordenado por su despacho, dentro del término legal me permito manifestar que procedo a verificar el rehacimiento de la partición y adjudicación de los bienes denunciados como masa herencial del señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, para que sea aprobado; el cual hago constar de los siguientes títulos:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. RESUMEN
5. JUSTIFICACION

1. ANTECEDENTES.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS** y la señora **MARLU TAPIAS SERRANO**, contrajeron matrimonio civil el día 13 de septiembre de 1996, en la Notaria Cuarta de Neiva, según registro civil de matrimonio expedido por esta notaria donde se encuentra registrado. (Folio 8)

Dentro de dicho matrimonio procrearon a **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS** mayores de edad en la actualidad.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, procreó como hijas legítimas dentro de matrimonio anterior que contrajo con la señora Elizabeth Dussan Díaz (matrimonio del cual hubo divorcio y liquidación de sociedad conyugal) a **DORIAN DANIELA** y **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, mayores de edad en la actualidad.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, procreó como hijo extramatrimonial a **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, mayor de edad en la actualidad.

El señor **FRANCO DUSSAN ROJAS**, falleció intestado, el día 10 de abril de 1997, en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, donde tuvo su último domicilio.

El día 11 de noviembre de 1997 se presentó demanda de Sucesión.

El día 18 de noviembre de 1997 el Juzgado Primero de Familia de Neiva dicta auto declarando abierto y radicado dicho proceso, reconociéndole interés jurídico para actuar en calidad de cónyuge sobreviviente optando por gananciales a la señora **MARLU TAPIAS SERRANO** y como hija legítima a **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Folio 14 y anverso).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO CONSULENCIA
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE NEIVA

PC0058064 24

XH7Z6WE0M5 11-03-21 PC0058064 24

República de Colombia
THOMAS GREG & SONS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 1998, el Juzgado de conocimiento le reconoce interés jurídico para actuar en calidad de hijas legítimas a **DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN** y **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Folios 41).

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 1998, se reconoce interés jurídico para actuar en este proceso en calidad de hijo extramatrimonial del causante a **FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Folio 46)

El día 11 de noviembre de 1998 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúo. (folio101)

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 1999, se aprobó inventarios y avalúo por no haber sido objetados. (folio 113)

El día 9 de marzo de 1999 nombraron partidor. (folio 116)

El día 22 de septiembre de 1999 se presenta por parte del auxiliar de la justicia trabajo de partición. (folios 124 a 135)

El día 23 de julio de 2018 se da traslado del trabajo de partición. (folio 231)

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2018 el juzgado ordena rehacer la partición. (folio 250)

Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018 se nombra nuevo partidor para que realice el trabajo partitivo.

Se presenta trabajo de partición el día 10 de abril de 2019.

El juzgado en auto de fecha 13 de mayo de 2019 hizo las siguientes precisiones para ser tenidas en cuenta en el rehacimiento del trabajo de partición:

- El inmueble inventariado por ser propio del causante debe ser distribuido únicamente a los herederos del seños FRANCO DUSSAN, sin corresponderle cuota parte alguna a su cónyuge MARLU TAPIAS.
- El inmueble hace parte de la sociedad conyugal conformada entre FRANCO DUSSAN y ELIZABETH DUSSAN DIAZ, en consecuencia al señor DUSSAN, le corresponde la mitad de dicho predio por concepto de gananciales y será esa cuota la que se distribuirá entre los herederos del mencionado.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

El día 11 de noviembre de 1998 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúo. En dicha diligencia no se presentaron objeciones y el juzgado resolvió aprobarlos, mediante auto de fecha 1 de febrero de 1999, quedando el siguiente inventario y avalúos:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA.

INMUEBLE

Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

$ 530.575

Se pagará con:

1) **Los cuatro octavos (4/8),** que corresponden al cincuenta por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 530.575

II. **HIJUELA PARA KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, identificada con C.C N° 1.053.854.070**

Ha de haber ----------

$ 5.882.643.75

Se pagará con:

1) **Un cuarto (1/4),** correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de saia comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 5.750.000

2) **Un cuarto (1/4),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

III. **HIJUELA PARA DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, identificada con C.C N° 1.081.183.000**

Ha de haber ----------

$ 5.882.643.75

Se pagará con:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGS
PC0058806422
REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE NEIVA
11-03-21 PC0058806422
R0IOJLK857
THOMAS GREG & SONS

201
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

1) **Un cuarto (1/4)**, correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 5.750.000

2) **Un cuarto (1/4)**, que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

IV. HIJUELA PARA MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, identificada con C.C N° 1.075.217.265

Ha de haber ----------

$ 5.882.643.75

Se pagará con:

1) **Un cuarto (1/4)**, correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria Nº 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa Nº 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

AVALUO ----------

$ 23.000.000

PARTIDA SEGUNDA.

- Remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

AVALUO ----------

$ 1.061.150

TOTAL ACTIVO----------

$ 24.061.150

PASIVO

PASIVO ----------

9.545.000

- Por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 905.000

- Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 5.000.000

- La suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 1.500.000

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806423
REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
11-03-21 PC005806423
L6MV5N2G7Z

- La suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, mas intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 1.000.000

- Siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera: A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

  B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

  C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 1.140.000

TOTAL PASIVO ----------

$ 9.545.000

RESUMEN:

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO ----------

$ 24.061.150

PASIVO INVENTARIADO ----------

$ 9.545.000

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ----------

$ 14.516.150

3.DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.-

i. La distribución será así:

SUMA A DISTRIBUIR----------
Activo ---------- $ 24.061.150
Pasivo ------- $ 9.545.000

ii. Hijuelas:

I. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARLU TAPIAS SERRANO, identificada con C.C N° 39.531.492, por GANANCIALES

Ha de haber ----------

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

202 5

VALOR ----------

$ 5.750.000

2) **Un cuarto (1/4),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

V. HIJUELA PARA FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO

Ha de haber ----------

$ 5.882.643.75

Se pagará con:

1) **Un cuarto (1/4),** correspondiente al doce punto cinco por ciento del inmueble Lote número 132 de la manzana "C" de la Urbanización MIRA RIO ubicado en la calle 65 A N° 1 B – 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, el cual tiene una cabida de 84 M2 y la casa de habitación en él construida que consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, patio y baño múltiple y todos los servicios: agua, luz, gas con sus respectivos contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 752541 con su respectivo aparato, todo lo cual se halla determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud de 6.00 metros, con el lote número 124; POR EL SUR, en longitud de 6.00 metros, con la calle 65 A; POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14 metros, con el lote número 134; POR EL ORIENTE, en longitud de 14 metros, con el lote 133. Con matrícula inmobiliaria N° 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva e inscrito bajo la cédula catastral número 01-09-0286-0014-000.

TRADICION.- Predio adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa N° 3351 del 22 de noviembre de 1995 de la notaria primera de Neiva, registrada bajo matrícula 200 – 75822 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

VALOR ----------

$ 5.750.000

2) **Un cuarto (1/4),** que corresponden al doce punto cinco por ciento del remanente embargo juzgado promiscuo de familia de Honda Tolima.

VALOR ----------

$ 132.643.75

HIJUELA DEUDAS

Se pagará así:

I. **PARA LA SEÑORA MARLU TAPIAS SERRANO, CON C.C. N° 39.531.492, pagará:**

1. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 452.500

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806421
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
OUQYSSB098 11-03-21 PC005806421
THOMAS GREG & SONS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

2. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 2.500.000

3. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 750.000

4. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 500.000

5. **Cuatro octavos (4/8)** que corresponde al cincuenta por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
   A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

   B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

   C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 570.000

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 4.772.500**

II. PARA KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS, IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.053.854.070

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806420
LNBVA34H1E 11-03-21 PC005806420

SECRETARIA
NEIVA

205

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....$ 1.193.125

III. PARA DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.081.183.000

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 1.193.125**

IV. PARA MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.075.217.265

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo p or concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806419
OTCSEQM5U0 11-03-21 PC005806419
THOMAS GREG & SONS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

707

A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....$ 1.193.125

V. PARA FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO

1. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y cancelación hipoteca

VALOR ----------

$ 113.125

2. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por concepto de Honorarios y otros

VALOR ----------

$ 625.000

3. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.500.000.oo por concepto de capital, más los intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 17 de enero de 1995 hasta el 15 de diciembre del mismo año, y los moratorios pactados al 5% mensual, desde el 17 de diciembre de 1995 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta en una letra de cambio suscrita por el causante el 17 de enero de 1995 por lo cual se inició proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 187.500

4. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda por la suma de $ 1.000.000.oo por concepto de capital, más intereses de capital pactados mensualmente al 5% desde el 04 de enero de 1997 hasta el 17 de enero del mismo año, y los moratorios pactados al 6% mensual, desde el 17 de enero de 1997 hasta la fecha en que se cancele la deuda; este crédito consta de una letra de cambio suscrita por el causante el 4 de enero de 1997 por cual se inició un proceso ejecutivo que cursa en el juzgado noveno civil municipal de Neiva, a favor del señor EDUARDO BELTRAN CUELLAR.

VALOR ----------

$ 125.000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

208

5. **Un octavo (1/8)** que corresponde al doce punto cinco por ciento de la deuda correspondiente a siete cuotas por concepto de alimentos de sus hijas MAIRA ALEJANDRA y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, discriminada de la siguiente manera:
A.- $ 450.000.oo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 1996, cada una por valor de $ 150.000.oo.

B.- $ 690.000.oo (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 1997, ajustándole a la cuota alimentaria del año 1996 el 15%, quedando una cuota mensual de $ 172.500.oo.

C.- Más los intereses de mora

VALOR ----------

$ 142.500

TOTAL ADJUDICADO.....**$ 1.193.125**

4. RESUMEN

		ACTIVO	PASIVO
-Gananciales – señora Marlu Tapias Serrano	4/8	$ 530.575	$ 4.772.500
-Legítima de Karol Tatiana Dussan Tapias	1/8	$ 5.882.643.75	$ 1.193.125
-Legítima de Dorian Daniela Dussan Dussan	1/8	$ 5.882.643.75	$ 1.193.125
-Legítima de Mayra Alejandra Dussan Dussan	1/8	$ 5.882.643.75	$ 1.193.125
-Legítima de Franco Javier Dussan Ocampo	1/8	$ 5.882.643.75	$ 1.193.125
-Legítima del señor Andrés Enrique Carvajal Vega	1/8	$ 5.882.643.75	$ 1.193.125
TOTAL	**8/8**	**$ 24.061.150**	**$ 9.545.000**
SUMAS IGUALES		**$ 24.061.150**	**$ 9.545.000**

6. JUSTIFICACION.-

- La especificación del bien inmueble se tomó del inventario aprobado como de los documentos obrantes a folios 240 al 246, escritura pública de compraventa N° 3.351 del 22 de Noviembre de 1995 de la Notaría Primera de Neiva.

- De acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto de fecha 13 de mayo de 2019, respecto del numeral 2, no es posible adjudicar a los herederos del señor FRANCO DUSSAN solo el 50% del inmueble y el otro 50% no adjudicarlo a nadie, teniendo en cuenta que la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ, a quien le correspondería este por concepto de gananciales no se hizo parte dentro de este proceso de sucesión, renunciando tácitamente a su derecho. Así las cosas, se adjudicará el 100% del inmueble inventariado a los herederos hijos del causante reconocidos como tales en este proceso sucesorio.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC005806418
74JAY6NSF 11-03-21 PC005806418

2809

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

En los anteriores términos presento para su aprobación el trabajo de partición, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

NOTA.- Hago devolución del expediente constante en un cuaderno con 273 folios.

Señora Juez,

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. Nº 118.795 del C.S.J
C.C. Nº 55.172.979 de Neiva

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Neiva 22 JUL 2019
La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestra vista
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SECRETARIA
NEIVA

Es Primera copia tomada del original de la escritura No 1101/2021 en 21 hojas de papel autenticado expedida en Neiva a. 13 MAY 2021 con destino. INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-323
miércoles, 15 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de vigilancia judicial administrativa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Las señoras Dorian Daniela Dussan, Maria Alejandra Dussán Dussán y Elizabeth Dussán Díaz, mediante escrito radicado el 7 de octubre de 2017, solicitaron adelantar vigilancia Judicial administrativa al proceso radicado bajo el número 41001311000119971-10948-00, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, teniendo en cuenta que desde comienzo del presente año, el proceso se encuentra con talanqueras procesales, pues la jueza no realiza la aplicación de la ley respecto a la perención o el desistimiento tácito.

2. Mediante auto del 19 de octubre de 2017, se ordenó requerir a la doctora Dalia Andrea Otálora Guarnizo, Jueza Primera de Familia de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones realizadas por las peticionarias.

3. La funcionaria oportunamente rindió el informe, en resumen, en los siguientes términos:

   3.1. El 2 de junio de 2017, el abogado Andres Augusto Laverde Olaya, apoderado de Dorian Daniela y Maria Alejandra Dussán Dussán, solicitó levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el 30 de octubre de 2003, el despacho ordenó el archivo del proceso por inactividad de las partes.

   3.2. Mediante auto del 20 de junio de 2017, se resolvió la petición anteriormente mencionada.

   3.3. El 27 de junio de 2017, la apoderada de la heredera Karol Tatiana Dussan, solicitó la reanudación del proceso de sucesión.

   3.4. Mediante auto del 3 de agosto de 2017, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, para que informara el estado actual del proceso de partición adicional de la sociedad conyugal de Franco Dussán y Elizabeth Dussán Díaz, del cual se expidió la orden de suspensión del asunto analizado.

3.5. En la misma providencia del 3 de agosto, el despacho negó la petición de finalización del proceso, incoada por el apoderado de las señoras Dorian Daniela y Maria Alejandra Dussán.

3.6. El 22 de agosto de 2017, el despacho, a petición de parte, ordenó el secuestro del bien inmueble.

3.7. En la actualidad se está a la espera que el Juzgado Tercero de Familia, suministre la información respecto del estado actual del proceso de partición, lo cual se requirió el 11 de julio y el 19 de septiembre de 2017.

3.8. Finalmente, advierte la funcionaria que la providencia del 30 de octubre de 2003, no constituye una terminación del proceso, sino que era un archivo temporal del mismo a la espera que las partes interesadas le dieran el respectivo impulso procesal, máxime que estos procesos terminan con la providencia que aprueba el trabajo de partición o con la consumación de alguna forma de terminación anormal

4. Conforme a los hechos expuestos por el solicitante y las explicaciones dadas, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si el funcionario judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:

4.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial[1].

4.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Art. 230 de la C.P. y 5° de la Ley 270 de 1996).

4.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o **mora judicial injustificada**, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

4.4. La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"[2].

---

[1] Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1°.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.:11001-03-15-000-2008-00324-00

5. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que la petición de Vigilancia Judicial Administrativa, radica en que las señoras Dorian Daniela Dussán Dussán, Maria Alejandra Dussán Dussán y Elizabeth Dussán Diaz, indican que desde comienzos del presente año, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, ha obstaculizado el desarrollo normal del proceso de sucesión.

De acuerdo a la información suministrada por la funcionaria, y lo consultado por la página Web de la Rama Judicial, se advierte que el proceso ha tenido impulso procesal desde el mes de junio del presente año hasta la fecha, periodo que fue objeto de inconformidad por parte de las solicitantes, en virtud de la negativa que tuvo la titular del despacho al resolverle de manera desfavorable la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por no estar reconocidos como herederos y cónyuge sobreviviente dentro del proceso; tal solicitud fue resuelta mediante auto del 20 de junio de 2017.

De otro lado, las solicitantes afirman que la Jueza Primera de Familia de Neiva, falta a sus deberes como Juez de la República, a los principios morales de la doctrina y el Derecho que debe caracterizarle en todas sus actuaciones en el ejercicio de la profesión, al haber omitido el fallo del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, adicionando que la funcionaria comete un yerro jurídico al no aplicar la perención o caducidad dentro del proceso sucesorio.

En virtud de lo anterior, esta Corporación indica a las peticionarias que el mecanismo de vigilancia Judicial Administrativa, asienta exclusivamente a que se adelante un control de términos en los procesos judiciales, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, y que no puede ser utilizada para sugerir, controvertir, o modificar las decisiones adoptadas por el Juzgado, de tal manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, toda vez que al hacerlo equivaldría a que esta figura se constituya en una instancia más que alteraría de plano toda la estructura de la función Jurisdiccional, la que se fundamenta en el respeto por la autonomía e independencia. (Ley 270 de 1996, art.5).

CONCLUSION

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente, es imperioso concluir, que esta Corporación no encuentra mérito para adelantar el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la doctora Dalia Andrea Otálora Guarnizo, Jueza Primera de Familia de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de adelantar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa contra la doctora Dalia Andrea Otálora Guarnizo, Jueza Primera de Familia de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a las señoras Dorian Daniela Dussan, Maria Alejandra Dussán Dussán y Elizabeth Dussán Díaz, en su condición de solicitantes y a la doctora Dalia Andrea Otálora Guarnizo, Jueza Primera de Familia de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al art. 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/PCS

NEIVA, 13 de JULIO de 2021

Doctora:
MARILU TAPIAS SERRANO
ABOGADA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
GUIA: 100000228314

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) DORIAN DANIELA DUSSAN D.., en el domicilio, CALLE 16 46-09 BARRIO VILLA CAFE de NEIVA desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE DIRECCION

1. No existe la dirección. **X**
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

25

NEIVA, 13 de JULIO de 2021

Doctora:
MARILU TAPIAS SERRANO
ABOGADA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
GUIA: 100000228312

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) MAYRA ALEJANDRA DUSSAN., en el domicilio, CALLE 16 46-09 BARRIO VILLA CAFE de NEIVA desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE DIRECCION

1. No existe la dirección. **X**
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

27

NOTAS

N_AS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenvios S.A.S., www.surenvios.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

SURENVIOS
Mensajería, Mercancías y Carga

SURENVIOS S.A.S.
813000298-7
Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenvios.com.co

ME

Lic.MinTIC 000108 de enero de 29 de 2013

Factura Venta Contado

100000230103

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:
2021-07-12	4:37 p.m.	41001000 - NEIVA - HUILA

DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS: 41001000 - NEIVA - HUILA

CITA PARA ENTREGAR:

Dias de Entrega: 24

MARLU TAPIAS SERRANO TAPIAS SERRANO
ESPORADICOS

Dirección: CR 5 9 24 INT 4

Tel./Cel.:	Cédula /T.I./NIT.:	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta
3124260661	39531492		1-1-1

DESTINATARIO (Nombre)
MAYRA ALEJANDRAN DUSSAN

Dirección: CL 65 A 1 B 15 BARRIO MIRA RIO

Tel./Cel.:	Cédula /T.I./NIT.:	Código Postal Destino
0000000000	0000000000	

Dice Contener: DOCUMENTOS

Nombre / C.C. Remitente

Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores

Documentos

Unidades	Peso (Kg):	Peso Vol.	Peso Cobrar(Kgs.):	Vr. Declarado:	Vr. Flete	Costo Manejo:	Vr. Otros / Cartaporte	Total Fletes
1	1	1	1	$ 5.000	$ 3.900	$ 100	$ 0	$ 4.000

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO

Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
No reside	1	2	3
No reclamado	1	2	3
Dirección errada	1	2	3
Otros	1	2	3
Nov. Oper./Cerrado	1	2	3

Fecha de Devolución al remitente: D M A Hora

Observaciones en la entrega:

Intento de Entrega

	D	M	A	Hora
1				
2				
3				

Recibí a satisfacción
Nombre C.C. Y Sello Destinatario

55171971

D 13 M 7 A 21 Hora 12:11

Cartaportes: 0

NOTAS

N_AS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenvíos S.A.S., www.surenvios.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

surenvios
Mensajería, Mercancías y Carga

SURENVIOS S.A.S.
813000298-7
Oficina Principal: Avl. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenvios.com.co

ME

Lic.MinTIC 000108 de enero de 29 de 2013

Factura Venta Contado

100000230107

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS	CITA PARA ENTREGAR	Dias de Entrega
2021-07-12	4:40 p.m.	41001000 - NEIVA - HUILA	41001000 - NEIVA - HUILA		24

MARLU TAPIAS SERRANO TAPIAS SERRANO _ESPORADICOS

Dirección: CR 5 9 24 INT 4

Tel./Cel.:	Cédula /T.I./NIT.:	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta
3124260661	39531492		1-1-1

DESTINATARIO (Nombre): DORIAN DANIELA DUSSAN

Dirección: CL 65 A 1 B 15 URBA. MIRA RIO

Tel./Cel.:	Cédula /T.I./NIT.:	Código Postal Destino
0000000000	0000000000	

Dice Contener: DOCUMENTOS

Nombre / C.C. Remitente

Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores

Documentos

Unidades	Peso (Kg):	Peso Vol.	Peso Cobrar(Kgs.):	Vr. Declarado:	Vr. Flete	Costo Manejo:	Vr. Otros / Cartaporte	Total Fletes
1	1	1	1	$ 5.000	$ 3.900	$ 100	$ 0	$ 4.000

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO

Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
No reside	1	2	3
No reclamado	1	2	3
Dirección errada	1	2	3
Otros	1	2	3
Nov. Oper./Cerrado	1	2	3

Fecha de Devolución al remitente: D ___ M ___ A ___ Hora ___

Observaciones en la entrega:

Intento de Entrega

	D	M	A	Hora
1				
2				
3				

Recibí a satisfacción
Nombre C.C. Y Sello Destinatario

55171991

D 13 M 7 A 21 Hora 1211

Cartaportes 0

NEIVA, 25 de FEBRERO de 2022

Doctor:
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2021-831 GUIA: 10-165176

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, notificación ARTICULO 291 C.G.P. en el domicilio CL 16 46-09 BARRIO VILLA CAFÉ de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE DIRECCION

1. No existe la dirección. X
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

NEIVA, 25 de FEBRERO de 2022

Doctor:
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2021-831 GUIA: 10-265171

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN, notificación ARTICULO 291 C.G.P. en el domicilio CL 16 46-09 BARRIO VILLA CAFÉ de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE DIRECCION

1. No existe la dirección. X
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12.Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

14 de Jun - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Liberdad y Orden
República de Colombia

← Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41001418900220210005900

23 / 23

DETALLE DEL PROCESO

41001418900220210005900

Fecha de consulta: 2022-06-14 15:54:03.45

Fecha de replicación de datos: 2022-06-14 11:37:02.32

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIOI

Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN
Demandado	ELIZABETH DUSSAN DIAZ

Resultados encontrados 3

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Despacho

DETALLE DEL PROCESO

41001418900220210005900

Fecha de consulta: 2022-06-08 10:41:38.28

Fecha de replicación de datos: 2022-06-08 10:37:20.83

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Nombre	
Tipo	Nombre o Razon Social
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN
Demandado	ELIZABETH DUSSAN DIAZ

Resultados encontrados 3

8 de Jun - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

← Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN

Departamento
HUILA

Ciudad
NEIVA

Entidad
Seleccione ...

Especialidad

Despacho

DETALLE DEL PROCESO

41001418900220210005900

Fecha de consulta: 2022-06-08 10:41:38.28

Fecha de replicación de datos: 2022-06-08 10:37:20.83

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fec fina Ter
2022-02-11	Constancia secretarial	Se deja constancia que el dos (02) de febrero de 2022, a1as cinco de la tarde, a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado veintisiete (27) de enero de 2022. Inhábiles: No hubo. EJECUCION D		

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fec fina Tér
2022-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2022 a las 11:38:05.	2022-01-28	202
2022-01-27	Auto aprueba liquidación	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO		
2022-01-27	Constancia secretarial	Dejo constancia que el día Catorce (14) de diciembre de 2021, a las cinco de la tarde, a última hora hábil, venció en silencio el término (03 días) del que disponía la parte demandada para pronunciarse respecto del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo #14-Cuaderno 1, expediente electrónico). Inhábiles: Diciembre 11 y 12 de 2021. Pasan las diligencias al Despacho. Artículo 446 CGP.		
2021-12-07	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	Dejo constancia que fijo en lista por un (1) día, y corre traslado por el término de Tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo 14 cuaderno 1 expediente electrónico) Numeral 2 artículo 446 y artículo 110 CGP.	2021-12-10	202
2021-10-29	Recepción memorial	Liquidacion de credito - Pte traslado liq de credito		
2021-09-10	Constancia secretarial	Se deja constancia que el veinticinco (25) de agosto de 2021, a1as cinco de la tarde, a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado diecinueve (19) de agosto de 2021. Inhábiles: No Hubo. EJECUCION D		
2021-08-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/08/2021 a las 15:58:20.	2021-08-20	202
2021-08-19	Auto aprueba liquidación de costas	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS		
2021-08-10	Recepción memorial	Respuesta Bancolombia - PTE LIQUIDAR COSTAS		

Fecha de Actuación	Actuación	Anotacion	Fecha Inicia Término	Fec fina Tér
2021-07-30	Constancia secretarial	Se deja constancia que el dos (02) de julio de 2021, a1as cinco de la tarde, a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado veintiocho (28) de junio de 2021. Inhábiles: No Hubo. PTE LIQUIDAR COSTAS		
2021-06-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/06/2021 a las 15:16:24.	2021-06-29	202
2021-06-28	Auto 440 CGP	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION SE CONDE NA EN COSTAS Y ORDENA ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO		
2021-06-28	Constancia secretarial	Dejo constancia que el Cuatro (04) de Mayode 2021a las cinco de la tarde, última hora hábil venció en silencioel término(442 Código G P. (10 dias) del que disponía la parte ejecutada, demandadas: ELIZABETH DUSSANDIAZcon CC. No. 26.444.602y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSANcon CC. No. 1.081.183.000notificadasPERSONALMENTEa la dirección física calle 17 A No. 48-59 Barrio Villa Café,en donde se arrimó copia de la demanda y mandamiento de pago el día 16de Abril de 2021(Art. 8 Decreto 806 de 2020); para pagar, contestar la demanday/o interponer las excepciones que estimare convenientes respecto del auto que libró mandamiento de pago calendado FEBRERO 22DE 2021.Inhábiles:Abril 24, 25 y Mayo 1, 2 de 2021.Pasan las Diligencias al Despacho.		
2021-05-10	Recepcion de oficio	DTE ALLEGA CERTIFICAICON DE NOTIFICACION- TERMINOS CONTESTAR DDA		
2021-05-05	Constancia secretarial	Se deja constancia que el catorce (14) de abril de 2021, a1as cinco de la tarde, a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado ocho (08) de abril de 2021. Inhábiles: No Hubo. LETRA D NUBE		

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fec fina Tér
2021-04-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/04/2021 a las 08:32:58.	2021-04-09	202
2021-04-08	Auto de Trámite	NUEVA DIRECCION DEL DDO PARA NOTIFICAR		
2021-03-26	Constancia secretarial	Se deja constancia que el veintiséis (26) de febrero de 2021, a1as cinco de la tarde, a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado veintidós (22) de febrero de 2021. Inhábiles: No Hubo. DESPACHO OTROS ASUNTOS - NUBE		
2021-03-17	Recepción memorial	nueva direccion de noificacion del demandao - terminos E230221		
2021-02-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 11:53:05.	2021-02-23	202
2021-02-22	Auto decreta medida cautelar	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR		
2021-02-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 11:52:32.	2021-02-23	202
2021-02-22	Auto libra mandamiento ejecutivo	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
2021-02-15	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/02/2021 a las 18:38:00	2021-02-15	202

Resultados encontrados 25

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

8 de Jun - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

← Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN

Departamento
HUILA

Ciudad
NEIVA

Entidad
Seleccione ...

Especialidad

Despacho

DETALLE DEL PROCESO

41001410500120190050000

Fecha de consulta: 2022-06-08 10:37:18

Fecha de replicación de datos: 2022-06-08 10:19:13.97

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
	APODERADO DE LA PARTE ACTORA				

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		CUMPLIO CON LO ACORDADO EN LA CONCILIACIÓN. CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva-Huila, 25 de junio de 2020. El 24 de junio de 2020, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), última hora hábil, quedó ejecutoriado el auto de fecha 17 de junio de 2020 publicado a través de estado virtual. Días Inhábiles 20, 21 y 22 de junio de 2020, por sábado, domingo y lunes festivo, respectivamente. Queda el proceso para archivar.			
2020-07-01	Constancia secretarial				2020-07-01
2020-06-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/06/2020 a las 18:17:34.	2020-06-18	2020-06-18	2020-06-17
2020-06-17	Auto ordena entregar títulos				2020-06-17
	Recepción	PARTE DEMANDADA ALLEGA			

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-03-13	Archivo Definitivo	CONCILIACIÓN CAJA 201 INT. 9			2020-03-13
2020-03-05	Acta de Conciliación total	ACTA DE AUDIENCIA ORAL No. 117 1° - Aprobar la conciliación celebrada entre ROBINSON DANIEL SÁNCHEZ VANEGAS, D Y L GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S. y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, radicada bajo el No. 2019 - 500. 2°.- En consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del Proceso Ordinario Laboral ya descrito y el consecuente archivo, previo registros respectivos en los libros radicadores y en el software de esta entidad. 3°.- Se le advierte a las partes que la presente acta de conciliación hace tránsito a cosa			2020-03-05

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		demandante para que allegue con destino al proceso certificación bancaria de la cuenta a la cual solicita que se efectué el pago de la suma acordada. Neiva-Huila, 12 de noviembre de 2019. El 9 de noviembre de 2019, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), última hora hábil, quedo ejecutoriado el auto de fecha 1 de noviembre de 2019. Dias Inhábiles 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de noviembre de 2019, por sábado, domingo y lunes festivo, respectivamente. Queda el proceso para audiencia de fecha 5 de marzo de 2020, a las 08:00 A.M.			
2019-11-12	Constancia secretarial				2019-11-12
		Neiva-Huila, 1 de noviembre de			

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Termino	Fecha de Registro
		DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN, identificada con la C.C. No. 1.081.183.000 de Villavieja, demandada y representante legal de la sociedad demandada dentro del proceso, a quien se le notifica de forma personal del auto que admitió la demanda de fecha 23 de septiembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, interpuesto por el señor ROBINSON DANIEL SANCHEZ VANEGAS - RADICACIÓN 410014105001 - 2019 - 00500 -00, y se le corre traslado de la misma.			
2019-11-01	Diligencia de notificación personal (acta)				2019-11-01
2019-11-01	Fijacion	Actuación registrada el	2019-11-05	2019-11-05	2019-11-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		lugar la audiencia de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S., el día 5 de marzo de 2020 a las 08:00 a.m, oportunidad en la			
2019-11-01	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	que llevará a cabo LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO			2019-11-01
2019-10-23	Recepción memorial	A-1 ENTREGAS ALLEGA CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ENTREGADA EL 19-10-2019 --- NOT			2019-10-23
		Neiva-Huila, 30 de septiembre de			

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		septiembre de 2019, a las 05:00 P.M., quedo ejecutoriado el auto de fecha 23 de septiembre de 2019. Días inhábiles, 28 Y 29 de septiembre de 2019, por sábado y domingo, respectivamente. Queda el proceso a fin de que la parte actora gestione la citación personal del demandado.			
2019-09-30	Constancia secretarial				2019-09-30
2019-09-23	Auto admite demanda	AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO (NOT)			2019-09-23
2019-09-12	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 12/09/2019 a las 11:42:12	2019-09-12	2019-09-12	2019-09-12

Resultados encontrados 15

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

8 de Jun - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

← Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN

Departamento
HUILA

Ciudad
NEIVA

Entidad
Seleccione ...

Especialidad

Despacho

DETALLE DEL PROCESO

41001418900220190045400

Fecha de consulta: 2022-06-08 10:34:24.07

Fecha de replicación de datos: 2022-06-08 09:47:37.24

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Realiza Término	Fecha de Registro
2022-05-04	Constancia secretarial	e deja constancia que elveintiuno (21) deabril de 2022, a1as cinco de la tarde, a última hora hábilvencióen silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado dieciocho (18) de abril de2022.Inhábiles No hubo. EJECUCION D			2022-05-16
2022-04-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/04/2022 a las 09:17:22.	2022-04-19	2022-04-19	2022-04-18
2022-04-18	Auto resuelve renuncia poder	SE ACEPTA RENUNCIA PODER ABOGADA DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO COMO APODERADA PARTE ACTORA			2022-04-18
2022-03-20	Recepción memorial	Renuncia a poder - Desp Otros asuntos			2022-03-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-12	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 12/12/2019 a las 11:32:47	2019-12-12	2019-12-12	2019-12-12

Resultados encontrados 25

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-01-15	Constancia secretarial	Se deja constancia que el treinta (30) de noviembre de 2020, a1as cinco de la tarde, última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado veinticuatro (24) de noviembre de 2020. Inhábiles: 28 y 29 de noviembre de 2020.EJECUCION D -NUBE			2021-01-15
2020-11-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/11/2020 a las 17:14:49.	2020-11-25	2020-11-25	2020-11-24
2020-11-24	Auto de Trámite	SE ABSTIENE DE CORREGIR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR ENCONTRARSE EN FIRME ESTA DECISION AL IGUAL QUE EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			2020-11-24
2020-07-30	Recepcion de oficio	Solicitud de correccion de auto - Pte liq Costas			2020-07-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-14	Constancia secretarial	Se deja constancia que el Dos (02) de Julio de 2020, a1as cinco de la tarde, última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado once (11) de marzo de 2020. Inhábiles: del 14 y 15 de marzo de 2020 y del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por suspensión términos Acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 de marzo del 2020. PTE LIQUIDAR COSTAS			2020-07-14
2020-03-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/03/2020 a las 11:40:44.	2020-03-12	2020-03-12	2020-03-11
2020-03-11	Auto 440 CGP	SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. ART. 440 CGP			2020-03-11
2020-03-11	Constancia secretarial	Dejo constancia que el Veinticuatro (24) de Febrero de 2020, a las cinco de la tarde, última hora hábil venció en silencio el término (442 Código G P. (10 días) del que disponia la parte ejecutada,			2020-03-11

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		demandada: DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN con CC. No. 1.081.183.000 notificada PERSONALMENTE como DEMANDADA PERSONA NATURAL y como REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa Demandada D&L GESTION AMBIENTAL S.A.S. con Nit. 900.979.999-9 (fl. 27 cppl- Febrero 10 de 2020-Articulo 291 CGP), para que pagara, contestara la demanda e interpusiera las excepciones que estimare convenientes, respecto del auto que Libró Mandamiento de Pago calendado 16 de Diciembre de 2019. Inhábiles: Febrero 15, 16, 22 y 23 de 2020. Comoquiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda y no hubo oposición alguna, de conformidad con el artículo 440 del CGP. Pasan las diligencias al Despacho del			

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		señor Juez. Provea. SE NOTIFICO PERSONALMENTE A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DDA D& GESTION AMBIENTAL Y DDA DORAN DANIELA DUSSAN TERMINOS CONTESTAR DDA Se deja constancia que el tres (03) de febrero de 2020, a las cinco de la tarde, última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado veintiocho (28) de enero de 2020. Inhábiles: 1 y 2 de febrero de 2020. LETRA D			
2020-02-10	Diligencia de notificación personal (acta)				2020-02-10
2020-02-05	Constancia secretarial				2020-02-05
2020-01-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/01/2020 a las 14:05:45.	2020-01-29	2020-01-29	2020-01-28
2020-01-28	Auto resuelve corrección providencia				2020-01-28
2020-01-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/01/2020 a las 14:05:31.	2020-01-29	2020-01-29	2020-01-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-28	Auto resuelve corrección providencia				2020-01-28
2020-01-28	Recepcion de oficio	Solicitud de coreccion de mandamiento de pago - Desp ER			2020-01-28
2020-01-16	Constancia secretarial	Se deja constancia que el catorce (14) de enero de 2020, a las cinco de la tarde, última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede calendado dieciséis (16) de diciembre de 2019. Inhábiles: del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020, por vacancia Judicial. LETRA D			2020-01-16
2019-12-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/12/2019 a las 14:38:30.	2019-12-18	2019-12-18	2019-12-16
2019-12-16	Auto decreta medida cautelar	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR			2019-12-16
2019-12-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/12/2019 a las 14:37:10.	2019-12-18	2019-12-18	2019-12-16
2019-12-16	Auto libra mandamiento ejecutivo	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			2019-12-16

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 15:53:28
Recibo No. S001174118, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dx1QPCQP31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ECO AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A E.S.P.
Nit : 901051261-2
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 292253
Fecha de matrícula: 07 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de julio de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 5 no. 35 Sur - 67 - Zona industrial
Municipio : Neiva
Correo electrónico : ecoambientalesp@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8727988
Teléfono comercial 2 : 3214144249
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 5 no. 35 Sur - 67 - Zona industrial
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : ecoambientalesp@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8727988
Teléfono notificación 2 : 3214144249
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 112 del 31 de enero de 2017 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2017, con el No. 46953 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ECO AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A E.S.P.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto Único, la prestación del servicio público de aseo que comprende los componentes de: prestación del servicio público de aseo, recolección de los residuos sólidos ordinarios, especiales y aprovechables provenientes de los servicios ordinarios aprovechables y especiales de aseo, provenientes de generación domiciliaria residencial y no residencial en zonas urbanas y los derivados de las actividades de barrido, limpieza, corte de césped, poda de árboles y recolección de escombros; transporte de los residuos recolectados hasta el sitio de disposición final, aprovechamiento, estación de selección y aprovechamiento – eca, planta de compostaje, o cualquiera otra técnica y legalmente autorizada para la prestación del componente de disposición final, reciclaje o aprovechamiento; barrido y limpieza manual o mecánico de vías y áreas públicas, despápele, atención a zonas duras, corte y bordeo de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas; lavado de puentes vehiculares, andenes, plazas, plazoletas, parques, zonas alrededor de monumentos y zonas duras, puentes peatonales, puntos sanitarios y cestas públicas; prestación del servicio público de aseo en zonas rurales; gestión financiera y comercial del servicio de aseo, atención al usuario; medición, liquidación y facturación del servicio de aseo, para efectos de lo cual, la sociedad podrá ser autoridad tarifaria local en los términos de Ley; gestión de cartera, gestión de catastro de usuarios; construcción, administración, operación y manejo de sitios de disposición final, rellenos sanitarios, estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de compostaje, escombreras, plantas e instalaciones de reciclaje, prestación del servicio de aseo en el componente de disposición final y en general todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo inherentes a garantizar y prestar el servicio público integral de aseo, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el decreto 1077 de 2015 y demás normas que los complementen, adicionen y modifiquen; en particular la sociedad en desarrollo de su objeto social podrá desarrollar todas las actividades y cumplir con todas las obligaciones contenidas en el régimen de servicios públicos, deberá propender por la prestación eficiente y continua del servicio de aseo y sus actividades complementarias en la localidad en la cual se adquiera la obligación en las áreas de operación, así como las actividades necesarias requeridas para el cumplimiento del objeto principal; así mismo, la sociedad podrá en desarrollo de su objeto, podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto y que tengan relación directa con el mismo, en particular, podrá celebrar contratos de prestación del servicio público de condiciones uniformes, contratos para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes, incluido el reciclaje y aprovechamiento y en la modalidad especial, contratos para la disposición final o aprovechamiento de los residuos, contratos de facturación conjunta y en general todos los contratos y actos requeridos para el desarrollo de su objeto social; comprar, vender, o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles para sus operaciones, instalaciones o actividades provisionales o definitivas; tomar o dar dinero en préstamo a interés; celebrar contratos de fiducia, leasing y demás necesarios para el cumplimiento de sus actividades; arrendar muebles e inmuebles; gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; obtener los derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, software y hardware, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; contratar empréstitos internos y externos que se requieran para garantizar la prestación de sus servicios; realizar las demás operaciones de crédito para los mismos fines; ejercer acciones judiciales y extrajudiciales conexas con el giro ordinario de sus actividades; adelantar campañas pedagógicas; promocionar la participación

ciudadana en el ámbito de sus actividades; y, en general, suscribir, ejecutar y realizar todas aquellas actividades, actos, operaciones, actuaciones, contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines que la sociedad pretende y en particular para la eficiente y eficaz prestación del servicio público de aseo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 150.000.000,00
No. Acciones	15.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 75.000.000,00
No. Acciones	7.500,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 75.000.000,00
No. Acciones	7.500,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente y representante legal: la sociedad tendrá un gerente, que será elegido por la Junta Directiva, dicho gerente tendrá un suplente, igualmente elegido por la Junta Directiva, que podrá reemplazarlo en cualquier tiempo o situación, el cual contará con las mismas facultades, derechos y obligaciones inherentes al gerente de conformidad con los presentes estatutos y la normatividad vigente. El gerente y su suplente, serán elegidos por la Junta Directiva, sin perjuicio que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El gerente y su suplente, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, para efectos de lo cual, el representante legal podrá realizar actos y contratos y comprometer válidamente a la sociedad, hasta por una cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes excepto compra y venta de materiales aprovechables, a partir de dicha cuantía requerirá autorización de la Junta Directiva, hasta los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los actos de cuantía superior, deberán ser autorizados por la Asamblea de accionistas. 4. Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Contratar los trabajadores y

nombrar y remover los empleados y trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le corresponda, o le delegue la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas, según sea el caso. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. El representante legal y su suplente, de manera expresa, quedan facultados para suscribir contrato de concesión para la prestación del servicio de aseo con los entes territoriales y particulares que asi lo soliciten. Parágrafo primero. La Asamblea General de accionistas respetará la autonomía del gerente general y evitará que directamente o a través de sus representantes en la Junta Directiva, se imparta a éste y/o a cualquier funcionario de la compañía instrucciones que pudieran ir en contra de los intereses de la compañía o que en alguna forma desconozca los principios de buen gobierno corporativo. 12. Las demás previstas en las leyes y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 019 DE 2020 del 01 de diciembre de 2020 de la Reunion Extraordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 58860 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PABLO FERNANDO PARRA LOSADA	C.C. No. 83.239.535
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE WILLIAM TAMAYO POLANIA	C.C. No. 7.718.981

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 018 DE 2020 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 58858 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	YESENIA YANGUMA BERMUDEZ	C.C. No. 36.300.123
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS	C.C. No. 60.302.485

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANA MARIA TORRENTE PEÑA	C.C. No. 1.075.283.029
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN	C.C. No. 1.081.183.000
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CLAUDIA PATRICIA CERQUERA TRUJILLO	C.C. No. 29.662.784
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JOSE TORRENTE PEÑA	C.C. No. 1.003.812.189

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 018 DE 2020 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020 con el No. 58859 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME GARRIDO PAREDES	C.C. No. 7.692.237	116914-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3830
Actividad secundaria Código CIIU: E3811
Otras actividades Código CIIU: E3821

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 15:53:28
Recibo No. S001174118, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dx1QPCQP31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://slineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $535,942,955
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3830.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

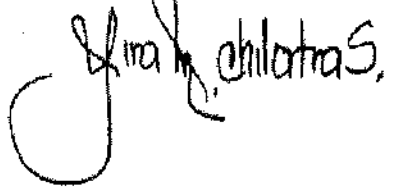
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

FICHA DE INICIATIVAS EXITOAS
Implementadas y con resultados

Persona contacto:

Nombre Completo (Apellidos, Nombres)	**Mayra Alejandra Dussan Dussan**	Cargo o Función	Ingeniera Ambiental
Correo electrónico	info@ecopesos.app – alejandradussandyl@gmail.com	Teléfono	3008940127

Datos generales de la organización

Nombre de la organización	ECOPESOS SAS		
Identificación tributaria (NIT/RUT)	901.487.454-9	Año de fundación de la organización (AAAA/MM/DD)	2020/11/01
Tipo de Organización	Pública [X] Privada [ ] Mixta [ ] ONG [ ] Otra [ ] ¿Cuál?: _____		
Dirección de la organización: (provincia y comuna / departamento, ciudad y barrio)	Carrera 5 sur # 35 – 67 Zona industrial del sur – Ciudad de Neiva		
Sector económico y actividad principal	Reciclaje		
Número de empleados	1		

Características generales de la iniciativa

Nombre oficial de la iniciativa	Ecopesos App
Breve descripción de la iniciativa	Ecopesos App es una aplicación que nace de la necesidad de conectar a los generadores de residuos aprovechables, las empresas encargadas de realizar la recolección de los mismos y la industria que transforma dicho material. Ecopesos permite incentivar a los generadores por medio de Eco puntos que son canjeables en una tienda virtual que hace entrega de descuentos en productos bienes o servicios. Esta aplicación promueve el proceso de separación en la fuente de los residuos generados en todo el territorio Colombiano tomando, en cuenta que entrega herramientas de fácil manejo a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, Ecopesos permite trazar rutas de recolección más eficientes y con material en mejores condiciones. Esta aplicación apoya los lineamientos de Economía Circular ya que d cierre al ciclo de diferentes materiales que son utilizados a diario en los hogares, industria y comercio en general, además del apoyo al proceso de reactivación económica de todos los sectores que quieren ser parte de la vitrina virtual.

Lugar de implementación de la iniciativa	Neiva – Huila								
Período de ejecución de la iniciativa	6 meses								
Cobertura de la iniciativa	Sectorial		Internacional		Nacional	X	Territorial		

Línea de acción (seleccione las que correspondan)

[ ]	Materiales y productos industriales

☐	Materiales de envases y empaques
☐	Optimización y aprovechamiento de biomasa
☐	Circulación del agua
☐	Fuentes y aprovechamiento de energía
☐	Materiales de construcción
X	Otra

¿Cuál?: ___APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (RECICLAJE)_____

Problemática y Objetivos de la Iniciativa

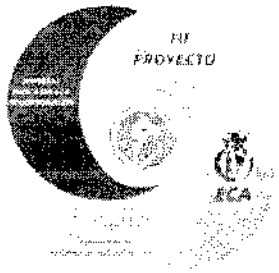
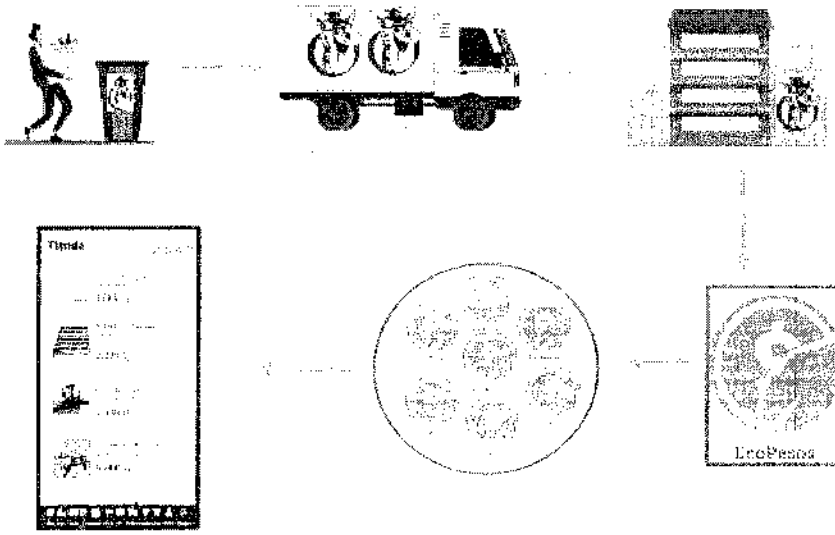
¿Cuál es la problemática global en la que se desarrolla la iniciativa?	Saturación de rellenos sanitarios, generación de gases de efecto de invernadero, calentamiento global, separación en la fuente, educación ambiental, grupo de recicladores de oficio sin apoyo.
¿Cuál es la propuesta de valor de la iniciativa?	Aumento en las tasas de aprovechamiento.
Objetivo general	Apoyar los lineamientos de economía circular, promoviendo el proceso de separación en la fuente y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables.
Objetivos específicos	• Aumentar las tasas de aprovechamiento en la región.
	• Apoyar el proceso de reactivación económica de los diferentes sectores comerciales.
	• Apoyar a los grupos de recicladores de oficio permitiendo trazar rutas de recolección más eficientes y capacitando a la comunidad en diferentes aspectos de tipo ambiental incluyendo el proceso de separación en la fuente.

¿La iniciativa se enmarca en algún proceso de la Política Pública para la Economía Circular?

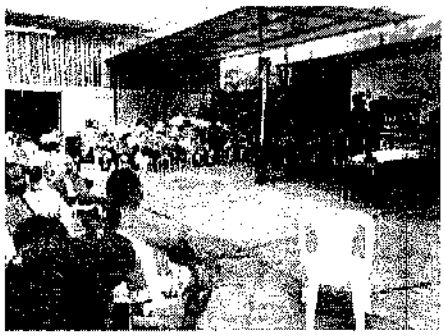
Institución	Políticas, Programas, Planes	Apoyo Financiero
	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "Fomento de economía circular en los procesos productivos"	N/A
	POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO "desarrollo de negocios verdes"	N/A
	ESTRATEGIA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR "mayor valor agregado de los sistemas de producción y consumo a través de estrategias de Economía Circular"	N/A
	RESOLUCIÓN 1407 DE 2018 "Responsabilidad extendida del productor para envases y empaques"	N/A

Metodología de la iniciativa

Metodología *Describa, paso a paso, cómo se desarrolla la iniciativa*	La aplicación funciona de la siguiente manera: 1. El usuario se registra al aplicativo 2. Se educa en el proceso de separación en la fuente. 3. Inicia a realizar el proceso de separación en la fuente de acuerdo a la normativa vigente. 4. Localiza la ECA que están afiliadas a ECOPESOS y con quien quiere lleva su proceso de recolección y que se encuentran identificados en un plano del país.

	5. Solicita la recolección de los residuos a la ECA de tu interés. 6. Recolección de residuos por parte de la ECA donde se emite un DTR (documento técnico de recolección) y se deja copia del registro de las cantidades recolectadas. 7. De acuerdo a los puntos determinados en la aplicación por tipo de material la ECA procede a realizar el cargue de los puntos al usuario. 8. El usuario se dirige a la tienda virtual y de acuerdo a los puntos acumulados empieza a realizar el canje directamente con el dueño del producto o servicio de su interés. En la actualidad en la ciudad de Neiva se está implementando el uso de la APP y se puede mostrar de la siguiente manera:   |Este método ha entregado excelentes resultados en el aumento de las cantidades de material que se estaban recolectado.
Aliados de la cadena de valor	
Principales aliados de la cadena de valor de la iniciativa (máximo 3)	ECAs
	Establecimientos de comercio y hogares.
	Empresas transformadoras.
Público objetivo *Detalle a quiénes va dirigida la iniciativa*	Esta iniciativa va dirigida a: 1. ECA para hacer entrega de ECOPUNTOS y fidelizar usuarios. 2. Establecimientos de comercio, industria y hogares en general. 3. Empresas transformadoras.

Otros actores clave para el desarrollo de la iniciativa (financiamiento, licencias, tecnología, etc.)	Para la ejecución de este proyecto es importante que las ECAS conozcan el producto y que este respaldado por las entidades gubernamentales como una opción para aumentar las tasas de aprovechamiento. La aplicación necesita campañas de marketing importantes.
Resultados e impactos	
Beneficios en eficiencia de flujos de materiales, agua y/o energía al año:	Los beneficios de apoyar las iniciativas que promuevan el aumento de las tasas de aprovechamiento de materiales reciclables son múltiples; por tanto: 1. El aumento en los flujos de material son importantes debido a que el incentivo promueve a los ciudadanos a realizar la actividad de separación en la fuente y de hacer entrega de los mismos a un punto autorizado por la normativa ambiental. 2. En cuanto a la eficiencia en el uso de agua y energía tomando en cuenta que es más sencillo convertir en producto nuevos los materiales reciclados que las materias primas, por ejemplo - Se gasta 20 veces más energía en fábricas una lata de aluminio con materiales nuevos que con materiales reciclados. - Por cada tonelada de papel que reciclamos, evitamos que 25.000 litros de agua sean tratados con producto químico. Y se podrían encontrar muchos ejemplos más del porque apoyar iniciativas que tengan que ver con el aprovechamiento de residuos reciclables.
Beneficios económicos (por año):	Los beneficios económicos son importantes tomando en cuenta que la APP permite que las ECAs consigan que los ciudadanos hagan entrega continua de sus residuos y en mejores condiciones. Los aumentos en material permiten que las ECAS sean más prosperas generando mayor número de empleos y mejorar las condiciones de los mismos. Por otro lado la industria que trasforma los materiales reducen costos de materias primas los valores que pueden ser invertidos en proceso de innovación y mejoras en las compañías.
Beneficios ambientales (eficiencia de uso de materiales, GEI, etc.)	Los beneficios de reciclar son múltiples: Ahorro de energía. - Ahorro de recursos naturales. - Disminución de la contaminación y daño a los ecosistemas derivado de la explotación de los recursos. - Disminución del volumen de residuos que hay que eliminar. - Reducción de la cantidad de basura destinada a los rellenos sanitarios.- disminución de la contaminación. - Prolongación de la vida de los materiales con diferentes usos. - Reducción de la emisión de gases efecto invernadero. - Disminución de la cantidad de energía consumida comparado con plástico virgen.
Beneficios sociales	Los beneficios son importantes tomando en cuenta que la APP permite que las ECAS cuenten con herramientas tecnológicas que no están fácilmente a su alcance y que le permiten tener más acceso a las diferentes comunidades, el aumento en las cantidades de material en óptimas condiciones. Es una forma de dignificar la labor que el reciclador de oficio hace por las diferentes vías de la región, el hecho de permitirle a un reciclador tener mejores condiciones de vida y por tanto más opciones para organizar procesos que mejoren su calidad de vida.
Breve descripción de la iniciativa para medios de comunicación (máximo 100 palabras):	Ecopesos.APP la nueva opción que tienes para hacer la entrega adecuada los residuos sólidos reciclables que generas, solo descárgala, regístrate, ubica la ECA más cercana a tu punto de generación y solicita a recolección de tus residuos luego con tus puntos entra a la tienda virtual y empieza a canjear por los diferentes productos que vas a encontrar.
Reactivación económica sostenible	
¿La iniciativa responde a los desafíos de la reactivación económica? Explique brevemente, incluyendo si los efectos esperados son a corto, mediano o largo	La aplicación apoya el procesos de reactivación económica desde diferentes ángulos tomando en cuenta que: 1. Apoya a los recicladores de oficio al aumento de las tasas de material que llegan a sus bodegas. 2. Apoya a las empresas que presentan sus productos en la tienda virtual, sirviendo como

plazo.	vitrina virtual para la promoción de sus productos. 3. Aumenta las pasividades de generación de empleo en las ECAS que están afiliadas.
Aprendizajes y oportunidades (SDA)	
¿Qué aprendizajes se desarrollaron en el transcurso de la iniciativa? ¿Qué recomendaciones se puede ofrecer a organizaciones que implementan una iniciativa similar?	El proceso ha permitido aprendizaje en diferentes sectores económicos que están hacen parte de la cadena productiva del reciclaje además del factor social que este inmerso en este proceso. Se ha podido identificar: - Problemática social en procesos de formalización de recicladores de oficio. - Problemática cultural en la población en los procesos de separación en la fuente. - Escepticismo en la comunidad para el uso de elementos tecnológicos en procesos convencionales. Es importante entender que en la creación de procesos innovadores se cuenta con el factor de resistencia al cambio por parte del sector al cual va dirigida a iniciativa, el proyecto debe ser solido en su speech y consecuente con los tiempos que requiere para poder empezar a generar dividendos. Por tanto la persistencia debe ser constante en los procesos que se inicien para que el mercado crea en el producto.
Anexos	
Solicitamos anexar los siguientes archivos a este formulario, si aplican:	- RUT - CAMARA DE COMERCIO - CERTIFICACIONES    
Autorizaciones y certificaciones	
Autorizo al Gobierno Nacional, quien almacena, y recolecta datos personales, para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta el Gobierno. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias del Gobierno, de forma directa o a través de terceros.	

Favor, marcar con una X Si:__X__ No:____
Certifico la veracidad de la información suministrada en este formulario, así como el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de los requerimientos de las autoridades ambientales respecto a las actividades económicas que ejecuta la empresa, en los términos que establece la ley.
Favor, marcar con una X Si:__X__ No:____
 MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN
Nota: La presentación del presente formulario al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS no representa una solicitud de certificación o reconocimiento por parte de la organización. El MADS utiliza la información del caso con fines informativos y pedagógicos en relación con buenas prácticas de economía circular, pero no relaciona a la entidad con otras actividades o procesos no documentados en el presente formulario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: [illegible] cinco de la tarde (05: 00 p.m.), última hora hábil venció el término con el que disponían la parte demandada KAROL TATIANA DUCUAN TAPIAS para EXCEPCIONAR [illegible] MANDATARIO JUDICIAL, CONTRA la DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES DE FONDO (FIS 117 al 230 del C. PDA). [illegible]

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: D&L GESTION AMBIENTAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900979999-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 282933
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 14 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 217,300,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 A NO. 48-59
BARRIO : VILLA CAFE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008940127
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alejandradussandyl@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 A NO. 48-59
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : VILLA CAFE
TELÉFONO 1 : 3008940127
CORREO ELECTRÓNICO : alejandradussandyl@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : alejandradussandyl@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 13 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45047 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA D&L GESTION AMBIENTAL S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. 1. LA SOCIEDAD QUE POR ESTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL, EL TRANSPORTE, ALMACENAJE Y/O APROVECHAMIENTO O REUTILIZACIÓN O RECICLAJE O DISPOSICIÓN FINAL CORRECTA DE RESIDUOS, DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES, ESPECIALES, PELIGROSOS, HOSPITALARIOS, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), EN TODOS SUS ESTADOS (SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSOS), SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA UNO DE ESTOS RESIDUOS CON DICHOS RESIDUOS PODRÁ VALORIZARLOS Y COMERCIALIZARLOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 2. PRESTARÁ SERVICIOS DE ASESORÍAS EN INGENIERÍA AMBIENTAL; CAMPAÑAS, CAPACITACIONES, INFORMES, EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ORNATO, CALIDAD DEL AIRE, CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS AMBIENTALES, GESTIÓN DE RESIDUOS, PLANES DE GESTIÓN, ASESORÍA EN ÁREA DE VERTIMIENTOS. 3. EJECUTARÁ CAMPAÑAS, CAPACITACIONES, INFORMES, EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ORNATO, CALIDAD DEL AIRE, CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, REDUCCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS AMBIENTALES, GESTIÓN DE RESIDUOS, PLANES DE GESTIÓN, ASESORÍA EN ÁREA DE VERTIMIENTOS. 4. PRESTARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DE TODO Y CLASE REALIZARA TRÁMITES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 5. PODRÁ OPERAR PLANTAS DE RECICLAJE. 6. PODRÁ REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS EMPRESAS. 7. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN, GEOTECNIA Y OBRAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL, PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, OBRAS CIVILES, INTERVENTORÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL. 8. DISEÑAR, CONSTRUIR, FABRICAR, COMPRAR, CANJEAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y ALQUILAR EQUIPOS, MAQUINARIA, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS APROVECHABLES RECOLECTADOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN. 9. COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN CUALQUIER ETAPA DE 10. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIO O ASOCIADO EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES RECICLADOS. 11. DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, YA SEA CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, ASOCIACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS; MODIFICAR LA FORMA DE NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO, ANTICRESIS O CUALQUIER FIGURA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR Y PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS; EFECTUAR REPRESENTACIONES DE EMPRESAS NACIONALES Y/ O EXTRANJERAS. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE, CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SU ADMINISTRACIÓN CONSIDERE CONVENIENTE. 12. PODRÁ REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA SOLICITAR PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE ES EL TRANSPORTE, ALMACENAJE, Y/O APROVECHAMIENTO O REUTILIZARON, O TRANSFORMACIÓN, O RECICLAJE, O DISPOSICIÓN, FINAL CORRECTA DE RESIDUOS, DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES, ESPECIALES, PELIGROSO, HOSPITALARIOS, A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, REGIONAL Y MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) EN TODOS SUS ESTADOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA UNO DE LOS RESIDUOS Y ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD LEGAL DE CADA PAÍS. 13. PODRÁ REALIZAR

TRÁMITES ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA SOLICITAR PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE ES EL TRANSPORTE, ALMACENAJE, Y / O APROVECHAMIENTO O REUTILIZARON, O TRANSFORMACIÓN, O RECICLAJE, O DISPOSICIÓN, FINAL CORRECTA DE RESIDUOS, DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES, ESPECIALES, PELIGROSO, HOSPITALARIOS, A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, REGIONAL Y MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) EN TODOS SUS ESTADOS. 14. PODRÁ CONFORMAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTAL Y NO GUBERNAMENTALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA ADQUIRIR FONDOS Y TECNOLOGÍAS, APLICABLES PARA EL TRANSPORTE, ALMACENAJE, Y /O APROVECHAMIENTO O REUTILIZARON, O TRANSFORMACIÓN, O RECICLAJE, O DISPOSICIÓN, FINAL CORRECTA DE RESIDUOS, DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES, ESPECIALES, PELIGROSO, HOSPITALARIOS, A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, REGIONAL Y MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) EN TODOS SUS ESTADOS Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; PODRÁ ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA EN BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA FACILITAR EL GIRO DE FONDOS; PODRÁ ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR LAS OPERACIONES CON DICHAS PERSONAS O ENTIDADES PARA LOGRAR DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; PODRÁ MANEJAR TARJETAS DE CRÉDITO EN MONEDA CORRIENTE Y EN MONEDA EXTRANJERA, CON BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PODRÁ EXPLOTAR, PROCESAR, TRANSFORMAR, BENEFICIAR, TRANSPORTAR, COMERCIALIZAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE RESIDUOS APROVECHABLES; PODRÁ COMPRAR Y VENDER BIENES RAÍCES, ADMINISTRAR ESA CLASE DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIAS; PODRÁ OTORGAR Y RECIBIR PRÉSTAMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; PODRÁ COMPRAR DERECHOS SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES SIMILARES O NO Y CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, CONSORCIO, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; PODRÁ ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; PODRÁ CONSTITUIR GRAVÁMENES, COMPRAR, VENDER, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES, EFECTUAR OPERACIONES CREDITICIAS DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES, PERSONALES O HIPOTECARIAS; GIRAR, ENDOSAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS, PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE OBJETO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS O PARTICIPAR EN SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL, SIMILAR COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO; PODRÁ LLEVAR A CABO ACTIVIDADES TALES COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO EN EL EXTERIOR, PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS , TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE SEAN COMPLEMENTARIOS O AFINES AL MISMO, COMO POR EJEMPLO IMPORTAR, ADQUIRIR, ARRENDAR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PIGNORAR O HIPOTECAR LOS BIENES CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS , OTORGAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR , DESCONTAR, AVALAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS COMERCIALES Y CIVILES. 15. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y PODRÁ CELEBRAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CON EL FIN DE AMPLIAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA LICITAR CON EL ESTADO COLOMBIANO Y LOS DEMÁS ESTADOS DONDE SE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. 16. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51454 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	DUSSAN DUSSAN DORIAN DANIELA	CC 1,081,183,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA DEL 13 DE JUNIO DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45047 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	DUSSAN DIAZ ELIZABETH	CC 26,444,602

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y / O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA

RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y /O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.-

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : D&L GESTION AMBIENTAL NEIVA
MATRICULA : 312073
FECHA DE MATRICULA : 20180426
FECHA DE RENOVACION : 20190530
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 17A NO 48-59
BARRIO : VILLA CAFE
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3008940127
CORREO ELECTRONICO : alejandradussandyl@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL; 3. SUPLENTE DEL GERENTE O GERENTE SUPLENTE. REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. SI LA ASAMBLEA GENERAL NO ELIGE AL REPRESENTANTE LEGAL EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SU CARGO, HASTA TANTO SE EFECTUÉ NUEVO NOMBRAMIENTO. PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. NI EL REPRESENTANTE LEGAL NI NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PODRÁ CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASÍ OTORGADAS NO TENDRÁN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LA COMPROMETIÓ.-PARAGRAFO: NO OBSTANTE, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, PUEDE AUTORIZAR EN CASOS ESPECIALES QUE SUPERE ESTA PROHIBICIÓN.-

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD,

GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

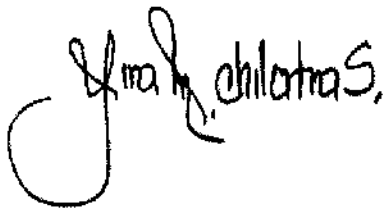
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1DEydsG6wX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero dieciséis de dos mil veintidós

Proceso:	*Divisorio*
Demandante:	*Karol Tatiana Dussan Tapias y Otro*
Demandado:	*Mayra Alejandra Dussan Dussan y Otro*
Radicación:	*41001418900620210083100*

Subsanada la demanda en la oportunidad establecida en auto anterior y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84,85, 89, 406 entre otros, del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por **KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS y FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO,** a través de apoderada judicial, en contra de **MAYRA ALEJANDRA DUSSAN DUSSAN y DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN.**

A la presente demanda**, DÉSELE** el trámite del proceso divisorio, establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

2°.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el Artículo 409 ibídem.

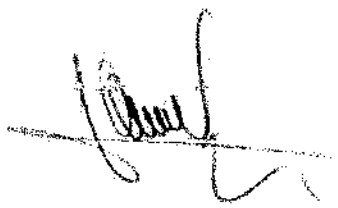
3°.- NOTIFICAR a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4°.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-75822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

5°.- ADVIÉRTASE que auto del 12 de enero de 2022 le fue reconocida personería a la abogada **MARLU TAPIAS SERRANO**.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-

Señor
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSA MULTIPLEX
NEIVA - HUILA

FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición figuran al pie de mi correspondiente firma, obrando en propio nombre, correo electrónico francodussan815@hotmail.com atentamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARLÚ TAPIAS SERRANO,** también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.531.492 de Engativá, Btá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 56.828 del C. S. de la J.,correo electrónico marluts1@hotmail.com para que represente mis intereses dentro del proceso que cursa en su Despacho con el radicado 41001418900120180012200.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de Notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, y demás facultades del art 77 del Código General del proceso

En consecuencia, ruego al señor Juez aceptar a la doctora MARLU TAPIAS SERRANO, como mi representante en los términos del presente mandato.

NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Atentamente.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIO 75
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Franco Javier Dussan Ocampo.

FRANCO JAVIER DUSSAN OCAMPO,
C. C. No. 14.326.358 de Honda Tolima

Acepto

MARLU TAPIAS SERRANO
C. C. No. 39.531.492 de Engativá Bogotá.
T. P. No. 56.828 del C. S. J.

Notaría 75
Ramón Alberto Lozada de La Cruz

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2425-8db6c3ae

Bogotá D.C., 2022-06-09 09:48:03
Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

DUSSAN OCAMPO FRANCO JAVIER,Identificado con C.C. 14326358

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
CODIGO VERIFICACION: csfpw



X Franco Javier Dussan Ocampo

Firma compareciente

YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 6.525 DEL 08 DE JUNIO DE 2022

Envio Memorial de Proceso Ejecutivo de Credifuturo contra Cristian Camilo Sanchez Ramirez. radicado. 2019-85

Erik Candelo <jimena.candelo.p@gmail.com>

Mié 17/08/2022 16:21

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

cordial saludo;

Adjunto memorial y anexo.

atentamente;

JIMENA CANDELO PERDOMO
ABOGADA

JIMENA CANDELO PERDOMO
Email: Jimena.candelo.p@gmail.com cel. 3208774437.
ABOGADA

Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Ciudad

Proceso. Ejecutivo Singular
Demandante. Credifuturo
Demandado. Cristian Camilo Ramirez
Radicado. 2019-0085

JIMENA CANDELO PERDOMO, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar la liquidación del crédito para que sea aprobada o modificada con fundamento en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente;



JIMENA CANDELO PERDOMOCC.
36.307.454 de Neiva
TP. 150.728 del C.S. de la Judicatura.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00085-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	2.699.083,00	2.699.083,00	1.886,83	2.700.969,83	0,00	1.886,83	2.700.969,83	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	2.699.083,00	56.604,79	2.755.687,79	0,00	58.491,62	2.757.574,62	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.699.083,00	56.475,74	2.755.558,74	0,00	114.967,36	2.814.050,36	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.699.083,00	58.411,61	2.757.494,61	0,00	173.378,97	2.872.461,97	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.699.083,00	56.424,10	2.755.507,10	0,00	229.803,07	2.928.886,07	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.699.083,00	58.251,53	2.757.334,53	0,00	288.054,60	2.987.137,60	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.699.083,00	58.358,26	2.757.441,26	0,00	346.412,86	3.045.495,86	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.699.083,00	56.475,74	2.755.558,74	0,00	402.888,60	3.101.971,60	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.699.083,00	57.770,59	2.756.853,59	0,00	460.659,19	3.159.742,19	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.699.083,00	55.725,77	2.754.808,77	0,00	516.384,96	3.215.467,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.699.083,00	57.261,85	2.756.344,85	0,00	573.646,81	3.272.729,81	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.699.083,00	56.886,26	2.755.969,26	0,00	630.533,07	3.329.616,07	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.699.083,00	53.943,35	2.753.026,35	0,00	684.476,42	3.383.559,42	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.699.083,00	57.369,05	2.756.452,05	0,00	741.845,47	3.440.928,47	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.699.083,00	54.843,26	2.753.926,26	0,00	796.688,73	3.495.771,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.699.083,00	55.323,70	2.754.406,70	0,00	852.012,42	3.551.095,42	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.699.083,00	53.355,86	2.752.438,86	0,00	905.368,29	3.604.451,29	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.699.083,00	55.134,39	2.754.217,39	0,00	960.502,68	3.659.585,68	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.699.083,00	55.593,86	2.754.676,86	0,00	1.016.096,54	3.715.179,54	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00085-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.699.083,00	53.957,24	2.753.040,24	0,00	1.070.053,78	3.769.136,78	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.699.083,00	55.053,21	2.754.136,21	0,00	1.125.106,99	3.824.189,99	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.699.083,00	52.621,56	2.751.704,56	0,00	1.177.728,55	3.876.811,55	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.699.083,00	53.341,81	2.752.424,81	0,00	1.231.070,36	3.930.153,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.699.083,00	52.959,76	2.752.042,76	0,00	1.284.030,12	3.983.113,12	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.699.083,00	48.376,63	2.747.459,63	0,00	1.332.406,75	4.031.489,75	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.699.083,00	53.205,44	2.752.288,44	0,00	1.385.612,19	4.084.695,19	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.699.083,00	51.224,95	2.750.307,95	0,00	1.436.837,14	4.135.920,14	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.699.083,00	52.686,48	2.751.769,48	0,00	1.489.523,63	4.188.606,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.699.083,00	50.960,46	2.750.043,46	0,00	1.540.484,08	4.239.567,08	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.699.083,00	52.577,08	2.751.660,08	0,00	1.593.061,16	4.292.144,16	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.699.083,00	52.741,17	2.751.824,17	0,00	1.645.802,33	4.344.885,33	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.699.083,00	50.907,52	2.749.990,52	0,00	1.696.709,85	4.395.792,85	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.699.083,00	52.303,35	2.751.386,35	0,00	1.749.013,20	4.448.096,20	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.699.083,00	51.119,19	2.750.202,19	0,00	1.800.132,39	4.499.215,39	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.699.083,00	53.341,81	2.752.424,81	0,00	1.853.474,20	4.552.557,20	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.699.083,00	53.886,49	2.752.969,49	0,00	1.907.360,69	4.606.443,69	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.699.083,00	50.238,20	2.749.321,20	0,00	1.957.598,89	4.656.681,89	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.699.083,00	56.079,36	2.755.162,36	0,00	2.013.678,26	4.712.761,26	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00085-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.699.083,00	55.785,34	2.754.868,34	0,00	2.069.463,60	4.768.546,60	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.699.083,00	59.396,37	2.758.479,37	0,00	2.128.859,97	4.827.942,97	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.699.083,00	59.246,73	2.758.329,73	0,00	2.188.106,69	4.887.189,69	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.699.083,00	63.528,65	2.762.611,65	0,00	2.251.635,34	4.950.718,34	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-16	16	33,32	0,00	2.699.083,00	34.034,52	2.733.117,52	0,00	2.285.669,86	4.984.752,86	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00085-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$2.699.083,00
SALDO INTERESES	$2.285.669,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$4.984.752,86**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

RE: EJECUTIVO SINGULAR / DEMANDANTE : MILLER GAITAN MONCADA / DEMANDADO : ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO / RADICACIÓN : 2019 - 448

carlos alberto rivas dussan <carlosrivasdussan@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 11:54

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (347 KB)

SOLICITUD REPONER AUTO.pdf;

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA (H)
Ciudad.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MILLER GAITAN MONCADA
DEMANDADO : ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO
RADICACIÓN : 2019 - 448

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.255.743, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del(a) señor(a) **MILLER GAITAN MONCADA**,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
Abogado.

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA (H)
Ciudad.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : MILLER GAITAN MONCADA

DEMANDADO : ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO

RADICACIÓN : 2019 - 448

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.255.743, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del(a) señor(a) **MILLER GAITAN MONCADA**, por medio del presente escrito, me permito **REPONER EL AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** con fundamentos en los siguientes motivos:

El señor Juez decreto el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **IOR - 939** propiedad del demandado **ANTONIO JOSÉ TAMAYO TRUJILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.073.669.645.

Señor Juez, solicito el favor de reponer el auto en mención, porque en la realidad lo que nosotros solicitamos en la siguiente medida cautelar, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta de manera permanente y continua el señor **ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO** sobre el vehículo **TOYOTA HILUX DE PLACA IOR 939 DE MEDELLIN**.

Por tal motivo solicito el favor de reponer esta medida porque el señor **ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO** no es el dueño del vehículo en mención si no el poseedor material de buena fe, por lo tanto la medida cautelar que solicitamos debe quedar así:

- Solicito el favor al despacho que se decrete la medida cautelar del Embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta de manera permanente y continua el señor **ANTONIO JOSE TAMAYO TRUJILLO** sobre el vehículo **TOYOTA HILUX DE PLACA IOR 939 DE MEDELLIN.**

Para que esta medida cautelar proceda con los trámites legales, me permito anexar los correos electrónicos de los despachos administrativos que tienen relación con esta medida cautelar.

* Para la Oficina de Tránsito y Transporte y/o Movilidad de Medellín (Antioquia) el correo electrónico es el siguiente: **notimedellin.oralidad@medellin.gov.co**

* Para la Policía del Municipio de Algeciras (H), donde se ordenara la retención del vehículo, se puede dirigir el oficio al Correo electrónico H): **deuil.ealgeciras@gmail.com**

También es importante señor Juez, que en aras de dar cumplimiento a esta medida se me envíen los oficio a mi correo electrónico carlosrivasdussan@hotmail.com y/o carlosrivasdussan1968@gmail.com con el objeto que estos documentos judiciales cumplan con su destino final.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de conformidad con el art. 119 del Código General del Proceso.

Agradezco la colaboración prestada.

Cordialmente,



Firmado por: carlosrivasdussan@hotmail.com

Recurso de reposición contra AUTO de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se corre traslado de la contestación de la demanda. PROCESO EJECUTIVO de ALAN RUBIANO RESTREPO contra AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA. Radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00

Juan David Vargas Polanco <abogadojuanvargas22@gmail.com>

Vie 05/08/2022 9:13

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, cinco (5) agosto de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por ALAN RUBIANO RESTREPO C.C. 1.026.254.395 contra AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA C.C. 55.153.810
Radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se corre traslado de la tacha de falsedad propuesta por la demandada.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa, encontrándome dentro del término legal dispuesto para ello, procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se corre traslado de la contestación propuesta por la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS POLANCO
C.C. No. 1075286595 de Neiva
T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.

Neiva, cinco (5) agosto de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **ALAN RUBIANO RESTREPO** C.C. 1.026.254.395 contra **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA** C.C. 55.153.810

Radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00

*ASUNTO**. RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **AUTO de fecha 1 de agosto de 2022**, por el cual se corre traslado de la tacha de falsedad propuesta por la demandada.*

JUAN DAVID VARGAS POLANCO, de notas civiles y procesales conocidas por este Despacho, obrando en calidad de apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE ALAN RUBIANO RESTREPO C.C. 1.026.254.395**, muy respetuosamente, encontrándome dentro del término legal dispuesto para ello, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual *se corre traslado de la tacha de falsedad propuesta por la demandada*, con fundamento en los siguientes reparos:

Su señoría mediante auto calendado 26 de enero de 2022, procedió a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado 2 de junio de 2021, el cual denegara unas medidas cautelares y, a su vez, mediante la referida providencia que data 26 de enero del presente año, resolvió ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada por mi representado, conforme se ordenó en el auto de apremio.

Que la decisión de resolver con seguir adelante la ejecución se fundamentó en que, si bien es cierto que la parte demandada da contestación a la demanda, cierto es también que, dicha parte propuso las exceptivas denominadas previas, las cuales, de manera legalmente acertada por el Despacho se consideraron que no cumplen el requisito establecido en el art. 442 del CGP, ello es "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago",* lo cual llevó a concluir y resolver que no fueran tramitadas.

Que sumado a lo anterior y en vista que no fueron propuestas excepciones de fondo, resultaba jurídicamente procedente que su Señoría ordenara por medio de auto que no admite recurso, la orden de seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; lo cual fue realizado mediante el ya citado auto de fecha 22 de enero de 2022.

Que, atendiendo a las razones anteriores, resulta dable determinar que la providencia objeto de reproche por la cual se corre traslado de la demanda resulta improcedente e ilegal, habida cuenta que, i*) **se presentaron unas exceptivas previas que no se alegaron mediante reposición dentro del termino legal dispuesto***; ii) ***no se formularon exceptivas de mérito o de fondo*** y iii) *se profirió la providencia de fecha 22 de enero de 2022, debidamente ejecutoriada y en firme*, ***la cual ordenó,*** *entre otras,* ***seguir adelante con la presente ejecución***.

Finalmente, en mérito de todo lo expuesto, se concluye que el auto recurrido es improcedente y, en consecuencia, deberá su Señoría **REPONER** la decisión de correr traslado de la contestación hecha por la demandada, para que, en su lugar, se acoja y de cumplimiento a su orden judicial proferida mediante el reiterado auto de fecha 22 de enero de 2022, respecto a seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de todas consideraciones expuestas, respetuosamente, solicito las siguientes:

PETICIONES

1. Se **REPONGA** el auto de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se corre traslado de la contestación realizada por la demandada, con fundamento en que dicha parte presentó excepciones previas que no cumplen el requisito del art. 442 del C.G.P., aunado a no presentarlas dentro del termino legal dispuesto para ello y no haber formulado excepciones de mérito en escrito separado; lo que llevó a proferir la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en virtud del art. 440 del C.G.P., luego entonces, el auto objeto de repulsa es IMPROCEDENTE e ILEGAL.

2. En su lugar, se acojan las consideraciones realizadas en el auto de fecha 22 de enero de 2022, por el cual se advirtió que la parte demandada presentó excepciones previas que no cumplen el requisito del art. 442 del C.G.P., y no formuló excepciones de mérito en escrito aparte conforme lo dispuesto por la norma procesal, y, en consecuencia, se de estricto cumplimiento a la orden judicial de seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

PRUEBAS

1. Respetuosamente, solicito y ruego que se tenga como tal, la providencia de fecha 22 de enero de 2022, proferida por este Despacho, con el fin de acreditar la orden de seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, la cual no se adjunta por encontrarse en el expediente digital dispuesto por el Juzgado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, mi representado, las recibirá a través de este suscrito a la dirección electrónica: abogadojuanvargas22@gmail.com

Del Señor Juez,

JUAN DAVID VARGAS POLANCO
C.C. No. 1.075.286.595 de Neiva
T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.
Apoderado EJECUTANTE

Recurso de reposición contra AUTO de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se niega la expedición del Despacho Comisorio solicitado. PROCESO EJECUTIVO de ALAN RUBIANO RESTREPO contra AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA. Radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00

Juan David Vargas Polanco <abogadojuanvargas22@gmail.com>

Vie 05/08/2022 9:16

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, cinco (5) agosto de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por ALAN RUBIANO RESTREPO C.C. 1.026.254.395 contra AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA C.C. 55.153.810
Radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se niega la expedición del Despacho Comisorio solicitado.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa, encontrándome dentro del término legal dispuesto para ello, procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual se niega la expedición del Despacho Comisorio solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS POLANCO
C.C. No. 1075286595 de Neiva
T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.

Neiva, dos (5) agosto de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **ALAN RUBIANO RESTREPO** C.C. 1.026.254.395 contra **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA** C.C. 55.153.810

Radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00

*ASUNTO**. RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **AUTO de fecha 1 de agosto de 2022**, por el cual NIEGA la expedición del Despacho Comisorio solicitado.*

JUAN DAVID VARGAS POLANCO, de notas civiles y procesales conocidas por este Despacho, obrando en calidad de apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE ALAN RUBIANO RESTREPO C.C. 1.026.254.395**, muy respetuosamente, encontrándome dentro del termino legal dispuesto para ello, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual NIEGA la expedición del Despacho Comisorio solicitado, con fundamento en los siguientes reparos:

Mediante auto calendado 21 de julio de 2022, expedido por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,** dentro del trámite judicial promovido por **BANCOLOMBIA** contra **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA** bajo el radicado. **41001-40-03-001-2022-00136-00** se **DECRETÓ** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y se **ORDENÓ el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS dentro de este**, oficiándose para ello a las entidades destinatarias de la medida.

Que, en virtud de la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Neiva, la cual debo advertir desconocía; dentro del proceso radicado: **41001-40-03-001-2022-00136-00** se libró el oficio no. 1072 de mayo de 2022 dirigido la Oficina de Registro de Neiva, la cual procedió a realizar la inscripción de dicho documento que comunicaba el embargo de acción real sobre el inmueble y, en consecuencia, procedió a cancelar el embargo de la acción personal comunicada y registrada con anterioridad, en virtud de lo ordenado mediante oficio no. 138 por parte de este Juzgado, a favor del presente proceso bajo el radicado: 41001-41-89-001-2021-00152-00.

Que, no obstante, como se advirtió inicialmente, el proceso judicial de **BANCOLOMBIA** contra **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA** bajo radicado: **41001-40-03-001-2022-00136-00**, tramitado en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva**, a

la presente fecha se encuentra **TERMINADO** y con **orden de levantamiento de las medidas decretadas**, es decir, con **ORDEN DE LEVANTAMIENTO de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1072 de mayo de 2022**, conforme se acredita con la providencia adjunta como prueba.

En otras palabras, existe una orden judicial que **TERMINA** el referido proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva bajo rad. 2022-136 y, a su vez, **existe ORDEN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA comunicada mediante oficio No.1072 de mayo de 2022**,

Que de lo anterior resulta dable concluir que la **OFICINA DE REGISTRO DE NEIVA,** así como procedió a cancelar el embargo ordenado a favor de este proceso, en virtud del embargo de la acción real comunicada mediante oficio no. 1072; se encuentra en la obligación legal de realizar **NUEVAMENTE** la **ANOTACIÓN** e **INSCRIBCIÓN DEL EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL** comunicada mediante oficio No. 138, habida cuenta que, se insiste, **actualmente contra el inmueble no debe pesar ningún gravamen que impida o imposibilite jurídicamente el registro del embargo de acción personal comunicado mediante oficio No. 138 a favor de este proceso**

Puesta, así las cosas, el referido **LEVANTAMIENTO del embargo de acción real sobre el inmueble no. 200-193447**, **genera como consecuencia que sea procedente nuevamente la anotación y registro del embargo de acción personal (comunicado mediante oficio No. 138), habida cuenta que, se insiste, POR ORDEN JUDICIAL DE AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021, se ORDENÓ el levantamiento de dicho embargo.**

Que, siguiendo el hilo de lo anterior, contra el inmueble No**,** 200-193447, no pesa ningún registro o anotación de embargo con acción real ni ningún otro gravamen que imposibilite su embargo, de tal manera que, resulta procedente jurídicamente que esta autoridad judicial **ORDENE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA** que realice el **REGISTRO y ANOTACIÓN del embargo comunicado mediante oficio No. 138**, cuyos derechos de pago de inscripción fueron debidamente cancelados en su oportunidad; con fundamento, se insiste, en que sobre dicho inmueble no pesa ningún embargo con acción real u otro gravamen que impida el registro del embargo comunicado mediante el iterado oficio no. 138 librado por esta autoridad judicial.

Finalmente y adicional a todo lo expuesto, resulta importante resaltar que en el presente asunto, su señoría mediante providencia calendada 22 de enero de 2022, ordenó, entre otras, seguir adelante con la presente ejecución, en cumplimiento de la disposición normativa que trata el art. 440 del C.G.P., en virtud de que fueron presentadas exceptivas previas que no se alegaron mediante reposición contra el mandamiento de pago en el termino legal para ello y, a su vez, no se formularon exceptivas de merito y de fondo; lo cual, genera aun más la procedencia jurídica para que su Señoría **REPONGA** la decisión adoptada en el auto objeto de repulsa, frente a la existencia de una providencia que dispone la venta publica subasta de

los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, lo cual genera la viabilidad de decretar el **DESPACHO COMISORIO** solicitado.

Así las cosas, frente al levantamiento de la orden de embargo de la acción real, lo cual conlleva la consecuente obligación de registro y anotación del embargo de acción personal del presente proceso comunicado mediante el oficio no. 138 y, frente a la existencia del auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta dable acceder a la **REPOSICIÓN** planteada, para que, en su lugar, ORDENE que una vez allegado el certificado de libertad y tradición por la Oficina de Registro de Neiva acreditando la respectiva anotación de embargo oficio no. 138, se procederá a librar el respectivo **DESPACHO COMISORIO** solicitado.

En mérito de todas consideraciones expuestas, respetuosamente, solicito las siguientes:

PETICIONES

1. Se **REPONGA** el auto de fecha 1 de agosto de 2022, por el cual niega expedir el Despacho Comisorio solicitado, toda vez que, a la fecha, el inmueble **No. 200-193447** **NO se encuentra con el embargo de acción real** ni ningún otro gravamen que imposibilite su embargo, por cuanto el proceso que originó el decreto del embargo con acción real se encuentra **TERMINADO y ARCHIVADO**, de tal manera que, **el embargo de acción personal comunicado por este Juzgado mediante oficio No. 138 debe ser registrado nuevamente,** en virtud de que, se reitera, sobre dicho inmueble actualmente no pesa **NINGUN** embargo de acción real.

2. En su lugar, se **ORDENE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA** que, así como procedió a cancelar el embargo de acción personal comunicado mediante oficio no. 138, en virtud del oficio no. 1072; proceda de igual manera a realizar la **ANOTACIÓN** y **REGISTRO del embargo de acción personal comunicado por este Juzgado mediante oficio No. 138**, cuyos derechos de pago de inscripción ya fueron cancelados en su oportunidad; **con fundamento en la orden de levantamiento del embargo de acción real**, expedida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva dentro del proceso: **41001-40-03-001-2022-00136-00**

3. Una vez se realice y se informe por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva sobre la **ANOTACIÓN y REGISTRO** del embargo de acción personal comunicado mediante oficio No. 138 a favor del presente proceso; **proceda a expedir y librar el Despacho Comisorio solicitado, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del recurso**.

PRUEBAS

1. Respetuosamente, solicito y ruego que se tenga como tal, la providencia de fecha 22 de julio de 2022, expedida por el Juzgado Primero Civil Municipal de

Neiva dentro del proceso judicial **41001-40-03-001-2022-00136-00**, **con la finalidad de acreditar la terminación de referido proceso y, a su vez, la ORDEN de LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS** (entre ellas, la comunicada mediante oficio No. 1072 de 2022).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, mi representado, las recibirá a través de este suscrito a la dirección electrónica: abogadojuanvargas22@gmail.com

Del Señor Juez,

JUAN DAVID VARGAS POLANCO
C.C. No. 1.075.286.595 de Neiva
T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.
Apoderado EJECUTANTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	**:EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (S.S.)**
DEMANDANTE	**:BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA**
RADICACION	**:41001400300120220013600**

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por la apoderada actora, Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra al día hasta el 8 de julio de 2022, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas, y el archivo del proceso, petición que encuentra viable el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P.

Conforme a lo peticionado el Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- DECRETAR, la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de las **CUOTAS EN MORA** de conformidad al Art. 461 del C. G. del P. dejando expresa constancia que la obligación se encuentra al día hasta el 8 de julio de 2022.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

radico memorial 2021-630

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Vie 09/09/2022 16:50

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (114 KB)

LIQUIDACION CREDITO 2021-630.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: DEYCI TATIANA CASTAÑEDA TORRES
RADICADO: 2021-630
ORIGEN:



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

De: Betsy Fong <betfong.95@gmail.com>
Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 11:29 a. m.
Para: Jorge.fong@hotmail.com <Jorge.fong@hotmail.com>
Asunto: Liquidacion de credito

Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

SEÑOR
JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: DEYCI TATIANA CASTAÑEDA TORRES
RADICADO: 2021-630
ORIGEN:

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, presento liquidación de crédito.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$ 4.083.830,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
31/07/2021	31/07/2021	1	1,93	$ 2.627,26
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$ 81.867,18
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$ 78.817,92
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$ 81.023,19
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$ 79.226,30
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$ 82.711,17
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$ 83.555,16
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$ 77.756,12
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$ 86.931,13
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$ 86.577,20
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$ 91.995,08
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$ 91.886,18
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$ 98.747,01
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$ 102.544,97
1/09/2022	8/09/2022	8	2,55	$ 27.770,04
			Total Intereses de Mora	$ 1.154.035,91
			Subtotal	$ 5.237.865,91

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 304 3902891
Jorge.fong@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali – Colombia

Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	4.083.830,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	1.154.035,91
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	5.237.865,91
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	5.237.865,91

Atentamente,

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ

Contáctenos: carrera 4 # 12 - 41 Oficina 1208 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono: 3969369 - Celular: 304 3902891
Jorge.fong@hotmail.com
WWW.FONGABOGADOS.COM
Cali – Colombia

LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIÓN RADICADO:41001418900120220010000

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Mié 07/09/2022 14:01

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Plantilla para Liquidar Intereses Corrientes y de Mora

ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIÓN
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO:	LESLY YICET CASTAÑEDA BAUTISTA / GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE
RADICADO:	41001418900120220010000

Muchas gracias.
Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

ASUNTO:	LIQUIDACION DE OBLIGACION
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO:	LESLY YICET CASTAÑEDA BAUTISTA / GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE
RADICADO:	41001418900120220010000

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	1.474.604,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
23/09/2021	30/09/2021	8	1,33	$	5.229,93
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	$	20.113,60
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	$	19.759,69
1/12/2021	1/12/2021	1	1,35	$	663,57
			Total Intereses Corrientes	$	45.766,79
			Subtotal	$	1.520.370,79

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	1.474.604,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
2/12/2021	31/12/2021	30	1,96	$	28.902,24
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	30.170,40
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	28.076,46
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	31.389,40
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	31.261,60
1/05/2022	30/05/2022	30	2,12	$	31.261,60
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	33.178,59
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	35.655,92
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	37.027,31
1/09/2022	7/09/2022	7	2,550	$	8.773,89
			Total Intereses de Mora	$	295.697,41
			Subtotal	$	1.816.068,20

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	1.474.604,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	45.766,79
Total Intereses Mora (+)	$	295.697,41
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	1.816.068,20
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	1.816.068,20